

# **TESIS DOCTORAL**

**2023**

**INTA: EL ORGANISMO PÚBLICO  
DE INVESTIGACIÓN DEL  
MINISTERIO DE DEFENSA**

**LUIS MANUEL DE LAS HERAS LOMBILLA**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN  
SEGURIDAD INTERNACIONAL**

**Director:** Dr. D. Justo Alberto Huerta Barajas

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
Objetivo y Estructura .....	1
Preguntas de Investigación y Justificación .....	3
Metodología de Investigación .....	5
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES LEGISLATIVOS .....	6
1. Decreto de 7 de mayo de 1942 sobre creación del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica .....	6
1.1. Naturaleza jurídica y adscripción.....	6
1.2. Actividades.....	9
1.3. Estructura .....	10
2. Decreto de 28 de julio de 1943 por el que se crea el Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica .....	11
3. Decreto 2845/1963, de 31 de octubre, por el que se da nueva denominación al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica “Esteban Terradas” .....	16
4. Constitución Española de 1978 y Ley 13/1986 de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica .....	18
4.1. Constitución de 1978 .....	18
4.2. Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.....	20
5. Real Decreto 912/1989, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Personal del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».....	26
5.1. Naturaleza jurídica y funciones.....	27
5.2. Organización .....	30
5.3. Recursos, personal y contratación.....	35
6. Real Decreto 616/1997, de 25 de abril .....	37

6.1. Modificaciones en el órgano de gobierno y de gestión del Instituto.....	37
6.2. Incidencia de la Modificación.....	38
7. Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" .....	40
7.1. Naturaleza y adscripción.....	41
7.2. Finalidad, funciones y actividades .....	43
7.3. Organización .....	45
7.4. Creación de Unidades de Investigación y Desarrollo .....	47
7.5. Régimen económico-financiero, patrimonial, de contratación y de personal .....	49
8. Modificaciones al Estatuto de 2001.....	52
8.1. Real Decreto 343/2010, de 19 de marzo .....	52
8.2. Real Decreto 1656/2012, de 7 de diciembre .....	54
<b>CAPÍTULO II: MARCO JURÍDICO ACTUAL .....</b>	<b>55</b>
1. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación & Ley 40/2015, De 1 De Octubre, De Régimen Jurídico del Sector Público.....	55
1.1. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación	55
1.2. Ley del Régimen Jurídico del Sector Público.....	57
2. Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" .....	60
3. Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" .....	66
3.1. Disposiciones generales .....	66
3.2. De la organización del Instituto .....	78
3.3. Convenios de colaboración .....	98
4. La Pérdida De La Condición De Medio Propio.....	99
5. El proyecto fallido de reforma del Estatuto .....	103

5.1.	La necesidad de la reforma .....	103
5.2.	Los diferentes informes acerca de la modificación .....	104
5.3.	Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda	105
CAPÍTULO III: EL PRESUPUESTO Y LOS DISTINTOS NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS QUE PUEDE PARTICIPAR EL INTA.....		108
1.	El Presupuesto.....	108
1.1.	Presupuesto de Ingresos.....	108
1.2.	Presupuesto de Gastos.....	110
1.3.	La materia presupuestaria y de gestión de Tesorería en un Organismo Autónomo .....	114
2.	En el ámbito del Derecho Público.....	119
2.1.	La Contratación Pública en el INTA.....	119
2.2.	Los Encargos a Medios Propios.....	129
2.3.	Los Convenios .....	139
2.4.	Los CONVENIOS DE LA LCTI.....	151
2.5.	Los Protocolos Generales de Actuación .....	154
2.6.	El ámbito Patrimonial .....	156
2.6.1.	Las cesiones a título gratuito.....	157
2.6.2.	Las mutaciones demaniales.....	158
2.6.3.	Las concesiones demaniales y autorizaciones.....	159
2.6.4.	El aprovechamiento y explotación de los bienes y derechos patrimoniales .....	163
2.6.5.	Adscripción y desadscripción de bienes y derechos .....	164
3.	En el ámbito del Derecho Privado .....	166
3.1.	Contratos Privados .....	166
3.2.	Empresas de Base Tecnológica (EBT).....	168
3.3.	Acuerdos de Confidencialidad.....	169

CAPÍTULO IV: EL PERSONAL DEL INTA.....	173
1. Disposiciones Comunes.....	173
2. El Personal Militar.....	181
3. El Personal Civil.....	186
3.1. El personal funcionario.....	186
3.2. El personal laboral.....	190
3.3. El personal becario.....	198
3.4. Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración General del Estado.....	200
CAPÍTULO V: LOS GRANDES PROYECTOS DEL INTA.....	202
1. Acuerdos INTA-NASA.....	204
1.2. Estación de Robledo de Chavela.....	204
1.2. Centro Espacial Canarias (CEC).....	206
2. Centro de Investigación Aeroportada de Rozas (CIAR).....	208
3. El Programa Galileo.....	210
4. Programa Español de Aviones no Tripulados.....	211
4.1. Proyecto SIVA.....	211
4.2. Proyecto MILANO.....	213
4.3. Proyecto DIANA.....	214
4.4. Proyecto ALO.....	214
5. Proyecto AVIATOR.....	215
6. Programa INTASAT.....	217
7. Programa Nacional de Observación de la Tierra por Satélite.....	218
7.1. El Satélite INGENIO.....	219
7.2. El Satélite PAZ.....	219
8. Misiones Espaciales.....	220
8.1. Misión PLATO.....	220

8.2. Misión MARS 2020.....	221
CAPÍTULO VI: CENTROS DE I+D+I DE DISTINTOS MINISTERIOS DE DEFENSA (PLANO INTERNACIONAL).....	222
1. La Agencia Sueca de Investigación de Defensa (Swedish Defence Research Agency).....	223
1.1. Naturaleza jurídica y funciones.....	223
1.2. Financiación, personal y proyectos .....	225
2. Agencia de innovación de la defensa (l'Agence de l'innovation de défense) .	226
2.1. Naturaleza jurídica y funciones.....	226
2.2. Financiación, personal y proyectos .....	228
3. Establecimiento de Investigación de Defensa de Noruega (Norwegian Defence Research Establishment).....	229
3.1. Naturaleza jurídica y funciones.....	229
3.2. Financiación, personal y proyectos .....	230
4. Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados de Defensa (Defense Advanced Research Projects Agency).....	231
4.1. Naturaleza jurídica y funciones.....	231
4.2. Financiación, personal y proyectos .....	232
5. Organizaciones supranacionales .....	233
5.1. El Instituto franco-alemán de investigación de Saint-Louis (The French-German Research Institute of Saint-Louis) .....	233
5.2. Agencia Europea de la Defensa (European Defence Agency).....	235
5.3. Organización de Ciencia y Tecnología de la OTAN (Science and Technology Organization) .....	237
CAPÍTULO VII: LA AGENCIA ESPACIAL ESPAÑOLA Y SU RELACIÓN CON EL INTA .....	241
1. Antecedentes .....	242
2. Situación actual .....	244

3. Relación con el INTA .....	270
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA .....	273
BIBLIOGRAFÍA .....	291
Referencias Bibliográficas .....	291
Anexo Bibliográfico.....	294
ANEXO I .....	298
ANEXO II.....	299
Gráfica de los contratos de suministro durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020	299
Gráfica de los contratos de obras durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 .....	299
Gráfica de los contratos de servicios durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020..	300
ANEXO III.....	301
Gráfica de los Convenios suscritos en el Año 2018.....	301
Gráfica de los Convenios suscritos en el Año 2019.....	301
Gráfica de los Convenios suscritos en el Año 2020.....	302

## **RESUMEN**

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" ha experimentado un notable proceso evolutivo y de desarrollo desde su creación. Inicialmente, era un organismo autónomo dependiente del extinto Ministerio del Aire, sin embargo, en la actualidad, es el único Organismo Público de Investigación especializado en investigación y desarrollo tecnológico de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, aeronáutico, hidrodinámico y de las tecnologías de defensa y seguridad. Dicho Instituto se encuentra bajo la adscripción del Ministerio de Defensa, a través de su Secretaría de Estado. A pesar de los avances en su trayectoria, este organismo no ha estado exento de críticas, tanto en su naturaleza jurídica como en su dependencia del mencionado departamento ministerial.

**PALABRAS CLAVE:** INTA, Organismo Público de Investigación, Ministerio de Defensa, Naturaleza jurídica, I+D+i.

## **ABSTRACT**

The National Institute of Aerospace Technology "Esteban Terradas" has undergone a remarkable process of evolution and development since its creation. Initially, it was an autonomous organization under the extinct Ministry of Air, however, currently; it is the only Public Research Organization specialized in dual technological research and development in the aerospace, aeronautical, hydrodynamic, defense and security technologies fields. The Institute is under the supervision of the Ministry of Defense, through its Secretary of State. Despite the progress in its trajectory, this organization has not been exempt from criticism, in both its legal nature and its dependence on the aforementioned ministerial department.

**KEY WORDS:** INTA, Public Research Body, Ministry of Defense, Legal nature, I+D+i.

**GLOSARIO DE SIGLAS**

AED	Agencia Europea de la Defensa
AAE	Agencia Espacial Española
AGE	Administración General del Estado
AID	Agencia de innovación de la defensa francesa
ASEJUDEF	Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOD	Boletín Oficial de Defensa
CAB	Centro de Astrobiología
CDTI	Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial
CE	Constitución Española
CEAR	Centro de evaluación y Análisis Radioeléctrico
CIEMAT	Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas
CEHIPAR	Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
CONIE	Comisión Nacional de Investigación del Espacio
CORA	Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas
CSIC	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científica
DARPA	Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados de Defensa
DGAM	Dirección General de Armamento y Material
DIGENECO	Dirección General de Asuntos Económicos

DIRINTA	Director General del INTA
EBT	Empresas de Base Tecnológica
ESA	Agencia Espacial Europea
FFA	Instituto Nacional de Investigación Aeronáutica
FFI	Establecimiento de Investigación de Defensa de Noruega
FOA	Instituto Sueco de Investigación de Defensa Nacional
FOI	Agencia Sueca de Investigación de Defensa
FJ	Fundamento Jurídico
GAIN	Agencia Galega de Innovación
IAC	Instituto de Astrofísica de Canarias
IEO	Instituto Español de Oceanografía
IGAE	Intervención de la Administración General del Estado
IGAPE	Instituto Gallego de Promoción Económica
IGME	Instituto Geológico y Minero de España
INIA	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria
INTA	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”
INTA <sup>DO</sup>	Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica (Denominación Original INTA)
ISCIII	Instituto de Salud Carlos III
ISDEFE	Ingeniería de Sistemas para la defensa de España
ISL	Instituto franco-alemán de investigación de Saint-Louis
ITM	Instituto Tecnológico «La Marañosa»

LABINGE	Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá»
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LFCIC	Ley 3/1986, de 14 de abril, de la Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica
LOFAGE	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LORDFAS	Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
OPI	Organismo público de investigación
PNOTS	Programa Nacional de Observación de la Tierra por Satélite
RD	Real Decreto
SEGENTE	Secretaría General Técnica
STO	Organización de Ciencia y Tecnología de la OTAN
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

TEDAE	Asociación Española de Tecnologías de Defensa, Seguridad, Aeronáutica y Espacio
TC	Tribunal Constitucional
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011

## INTRODUCCIÓN

### OBJETIVO Y ESTRUCTURA

El presente trabajo de investigación tiene por objeto el estudio en profundidad un Organismo Público de Investigación (OPI), como es el *Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»* (INTA) porque, como lo definió Eduardo Zamarripa Martínez, resulta, en numerosas ocasiones, «cercano y desconocido» (Zamarripa Martínez, 2001, 770) y que tiene una afectación directa a la seguridad y defensa nacional de España.

Desde su fundación, el Instituto ha experimentado una notable evolución. En sus inicios, operaba como un organismo autónomo vinculado al antiguo Ministerio del Aire. Sin embargo, en la actualidad, se ha convertido en el único OPI especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico de carácter dual en los campos de la aeronáutica, la hidrodinámica y las tecnologías de defensa y seguridad, adscrito al Ministerio de Defensa a través de la Secretaría de Estado.

El enfoque del trabajo está orientado al desarrollo del INTA desde distintos planos, con un carácter predominantemente jurídico. De este modo, se estructura en siete capítulos, cada uno de los cuales aborda un tema específico en relación con aquél.

El capítulo I, desarrolla la evolución de los antecedentes legislativos históricos desde el Decreto de creación del INTA en 1942, por el cual se constituyó el *Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica* –denominación originaria del INTA–, hasta el estudio en profundidad de los dos Estatutos, de 1989 y 2001 respectivamente, antecedentes del Estatuto vigente.

El capítulo II, se centra en el marco jurídico actual, dentro del cual el Estatuto de 2015 y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) son los ejes centrales para su funcionamiento. Una de las cuestiones que se pondrá de manifiesto es la necesidad de la modificación del primero y la problemática que se ha originado por la pérdida de su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado (AGE), aspecto que en nada afecta a su naturaleza jurídica y al cumplimiento de sus cometidos, que pueden llevarse a cabo a través de distintos negocios jurídicos como se desarrollará posteriormente.

En el capítulo III, se exponen los diferentes negocios jurídicos de los que puede participar el Instituto. Por un lado, cuando el INTA detecta una necesidad, la debe cubrir a través de la normativa en materia de contratación pública vigente como poder adjudicador que es y, por otro, también actúa como prestador de servicios tecnológicos que satisface necesidades de terceros. Además, puede establecer otro tipo de relaciones jurídicas, como la participación en proyectos de manera conjunta –a través principalmente de Convenios-, todo ello encaminado para dar cumplimiento a los fines por los cuales fue constituido.

La variedad de las relaciones jurídicas que puede establecer este OPI es una muestra de su gran versatilidad pero que, a su vez, supone un centro de gran complejidad.

El capítulo IV, se centra en su personal, motivado en que una de las características principales del INTA es la heterogeneidad de los profesionales que prestan sus servicios en el mismo, desde personal civil, funcionario y laboral, hasta personal militar. No cabe duda, que todos los avances que se han producido en el Instituto han sido gracias a la valía de sus empleados públicos, si bien, su gran variedad hace que, en determinadas ocasiones, su régimen jurídico sea difícil de delimitar.

El capítulo V, es un resumen de los principales proyectos en los que ha contribuido el INTA y su impacto, especialmente, en la Cultura de Defensa.

El Capítulo VI de este estudio se centra en la investigación de varios centros de I+D+i pertenecientes a diferentes Ministerios de Defensa, los cuales tienen una relevancia significativa en cuanto a la seguridad y defensa nacional desde una perspectiva internacional. El objetivo de este capítulo es comparar el INTA con otros centros similares en cuanto a su naturaleza jurídica y funciones, con el fin de identificar similitudes y detectar fortalezas y debilidades del Instituto en relación a estos centros. Este análisis permitirá evaluar de manera más precisa las capacidades de este OPI y determinar cómo podrían ser mejoradas para satisfacer las necesidades en el ámbito de la seguridad y defensa nacional.

Por último, el capítulo VII versa sobre la creación de la nueva Agencia Espacial Española y las implicaciones que pueden derivar en cuanto a las funciones del Instituto, en tanto que la nueva Agencia podría llegar a asumir un papel más activo en la planificación y gestión de las misiones espaciales de España, sobre todo, en la ejecución de aquéllas, lo que podría conllevar la reducción del papel del INTA en estas actividades.

### **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

En la presente investigación se presentan las siguientes hipótesis:

- ¿La naturaleza jurídica del INTA es la adecuada y su adscripción al Ministerio de Defensa se encuentra justificada?

Esta hipótesis cuestiona la naturaleza jurídica del INTA como un OPI y su vinculación con el Ministerio de Defensa, la cual no ha estado siempre exento de crítica, ofreciendo una oportunidad para explorar y analizar los fundamentos jurídicos y constitucionales que justifican la existencia del Instituto y su adscripción al Ministerio de Defensa, y determinar si estos fundamentos son adecuados y suficientes para justificar su naturaleza jurídica y su adscripción a dicho ministerio.

La naturaleza jurídica de este OPI y su adscripción al Ministerio de Defensa son cuestiones que pueden afectar su capacidad para cumplir con sus objetivos institucionales y pueden tener implicaciones importantes para la estrategia nacional de la seguridad y defensa nacional, por ende, es necesario analizar si existen alternativas más adecuadas desde una perspectiva jurídica y organizacional.

- ¿Su configuración como OPI le permite desarrollar las funciones y los objetivos que le han sido atribuidos?

La hipótesis propuesta permite investigar y evaluar la estructura y organización del INTA, y determinar si su configuración como OPI le permite desarrollar adecuadamente las funciones y objetivos que le han sido atribuidos.

Este tipo de investigación permitirá analizar y evaluar críticamente las ventajas y limitaciones que la configuración actual de este centro como OPI le otorga en relación

con sus objetivos institucionales y las necesidades nacionales en materia de seguridad y defensa nacional, teniendo como base su condición de ser un prestador de servicios tecnológicos.

- ¿A través del INTA, como OPI de Defensa, se llega a materializar la I+D+i en el Ministerio de Defensa?

La creación y existencia de un OPI en Defensa, como el INTA en España, tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo y materialización de la I+D+i en el ámbito de la seguridad y defensa nacional.

Por ese motivo, se debe evaluar la contribución específica del Instituto a la mejora de la seguridad y defensa nacional a través de la I+D+i, identificando las fortalezas y debilidades en su estructura organizativa, gestión de proyectos y transferencia de tecnología y conocimientos a otros actores relevantes en el sector.

Asimismo, se requiere la evaluación crítica de la eficacia y eficiencia de la colaboración entre el este organismo y otros actores relevantes en el ámbito de la I+D+i en la defensa, tales como podrían ser las universidades, empresas, centros de investigación y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

- ¿Tener un OPI en Defensa beneficia a la seguridad y defensa en el desarrollo de la I+D+i?

Es importante analizar si la existencia de un OPI como el Instituto permite una gestión más eficiente y efectiva de los recursos destinados a la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito de la defensa, lo que podría traducirse en un mayor nivel de seguridad y defensa nacional. Por ello, la justificación de la selección de esta pregunta radica en su importancia para evaluar la efectividad de la estructura organizativa y operativa del INTA y su contribución a la seguridad y defensa nacional.

Por tal razón, se debe analizar si el trabajo del INTA como OPI se refleja en una mejora en la calidad y eficacia de la investigación, el desarrollo y la innovación en el Ministerio de Defensa.

- ¿Es el INTA un centro a nivel internacional o presenta déficits respecto a centros similares de países de nuestro entorno?

La selección de esta pregunta de investigación es relevante desde una perspectiva técnica y jurídica, ya que posibilita evaluar la posición del INTA en el contexto internacional en comparación con otros centros de investigación, desarrollo e innovación en defensa de países similares al nuestro. Es interesante determinar si el Instituto está a la altura de los estándares internacionales en términos de investigación, desarrollo e innovación en defensa, y si presenta déficits o fortalezas en relación a otros centros de países similares. De manera que, la justificación de la selección de esta pregunta radica en su importancia para evaluar la competitividad y la excelencia de este OPI en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación en defensa en un contexto internacional.

#### **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

Indica Dora García Fernández que toda investigación requiere de un procedimiento, ya que permite dos grandes ventajas: 1) ahorrar esfuerzos, debido a que seguir éste evita poder cometer errores y 2) la certeza en la consecución de una finalidad, porque el método es proporcionado por otra persona que ya ha alcanzado el objetivo (García Fernández, 2015, 450).

Por ello, teniendo en consideración los escasos estudios realizados sobre el Instituto desde una perspectiva propiamente jurídica, se realizará una investigación de carácter exploratorio que, según Francisco Balbastre Benavet, tiene como objetivo básico el investigar aquellas situaciones sobre las que no existe un marco teórico bien definido o donde no hay un conjunto claro de resultados (Balbastre Benavet, 2001, 315).

En esta misma línea, Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio, consideran que se realiza una investigación de carácter exploratorio cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando se desea indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014, 91).

## CAPÍTULO I: ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### 1. DECRETO DE 7 DE MAYO DE 1942 SOBRE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AERONÁUTICA

En el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 21 de mayo de 1942<sup>1</sup> se publicó, mediante Decreto, la creación del *Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica* (INTA).

La Exposición de Motivos de esta norma recogía la necesidad de la existencia de un organismo nacional de las características propias del Instituto para «promover el estudio y la investigación aeronáutica, a crear el ambiente científico propicio a la invención, y a llevar a término de perfección y utilidad toda nueva concepción teórica, mediante el contraste experimental», reflejando la importancia de contar con un centro nacional que fomentase la investigación y la experimentación en el ámbito aeronáutico. Para ello, se buscaba crear un entorno científico propicio para la innovación y la experimentación, a través de la coordinación de los esfuerzos de investigación y el fomento de la formación y capacitación del personal técnico y científico en esta área.

El Decreto constaba únicamente de siete artículos facultando, en su caso, al Ministro del Aire la potestad de dictar cuantas órdenes fuere necesarias para el desarrollo del mismo.

#### 1.1. Naturaleza jurídica y adscripción

El artículo primero estipulaba la creación del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica como organismo autónomo, pero en inmediata dependencia del Ministerio del Aire.

Su configuración era la propia de un organismo autónomo, por ello, se hace necesario aludir al marco normativo para los organismos autónomos en el momento de su constitución.

---

<sup>1</sup> BOE número 141, de 21 de mayo de 1942, pp.3530-3531.

La Ley de 5 de noviembre de 1940<sup>2</sup>, que tenía como título «Subsidio del ex combatiente, plato único, autonomías tributarias, multas. Dependencia, concesión, imposición», en la que como afirma Javier Guillen Carames, se asumía la descentralización funcional como una forma de organización de las Administraciones públicas (Guillen Carames, 2004, 405). Así, se desarrollaba en su Exposición de Motivos:

La intensificación de la actividad social, la agrupación creciente de los intereses privados bajo formas de derecho público y la progresiva conexión de la economía nacional con el Estado llevan a la Administración moderna un caudal de funciones de volumen muy superior al que se dio bajo el signo del liberalismo. Paralelamente, el deseo de eficacia en los servicios y en otras ocasiones la misma naturaleza de las funciones, tienden a buscar cauces diferentes de los propios del viejo derecho administrativo. La descentralización funcional, la autonomía de los servicios vienen así a compensar el desarrollo de la Administración pública y las antiguas autonomías territoriales aparecen sustituidas por autonomías orgánicas de extensión generalmente nacional. Estos hechos históricos hacen difícil en los tiempos presentes el pleno cumplimiento de aquel canon que se enjuiciaba diciendo: un presupuesto, una caja, una cuenta. Sin embargo, la realidad de tal fuerza centrífuga no impide que se la someta a freno y que se la compense con fuerzas contrarias para que no padezca la unidad esencial que debe presidir la economía del Estado. Por eso, el siguiente texto legal, reconociendo las realidades nuevas, procura límite a su excesiva expansión y viene a poner remate a creaciones y prácticas que acaecieron por dictado de una flexibilidad indispensable, bajo la etapa de la guerra<sup>3</sup>.

En la citada Exposición de Motivos enfatiza en cómo la Administración moderna se enfrenta a una mayor cantidad de funciones que en la época liberal debido a la intensificación de la actividad social, la agrupación de intereses privados bajo formas de derecho público y la conexión progresiva de la economía nacional con el Estado. La eficacia en los servicios y la naturaleza de las funciones a menudo requieren nuevas formas de derecho administrativo, como la descentralización funcional y la autonomía de los servicios. Como resultado, las antiguas autonomías territoriales se ven reemplazadas por autonomías orgánicas de ámbito nacional.

Aunque estas realidades nuevas hacen difícil cumplir con los principios antiguos, la unidad esencial de la economía del Estado debe preservarse mediante la implementación de medidas para contrarrestar el excesivo crecimiento de la Administración. El siguiente texto legal busca establecer límites a esta expansión excesiva y poner fin a las prácticas que surgieron durante la guerra por necesidad de flexibilidad. En resumen, la

---

<sup>2</sup> Completada posteriormente con la Ley de 13 de marzo de 1943 sobre unificación del funcionamiento de los Organismos que actúan con independencia del Estado. BOE número 75, de 16 de marzo de 1943.

<sup>3</sup> Ley de 5 de noviembre de 1940.

promulgación de esta normativa se fundamenta en que las nuevas realidades de la Administración moderna requieren adaptaciones del derecho administrativo, pero la unidad esencial de la economía del Estado debe preservarse mediante la implementación de medidas de control y equilibrio.

A pesar de que la limitación de la norma era clara, según expone José Luis Meilan Gil, su finalidad no era otra que la creación de un inventario como labor previa para la adopción de ulteriores medidas, con la exigencia de un dictamen por parte del Ministerio de Hacienda para la creación de organismos autónomos (Meilan Gil, 1964, 64).

En el artículo tercero se establecían las características que debían reunir para la consideración de un ente como organismo autónomo, siendo:

1. Personalidad jurídica independiente del Estado<sup>4</sup>.
2. Servicio público dotado de autonomía<sup>5</sup>.
3. Fondo adscrito al cumplimiento de fines especiales, total o parcialmente, al margen del Presupuesto del Estado<sup>6</sup>.

De acuerdo con el artículo séptimo del Decreto de creación del INTA<sup>DO</sup>, éste era un establecimiento de la Industria Militar en cuanto a la gestión y administración de los créditos que se le asignaban en el Presupuesto del Ministerio del Aire. Aquellos otros recursos, que ulteriormente le fuesen concedidos -en concepto de subvenciones, suscripciones, donativos, etcétera-, debían ser acumulados para la constitución de un patrimonio institucional que asegurase su autonomía económica, reconociéndose su personalidad jurídica para la gestión de sus intereses, siendo necesario la posterior constitución de su correspondiente Patronato.

---

<sup>4</sup> Para los organismos con personalidad jurídica independiente del Estado, era necesario que se precisará si estaban o no dotados con ingresos autónomos, declarándose, en su caso, cuáles sean éstos y su rendimiento anual; asimismo se debía indicar si estaban o no facultados para emitir Deuda, y, si lo estuvieren, importe de la circulante, precisando si gozaban del aval del Estado.

<sup>5</sup> Los mismos requisitos, descritos en la cita anterior, se aplicaban a un Servicio público dotado de autonomía.

<sup>6</sup> En cuanto a los «fondos» se debía declarar su cuantía a la fecha de la relación, las fuentes que lo nutrían y fines a que estaban adscritos.

Por lo tanto, bajo mi criterio, se puede llegar a afirmar que, el INTA cumplía con todos los requisitos exigidos por la Ley para su configuración como organismo autónomo.

## **1.2. Actividades**

En el artículo segundo se establecían como actividades del Instituto las investigaciones y estudios experimentales sobre:

- La mecánica de fluidos, en cuanto se relaciona con el vuelo de Aeronaves; los problemas estructurales y aerodinámicos relativos a carenas, alas y hélices; la comprobación de proyectos; las pruebas estáticas, dinámicas y en vuelo de prototipos.
- Los problemas termodinámicos y mecánicos relacionados con el motor de Aviación; comprobación de proyectos y prototipo de motores y de sus accesorios de encendido, alimentación, etcétera.
- Materiales metálicos, maderas, productos sintéticos, sustancias adhesivas y protectoras empleadas en la construcción de aviones. Carburantes y lubricantes, Armamento, Municiones y Explosivos. Material óptico, fotográfico y fotogramétrico. Instrumentos de Navegación. Material eléctrico. Material radiotelegráfico y goniométrico. Aerología y Material y Meteorológico.
- Cuantos problemas de índole científica o técnica pudieran ser suscitados por el progreso de la Aeronáutica.

Quedaba por lo tanto reflejado la importancia en ese momento de la aeronáutica, como un campo de estudio apasionante que involucra diversos aspectos técnicos y científicos. Desde los inicios de la aviación, la mecánica de fluidos ha sido una disciplina fundamental para entender cómo las aeronaves pueden desafiar la fuerza de la gravedad y mantenerse en el aire. La investigación en este campo se enfoca en los problemas estructurales y aerodinámicos relacionados con las carenas, alas y hélices, así como en la comprobación de proyectos y la realización de pruebas estáticas, dinámicas y en vuelo de prototipos.

La construcción de aviones implica el uso de diversos materiales, como metales, maderas, productos sintéticos, sustancias adhesivas y protectoras, cada uno con sus propias propiedades y desafíos en términos de diseño y fabricación. También es

importante considerar los carburantes y lubricantes, el armamento, las municiones y explosivos, así como el material óptico, fotográfico y fotogramétrico, los instrumentos de navegación, el material eléctrico y radiotelegráfico y goniométrico, y la aerología y el material meteorológico.

En todos estos campos, el Instituto debía ser una entidad de referencia.

Siguiendo con el estudio de norma de creación, el artículo tercero regulaba como funciones normales del INTA el asesoramiento técnico de las Autoridades y Servicios Aeronáuticos, el asesoramiento técnico de la Industria Aeronáutica y la progresiva nacionalización y normalización de sus construcciones.

Para el cumplimiento de sus fines, en el artículo quinto se definían las relaciones que el Instituto debería mantener con los organismos siguientes:

- a) Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire.
- b) Direcciones Técnicas de las Industrias Aeronáuticas y auxiliares, cuyos problemas deberán ser objeto de atención preferente.
- c) Organismos similares dependientes de los Ministerios de Ejército, Marina y Educación Nacional, estableciendo con ellos relaciones de mutua asistencia y de colaboración científica.

Se observa que la actividad no únicamente se circunscribía al Ministerio del Aire, departamento ministerial del cual dependía, si no que se relacionaba con diversos departamentos ministeriales y entidades de la AGE.

### **1.3. Estructura**

En el artículo cuarto del Decreto se establecían los siguientes órganos administrativos en el Instituto:

- a) Una Dirección, asistida por un Consejo Asesor y una Secretaría, de la que dependerían los Negociados de Servicios Técnicos, Servicios Generales y Servicios Administrativos.
- b) Las Secciones necesarias para el desarrollo de las actividades citadas en el artículo segundo.

- c) Un Taller general.
- d) Un Campo de experimentación en vuelo.

A modo de reseña histórica, el primer Director General del INTA (DIRINTA), D. Felipe Lafita Babio, en palabras de Gregorio Millán Barbany, fue el gran responsable de la iniciativa de promover con éxito la creación de un Centro con la naturaleza y las funciones anteriormente descritas (Millán Barbany, 1992, 55).

Asimismo, José Manuel Sánchez Ron recoge las palabras que dedicó Esteban Terradas, en el prólogo del libro escrito por el propio Lafita Babio<sup>7</sup>, poniendo de relieve las capacidades de éste:

El Coronel D. Felipe Lafita (...) reúne capacidades pertinentes a diversas ingenierías y, junto al ejercicio práctico y funcional de las mismas, ha cultivado el estudio y examen de cuantas cuestiones plantea la construcción naval y de aviones, abordando su análisis por las más acertadas y completas teorías matemáticas. Él conoce como la resolución de tal o cual difícil problema solo es abordable con el dominio de los métodos nuevos, y llevado de su interés por facilitar su difusión y conocimiento, sea en clases habladas, sea en textos escritos y Memorias, viene exponiéndolos con gran conocimiento y profundidad (...) (Sánchez Ron, apud Lafita Babio, 1997,55).

En este contexto, la figura del Coronel D. Felipe Lafita se destaca como un verdadero referente, un ingeniero polifacético con amplias capacidades en distintas áreas de la ingeniería y la matemática, que logró realizar importantes aportes a la construcción naval y aeronáutica, con una experiencia práctica en los referidos campos, que le permitió desarrollar una visión muy completa y realista de los desafíos que debían afrontarse en cada proyecto.

## **2. DECRETO DE 28 DE JULIO DE 1943 POR EL QUE SE CREA EL PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AERONÁUTICA<sup>8</sup>**

En cuanto a la necesidad de la constitución del Patronato del INTA residía, según el preámbulo de este Decreto, en poner de relieve el interés científico o técnico, sin supeditarlos a formalismos burocráticos:

---

<sup>7</sup> Libro denominado *Los teoremas fundamentales de la resistencia de materiales y sus aplicaciones*, Publicado en 1944, Madrid, por la editorial del INTA.

<sup>8</sup> BOE número 216, de 4 de agosto de 1943, pp. 7591 a 7592.

(...) imprimirse orientación de conjunto al esfuerzo de investigación, que asegurase la continuidad de las tareas y que —dentro de claras normas administrativas— procurase una holgada función los organismos institucionales, sin supeditar el interés científico o técnico a formalismos meramente burocráticos<sup>9</sup>.

La misión esencial del Patronato era «orientar los trabajos, investigaciones y ensayos que aquel Centro deba realizar en servicio de nuestra técnica aeronáutica, y de un modo general la de promover, estimular y encauzar las actividades peculiares de la Institución».

De esta manera, se refleja que, su misión esencial, tal como se estableció en su creación, consistía en orientar los trabajos, investigaciones y ensayos que aquél Centro debía realizar en servicio de la técnica aeronáutica, y de un modo general, la de promover, estimular y encauzar las actividades peculiares de la Institución.

La composición del mismo, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 1943, era la siguiente:

I) Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general.

II) Vocales natos, en número ampliable, entre los que debían figurar:

El Subsecretario del Ministerio del Aire; el Director del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica; el Director de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos; el Secretario de la Academia de Ciencias y el Interventor general del Ejército del Aire.

III) Vocales representativos de actividades científicas y técnicas, entre los que necesariamente deberían estar incluidos los siguientes:

Un miembro del Patronato «Alfonso el Sabio» y otro del Patronato «Juan de la Cierva Codornú»; un técnico designado por el Ministerio del Ejército; un técnico designado por el Ministerio de Marina y dos Directores técnicos de Grandes Industrias Aeronáuticas.

Las funciones se estipulaban en su artículo cuarto, observando en las mismas cuales eran las actividades básicas del Instituto y sus campos de actuación, en los que destacan, como elementos primordiales, la investigación y el estudio en el sector aeronáutico.

---

<sup>9</sup> Decreto de 28 de julio de 1943.

Las citadas funciones se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) Formular al Ministerio del Aire los planes de conjunto de organización y desarrollo del Instituto.
- b) Formular los planes de trabajo y valorar los resultados obtenidos.
- c) Dirigir las iniciativas propuestas desde Instituto y asistir a los problemas que los distintos departamentos Ministeriales o la Industria Aeronáutica pudieran surgir.
- d) Seleccionar y publicar de estudios e investigaciones que estimaran de valor.
- e) Examinar los planes del material aeronáutico y realizar propuestas al Ministerio del Aire para su implantación.
- f) Proponer al Ministerio del Aire las designaciones, ya fuere con carácter permanente o eventual, de colaboradores extranjeros.
- g) Creación de becas para la ampliación de los estudios en el extranjero a favor de Ingenieros Aeronáuticos.

El Patronato contaba con personalidad jurídica propia para constituir su propio patrimonio pudiendo, en su caso, aceptar donativos y subvenciones, y recibir los recursos que los trabajos y publicaciones del Instituto pudieran generarle, así como los que recibiera en concepto de remuneración por servicios técnicos prestados a entidades industriales privadas o estatales, junto a las que recibiera por el pago de licencias y patentes registradas como propiedad del Instituto.

Ha de destacarse que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 28 de julio de 1943, se constituyó el Patronato del Instituto mediante Orden

de 3 de abril de 1944<sup>10</sup> y, a su vez, a través de la Orden de 20 de septiembre de 1944<sup>11</sup>, se aprobó el Reglamento provisional por el que debía regirse el citado Patronato.

De la última Orden anteriormente referida, se significa que, el Reglamento recogía con mayor profundidad y detalle las competencias del Patronato, reiterando que se le confiaba la misión de orientar los trabajos, investigaciones y ensayos en servicio de la técnica aeronáutica. Para el cumplimiento de tales misiones, dicho órgano contaría con personalidad jurídica propia para constituir su patrimonio, como ya se recogió anteriormente.

Como novedad, se incorpora al Director general de Industria y Material como vocal nato del Patronato.

A continuación, se debe reseñar que se define, por primera vez, en el artículo 27 de la Orden de 1944, el patrimonio institucional del Patronato, que estaría conformado por:

- Los terrenos, inmuebles, maquinaria, instalaciones y demás efectos que sean cedidos al Patronato por el Ministerio del Aire;
- Las aportaciones del Estado que, en concepto de subvenciones, se consignen anualmente en los Presupuestos;
- Las donaciones y legados de particulares o de entidades;
- Los ingresos que obtenga de trabajos realizados para el Estado, entidades o particulares, de acuerdo con el arancel que para su realización se apruebe;
- Los ingresos que se obtengan de la venta de publicaciones editadas por el Instituto;

---

<sup>10</sup> BOE número 96, de 5 de mayo de 1944.

Los primeros miembros del Patronato del INTA fueron:

Presidente: Excmo. Sr. D. Esteban Terradas.

Vicepresidente: Excmo. Sr. D. Apolinar Sáenz de Buruaga.

Vocales: Excmo. Sr. D. José María Torroja; Excmo. Sr. D. Vicente Roa; Excmo. Sr. D. Luis de Luque; Excmo. Sr. D. Felipe Lafita; Ilmo. Sr. D. José Martín Montalvo; Ilmo. Sr. D. Fernando de la Peña; Rvdo. P. Rafael Verhulst, S. J.; Ilmo. Sr. D. José Luqueta; Excmo. Sr. D. Aureo Fernández Ávila; Sr. D. José María Leyva; Excmo. Sr. D. Joaquín Planell; Ilmo. Sr. D. José Ortiz Echagüe e Ilmo. Sr. D. Julio Rentería.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Rafael Calvo.

<sup>11</sup> BOE número 269, de 29 de septiembre de 1944.

- Los derechos que puedan derivarse de la cesión de licencias y patentes que obtenga el Patronato;
- Los ingresos que se obtengan por la venta de aparatos de medida, fabricación de prototipos u otros trabajos que pueda desarrollar el Instituto en sus talleres.

En base a lo anterior, se dictó la Ley de 27 de diciembre de 1947<sup>12</sup> por la que se cedieron en propiedad al Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica los terrenos, inmuebles, maquinaria e instalaciones que habían sido adquiridos o construidos para la organización y funcionamiento del mismo, con cargo a los créditos que para dicho fin fueron consignados en los Presupuestos de gastos, ordinario y extraordinario, del Ministerio del Aire, durante los años 1942 a 1946, ambos inclusive, así como los que se adquiriesen y terminasen de construir en el ejercicio de 1947. Además, el referido departamento ministerial debía remitir al de Hacienda el inventario detallado de los bienes cuya propiedad se transfería al citado Patronato en virtud de la citada Ley.

Para concluir, en lo que respecta a la creación del Patronato, la elección de Esteban Terradas como su primer Presidente, en palabras de Antoni Roca Rosell y José Manuel Sánchez Ron, no podía resultar más acertada, motivado a que, por un lado, había elaborado un proyecto de instituto de investigaciones aeronáuticas en Argentina y, por otro, fue profesor de la Escuela Superior de Aerotécnica de Madrid (Roca Rosell y Sánchez Ron, 1983, 117).

La importancia de la figura de D. Esteban Terradas en el Instituto tuvo su reconocimiento, a través del Decreto de 21 de julio de 1950<sup>13</sup>, en el que se dispuso que el *Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica* se denominase en lo sucesivo *Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica Esteban Terradas*.

---

<sup>12</sup> BOE número 365, de 31 de diciembre de 1947.

<sup>13</sup> BOE número 210, de 29 de julio de 1950.

**3. DECRETO 2845/1963, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA NUEVA DENOMINACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AERONÁUTICA “ESTEBAN TERRADAS”<sup>14</sup>**

Antes de comenzar el estudio del Decreto por el que se modifica la denominación del organismo, es preceptivo indicar que, en España se creó la Comisión Nacional de Investigación del Espacio (CONIE), mediante la Ley 47/1963, de 8 de julio<sup>15</sup>.

En el preámbulo de esta Ley, se hacía referencia al contexto histórico y se resaltaban los avances tecnológicos y científicos que se habían producido:

Los recientes progresos científicos y tecnológicos en la investigación de la alta atmósfera y del espacio exterior aconsejan prever la organización de la estructura nacional que permita al país analizar los progresos técnicos e industriales y beneficiarse de ellos, evitando quedar retrasados frente a los avances de otros países. Por otra parte, la reciente creación de la Organización Europea de Investigación del Espacio, en la que participa España junto con la mayor parte de los países europeos, permite afrontar programas de investigación relativamente importantes, coordinando y sumando los esfuerzos de cada país de tal modo que cada uno de los miembros se beneficie sin necesidad de emplear presupuestos excesivos para sus propias posibilidades económicas.

El estado actual del lanzamiento de cohetes y satélites permite ya esperar resultados económicamente reproductivos en algunos campos de actividad, como sucede ya para la Meteorología, y es de esperar en plazo breve para la navegación aérea y las telecomunicaciones. Junto a esto el progreso tecnológico en diversas materias, que ha hecho posible el logro de cohetes y satélites, habrá de reflejarse en nuevos progresos y aplicaciones de carácter industrial (...)<sup>16</sup>.

La CONIE fue creada en un momento en el que los progresos científicos y tecnológicos en la investigación de la alta atmósfera y del espacio exterior estaban en auge. La necesidad de una organización nacional para analizar los progresos técnicos e industriales y beneficiarse de ellos se hizo cada vez más evidente, con el objetivo de evitar quedar rezagados frente a los avances de otros países.

La finalidad del CONIE era principalmente orientar y presentar al Gobierno, a través del Ministerio del Aire, de los programas nacionales de ensayos, realizaciones e investigación de la muy alta atmósfera y del espacio exterior.

De igual modo, debía repartir los programas entre los diversos Servicios o Institutos de Investigación nacionales que específicamente deban participar en ellos, así como

---

<sup>14</sup> BOE número 268, de 8 de noviembre de 1963.

<sup>15</sup> BOE número 164, de 10 de julio de 1963.

<sup>16</sup> Ley 47/1963, de 8 de julio.

promover, estimular, encauzar y coordinar las actividades de tales Servicios e Institutos en lo que se refiere a la investigación de la muy alta atmósfera y del espacio exterior.

Por ello, esta Comisión debía establecer las directrices de carácter técnico que juzgara conveniente con el fin de desarrollar su acción cerca de otros Centros internacionales relacionados con su actividad, y en particular con la Organización Europea de Investigación del Espacio, buscando el mejor aprovechamiento de sus trabajos y la integración de los programas nacionales con aquellos internacionales en la medida en que resultase aconsejable.

La vinculación con el INTA se ponía de manifiesto en cuanto a la composición de la misma. Así el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario general, cuyos nombramientos debían recaer en los que ostentaban análogos cargos, respectivamente, en el Patronato del Instituto. A su vez, como vocales natos constaban, entre otros, el DIRINTA y el Interventor del citado organismo.

Una vez analizado el contexto histórico, en relación al estudio del Decreto del cambio de denominación, el mismo constaba únicamente de un artículo, en el que se disponía que el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica “Esteban Terradas” pasaría a denominarse Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”.

En su preámbulo, se exponía como el Instituto venía contribuyendo desde su creación al estudio y la investigación aeronáutica, creando el contexto idóneo para la invención. Los progresos realizados en la investigación de la atmósfera y del espacio exterior, junto al desarrollo de la tecnología del espacio, motivó el desarrollo de las naves y vehículos espaciales.

En consecuencia, por los desarrollos anteriormente descritos, para adecuar los cometidos y funciones del INTA, y siguiendo la estela de todos los países que contaban con Centros de Investigación de esta tipología, se hacía necesario el cambio de su denominación.

#### **4. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978<sup>17</sup> Y LEY 13/1986 DE 14 DE ABRIL, DE FOMENTO Y COORDINACIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA<sup>18</sup>**

##### **4.1. Constitución de 1978**

En la Constitución del 1978 (CE) se estableció como uno de los principios rectores de la política social y económica *la ciencia e investigación científica*, definiéndose su marco competencial, materias que en el Régimen pre-Constitucional quedaban reducidas a ser uno de los principios del movimiento<sup>19</sup>.

De esta manera, la norma fundamental del Estado establece en su artículo 44 que «Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general», dentro del Capítulo Tercero «De los principios rectores de la política social y económica» encuadrado en el TÍTULO I «De los derechos y deberes fundamentales».

Señala Javier García Fernández que, en relación al artículo 44.2 de la CE, no es una rareza normativa, tanto en el sentido del compromiso de los poderes públicos en el fomento de la ciencia como en el sentido de garantizar la libertad de creación científica (García Fernández, 2006, 222).

El Tribunal Constitucional (TC) delimitó el concepto de poderes público, al establecer que «sirve como concepto genérico que incluye a todos aquellos entes (y sus órganos) que ejercen un poder de imperio, derivado de la soberanía del Estado y procedente, en consecuencia, a través de una mediación más o menos larga, del propio pueblo» (TC, Sentencia 35/1983, 11.05.1983)<sup>20</sup>.

Por lo tanto, bajo mi entender, no cabe duda, el INTA se encuadraría dentro del mismo, como un OPI que promueve el desarrollo de la ciencia y la investigación.

---

<sup>17</sup> BOE número 311, de 29 de diciembre de 1978.

<sup>18</sup> BOE número 93, de 18 de abril de 1986.

<sup>19</sup> Aprobados por Decreto 779/1967, de 20 de abril, por el que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, en su Principio XII se disponía que se debía «patrocinar la investigación científica».

<sup>20</sup> Véase el Fundamento Jurídico (FJ) 3º de la referida Sentencia.

Para delimitar el marco competencial, en su artículo 148.1. 17ª dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en investigación. Si bien, en el artículo 149.1. 15ª se estipula que el Estado tiene competencia exclusiva en el «Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica».

En este sentido, el TC<sup>21</sup> expuso que:

A) Por lo que se refiere al art. 149.1.15. de la C.E., es preciso destacar que la competencia estatal en la materia de investigación científica y técnica no queda ceñida o limitada a la coordinación general de la actividad resultante del ejercicio de las competencias autonómicas en la referida materia, sino que alcanza, asimismo, al fomento de la investigación científica y técnica. (...).

(...) b) No resulta en absoluto convincente la tesis de que el fomento de la investigación científica y técnica, dado su contenido, circunscriba la competencia estatal -y, en su caso, la autonómica- al mero apoyo, estímulo o incentivo de las actividades investigadoras privadas a través de la previsión y otorgamiento de ayudas económicas o de recompensas honoríficas y similares, excluyendo, como contrapuesta, aquellas otras acciones directas de intervención consistentes en la creación y dotación de Centros y organismos públicos en los que se realicen actividades investigadoras, sino que la señalada expresión engloba a todas aquellas medidas encauzadas a la promoción y avance de la investigación, entre las que, sin duda, deben también incluirse las de carácter organizativo y servicial que permitan al titular de la competencia crear y mantener unidades y Centros dedicados al desarrollo y divulgación de las tareas investigadoras.

c) Al atribuirse constitucionalmente al Estado la competencia para el fomento de la actividad investigadora y científica, tampoco cabe duda de que el titular de la competencia asume potestades, tanto de orden normativo como ejecutivo, para el pleno desarrollo de la actividad de fomento y promoción, sin que ésta quede circunscrita, como ya se precisó en la STC 64/1989, fundamento jurídico 3., al ejercicio de potestades ejecutivas.

d) Finalmente, la competencia relativa al fomento de la investigación científica y técnica es proyectable sobre cualquier sector material, sin que, por tanto, considerando la investigación como contenido inherente a la competencia exclusiva sobre determinada materia, pueda pretenderse la exclusión del ejercicio de la competencia para el fomento de la investigación en los ámbitos materiales cuya titularidad no corresponda a quien ejerce dicha competencia (TC, Sentencia 90/1992, 11.06.1992).

La sentencia en cuestión hace alusión al alcance de la competencia estatal en materia de investigación científica y técnica, establecida en el artículo 149.1.15 de la CE. En este sentido, se destaca que dicha competencia no se limita a la coordinación general de la actividad de las comunidades autónomas en dicha materia, sino que incluye el fomento de la investigación científica y técnica.

---

<sup>21</sup> BOE número169, de 15 de julio de 1992, pp. 2-7.

En ella, se argumenta que el fomento de la investigación científica y técnica no se limita únicamente al apoyo económico o de otro tipo a las actividades investigadoras privadas, sino que abarca también medidas organizativas y de servicios que permitan al titular de la competencia crear y mantener unidades y centros dedicados al desarrollo y divulgación de las tareas investigadoras.

Asimismo, se señala que el Estado asume potestades, tanto de orden normativo como ejecutivo, para el pleno desarrollo de la actividad de fomento y promoción de la investigación científica y técnica, y que dicha competencia puede proyectarse sobre cualquier sector material.

En definitiva, la sentencia establece que la competencia estatal en materia de investigación científica y técnica no se circunscribe únicamente a la coordinación de las competencias autonómicas en dicha materia, sino que incluye el fomento de la investigación en cualquier ámbito material, y que el Estado tiene la potestad de adoptar medidas organizativas y de servicios para la creación y mantenimiento de centros dedicados al desarrollo y divulgación de las tareas investigadoras.

De este modo, el INTA, como ocurre con otros OPIS, es una manifestación del estímulo, fomento y puesta en práctica de la investigación científica y técnica a través de las funciones que le han sido establecidas.

#### **4.2. Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica**

En abril de 1986 se publicó la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica<sup>22</sup> (LFCIC) que, según su Exposición de Motivos, tenía como finalidad acabar con los males tradicionales existentes en el ámbito científico y técnico en España, motivados por una insuficiente aportación de recursos y una falta de coordinación entre los poderes públicos para avanzar en la vanguardia del cambio tecnológico fundamentado en la investigación y el desarrollo:

La investigación científica y el desarrollo tecnológico se han desarrollado tradicionalmente en España en un clima de atonía y falta de estímulos sociales, de ausencia de instrumentos que garantizaran la eficaz intervención de los poderes públicos en orden a la programación y coordinación de los escasos

---

<sup>22</sup> BOE número 93, de 18 de abril de 1986.

medios con que se contaba, falta de conexión entre los objetivos de la investigación y las políticas de los sectores relacionados con ella, así como, en general, entre los centros de investigadores y los sectores productivos. No es de extrañar, por ello, que la contribución española al progreso científico y tecnológico haya sido, por lo general, escasa e impropia del lugar que en otros órdenes nos ha correspondido, y que, cuando ello no ha sido así, como en algunos periodos del siglo actual, las más valiosas aportaciones hayan procedido del esfuerzo aislado de relevantes personalidades.

Si conocidos son los males que esta situación ha acarreado para las posibilidades de progreso técnico, modernización y racionalización de los hábitos y actitudes de la sociedad española, en el pasado, los riesgos que en el inmediato futuro derivarán de la persistencia de un estado de cosas semejante apenas precisan ponderación. En efecto, los nexos que unen la investigación y el desarrollo socio-económico, asumidos de antiguo en los países avanzados, resultan en nuestra época, caracterizada por una sostenida crisis económica y una intensa competencia industrial, más evidentes que nunca. El reto de la llamada tercera revolución industrial exige, y de hecho está produciendo en aquellos países, un aumento constante de inversiones en investigación e innovación a fin de mantenerse en la vanguardia del cambio tecnológico<sup>23</sup>.

Muestra clara del contexto de su promulgación, era la referida falta de estímulos sociales, la ausencia de instrumentos eficaces y la desconexión entre los objetivos de investigación y las políticas de los sectores relacionados con ella, como habían afectado negativamente al progreso científico y tecnológico en España. Esto había supuesto a una escasa contribución española al progreso científico y tecnológico, lo que podía un atraso tecnológico en comparación con otros países. Por ello, se exponía la necesidad de desarrollar políticas de investigación y coordinación que pudieran garantizar la eficaz intervención de los poderes públicos y mejorar la conexión entre los centros de investigación y los sectores productivos. Estas políticas eran (y son en la actualidad) necesarias para impulsar el progreso científico y tecnológico en España.

Para lograr una mayor eficiencia en la investigación y el desarrollo tecnológico, era esencial establecer un marco regulatorio adecuado y proporcionar financiación suficiente y estable a largo plazo.

La citada Ley se estructuraba en 29 artículos, once disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y una derogatoria.

En virtud de lo señalado en el punto anterior relativo a la CE, para el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica, que el artículo 149.1.15,

---

<sup>23</sup> Ley 13/1986, de 14 de abril.

encomienda al Estado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2, se estableció el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico<sup>24</sup>.

José Carlos Morillo Moreno y María Antonia Álvarez lo definen como «el instrumento básico de programación, fomento y coordinación de la política científica española, capaz de desarrollar una acción de coordinación y planificación de los recursos que, a nivel nacional, se destinen a actividades de investigación y desarrollo» (Morillo Moreno y Álvarez, 1998, 71).

El Plan Nacional debía contribuir, entre otros, a los objetivos de interés generales para el progreso del conocimiento y el avance de la innovación y desarrollo tecnológico y la adecuación de la sociedad española a los cambios que conlleva el desarrollo científico y las nuevas tecnologías.

Una de las novedades que presenta la LFCIC es definir la función investigadora en la expresión del gasto público. A partir de este momento, los Presupuestos Generales del Estado deberán de contener medidas de carácter financiero y fiscal que apoyen y favorezcan las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Se constituyeron los siguientes órganos:

- La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología<sup>25</sup>, a la cual le correspondería definir las exigencias del Plan Nacional en materia de relaciones internacionales y establecer previsiones para su ejecución, todo ello en colaboración con los órganos competentes de la acción exterior del Estado.
- El Consejo Asesor para la Ciencia y la Tecnología<sup>26</sup> con el fin de promover la participación de la comunidad científica y de los agentes económicos y sociales en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Nacional.

---

<sup>24</sup> Es el instrumento de programación con el que cuenta el sistema español de Ciencia, Tecnología y Empresa para la consecución de los objetivos y prioridades de la política de investigación, desarrollo e innovación tecnológica de nuestro país a medio plazo.

<sup>25</sup> Artículo séptimo de la LFCIC.

<sup>26</sup> Artículo noveno de la LFCIC.

- El Consejo General de la Ciencia y la Tecnología<sup>27</sup> para determinar la coordinación general de la investigación científica y técnica entre las Comunidades Autónomas entre sí, y de estas con el Estado.

Se implementaron nuevas funciones en el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI) en relación al Plan Nacional.

Otra de las novedades más importantes, y principalmente en lo que atañe al INTA, fue la determinación de una serie de organismos autónomos que tenían funciones de investigación en *organismos públicos de investigación* (OPI) siendo, por tanto, los únicos que podían recibir tal denominación<sup>28</sup>.

Como funciones propias de los OPIS se estipulaban las siguientes:

- a) Gestionar y ejecutar los Programas Nacionales y Sectoriales que les sean asignados en el Plan Nacional y, en su caso, los derivados de convenios firmados con Comunidades Autónomas al amparo de lo establecido en el artículo 15, así como desarrollar los programas de formación de investigadores que en dicho Plan les sean encomendados.
- b) Contribuir a la definición de los objetivos del Plan Nacional y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de los mismos.
- c) Asesorar en materia de investigación científica e innovación tecnológica a los Organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten.

Cabe aclarar que, la gestión eficiente de programas nacionales y sectoriales de investigación, así como la formación de investigadores, son elementos clave para el

---

<sup>27</sup> Artículo duodécimo de la LFCIC.

<sup>28</sup> Siendo los siguientes, además del INTA, según lo establecido en el artículo decimotercero de la LFCIC:

- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas;
- El Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas;
- El Instituto Geológico y Minero de España;
- El Instituto Español de Oceanografía;
- El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; y
- El Instituto de Salud Carlos III.

Los dos últimos fueron incluidos en el citado artículo mediante la reforma operada por el artículo 84.6 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

desarrollo de la investigación científica e innovación tecnológica en España. Los organismos encargados de la gestión de estos programas tienen la competencia de gestionar y ejecutar los programas que les sean asignados en el Plan Nacional, contribuir a la definición de los objetivos del Plan Nacional y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de los mismos, y asesorar en materia de investigación científica e innovación tecnológica a los organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo solicitasen. Esta tarea es fundamental para garantizar la coherencia y la coordinación en el desarrollo de la investigación científica e innovación tecnológica en España.

La particularidad de los OPIS, no solo se limitaba a sus funciones, sino que les otorgaría un régimen jurídico más laxo en aras de fomentar el desarrollo de la investigación y el progreso científico-tecnológico. Por lo cual, podrían establecer convenios de cooperación con las Comunidades Autónomas para la ejecución o colaboración en programas y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, formación de especialistas, creación de centros o unidades de investigación y, asimismo, para la dirección, gestión y financiación de centros o unidades de investigación. Así como participar en proyectos internacionales, estableciendo los oportunos acuerdos y convenios.

En el ámbito de lo que se puede denominar derecho privado, se facultaba a los OPIS para la realización de contratos de prestación de servicios de investigación sujetos a las normas de derecho Civil y Mercantil que les eran de aplicación, exceptuando en su caso la aplicación de Ley de Contratos del Estado.

Destacar que, previa autorización del Gobierno, podían participar en la creación o participación en el capital de sociedades mercantiles, cuyo objetivo estuviera ligado a la realización de actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico, o la prestación de servicios técnicos relacionados con los fines de las mismas<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Artículo decimonoveno de la LFCIC.

En cuanto a su personal, se fomentaba que, por un lado, la duración de los contratos laborales del personal científico y técnico estuviera ligada a los proyectos por los cuales fueron contratados, siempre y cuando, no estuvieran en tiempo superior a la duración del proyecto por el cual fueron Contratados<sup>30</sup>. Y, por otro, se flexibilizaba la duración para el personal contratado para su formación científica y técnica en la modalidad de trabajo en prácticas, en aras de fomentar la formación científica-técnica.

Para concluir con el estudio de la LFCIC, en lo que respecta al INTA, es preceptivo traer a colación su Disposición adicional octava en tanto que disponía:

La presente Ley se aplicará, sin perjuicio de la competencia de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar atribuye al Ministro de Defensa, de fomento y coordinación de la investigación científica y técnica en materias que afecten a la Defensa Nacional. En ejercicio de dichas competencias, el Ministro de Defensa podrá adaptar al Plan Nacional y, en su caso, integrar en él proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materias que afecten a la Defensa Nacional, para su financiación, en todo o en parte, con cargo a dicho Plan, así como financiar proyectos integrados en los mismos<sup>31</sup>.

De este modo, el Ministro de Defensa podía, en virtud de sus competencias en la materia, adaptar y, en su caso, integrar en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que tuvieran implicaciones en la Defensa Nacional. Es importante señalar que estos proyectos podrán ser financiados, total o parcialmente, con cargo al mencionado Plan.

En este sentido, el artículo veinticuatro de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar<sup>32</sup>, atribuía al Ministro de Defensa la competencia para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica en materias que afecten a la defensa nacional<sup>33</sup>, suponiendo una excepción al ámbito de aplicación de la LFCIC.

---

<sup>30</sup> De conformidad con el artículo 15.1.a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

<sup>31</sup> Ley 13/1986, de 14 de abril.

<sup>32</sup> BOE número 165, de 10 de julio de 1980.

<sup>33</sup> El artículo segundo de la Ley Orgánica 6/1980 definía la defensa nacional como:

La disposición, integración y acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la Nación, ante cualquier forma de agresión, debiendo todos los españoles participar en el logro de tal fin. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la unidad, soberanía e independencia de España, su

En definitiva, toda actividad científica y de investigación del INTA, que se encuentre relacionada con las necesidades de la defensa nacional, debe estar bajo la supervisión del Ministerio de Defensa<sup>34</sup>.

**5. REAL DECRETO 912/1989, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPACIAL «ESTEBAN TERRADAS»<sup>35</sup>**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LFCIC, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, debía aprobar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Personal del INTA.

En la Exposición de Motivos del Real Decreto (RD), se fundamentaba la necesidad de otorgar un nuevo Reglamento para el INTA, a causa de la creciente evolución de la ciencia y de la técnica aeronáutica y espacial y su influencia en otros sectores técnicos, que posibilitaba nuevos e importantes campos de desarrollo a las actividades del Instituto. Además, se aconsejaba actualizar la misión del Instituto y agilizar y flexibilizar sus actividades, adaptando su organización y fortaleciendo las estructuras del Instituto, así como la vinculación, a través del Consejo Rector, que debía existir con el Ministerio de Defensa y los demás organismos nacionales tutelares de la aviación civil, de las telecomunicaciones, de los sectores industriales y de la investigación científica y técnica.

El RD estaba compuesto de un artículo único en el que se aprobaba el citado Reglamento; una Disposición adicional por la cual se extinguía el Patronato del Instituto siendo asumidas sus funciones por el propio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial

---

integridad territorial y el ordenamiento constitucional, protegiendo la vida de la población y los intereses de la Patria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución.

<sup>34</sup> Con la creación del Ministerio de Defensa en 1977, el INTA desapareció de la estructura del Ejército del Aire, pasando a depender de aquel, circunstancia que se materializó en el artículo 2.7 del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, en el que el INTA quedó dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa.

No obstante, su primera dependencia orgánica, una vez creado el Ministerio de Defensa, fue de la Dirección General de Armamento y Material (DGAM), de conformidad con el artículo 2 de la Orden de 28 de diciembre de 1979 sobre encuadramiento orgánico y dependencia del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas». BOE número 12, de 14 de enero de 1980.

<sup>35</sup> BOE número 176, de 25 de julio de 1989.

«Esteban Terradas», subrogándose este, al propio tiempo, en cuantas propiedades, derechos y créditos figuren a nombre del referido Patronato. Una Disposición derogatoria mediante la cual se derogaban el Decreto de 28 de julio de 1943, de creación del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, y las Órdenes de 20 de septiembre de 1944 y de 26 de enero de 1946, para concluir con tres Disposiciones finales.

### **5.1. Naturaleza jurídica y funciones**

En el Capítulo I, se estipulaba la naturaleza jurídica del Instituto como un organismo autónomo con personalidad y patrimonio propios, adscrito al Ministerio de Defensa, reconociéndolo como un OPI de conformidad con la LFCIC.

Se establecía que las funciones del INTA deberían enmarcarse en las propias de un OPI, así el artículo segundo del Reglamento enumeraba las siguientes funciones:

a) La adquisición, mantenimiento y elevación del nivel de las tecnologías de aplicación en el ámbito aeroespacial, especialmente aquellas señaladas por la política de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa, mediante la investigación científica y tecnológica propia, y a través de los correspondientes intercambios y cooperación con otros Organismos y Empresas nacionales y extranjeros.

Esto podía incluir el diseño, desarrollo y evaluación de tecnologías y sistemas relacionados con la aviación y el espacio, como por ejemplo aviones, cohetes, satélites y sistemas de defensa.

b) La formación complementaria de los técnicos en aquellas materias en las que el Instituto mantenga niveles acreditados.

El Instituto ofrecía cursos de formación y programas de capacitación para mejorar las habilidades técnicas y profesionales de los técnicos y científicos en áreas relacionadas con la aeronáutica y el espacio.

c) La realización de ensayos, análisis y todo tipo de pruebas y trabajos experimentales, para comprobar, homologar y certificar, en su caso, materiales, componentes, equipos, subsistemas y sistemas, en los ámbitos de su competencia.

Gracias a contar con instalaciones y equipos de prueba, el INTA puede para llevar a cabo pruebas y ensayos en diferentes áreas, como estructuras aeronáuticas, motores, materiales, sistemas electrónicos, entre otros.

d) La gestión y ejecución de los programas nacionales y sectoriales concretos que, por su contenido tecnológico específico, en los ámbitos aeronáutico y espacial, le sean asignados por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Defensa u otros Organismos competentes de la Administración del Estado. Atendiendo al objeto institucional del INTA y como Organismo especializado en los asuntos relacionados con la aeronáutica y con el espacio, el INTA contribuirá a la definición de objetivos, programas y proyectos en estos ámbitos tecnológicos, y colaborará para la evaluación y seguimiento de los mismos cuando se le demande por los Organismos competentes.

Esto implica la coordinación y gestión de proyectos de investigación y desarrollo en colaboración con otras instituciones y empresas, para avanzar en tecnologías clave en el ámbito aeronáutico y espacial.

e) El asesoramiento técnico y la prestación de servicios, en el ámbito de competencia del Instituto, a Entidades y Organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten, así como a Empresas industriales o tecnológicas.

El INTA proporciona asesoramiento técnico a diferentes entidades públicas y empresas en áreas como diseño y construcción de aeronaves y sistemas, tecnologías espaciales, defensa y seguridad, entre otros.

f) La actuación como Laboratorio Metrológico del Ministerio de Defensa y como Laboratorio, Centro Tecnológico y Servicio Técnico, en las áreas de su competencia, para los Organismos públicos y, en particular, para el Ejército del Aire.

En base a esta función actúa como laboratorio metrológico, realizando calibraciones y mediciones para garantizar la fiabilidad y precisión de los equipos.

g) La difusión de conocimientos científicos, tecnológicos y técnicos, adquiridos por el Instituto, que pudieran contribuir al desarrollo de la industria nacional y de los trabajos de investigación científica y tecnológica.

El Instituto también tiene como objetivo la difusión de los conocimientos y tecnologías adquiridos a través de su actividad. Para ello, este organismo se encarga de la divulgación de los avances y resultados de sus investigaciones a través de publicaciones y eventos científicos, técnicos y tecnológicos. De esta forma, se busca contribuir al desarrollo de la industria nacional y de los trabajos de investigación científica y tecnológica en el ámbito aeroespacial.

h) La elaboración de propuestas de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que contribuyan a formular planes y programas del Ministerio de Defensa.

Esto suponía que el INTA se encargaba de identificar y desarrollar proyectos de investigación y tecnología que puedan tener aplicaciones en el ámbito de la defensa, en línea con las necesidades y prioridades del Ministerio de Defensa. El objetivo final de esta función es contribuir al fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas del país en áreas relevantes para la defensa y la seguridad nacional.

i) Cuantas otras actividades en relación con la representación en organizaciones internacionales le sean encomendadas por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Defensa u otros Organismos de la Administración del Estado, en el marco competencial establecido en los artículos octavo, 1 y 2, d); decimoquinto, 2, y disposición adicional octava de la Ley 13/198636.

Por último, se le facultaba para representar a España en organizaciones internacionales en el ámbito aeroespacial. Esta tarea se llevaría a cabo dentro del marco competencial establecido por la LFCIC y podía incluir la participación en proyectos de investigación internacionales, la colaboración con otros países y organismos internacionales y la promoción de la cooperación internacional en el ámbito aeroespacial.

Debido a su condición de OPI, se le autorizaba para, de acuerdo con lo ya expuesto, participar en la creación o participación en el capital de sociedades mercantiles cuyo objetivo estuviera ligado a la realización de actividades de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de prestación de servicios técnicos relacionados con los fines de las mismas. También estaba facultado para participar en proyectos internacionales a través de los correspondientes acuerdos y convenios, como para la celebración de convenios de cooperación con las Comunidades Autónomas para la ejecución o colaboración en programas y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, formación de especialistas, creación de centros o unidades de investigación.

Aunque en la fecha de publicación del presente RD, el INTA ya no se encontraba ligado a la estructura del Ejército del Aire, como en tiempos pretéritos, seguía manteniendo una estrecha vinculación. En consecuencia, tenía como función específica la de prestar apoyo a los organismos técnicos del Ejército del Aire en armonía con los cometidos asignados a dichos organismos, pudiendo prestar tal apoyo tanto en trabajos

---

<sup>36</sup> Real Decreto 912/1989, de 21 de julio.

experimentales de calibración y control de calidad como en la ejecución de estudios, desarrollos y programas, y la preparación y formación específica de personal técnico.

## 5.2. Organización

En el Capítulo II se establecía su organización, contando como órganos de gobierno el Consejo Rector, el Presidente de éste<sup>37</sup> y el DIRINTA, que actuaría como Vicepresidente del Consejo y que contaba con los siguientes órganos de gestión:

- Secretaría General.
- Subdirección Técnica.
- Subdirección de Planificación, Programación y Seguimiento.
- Subdirección de Cooperación Científica y Tecnológica.
- Subdirección de Programas y Sistemas Aeronáuticos.
- Subdirección de Programas y Sistemas Espaciales.

### 5.2.1 El Consejo Rector

El Pleno del Consejo Rector estaba constituido por el Presidente<sup>38</sup>, el DIRINTA, que, como se indicó anteriormente, actuaba como Vicepresidente, el Secretario que era el Secretario general del Instituto y los Vocales. Estos últimos, eran los siguientes:

- El Director general de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa.
- El Director general de Armamento y Material del Ministerio de Defensa.
- El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

---

<sup>37</sup> Cargo que recae en el Secretario de Estado de la Defensa.

<sup>38</sup> De conformidad el artículo 8 del RD sus funciones eran:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
2. Fijar el orden del día de sus reuniones.
3. Presentar al Ministro de Defensa los programas de actividades y las memorias de gestión.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las disposiciones del Gobierno que afecten al Instituto.
5. Dar curso a las propuestas anuales del presupuesto del Instituto.
6. Proponer al Ministro de Defensa la aprobación de la organización que se derive del desarrollo de este Reglamento y de cuantas otras disposiciones le afecten.

- El Jefe del Mando de Material del Ejército del Aire.
- El Jefe de la División de Planes del Estado Mayor del Aire.
- El Asesor Jurídico del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.
- El Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- El Director del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial del Ministerio de Industria y Energía.
- Un representante del Ministerio de Economía y Hacienda con categoría de Director general.
- Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones con categoría de Director general.
- Tres personas seleccionadas por su reconocido prestigio científico-técnico nombradas por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa.

Las funciones específicas del Consejo Rector en pleno, no siendo objeto posible de delegación, eran:

- Aprobar los objetivos y planes anuales y plurianuales del Instituto.
- Aprobar el plan y programa anual de actividades.
- Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente y el estado de cuentas del ejercicio económico anterior, así como supervisar y controlar el estado de cuentas del ejercicio corriente.
- Aprobar las propuestas de creación o participación en el capital de Sociedades mercantiles dedicadas a la investigación científica.
- Aprobar, a propuesta del DIRINTA, la organización interna del Instituto necesaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y económicos del mismo, en los niveles de organización de su competencia.

- Conocer el informe de gestión y de las actividades del Instituto desde la anterior sesión del Pleno, así como las decisiones adoptadas por la Comisión Permanente, en asuntos urgentes o que le hayan sido delegados por el Pleno.

De igual modo, contaba con otra serie de funciones que sí podían ser objeto de delegación, tales como:

- Velar por el cumplimiento de los programas asignados al Instituto en materia que afecte a la Defensa Nacional, los programas nacionales o sectoriales que le sean asignados por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Defensa u otros Organismos competentes de la Administración del Estado y las restantes actividades incluidas en el plan anual del Instituto.
- Conocer la designación de colaboradores extranjeros y de todos aquellos que vayan a ser designados para un puesto de nivel igual o superior a Jefe de Área.
- Autorizar la adquisición, por el sistema de adjudicación directa, de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de las tareas de investigación.
- Aprobar los convenios de cooperación del Instituto con las Comunidades Autónomas y su participación en proyectos internacionales de investigación, en circunstancias de urgencia que podían ser realizadas por la Comisión Permanente<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> De conformidad con el artículo 13 estaba compuesta por:

- El Presidente, que podrá delegar en el Director general.
- El Director general del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, que actuará como Vicepresidente.
- El Director general de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa.
- El Director general de Armamento y Material del Ministerio de Defensa.
- El Jefe del Mando de Material del Ejército del Aire.
- El Secretario general del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.
- El Asesor jurídico del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.

## 5.2.2. Órganos de Gestión

### 5.2.2.1. El Director general

La figura del DIRINTA<sup>40</sup> tenía un carácter dual, puesto que, por un lado, era el Vicepresidente del Consejo Rector y, por otro, era el responsable de la gestión del Instituto. Por ello, se le podía denominar como el *enlace* entre el órgano de gobierno y de gestión del INTA, cuyas funciones estaban encaminadas a dar cumplimiento, en la gestión ordinaria, de lo acordado en el Consejo Rector.

Según el artículo 9 sus funciones se podían agrupar en:

Funciones como miembro del órgano de gobierno:

- Proponer las cuestiones y decisiones que deben ser adoptadas por el Pleno del Consejo Rector dentro de las funciones reconocidas a éste en el artículo sexto.
- Sustituir al Presidente del Consejo en caso de cese, ausencia, enfermedad o delegación.

Funciones como máximo responsable de la gestión:

- Representar al Instituto ante Organismos nacionales e internacionales, como en cuantos documentos públicos se otorguen.
- Ejecutar la política general, científica y tecnológica del Instituto establecida por su Consejo Rector.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las disposiciones del Ministerio de Defensa y del gobierno que afecten al Instituto.
- Presentar al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Defensa, las Memorias y la documentación que deban rendirse al mismo.
- Actuar como órgano de contratación del Instituto
- Dirigir las relaciones públicas del Instituto.

---

<sup>40</sup> Su nombramiento era mediante por RD acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa.

5.2.2.2. *El Secretario general*

La figura del Secretario general, como órgano de gestión tenía las siguientes funciones:

- a) La dirección económica y administrativa del Instituto.
- b) La gestión y control de los recursos económicos y financieros.
- c) La programación presupuestaria anual y plurianual del Instituto.
- d) La dirección y responsabilidad de la unidad de contabilidad.
- e) La dirección, gobierno y gestión del personal del Instituto, dentro del ámbito y competencia del Organismo autónomo.
- f) La organización y coordinación de todos los servicios generales que han de servir de apoyo al resto de la organización.
- g) La administración de las participaciones accionariales del Instituto en las Sociedades mercantiles citadas en el artículo 4, apartado a) de este Real Decreto.
- h) El mantenimiento, conservación y obras de edificios e instalaciones del Instituto y el funcionamiento de los talleres generales.
- i) Todas aquellas otras funciones que le delegase expresamente el DIRINTA, especialmente la materia de coordinación del resto de Departamentos gestores del Instituto.

A su vez, como Secretario del Consejo Rector, tenía encomendadas las siguientes tareas:

- Preparar los asuntos y documentación que hayan de someterse a la deliberación del Consejo Rector.
- Redactar y autorizar las actas y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- Trasladar los acuerdos del Consejo Rector.
- Realizar cualquier otra misión que le fuera encomendada por el presidente del Consejo Rector o, en su caso, por el DIRINTA.

De la Secretaria General dependía la Oficina de Seguridad Industrial<sup>41</sup>, la Intervención delegada y la Asesoría Jurídica del INTA.

Además, en virtud de la Resolución 307/2000, de 11 de septiembre, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”<sup>42</sup>, sobre delegación de competencias, ostentaba el ejercicio de las siguientes competencias delegadas:

- Las competencias atribuidas al DIRINTA, como Órgano de Contratación del Instituto, con respecto a los contratos menores, determinados en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- Autorizar las comisiones de servicio con derecho a indemnización.
- Disponer los gastos, ordenar los pagos y expedir los documentos contables que procedan.
- Clasificar los bienes muebles del Instituto como inútiles o no aptos para el servicio.

Las funciones y competencias de los restantes órganos de gestión del INTA, se definían en los artículos 14 al 18 del Reglamento.

### **5.3. Recursos, personal y contratación**

En el Capítulo III se establecía que el INTA contaría con los recursos definidos en su artículo 19, siendo estos; los bienes transferidos en su día al Patronato del INTA, los adquiridos posteriormente y los derechos que constituyen su patrimonio, así como los obtenidos de sus productos, rentas y enajenaciones; las dotaciones presupuestarias que figuren a su favor en los Presupuestos Generales del Estado y de otras Entidades y Organismos; los ingresos producidos por la ejecución de programas de investigación,

---

<sup>41</sup> Que tenía a su cargo la aplicación en el Instituto de las normativas sobre la protección de información clasificada, así como cualquier otra obligación de seguridad industrial contraída por convenios de cooperación o contratos internacionales.

<sup>42</sup> BOE número 227, de 21 de septiembre de 2000.

Dicha Resolución fue modificada posteriormente por la Resolución 3D0/38221/2011, de 15 de septiembre, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas", por la que se modifica la Resolución 307/2000, de 11 de septiembre, sobre delegación de competencias, en la que se añade la delegación de la facultad para la ordenar la cancelación de las garantías en materia de contratación pública.

estudios y otros trabajos<sup>43</sup> realizados para el Estado o Entidades públicas y particulares, tanto nacionales como extranjeras; las consignaciones extraordinarias que se concedan para todo tipo de inversiones financieras o del inmovilizado, así como las destinadas al fomento de la investigación en el Centro o a la realización de programas específicos; los ingresos que puedan derivarse de la cesión de licencias y patentes propiedad del Instituto y de la venta de sus publicaciones; las subvenciones y aportaciones que le concedan Entidades o particulares, tanto nacionales como extranjeras; los beneficios obtenidos de su participación en las Sociedades mercantiles y cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido legalmente.

Una de las principales características del Instituto es la gran heterogeneidad de su personal, así el artículo 20 diferenciaba entre los funcionarios propios del Instituto como los demás funcionarios públicos que presente servicios en el mismo.

Junto al personal funcionario, se establecía la posibilidad de la contratación del personal laboral<sup>44</sup>.

Por último, en materia de contratación, se observa el carácter del INTA tanto de organismo autónomo y como OPI. En los casos que actuaba como el primero, su régimen debía adaptarse a las previsiones legales en materia de contratación, en el segundo de los supuestos, debido a su condición OPI, estaba autorizado a formalizar contratos de prestación de servicios de investigación sujetos a las normas de derecho privado. En los contratos de obra de tecnología especialmente avanzada, o cuya ejecución fuere compleja, debía acudir al concurso y podía adquirir, mediante adjudicación directa, previa autorización del Consejo Rector, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de las tareas de investigación.

---

<sup>43</sup> La fijación o modificación de los precios correspondientes a estos trabajos se realizará directamente por el Instituto, previa autorización del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 26.1, b), de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

<sup>44</sup> Personal que dependiendo de las funciones que desarrollase podría estar sujeto al régimen del personal civil no funcionario en los establecimientos militares o a lo establecido en el artículo 17 de la LFCIC.

## **6. REAL DECRETO 616/1997, DE 25 DE ABRIL<sup>45</sup>**

Según la Exposición de Motivos del RD, para el desarrollo eficaz de la política de investigación y desarrollo en el sector aeroespacial, motivado a la necesidad de racionalizar y optimizar su gestión, así como la coordinación de sus planes con los correspondientes centros y dependencias del Ministerio de Defensa, se hacía necesario una modificación del Reglamento de 1989.

La nueva estructura contemplaba la disminución de los órganos de gestión del Instituto y modificaba la anterior, potenciando, por un lado, la unión de las actividades de gestión de programas con las unidades de investigación y desarrollo que ejecutaban dichos programas y, por otro, diferenciando las actividades de investigación y desarrollo de las de experimentación y certificación, de carácter claramente comercial.

El RD, constaba de un artículo único, tres Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria y una Disposición derogatoria, modificación los artículos 5 al 17 del Reglamento del 1989 y derogando su artículo 18.

### **6.1. Modificaciones en el órgano de gobierno y de gestión del Instituto**

Como novedad en el órgano de gobierno, el Consejo Rector no podrá actuar en Comisión Permanente, siéndole de aplicación lo dispuesto sobre órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común<sup>46</sup> (LRJPAC). Además, se amplió el número de funciones delegables<sup>47</sup>.

Se modifica que el Secretario general del Instituto seguirá actuando como Secretario del Consejo, sin pronunciarse acerca de si poseía voz y voto en el mismo. En relación a los vocales, se elimina al Asesor Jurídico del INTA como vocal nato y se añade a un

---

<sup>45</sup> Por el que se modifica el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Personal del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», aprobado por el Real Decreto 912/1989, de 21 de julio. BOE número 115, de 14 de mayo de 1997.

<sup>46</sup> BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992.

<sup>47</sup> En ningún caso, podían ser objeto de delegación las referidas en los párrafos a), b), d) y j) del artículo 6.2.

«representante del Comité de Coordinación Funcional de Organismos Autónomos de Investigación y Experimentación designado a propuesta del Presidente de dicho Comité».

En los órganos de gestión del INTA, se establecieron las siguientes subdirecciones: Secretaría General; Subdirección General de Coordinación y Planes; Subdirección General de Relaciones Institucionales; Subdirección General de Investigación y Programas y Subdirección General de Experimentación y Certificación.

Se establece por primera vez que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el DIRINTA fuere suplido por el Subdirector general de Coordinación y Planes.

A destacar, el vacío de las competencias que ostentaba el Subdirector de Programas y Sistemas Espaciales, en tanto que le correspondía la coordinación de las actividades de los correspondientes Departamentos Tecnológicos del Instituto, la gestión de los aspectos administrativos y económicos de cada programa o proyecto, con la colaboración y apoyo de la Secretaría General y la representación del Instituto ante los Organismos, Entidades o Empresas nacionales y extranjeras que se relacionen con los programas o proyectos correspondientes.

Se debe poner de relevancia que, en aras a fomentar la relación del INTA con el Ministerio de Defensa, superando esa vinculación casi exclusiva con el Ejército del Aire, en el punto segundo de la Disposición adicional primera –funciones del Instituto- la referencia que se hacía al *Ejército del Aire* se sustituye por la de *Fuerzas Armadas*.

## **6.2. Incidencia de la Modificación**

En la respuesta del Gobierno a la pregunta formulada por Fernández de Mesa Díaz del Río, Arsenio (G.P.), se puso de relieve las consecuencias de la modificación y la incidencia de las mismas en el Instituto:

De una manera concreta, se ha reducido de seis a cinco el número de órganos de gestión del Instituto dependientes del Director General con nivel de Subdirección General. Se ha reestructurado además el Instituto, siguiendo unos criterios de operatividad y eficacia.

En primer lugar, el Consejo Rector se ha simplificado, sin variar sus competencias, suprimiendo la llamada Comisión Permanente del Consejo Rector, cuyos cometidos asume ahora el Presidente del Consejo. En cuanto a su composición, se ha mantenido el número de sus vocales, pero reduciendo la presencia en el mismo de personas directamente involucradas en otras tareas de responsabilidad del

INTA, caso del Asesor Jurídico, y dando entrada en su lugar a un representante del Comité de Coordinación Funcional de Organismo Autónomos de Investigación y Experimentación, órgano de reciente creación.

En segundo lugar, al Director General se le ha descargado de las relaciones públicas, tarea que pasa a ser desempeñada por el Subdirector General de Relaciones Institucionales. Al mismo tiempo se ha cubierto una laguna legal, ya que no estaba previsto expresamente a quien correspondía suplir al Director general en caso de ausencia, vacante o enfermedad, previéndose ahora expresamente que lo sea el Subdirector general de Coordinación y Planes. La gestión de calidad ha pasado a depender directamente del Director y no de una Subdirección como antes, reconociéndose así la importancia que la calidad ha alcanzado en todas las actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo y con la experimentación y los ensayos.

(...) En resumen, con esta reestructuración se abandona la organización matricial del Instituto y se persigue, bajo la unidad de mando, rentabilizar mejor los recursos y racionalizar su gestión, manteniendo los objetivos del INTA y su proyección exterior (Congreso de los Diputados, 1997, 243).

En la citada respuesta gubernamental se presenta una reestructuración del INTA, que incluía la reducción de órganos de gestión y la simplificación del Consejo Rector. Además, se establecieron nuevas responsabilidades y tareas, como el Subdirector General de Relaciones Institucionales, el Subdirector general de Coordinación y Planes, y la gestión de calidad, que desde ese momento dependían directamente del Director General. El objetivo principal de esta reestructuración no era otra que mejorar la rentabilidad de los recursos y racionalizar la gestión del INTA, manteniendo sus objetivos y su proyección exterior.

En palabras de José Rico Guayta<sup>48</sup>, en este RD de 1997, los grandes objetivos del INTA continuaban siendo contribuir con la capacidad científica y tecnológica del Instituto a las necesidades del Ministerio de Defensa en el campo aeroespacial y rentabilizar, al máximo, las fuertes inversiones realizadas en los últimos años. Para ello, las principales actividades del Instituto se enmarcaban en el desarrollo tecnológico; la homologación, certificación y experimentación aeroespacial; la asistencia técnica en este campo; y como novedad, la investigación aplicada (Congreso de los Diputados, 1997, 946).

---

<sup>48</sup> En su comparecencia en el Congreso de los Diputados en calidad de DIRINTA en funciones.

**7. REAL DECRETO 88/2001, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAECIAL "ESTEBAN TERRADAS"<sup>49</sup>**

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE)<sup>50</sup>, supuso una actualización de la normativa aplicable a los organismos públicos, determinando en su Disposición transitoria tercera la necesidad de adaptar los organismos autónomos y demás entidades de derecho público existentes, a los dos tipos de organismo autónomo y entidad pública empresarial. El proceso de adaptación se debería realizar a través de diferentes instrumentos jurídicos, ya fuera mediante Ley o bien mediante Real Decreto.

A su vez, el artículo 61, apartado uno, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social<sup>51</sup>, adaptó los organismos públicos de investigación a la LOFAGE, estableciendo que tales organismos adoptarían la configuración de organismos autónomos, establecida en el artículo 43.1.a) de la Ley.

Por su parte, el artículo 61, apartado dos, de la Ley 50/1998, estableció que el Gobierno, a iniciativa de los Ministerios de adscripción respectivos, y a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, aprobaría los estatutos de cada uno de los organismos públicos de investigación en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley<sup>52</sup>.

El Consejo de Ministros aprobó el 2 de febrero de 2001, mediante RD, el Estatuto del INTA (Estatuto del 2001), en el que se determinaba sus funciones, objetivos, órganos de gobierno, estructura orgánica, el patrimonio asignado para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad, así como el régimen de contratación y de personal.

---

<sup>49</sup> BOE número 32, de 6 de febrero de 2001.

<sup>50</sup> BOE número 90, de 15 de abril de 1997.

<sup>51</sup> BOE número 313, de 31 de diciembre de 1998.

<sup>52</sup> Ninguno de los Estatutos fue adaptado en el plazo legalmente previsto.

Esta disposición normativa, constaba de un artículo único, una Disposición adicional, una Disposición transitoria y dos Disposiciones finales.

Entrando en el estudio del Estatuto, se pone de relieve lo siguiente:

### **7.1. Naturaleza y adscripción**

Se sigue configurando al INTA<sup>53</sup> como un OPI de acuerdo con lo dispuesto en la LFCIC, y, a su vez, como organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 43.1.a) de la LOFAGE, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 50/1998.

Para Juan Pozo Vilches, la redacción del Estatuto, en cuanto su naturaleza, recoge perfectamente no solo el carácter de organismo autónomo, sino que se preocupa de resaltar su condición de OPI de acuerdo con lo previsto en la LFCIC (Pozo Vilches, 2003, 117).

Su adscripción al Ministerio de Defensa no ha estado exenta de discusión. Muestra de ello, fue la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario de *Convergència i Unió*, a la Ministra de Ciencia y Tecnología<sup>54</sup>, acerca de las razones por las cuales el INTA no había sido adscrito a su departamento<sup>55</sup> cuando, a su juicio, el INTA es una punta de lanza de la investigación científica y tecnológica en España.

La respuesta de la Ministra fue muy definitoria en cuanto a los motivos:

(...) la ley orgánica de 1980 por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar atribuye al Ministerio de Defensa el fomento y coordinación de la investigación científica y técnica en materias que afecten a la defensa nacional. Estas competencias son reconocidas tanto por la Ley 3/1986, de Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, como por la normativa posterior relativa al propio Instituto.

De este modo, pues, el INTA reúne unas especiales circunstancias que conjugan al mismo tiempo estas actividades de I+D+I con las necesidades del Ministerio de Defensa. Por tanto, hay una especificidad propia de defensa y en cambio una de investigación, desarrollo e innovación, pero corresponde, efectivamente, al Ministerio de Ciencia y Tecnología coordinar todo el ámbito de la I+D en nuestro país. Por ello, la específica situación del INTA vinculado orgánicamente al Ministerio de Defensa le

---

<sup>53</sup> Artículo 1 del Estatuto de 2001.

<sup>54</sup> Cargo que ostentaba Doña Anna María Birulés i Bertrán.

<sup>55</sup> Creado mediante Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales. BOE número 102, de 28 de abril de 2000.

aseguro que no supone en modo alguno, si esta es su preocupación, un detrimento de las competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología (Congreso de los Diputados, 2000, 215-216).

De la respuesta de la Ministra, es evidente que la Ley Orgánica de 1980 regulaba los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar otorgando al Ministerio de Defensa la responsabilidad de fomentar y coordinar la investigación científica y técnica en áreas que afecten a la defensa nacional. Estas competencias estaban reconocidas por la LFCIC, así como por la normativa posterior relacionada con el INTA.

El Instituto se ha caracterizado por reunir circunstancias especiales que conjugan la investigación, el desarrollo y la innovación con las necesidades del Ministerio de Defensa. A pesar de la especificidad propia de defensa, también hay una de investigación, desarrollo e innovación, correspondiendo al Ministerio de Ciencia y Tecnología coordinar todo el ámbito de I+D en nuestro país. En este sentido, la vinculación orgánica del INTA al Ministerio de Defensa no suponían, ni suponen actualmente, en modo alguno un detrimento de las competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Por lo tanto, el INTA desempeña un papel importante en el desarrollo de tecnología y conocimiento en áreas de defensa, pero sin dejar de lado la innovación y la investigación científica en general. Resaltando que, su relación con el Ministerio de Defensa no implica una limitación en la coordinación de la investigación científica y técnica en España, ya que corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología el liderazgo en esta área.

En resumen, la Ley Orgánica de 1980 asigna al Ministerio de Defensa la responsabilidad de fomentar y coordinar la investigación científica y técnica en áreas de defensa nacional, y el INTA, como organismo dependiente del Ministerio de Defensa, ha jugado un papel importante en el desarrollo de la tecnología y el conocimiento en estas áreas, pero sin dejar de lado la innovación y la investigación científica en general.

La naturaleza del INTA como organismo autónomo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LOFAGE, le facultaba para contar con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar, y dentro de su esfera de competencias, le correspondía las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos

previstos en su Estatuto, salvo la potestad expropiatoria. No obstante, la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad del Instituto, así como el control de eficacia, se atribuye al Ministerio de Defensa a través de la Secretaría de Estado de Defensa<sup>56</sup>.

## **7.2. Finalidad, funciones y actividades**

El artículo 3 del Estatuto 2001 definía al INTA como el OPI especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico aeroespacial, que desarrollaba su actividad en el marco de las prioridades definidas por el Ministerio de Defensa, y dentro de las directrices de investigación y desarrollo determinadas por éste. Poniendo de relieve la vinculación entre el Ministerio de Defensa y el INTA de manera mucho más explícita que en el anterior Estatuto de 1989.

Juan Pozo Vilches destaca que este artículo define al INTA como «el Organismo público de investigación especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico aeroespacial», siendo el Instituto el único OPI de la AGE que tiene esa finalidad, razón de ser para considerarlo como tal (Pozo Vilches, 2003, 118).

Las funciones que le correspondían al Instituto, además de las establecidas en el artículo 14 de la LFCIC, eran las siguientes:

- a) La adquisición, mantenimiento y elevación del nivel de las tecnologías de aplicación en el ámbito aeroespacial, especialmente aquellas señaladas por la política de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa, mediante la investigación científica y tecnológica propia, y a través de los correspondientes intercambios y cooperación con otros Organismos y empresas nacionales y extranjeros.
- b) La formación complementaria de los técnicos en aquellas materias en las que el Instituto mantenga niveles acreditados.
- c) La realización de ensayos, análisis y todo tipo de pruebas y trabajos experimentales, para comprobar, homologar y certificar, en su caso, materiales, componentes, equipos, subsistemas y sistemas, en los ámbitos de su competencia.
- d) La gestión y ejecución de los programas nacionales concretos que, por su contenido tecnológico específico, en los ámbitos aeronáutico y espacial, le sean asignados por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Defensa u otros Organismos competentes de la Administración General del Estado.

---

<sup>56</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 51 de la LOFAGE.

Atendiendo al objeto institucional del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y como Organismo especializado en los asuntos relacionados con la aeronáutica y con el espacio, el citado Instituto contribuirá a la definición de objetivos, programas y proyectos en estos ámbitos tecnológicos, y colaborará para la evaluación y seguimiento de los mismos cuando se le demande por los Organismos competentes.

e) El asesoramiento técnico y la prestación de servicios, en el ámbito de competencia del Instituto, a entidades y Organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten, así como a empresas industriales o tecnológicas.

f) La actuación como Laboratorio Metrológico del Ministerio de Defensa y como Laboratorio, Centro Tecnológico y Servicio Técnico, en las áreas de su competencia, para los Organismos públicos y, en particular, para las Fuerzas Armadas.

g) La difusión de conocimientos científicos, tecnológicos y técnicos, adquiridos por el Instituto, que pudieran contribuir al desarrollo de la industria nacional y de los trabajos de investigación científica y tecnológica.

h) La elaboración de propuestas de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que contribuyan a formular planes y programas del Ministerio de Defensa y otros Organismos competentes de la Administración General del Estado.

i) Cuantas otras actividades en relación con la representación en organizaciones internacionales le sean encomendadas por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Defensa u otros organismos de la Administración General del Estado, en el marco competencial establecido en los artículos 8.1, 8.2.d), 15.2 y disposición adicional octava de la Ley 13/1986, de 14 de abril<sup>57</sup>.

Las actividades del Instituto tenían desde un carácter muy genérico -todas aquellas actividades que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones-, hasta otras con un carácter prioritario -las actividades de I + D de interés para la defensa nacional-<sup>58</sup> y también otra más específica -las relacionadas con actividades colaborativas-<sup>59</sup>.

La importancia de la investigación y el desarrollo e innovación tecnológicos como eje central en las actividades del INTA dio lugar a la creación, mediante Orden 284/2001, de 27 de diciembre<sup>60</sup>, del «Premio de Tecnología Aeroespacial» para estimular y difundir la

<sup>57</sup> Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero.

<sup>58</sup> Asignadas por el Secretario de Estado de Defensa, a propuesta del Director general de Armamento y Material.

<sup>59</sup> Dichas actividades colaborativas se enmarcaban en:

-Convenios de colaboración en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la LFCIC.

-Participación en proyectos internacionales, estableciendo los oportunos acuerdos y Convenios, en los términos establecidos en el artículo 15.2 de la LFCIC.

-Crear o participar en el capital de sociedades mercantiles, en los términos establecidos en el artículo 19.1 de la LFCIC.

<sup>60</sup> BOE número 14, de 16 de enero de 2002.

dedicación de los investigadores, los tecnólogos, las instituciones y empresas, públicas y privadas, al avance en este estratégico campo. Existiendo dos modalidades de premios, a trabajos de carácter individual - los investigadores y tecnólogos autores de trabajos con repercusión apreciable en el campo aeroespacial- y actividades desarrolladas por instituciones o empresas, públicas o privadas<sup>61</sup>.

### **7.3. Organización**

#### **7.3.1. Órganos de gobierno**

Los órganos de gobierno del Instituto continúan siendo el Consejo Rector, su Presidente, que lo será también de su Consejo Rector, cargo que recae en el Secretario de Estado de Defensa y el DIRINTA, que actuará como Vicepresidente del Consejo Rector.

Este nuevo Estatuto simplifica la enumeración de las funciones del Consejo Rector, limitándose a indicar las siguientes:

a) Proponer al Ministerio de Defensa objetivos y planes de actuación del Instituto para lo que conocerá y será informado de los mismos por el Director general del Instituto.

b) Velar por el cumplimiento de:

1. ° Los programas asignados al Instituto en materia que afecte a la Defensa Nacional.

2. ° Los programas nacionales que le sean asignados por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica y Tecnológica, el Ministerio de Defensa u otros organismos competentes de la AGE.

3. ° Las restantes actividades incluidas en el plan anual del instituto.

c) Aprobar las propuestas de creación o participación en el capital de sociedades mercantiles dedicadas a la investigación científica y demás fines del Instituto para su posterior autorización por el Gobierno.

---

<sup>61</sup> En su primera edición, se premió a la empresa SENER por la labor desarrollada en el campo aeroespacial.

En relación a la composición del Consejo Rector, se incluyen como vocales natos al Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire; a un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología con categoría, al menos, de Director general, nombrado por el Ministro del Departamento; a un representante de la Agencia Estatal de Investigación Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrado por el Consejo Rector de la misma y las tres personas de reconocido prestigio científico-técnico eran nombradas por la Secretaría de Estado de Defensa, a propuesta del Director general, en lugar de ser seleccionadas por RD acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa, eliminándose, en su caso, al Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

No se dispone en el Estatuto del 2001 una delegación de funciones de materias específicas como se hacía anteriormente, limitándose a indicar que se delegarán funciones en el Presidente del Consejo Rector, cuando concurren circunstancias de urgencia<sup>62</sup>.

De igual modo, el presente Estatuto, continúa dejando una laguna legal al no determinar si el Secretario general del INTA contaba con voz y voto como Secretario del Consejo Rector.

### **7.3.2. Órganos de Gestión**

Los órganos de Gestión del Instituto son los mismos que los establecidos en el anterior Estatuto, con la salvedad de que el nombramiento de éstos deberá ser efectuado por el Secretario de Estado de Defensa, a propuesta del DIRINTA<sup>63</sup>.

Los órganos de gestión siguen manteniendo, a grandes rasgos, las mismas competencias y funciones que las establecidas en el Estatuto de 1989, destacándose, por la relevancia de su figura, las nuevas atribuciones al DIRINTA.

De acuerdo con el artículo 12 del Estatuto, al DIRINTA se le atribuyen nuevas funciones, tanto de carácter genérico -todas aquellas funciones de dirección, gestión y control no atribuidas al Presidente o al Consejo Rector- como específicas, en concreto la

---

<sup>62</sup> Artículo 11 del Estatuto 2001.

<sup>63</sup> Anteriormente eran designados por el Ministro de Defensa, a propuesta del Presidente del Consejo Rector.

dirección de los recursos humanos, técnicos y económicos del Instituto; proponer a la Secretaría de Estado de Defensa los planes de actuación del Instituto; la concesión de becas y premios en el ámbito de la investigación y examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente y el estado de cuentas del ejercicio económico anterior, así como supervisar y controlar el estado de cuentas del ejercicio corriente<sup>64</sup>.

Se elimina la posibilidad de que el DIRINTA sustituya al Presidente del Consejo en los casos en que éste se lo encomiende.

Se dispone que sus actos y resoluciones ponen fin a la vía administrativa<sup>65</sup>, pudiéndose interponer recurso contencioso administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992<sup>66</sup>.

Como novedad, dentro de la Dirección General se integran la Asesoría Jurídica<sup>67</sup> y la Intervención Delegada<sup>68</sup> que, anteriormente, dependían de la Secretaria General.

#### **7.4. Creación de Unidades de Investigación y Desarrollo**

El Estatuto de 2001 introduce la facultad para establecer unidades de investigación y desarrollo de una manera mucho más extensa y específica que en el anterior Estatuto,<sup>69</sup> dedicándole un capítulo completo, el tercero.

El INTA, a través de los convenios celebrados con distintas entidades<sup>70</sup>, podía participar en la creación de unidades de investigación y desarrollo que fueran necesarias

---

<sup>64</sup> Estas dos últimas funciones eran de competencia del Consejo Rector.

<sup>65</sup> De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOFAGE.

<sup>66</sup> Normativa derogada en la actualidad.

<sup>67</sup> Órgano asesor, en materia jurídica, que emitirá los informes que le sean solicitados, en la materia de su competencia, por los órganos directivos del Instituto. La función asesora se ejerce con dependencia funcional y bajo la dirección de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa. Debía guiarse su actuación por lo dispuesto en la Instrucción 2/2000, de 25 de julio, de la Dirección General del INTA, sobre principios de actuación en relación con el asesoramiento jurídico.

<sup>68</sup> Ejerce el control interno de la gestión económico-financiera del organismo; el ejercicio de la Notaría Militar en la forma y condiciones establecidas por las leyes y la emisión de cuantos informes le sean requeridos en la materia de su competencia, dependiente funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado.

<sup>69</sup> Se hacía una única referencia en el apartado c) de su artículo 4.

<sup>70</sup> Universidades, Organismos de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica, de la Administración Local, y con Organismos públicos extranjeros.

para conseguir los objetivos de Programas Nacionales o de las Comunidades Autónomas, descritas en el artículo 6.2 de la LFCIC, o de programas comunitarios encuadrados en el programa marco correspondiente.

Asimismo, mediante el mismo negocio jurídico podía participar en la creación y mantenimiento de unidades de I + D de carácter mixto y titularidad compartida con Universidades y otros Organismos públicos. En dichas unidades, podía participar personal investigador, tanto propio como ajeno, sin que ambos perdieran su pertenencia o vinculación con el organismo de origen.

Una manifestación más de la vinculación entre el Instituto y el Ministerio de Defensa, era la facultad de que el INTA pudiese participar en la realización de proyectos o programas de investigación, desarrollo o innovación tecnológica que fueran considerados de especial interés por el Ministerio de Defensa.

Por ello, se le atribuía la potestad de constituir unidades especiales de I + D mediante convenios con Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas, entidades Locales u otros Organismos públicos. Estas unidades especiales debían regirse por lo establecido en su convenio de creación.

De esta forma, por medio de convenios el INTA podía participar en la creación y mantenimiento de unidades de I+D de carácter mixto y titularidad compartida.

Como ejemplo de esta colaboración debe destacarse el Centro de Astrobiología (CAB), centro mixto entre el CSIC e INTA, inaugurado en 2003, siendo el primer centro del mundo asociado al Instituto de Astrobiología de la NASA, con el que comparte objetivos y proyectos científicos (Parro, V. et al, 2020, 1025).

## **7.5. Régimen económico-financiero, patrimonial, de contratación y de personal**

### **7.5.1. Régimen económico-financiero<sup>71</sup>**

El régimen económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero era el establecido en la LOFAGE para los organismos autónomos.

La función fiscalizadora era atribuida al Tribunal de Cuentas y se sometía al control financiero permanente y a la auditoría anual de cuentas que se debía ejercer por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

### **7.5.2. Régimen patrimonial<sup>72</sup>**

Los recursos económicos del INTA podían proceder de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.
- f) Los ingresos producidos por la ejecución de programas de investigación, estudios y otros trabajos realizados para el Estado o entidades públicas y particulares, tanto nacionales como extranjeras.
- g) Los ingresos que puedan derivarse de la cesión de derechos de propiedad industrial cuya titularidad corresponde al Instituto.
- h) Los ingresos que puedan derivarse de la venta de sus publicaciones.
- i) Las subvenciones, donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares, tanto nacionales como extranjeras.
- j) Los beneficios obtenidos de su participación en las sociedades mercantiles citadas en el artículo 4.6.
- k) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido legalmente<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> Artículo 21 del Estatuto del 2001.

<sup>72</sup> Artículo 22 del Estatuto del 2001.

<sup>73</sup> Real Decreto 616/1997, de 25 de abril.

En el marco de este régimen patrimonial se dictó la Orden DEF/434/2002, de 19 de febrero, por la que se constituyó en el INTA la Junta de Enajenaciones y Liquidadora de Material<sup>74</sup> y se aprobaron sus normas de procedimiento con la finalidad de crear un mecanismo propio, ágil y eficaz para la venta del material inútil o no apto para el servicio.

### **7.5.3. Régimen de contratación<sup>75</sup>**

La contratación del Instituto, como poder adjudicador, debía regirse por la legislación de contratos de sector público, siendo el DIRINTA su órgano de contratación y ostentando las prerrogativas que le atribuía dicha legislación.

En el ámbito de derecho privado podía celebrar contratos de prestación de servicios de investigación sometidos a las normas de derecho civil y mercantil que les fueran de aplicación.

### **7.5.4. Régimen de personal<sup>76</sup>**

Por primera vez, se plasma la gran variedad del personal del INTA, haciendo una regulación exhaustiva del mismo.

De esta forma, se pueden establecer las siguientes clasificaciones de personal:

1) Las funciones propias del Instituto, que se debían regir lo dispuesto en la normativa general de aplicación a los funcionarios civiles de la AGE y, en lo que no se opusiese a esta normativa, por su normativa específica. Estableciéndose los siguientes grupos:

1.º Grupo A:

Científicos Superiores del INTA.

Científicos Especializados del INTA.

Titulados Superiores de Servicios del INTA.

---

<sup>74</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LOFAGE para la creación de órganos colegiados en los Organismos autónomos. Publicada dicha Orden en el BOE número 53, de 2 de marzo de 2002.

<sup>75</sup> Artículo 23 del Estatuto del 2001.

<sup>76</sup> Artículo 24 del Estatuto del 2001.

2. ° Grupo B:

Titulados Técnicos Especializados del INTA.

3. ° Grupo C:

Especialistas de Aviación del INTA.

Analistas y Operadores de Laboratorio del INTA.

Personal de Taller del INTA.

Delineantes y Proyectistas del INTA.

4. ° Grupo D:

Preparadores de Laboratorio del INTA.

Calcadores del INTA<sup>77</sup>.

2) El personal militar destinado en el Instituto, sometido a su propia normativa de aplicación.

3) Los funcionarios de los distintos Cuerpos y Escalas de la Administración destinados en el Instituto, y que se debían regir por la normativa aplicable a los funcionarios de la AGE.

4) El personal científico y técnico contratado de acuerdo con el artículo 17.a) de la LOFAGE.

5) Los investigadores contratados, en la modalidad de trabajo en prácticas, de acuerdo con el artículo 17.b) de la LOFAGE.

6) El personal laboral, fijo y temporal, contratado por el INTA bajo el convenio colectivo que le resultase de aplicación.

---

<sup>77</sup> De conformidad con el Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio, por el que se regula el trabajo del personal civil no funcionario en los establecimientos militares (en su versión corregida), publicado en el BOE número 255, de 23 de octubre de 1980, sus actividades se limitaban a copias por medio de papel transparente de tela o vegetal y dibuja a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, copiando dibujos de la estampa o dibujando en limpio.

Como función propia de un OPI, podía formar en sus instalaciones a cuantos becarios se estimasen oportunos, dentro de los límites presupuestarios, a través de becas predoctorales, postdoctorales y de formación<sup>78</sup>, junto a la posibilidad de admitir alumnos en prácticas al objeto de completar sus ciclos formativos<sup>79</sup>.

## **8. MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE 2001**

### **8.1. Real Decreto 343/2010, de 19 de marzo<sup>80</sup>**

La necesidad de modificar el Estatuto de 2001 residía en dos motivos bien diferenciados.

Por un lado, se habían dictado numerosas disposiciones que afectaban al régimen jurídico básico del Instituto, por lo que se consideraba necesario actualizar las referencias legislativas, además de la creación de nuevos Departamentos ministeriales o cambios en la estructura orgánica básica y competencial de los ya existentes, que obligaban a realizar las modificaciones pertinentes. Igualmente, se había producido una modificación en los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera que había introducido el Estatuto Básico del Empleado Público<sup>81</sup>.

Y, por otro lado, como novedad muy significativa, se atribuye al INTA la condición de medio propio y servicio técnico de la AGE al cumplir los requisitos del artículo 24.6 de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público<sup>82</sup> respecto del Ministerio de Defensa, pues éste ejercía un control análogo al que ejercía sobre sus

---

<sup>78</sup> Debían ser financiadas por los presupuestos del propio Instituto, o por fondos de programas nacionales, de la Unión Europea, de las Comunidades Autónomas o de otras entidades. De conformidad con el Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio, por el que se regula el trabajo del personal civil no funcionario en los establecimientos militares (en su versión corregida), publicado en el BOE número 255, de 23 de octubre de 1980, sus actividades se limitaban a copias por medio de papel transparente de tela o vegetal y dibuja a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, copiando dibujos de la estampa o dibujando en limpio.

<sup>79</sup> Mediante el convenio oportuno.

<sup>80</sup> Por el que se modifica el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas", aprobado por el Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero BOE número 71, de 23 de marzo de 2010.

<sup>81</sup> Ley 7/2007, de 12 de abril. BOE número 89, de 13 de abril de 2007.

<sup>82</sup> Por el que se modifican los estatutos de los organismos autónomos adscritos al Ministerio de Defensa para su adaptación a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. BOE número 261, de 31 de octubre de 2007.

propios servicios y era necesario que se reconocieran expresamente en su Estatuto las entidades respecto de las cuales tenía esta condición, así como precisar el régimen de las encomiendas que se le podían conferir o las condiciones en que podían adjudicársele contratos.

El RD por el cual se modificaba el Estatuto del 2001 constaba de un artículo único y una Disposición final única.

Las novedades más relevantes de tal modificación fueron:

- 1) Se actualizó el régimen jurídico del Instituto, sometiéndolo a la normativa vigente en aquel momento.
- 2) En los vocales del Consejo Rector, se sustituye al representante del Comité de Coordinación Funcional de organismos autónomos de Investigación y Experimentación por representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con categoría, al menos, de Director general.
- 3) Se añade un punto 5 al artículo 23 del Estatuto de 2001 en el que se reconoce la condición de medio propio y servicio técnico al INTA de la AGE, pudiendo, en su caso, asumir las encomiendas de gestión para la realización de actos de gestión relativos a programas de ayudas o actuaciones referidas a la promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, por parte del Ministerio de Defensa y de los demás departamentos ministeriales con competencias en la materia.
- 4) Las encomiendas de gestión debían ser de ejecución obligatoria para el Instituto, su retribución era mediante tarifas<sup>83</sup> y llevarán aparejada la potestad de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

---

<sup>83</sup> La tarifa o la retribución de la encomienda debe cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables acordes con el importe de aquellas prestaciones para atender desviaciones e imprevistos. La cuantía de la tarifa o la retribución debía ser fijada por el titular del Ministerio de Defensa.

- 5) Para la fijación de los precios públicos, se dictó, por parte del DIRINTA, la Resolución 3D0/38147/2010, de 23 de junio, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas", por la que se establecieron los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o técnico y otras actividades del Organismo<sup>84</sup>.
- 6) Una de las consecuencias del carácter de medio propio y servicio técnico de la AGE fue la relativa a la prohibición del Instituto de participar licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores pertenecientes a la misma, sin perjuicio de que, cuando no concurriese ningún licitador, se le pudiese encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.
- 7) En el régimen de personal, se elimina las referencias a las normativas específicas de los distintos empleados públicos como personal militar, funcionarios de los distintos Cuerpos y Escalas de la Administración, los investigadores contratados o el personal laboral.

## **8.2. Real Decreto 1656/2012, de 7 de diciembre<sup>85</sup>**

Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 6 de junio de 2012<sup>86</sup>, se aprobó la clasificación de los organismos autónomos, recogándose en su anexo la correspondiente a cada uno de ellos. En dicho anexo se incluyó en el grupo 1 al INTA.

En virtud de ello, se dictó el citado RD 451/2012, de 5 de marzo, siendo su artículo primero el que tuvo incidencia en el Estatuto del INTA.

La modificación además afectó al Consejo Rector, por un lado, en cuanto a su funcionamiento, debido a que se cubrió el vacío normativo para determinar que el Secretario del Consejo Rector contara con voz, pero sin voto en las decisiones del Pleno y, por otro, en cuanto a su composición, se limitó a la designación de una única persona de reconocido prestigio científico-técnico, en lugar de tres.

---

<sup>84</sup> BOE número 160, de 2 de julio de 2010.

<sup>85</sup> BOE número 313, de 29 de diciembre de 2012.

<sup>86</sup> De conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

## CAPÍTULO II: MARCO JURÍDICO ACTUAL

### **1. LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN & LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO**

#### **1.1. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**

El amplio consenso en la promulgación de la LCTI<sup>87</sup> debía suponer un respaldo y un aval para dotar a esta norma de la estabilidad necesaria para regir los destinos de la ciencia española en los años venideros como manifiesta Miriam Cueto Pérez (Cueto Pérez, 2012, 270).

La Exposición de Motivos de la LCTI resalta la necesidad de promulgar una normativa que hiciera frente a las cinco realidades en las que se encontraba España. Estas cinco realidades: desarrollo autonómico; creciente dimensión europea; salto cuantitativo y cualitativo en los recursos públicos; consolidación de una comunidad científica y técnica profesionalizada, competitiva y abierta al mundo; y transición hacia una economía basada en el conocimiento y la innovación, exigían medidas transformadoras.

La presente Ley posibilitaba realizar la diferencia sustancial entre la intervención pública que requiere el fomento de la investigación, incluida la investigación científica y técnica que realizan las empresas a través del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, y la creación de un entorno favorable a la innovación, un reto mucho más transversal a través del Plan Estatal de Innovación.

De la LCTI se significa que dedica su Título II al completo para los recursos humanos dedicados a la investigación, poniendo de relieve el valor humano como el motor del desarrollo de la investigación en la ciencia y la tecnología.

De esta forma, el personal de investigación al servicio de los OPIS de la AGE está compuesto por el personal investigador y el perteneciente a las escalas técnicas, contando con normas singulares de adecuación del régimen establecido por el Estatuto Básico del Empleado Público a las peculiaridades del personal investigador. De igual forma, la LCTI

---

<sup>87</sup> BOE número 131, de 2 de junio de 2011.

regula un catálogo de derechos y deberes del personal técnico al servicio de los OPIS de la AGE, sin perjuicio de aquellos que les son de aplicación en virtud de la relación funcional o laboral que les une con la entidad para la que prestan servicios en función de la normativa vigente, como ocurre en el INTA.

El artículo 46 de la LCTI, determina quiénes son los agentes de ejecución<sup>88</sup>. En lo que hace referencia a la AGE, se atribuye esa condición a los OPIS. El artículo 47 de la LCTI define, en su punto primero, a éstos como aquellos creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas por esta ley o por sus normas de creación y funcionamiento.

Continúa el citado artículo en su punto segundo, estableciendo la enumeración de los OPIS de la AGE: la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científica (CSIC); el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA); el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII); el Instituto Geológico y Minero de España (IGME); el Instituto Español de Oceanografía (IEO); el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT); el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC)<sup>89</sup>.

No obstante lo anterior, el reciente Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado<sup>90</sup>, ha integrado el INIA, el IGME y el IEO como Centros Nacionales dentro del CSIC, eliminando su carácter de OPIS.

---

<sup>88</sup> El artículo 3 de la LCTI define a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación como el conjunto de aquellos, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad.

<sup>89</sup> Novedad respecto a la LFCIC.

<sup>90</sup> BOE número 77, de 31 de marzo de 2021.

## 1.2. Ley del Régimen Jurídico del Sector Público

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)<sup>91</sup> en el ámbito de la AGE, establece una nueva clasificación del sector público estatal, quedando reducidos a los siguientes tipos: organismos públicos -que incluyen los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales-, autoridades administrativas independientes, sociedades mercantiles estatales, consorcios, fundaciones del sector público y fondos sin personalidad jurídica. El objetivo primordial es sistematizar el régimen hasta ahora vigente.

Como novedad, se establece en la LRJSP, por primera vez, la regulación de los medios propios y servicios técnicos de la Administración de acuerdo con lo que en la actualidad se establece en la normativa de contratos del sector público. Así, la creación de un medio propio o su declaración como tal deberá ir precedida de una justificación, por medio de una memoria de la intervención general, de que la entidad resulta sostenible y eficaz de acuerdo con los criterios de rentabilidad económica, y que resulta una opción más eficiente que la contratación pública para disponer del servicio o suministro cuya provisión le corresponda, o que concurren otras razones excepcionales que justifican su existencia, como la seguridad pública o la urgencia en la necesidad del servicio. De igual modo, estas entidades deberán estar identificadas a través de un acrónimo «MP», para mayor seguridad jurídica.

Estos requisitos se aplicarán tanto a los medios propios que se creen en el futuro como a los ya existentes, estableciéndose un plazo de seis meses para su adaptación siguiendo el procedimiento establecido según lo dictaminado por la Abogacía del Estado, ante la falta de desarrollo reglamentario, en el que el citado órgano asesor concluyó que:

Los requisitos materiales y formales del artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público resultan exigibles a todos los medios propios personificados que reciban encargos de poderes adjudicadores, ya sean medios propios personificados preexistentes a dicho texto legal, o medios propios personificados de nueva creación (Abogacía del Estado, 2018, 16).

---

<sup>91</sup> BOE número 236, de 2 de octubre de 2015.

La LRJSP establece y regula:

(...) las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades<sup>92</sup>.

Y se aplica al:

(...) sector público que comprende: a) La Administración General del Estado; b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas; c) Las Entidades que integran la Administración Local; d) El sector público institucional”. El sector público institucional se integra, entre otros, por: “a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas (...)”<sup>93</sup>.

El apartado 3 de este artículo establece que «Tienen la consideración de Administraciones Públicas (...), así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2».

En cuanto a la regulación del sector público institucional, la denominada administración institucional<sup>94</sup>, el artículo 84 de la LRJSP dispone que integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades:

a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en<sup>95</sup>:

1. ° Organismos autónomos
2. ° Entidades Públicas Empresariales. (...)

<sup>92</sup> Artículo 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

<sup>93</sup> Artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

<sup>94</sup> (...) Las entidades que integran la llamada Administración Institucional -expresión ésta, por cierto, cada vez más ausente de nuestras leyes- son ante todo precisamente eso, Administraciones, lo cual deja igualmente fuera del concepto entidades que, aunque formalmente públicas, no son Administraciones (...). Las Administraciones de base territorial “(...) crean o instituyen nuevos entes jurídicos, ya al amparo del derecho público... ya adoptando formas del derecho privado... En todos estos supuestos concurre una nota común: la constitución de una entidad, una personificación, con carácter instrumental, cuya dependencia o vinculación con la Administración que la creó da lugar a regulaciones y resoluciones muy diversas.

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjE1NLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAD2BTpjUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjE1NLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAD2BTpjUAAAA=WKE) (Consultado el 22 de enero de 2021)

<sup>95</sup> Además, el artículo incluye: Las autoridades administrativas independientes; las sociedades mercantiles estatales; los consorcios; las fundaciones del sector público; los fondos sin personalidad jurídica y las universidades públicas no transferidas.

Y, a su vez, determina que:

(...) estarán sometidas al control de eficacia y supervisión continua (...) por el Departamento al que estén adscritos, (...) están sujetas desde su creación hasta su extinción a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado que vigilará la concurrencia de los requisitos previstos en esta Ley. En particular verificará, al menos, lo siguiente:

- a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- b) Su sostenibilidad financiera.
- c) La concurrencia de la causa de disolución prevista en esta ley referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

Las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua se determinarán reglamentariamente.

4. Las actuaciones de control de eficacia y supervisión continua tomarán en consideración:

- a) La información económico financiera disponible.
- b) El suministro de información por parte de los organismos públicos y entidades sometidas al Sistema de control de eficacia y supervisión continúa.
- c) Las propuestas de las inspecciones de los servicios de los departamentos ministeriales<sup>96</sup>.

En el artículo 88 de la LRJSP, se define a los organismos públicos como los creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación o de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación; actividades de contenido económico reservadas a las Administraciones Públicas; así como la supervisión o regulación de sectores económicos, y cuyas características justifiquen su organización en régimen de descentralización funcional o de independencia.

Los organismos públicos cuentan con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en la LRJSP. Dentro de su esfera de competencia, les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria.

---

<sup>96</sup> Artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Una de las novedades, derivada de que cuando un organismo público tenga la naturaleza jurídica de organismo autónomo, es la exigencia de que en su denominación la indicación «organismo autónomo» o su abreviatura «O.A.».

Todas las características enunciadas son predicables respecto al INTA.

Además, éste, como organismo autónomo de carácter estatal, se encuentra bajo las disposiciones de los artículos 98 al 102 de la LRJSP.

**2. REAL DECRETO 925/2015, DE 16 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL "ESTEBAN TERRADAS"<sup>97</sup>**

En la reunión del Consejo de Ministros del viernes 16 de octubre de 2015 se aprobó el vigente Estatuto del INTA (Estatuto 2015). En su Exposición de Motivos se hace un exhaustivo desarrollo de las diferentes causas que motivaban su aprobación.

De esta manera, se exponía que, en el Ministerio de Defensa, la ejecución de la política y del planeamiento de la I+D+i, se estaba realizando hasta el momento por dos organismos autónomos con una configuración diferencial en relación con los fines y, asimismo, por dos unidades administrativas integradas en la estructura de aquel departamento. Así, se encontraba, por un lado, el INTA, organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Defensa y que además ostenta la consideración OPI de la AGE, como ya se ha reiterado en numerosas ocasiones, y el organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR), que se encontraba también adscrito a Defensa, si bien a través de la DGAM. Por otro lado, se encontraban el Instituto Tecnológico «La Marañosa», (ITM), que dependía de la DGAM, y el Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá» (LABINGE), con dependencia directa de la Dirección General de Infraestructura.

La finalidad de todos los centros anteriormente citados no era otra que la ejecución de actividades que diesen respuesta a las necesidades tecnológicas de la defensa, presentes

---

<sup>97</sup> BOE número 249, de 17 de octubre de 2015.

y futuras, tanto en experimentación, en actividades de I+D+i, como en mantenimiento del conocimiento tecnológico.

El contexto de promulgación del RD se enmarcaba dentro del proceso de racionalización de las estructuras de la AGE, llevada a cabo por el Gobierno, con el objetivo de conseguir una mejor y más eficaz gestión de los organismos administrativos, y la reducción en este ámbito del gasto público<sup>98</sup>.

Consecuencia de ese contexto es la publicación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa<sup>99</sup>. Esta norma dispone que:

1. Se aprueba la integración en el Organismo Público de Investigación Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Defensa a través de la Secretaría de Estado, del organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR), así como del Instituto Tecnológico «La Marañosa» y del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá».

2. El INTA, como Organismo Público de Investigación, seguirá ejecutando actividades de investigación científica y técnica, así como de prestación de servicios tecnológicos, y estará especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, de la aeronáutica, de la hidrodinámica y de las tecnologías de la defensa y seguridad.

El INTA se subrogará en las funciones y en la titularidad de los derechos y las obligaciones y de toda clase de relaciones jurídicas que correspondan al organismo autónomo CEHIPAR, el Instituto Tecnológico «La Marañosa» y el Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá».

El INTA actuará en el marco de las prioridades señaladas por el Ministerio de Defensa, y dentro de las directrices de investigación, desarrollo e innovación de interés para la defensa nacional que le asigne el departamento.

3. Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley se procederá a la aprobación de los nuevos estatutos del INTA, así como de su plan inicial de actuación, momento en el que se

---

<sup>98</sup> La Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) se creó por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de octubre de 2012 y se estructuró en cuatro Subcomisiones:

-Duplicidades administrativas, con el objeto de identificar y eliminar duplicidades y reforzar los mecanismos de cooperación entre Administraciones.

-Simplificación administrativa, dirigida a la eliminación de trabas burocráticas y la simplificación de procedimientos en beneficio de los ciudadanos.

-Gestión de servicios y medios comunes, con la finalidad de identificar las actividades de gestión que, por ser similares, pudieran desempeñarse de forma centralizada o coordinada, optimizando los recursos públicos.

-Administración institucional, focalizada en el análisis de la tipología de los entes que componen las Administraciones Públicas, y con el propósito de abordar modificaciones generales y actuaciones singulares sobre entidades concretas.

<sup>99</sup> BOE número 226, de 17 de septiembre de 2014.

producirá la efectiva integración mencionada en el apartado 1. En cualquier caso, desde la entrada en vigor de esta Ley, el Instituto Tecnológico «La Marañosa» y el Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá» dependerán orgánica y funcionalmente del INTA.

Asimismo, desde la entrada en vigor de esta Ley, el Director general del INTA asumirá las competencias que el Real Decreto 451/1995, de 24 de marzo, por el que se reorganiza el Organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, atribuye a los órganos de gobierno de dicho organismo autónomo, incluidas las competencias en materia de contratación.

Hasta la aprobación de los nuevos estatutos el Ministro de Defensa dictará las resoluciones necesarias que permitan la aplicación y desarrollo de esta Ley.

El personal afectado por la integración se adscribirá al INTA y se le respetará la situación administrativa o laboral en que se encuentre en el momento de la constitución efectiva.

Todas las delegaciones de competencia existentes a favor del Director del organismo autónomo CEHIPAR, del Director del Instituto Tecnológico «La Marañosa» y del Director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá», se entenderán efectuadas al Director general del INTA<sup>100</sup>.

Gracias a esta Ley, la integración implicaba la subrogación del INTA en las funciones, derechos y obligaciones de los organismos autónomos mencionados. El Instituto, como OPI, tendrá la responsabilidad de ejecutar actividades de investigación científica y técnica, así como de prestar servicios tecnológicos, especializándose en la investigación y el desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, de la aeronáutica, de la hidrodinámica y de las tecnologías de la defensa y seguridad. El INTA debe actuar siempre en el marco de las prioridades señaladas por el Ministerio de Defensa y dentro de las directrices de investigación, desarrollo e innovación de interés para la defensa nacional que le asigne el departamento.

La referida Ley establecía un plazo de seis meses para la aprobación de los nuevos estatutos del INTA y su plan inicial de actuación, momento en el que se producirá la efectiva integración. Desde la entrada en vigor de la Ley, el Instituto Tecnológico "La Marañosa" y el Laboratorio de Ingenieros del Ejército "General Marvá" dependerán orgánica y funcionalmente del INTA. Asimismo, el DIRINTA asumiría las competencias que el Real Decreto 451/1995 atribuía a los órganos de gobierno del organismo autónomo CEHIPAR, incluidas las competencias en materia de contratación.

---

<sup>100</sup> Artículo 2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

El personal afectado por la integración debía adscribirse al INTA y se le respetaría la situación administrativa o laboral en que se encontrase en el momento de la constitución efectiva. Todas las delegaciones de competencia existentes a favor del Director del organismo autónomo CEHIPAR, del Director del Instituto Tecnológico "La Marañososa" y del Director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército "General Marvá" se entenderían efectuadas al Director general del INTA.

Cabe destacar que, con la referida integración, se ponía fin a la dispersión existente entre los diferentes organismos y centros de investigación del Ministerio de Defensa, permitiendo reunir todas las actividades de ejecución de I+D+i del Ministerio de Defensa en un sólo Instituto, lo que le posibilita desarrollar sus actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como de prestación de servicios tecnológicos, promoción y difusión del conocimiento en los diferentes ámbitos de su competencia, llegando a convertirse «en el gran centro tecnológico del Ministerio de Defensa, dedicado a investigar, desarrollar y ensayar en los sistemas aeronáuticos, espaciales, terrestres y navales, así como en las tecnologías de la defensa y la seguridad» (Gómez y F. del Vado, 2017, 7).

En este punto, es necesario precisar que el INTA no tiene las competencias de la I+D+i del Ministerio de Defensa.

El RD 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa<sup>101</sup>, establece en su artículo 4.1 que a la Secretaría de Estado de Defensa le corresponden, entre otras competencias, la dirección, impulso y gestión de las políticas de armamento y material, *investigación, desarrollo e innovación*, industrial, económica, de infraestructura, medioambiental y de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información en el ámbito de la Defensa.

Además, el artículo 5.2, apartados a) y b), del citado RD, dispone que a la DGAM, le corresponden las funciones de planificar y programar las políticas de armamento y material y de investigación, desarrollo e innovación del Departamento, así como dirigir y

---

<sup>101</sup> BOE número 43, de 19 de febrero de 2020.

controlar su ejecución; y proponer y dirigir los planes y programas de investigación y desarrollo de sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional, en coordinación con los organismos nacionales e internacionales competentes en este ámbito.

En este sentido, el artículo 1 de la Orden DEF/685/2012, de 28 de marzo, por la que se regula y coordina la investigación y desarrollo de sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional en el ámbito del Ministerio de Defensa<sup>102</sup>, establece que el objeto de esta orden ministerial es regular y coordinar la investigación y desarrollo de sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional en el ámbito del Ministerio de Defensa, atribuyendo al Director General de Armamento y Material la determinación de la responsabilidad de la gestión de todos los programas de I+D de sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional y propondrá al Secretario de Estado de Defensa aquellos que deban ser asignados al INTA.

Todo lo anteriormente expuesto, se encuentra recogido en el documento de *Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa ETID - 2020*, al desarrollar que:

El Ministerio de Defensa es una organización compleja regulada en el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, que se estructura en un conjunto de organismos con diferentes roles de actuación sobre la I+D+i de defensa.

En la cúspide de esta organización, asumiendo los roles de dirección, se encuentra la Secretaría de Estado de Defensa, a la que le corresponde la dirección, impulso y gestión de las políticas de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la defensa, siendo la Dirección General de Armamento y Material el órgano directivo responsable de su planificación y desarrollo, y de controlar su ejecución.

Por otra parte, el Ministerio de Defensa cuenta con diferentes organismos donde se realiza investigación, y se llevan a cabo proyectos de I+D+i, en algunos casos siendo la finalidad principal del organismo, y en otros siendo una función asociada a otra finalidad básica de esa institución. (Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa ETID, 2020, 28).

Lo que lleva a concluir que, el Ministerio de Defensa es una institución jerarquizada en cuya cúspide de la organización se encuentra la Secretaría de Estado de Defensa, que tiene la responsabilidad de dirigir, impulsar y gestionar las políticas relacionadas con la investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la defensa. La DGAM es el órgano

---

<sup>102</sup> BOE número 82, de 5 de abril de 2012.

directivo encargado de planificar y desarrollar estas políticas, así como de supervisar su ejecución.

El Ministerio de Defensa cuenta con varios organismos en los que se llevan a cabo proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito de la defensa. En algunos casos, la investigación y el desarrollo son la finalidad principal del organismo, mientras que en otros casos se trata de una función asociada a otra finalidad básica de la institución.

En este grupo de organismos, cuyo rol en el Ministerio de Defensa es la ejecución de actividades de investigación y el desarrollo de proyectos de I+D+i, se circunscribe la actividad del INTA. En esta línea, ya se pronunciaba Moisés Fernández Álvaro al indicar que «puede afirmarse sin lugar a dudas que la aportación de recursos presupuestarios y humanos —a través de la Dirección de Armamento y Material e INTA— del Ministerio de Defensa ha sido un elemento clave para fomentar la I+D+I espacial en España» (Fernández Álvaro, 2002, 68).

El RD de 2015 consta del siguiente contenido:

- Un artículo único mediante el cual se procedía a la aprobación del Estatuto y la integración efectiva de los organismos y unidades administrativas anteriormente referidas. De esta manera, se hacía efectiva la integración en el Organismo Público de Investigación INTA, del CEHIPAR, ITM y LABINGE;
- Cinco Disposiciones adicionales; integración de los patrimonios<sup>103</sup> referencias normativas, no incremento del gasto público, supresión de diversión órganos y unidades<sup>104</sup> y régimen del personal de los organismos y unidades suprimidos<sup>105</sup>;

---

<sup>103</sup> El INTA se subrogó en las funciones y en la titularidad de los derechos y las obligaciones y de toda clase de relaciones jurídicas que correspondan al CEHIPAR, ITM y LABINGE, sin que, en ningún caso, se produjese la extinción de los contratos o de las relaciones jurídicas preexistentes.

<sup>104</sup> Se suprimieron en el INTA, la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Política Comercial, la Subdirección General de Investigación y Programas y la Subdirección General de Experimentación y Certificación. Asimismo, se suprimió el organismo autónomo CEHIPAR, y las unidades administrativas del ITM y del LABINGE.

<sup>105</sup> Los empleados públicos de los órganos, organismo autónomo y de las unidades administrativas suprimidas se integraron en su totalidad en el Instituto.

- Dos Disposiciones transitorias; ejecución presupuestaria<sup>106</sup> y precios públicos<sup>107</sup>;
- Una única Disposición derogatoria y
- Tres Disposiciones Finales; Modificación de la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa<sup>108</sup>, facultades de desarrollo<sup>109</sup> y habilitación normativa y entrada en vigor.

### **3. ESTATUTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL "ESTEBAN TERRADAS"**

Por la importancia del mismo, al ser el marco normativo vigente para el funcionamiento y organización del INTA, el Estatuto de 2015 merece ser analizado en sus aspectos más relevantes, en un punto independiente dentro de este Capítulo II.

#### **3.1. Disposiciones generales**

##### **3.1.1. Naturaleza jurídica y adscripción**

El INTA es un OPI de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la LCTI y, a su vez, es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 43.1.a) de la LOFAGE<sup>110</sup>.

Como organismo autónomo, reiterando lo ya dicho anteriormente, posee personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar, dentro de su esfera de competencia, para el

---

<sup>106</sup> El INTA asumía todos los gastos e ingresos relativos a la actividad y funcionamiento de los órganos que se integran, incluido el pago de retribuciones al personal, con cargo al presupuesto integrado del INTA

<sup>107</sup> A pesar de lo establecido en el Estatuto de 1989, no se habían estipulado precios públicos como contraprestación pecuniaria en las prestaciones de servicios.

<sup>108</sup> Suprimiendo las dependencias orgánicas del organismo y de las unidades administrativas integradas en el INTA.

<sup>109</sup> Autorizaciones al Ministro de Defensa para que, en el ámbito de su competencia, dictare cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo de este RD.

<sup>110</sup> De acuerdo con la legislación vigente, se encuadra dentro de los previstos en el artículo 84.1.a). 1º, de la LRJSP.

ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos previstos su Estatuto, salvo la potestad expropiatoria.

La dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad, así como el control de eficacia son de competencia del Ministerio de Defensa a través de su Secretaría de Estado<sup>111</sup>.

### 3.1.2. Régimen de contratación

Este régimen, dependiendo el ámbito en el que desarrolle su actividad, deberá someterse a las disposiciones de la LCTI –en su condición de OPI- y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)<sup>112</sup> –en su condición de poder adjudicador-<sup>113</sup>.

El DIRINTA es el órgano de contratación del Instituto, de conformidad con el artículo 316.2<sup>114</sup> del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLCSP)<sup>115</sup> y ostenta las prerrogativas contenidas en el artículo 210<sup>116</sup> del citado texto legal<sup>117</sup>. Además, se faculta a éste para delegar sus competencias<sup>118</sup>, hasta la cuantía que se determine, en los responsables de los órganos económico-financieros que se considere para una mejor eficiencia y eficacia en la gestión de los créditos puestos a su disposición.

Según el vigente Estatuto, el INTA tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la AGE, por lo tanto, podría asumir los encargos para la realización de actos

---

<sup>111</sup> Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la evaluación y control de resultados de los organismos públicos integrantes del sector público.

<sup>112</sup> BOE número 272, de 9 de noviembre de 2017.

<sup>113</sup> De conformidad con la letra a) del punto 3 del artículo 3 de la LCSP.

<sup>114</sup> De acuerdo con la legislación vigente, es el artículo 323.2 de la LCSP

<sup>115</sup> BOE 276, de 16 de noviembre de 2011.

<sup>116</sup> Artículo 190 de la LCSP

<sup>117</sup> Sin perjuicio de ello, deberá solicitar la autorización correspondiente para contratar en los supuestos previstos en el artículo 324 de LCSP.

<sup>118</sup> Como se verá posteriormente, en el análisis del DIRINTA, tiene facultades delegables no solo en el ámbito económico.

de gestión relativos a programas de ayudas o actuaciones referidas a la promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que el Ministerio de Defensa y que los demás departamentos ministeriales con competencias en la materia le atribuyeran

No obstante, en el proceso de adaptación a la LRJSP, como consecuencia del dictamen de la Abogacía del Estado de 13 de noviembre de 2018, en el trámite de la IGAE, ésta determinó que no reunía los requisitos para ser considerado medio propio y servicio técnico de la AGE de lo que cabe deducir que, a partir del informe anual de cuentas de 2019, aprobado en julio de 2020, no reúne los requisitos para ostentar tal condición. Esta cuestión será desarrollada en mayor profundidad en el punto 4 del presente Capítulo.

### **3.1.3. Régimen patrimonial**

Es el establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas<sup>119</sup>. Por ello, sus recursos económicos pueden proceder de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes, valores y derechos que integran su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que pueda obtener en el ejercicio de sus actividades, así como los derivados de la ejecución de programas de investigación, experimentación, certificación, ensayos, estudios y otros trabajos realizados para el Estado o entidades públicas y particulares, tanto nacionales, extranjeros o supranacionales.
- f) Los ingresos que puedan derivarse de la cesión de derechos de propiedad industrial cuya titularidad corresponde al INTA.
- g) Los ingresos que puedan derivarse de la venta de sus publicaciones.
- h) Los beneficios obtenidos de su participación en las sociedades mercantiles citadas en el artículo 8.
- i) Las subvenciones, donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares, tanto nacionales como extranjeras.
- j) Cualquier otro recurso que, por precepto legal o reglamentario, pudiera serle atribuido<sup>120</sup>.

<sup>119</sup> BOE número 264, de 4 de noviembre de 2003.

<sup>120</sup> Artículo 5 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Se observa que, el INTA cuenta con diversas fuentes de financiación que le permiten llevar a cabo sus actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la tecnología aeroespacial y la defensa de manera independiente y sostenible. La regulación de estas fuentes de financiación tiene como objetivo garantizar la transparencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos y privados destinados a este fin.

La retribución de los servicios que se presten por el INTA deberá regirse de conformidad a los precios públicos fijados en la Resolución 3D0/38153/2016, de 1 de septiembre, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o técnico y de otras actividades del Organismo<sup>121</sup> del DIRINTA.

Es exigencia normativa que el Instituto mantenga actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con la excepción de los de carácter fungible.

En este ámbito patrimonial se dictó una nueva Orden DEF/396/2018, de 11 de abril, por la que se crea y aprueban las normas de procedimiento de la Junta de Enajenaciones y Liquidadora de Material en el INTA<sup>122</sup>, motivada por la necesidad de una nueva disposición que contemplase un mecanismo propio, ágil y eficaz para la venta del material inútil o no apto para el servicio, adaptándola a la nueva realidad jurídica del Instituto. Esta competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 33/2003, corresponde al DIRINTA, estando asistido por la Junta de Enajenaciones y Liquidadora de Material<sup>123</sup>.

---

<sup>121</sup> BOE número 251, de 17 de octubre de 2016.

<sup>122</sup> BOE número 95, de 19 de abril de 2018.

<sup>123</sup> La composición de la Junta es:

a) Presidente: Jefe del Departamento de Asuntos Económicos.

b) Vocales:

1.º Un representante de la Subdirección General de Coordinación y Planes.

2.º Un representante de la Subdirección General de Sistemas Espaciales.

3.º Un representante de la Subdirección General de Sistemas Aeronáuticos.

4.º Un representante de la Subdirección General de Sistemas Terrestres.

5.º Un representante de la Subdirección General de Sistemas Navales.

6.º Un miembro del Cuerpo Jurídico Militar de entre los destinados en la Asesoría Jurídica del Instituto.

### 3.1.4. Régimen de personal

El presente Estatuto también recoge la gran multiplicidad del personal que presta sus servicios en el Instituto, recogiendo, como había hecho la versión original del Estatuto del 2001, su normativa específica de aplicación.

De esta forma, el personal se agrupa en:

- a) Personal investigador funcionario de carrera al servicio de OPIS de la AGE, que se agrupa en las escalas mencionadas en la LCTI.
- b) Personal técnico funcionario de carrera al servicio de OPIS de la AGE, que se agrupa en las escalas mencionadas en la LCTI.
- c) Los funcionarios de los distintos cuerpos y escalas de la Administración, que se rigen por la normativa aplicable a los funcionarios de la AGE.
- d) Personal militar, que se registrará por su propia normativa<sup>124</sup>.
- e) El personal laboral<sup>125</sup>, fijo y temporal, que se registrará por el convenio colectivo<sup>126</sup> y demás normativa que le resulte de aplicación.

### 3.1.5. Finalidad y funciones

El Estatuto de 2015 vuelve a reiterar que el Instituto es el único OPI de la AGE que ejecuta actividades de investigación científica y técnica así como de prestación de servicios tecnológicos, y está especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, de la aeronáutica, de la hidrodinámica y de las tecnologías de la defensa y seguridad dentro de los planes estatales

---

7. ° Un miembro del Cuerpo Militar de Intervención de entre los destinados en la Intervención Delegada del Instituto.

Los vocales son designados por el DIRINTA.

c) Secretario: Jefe del Servicio de Patrimonio.

<sup>124</sup> Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar. BOE número 278, de 20 de noviembre de 2007.

<sup>125</sup> La contratación del personal Investigador de carácter laboral deberá ajustarse a las previsiones de la LCTI.

<sup>126</sup> Es de aplicación el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Publicado mediante Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo. BOE número 118, de 17 de mayo de 2019.

de investigación científica y técnica y de innovación, junto a los programas marco de la Unión Europea.

La relación que plantea el Estatuto de 2015, con el Ministerio de Defensa, es mucho más estrecha que en los anteriores Estatutos. Muestra de ello es que, de las trece funciones específicas que establece el punto 2 del artículo 7 de su Estatuto, en ocho de ellas hay una referencia expresa a este departamento ministerial.

De conformidad con el Estatuto de 2015, además de las funciones que la LCTI le atribuye como OPI, le corresponde, en particular, las siguientes:

a) La adquisición, mantenimiento y elevación del nivel de las tecnologías de aplicación en los ámbitos de su competencia, especialmente aquellas señaladas por la política de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa, mediante la investigación científica y tecnológica propia, y a través de los correspondientes intercambios y cooperación con otros organismos y empresas nacionales y extranjeros.

El INTA tiene entre sus funciones la adquisición, mantenimiento y elevación del nivel de las tecnologías de aplicación en los ámbitos de su competencia, especialmente aquellas señaladas por la política de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa. Para ello, el INTA realiza investigación científica y tecnológica propia y colabora con otros organismos y empresas nacionales y extranjeros a través de los correspondientes intercambios y cooperación.

El desarrollo de nuevas tecnologías es esencial para mejorar la eficacia y eficiencia en la Defensa Nacional. El INTA tiene una responsabilidad importante en este ámbito, ya que su labor se enfoca en la investigación científica y tecnológica que puede mejorar la capacidad de defensa del país.

b) La definición de objetivos, programas y proyectos en los ámbitos de su competencia, colaborando en la evaluación y seguimiento de los mismos cuando se le requiera por el Ministerio de Defensa y por los organismos competentes.

Al Instituto se le otorga la función de definir objetivos, programas y proyectos en los ámbitos de su competencia, colaborando en la evaluación y seguimiento de los mismos cuando se le requiera por el Ministerio de Defensa y por los organismos competentes.

Esta función es esencial para garantizar que el INTA esté trabajando en áreas que sean relevantes para la Defensa Nacional y que sus esfuerzos estén alineados con los objetivos

estratégicos del país. Al definir los objetivos, programas y proyectos, el INTA puede enfocar sus recursos en áreas de su competencia.

c) La adquisición, potenciación y fomento de la investigación e innovación, de acuerdo con la política de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa, de la política científica, tecnológica y de innovación del sistema español de ciencia, tecnología e innovación definido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, a través de los correspondientes intercambios y cooperación con otros organismos y empresas nacionales, extranjeras y supranacionales.

Se le atribuye la responsabilidad de adquirir, potenciar y fomentar la investigación y la innovación, en línea con la política científica, tecnológica y de innovación definida en la Ley 14/2011. Esta política se fundamenta en la colaboración y el intercambio de conocimientos y experiencias con otros organismos y empresas nacionales, extranjeras y supranacionales.

Para llevar a cabo esta función, el INTA cuenta con una serie de herramientas y recursos que le permiten llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, así como de innovación.

Esta función es clave para garantizar que España tenga las capacidades y recursos necesarios para hacer frente a los retos de seguridad y defensa del siglo XXI. La cooperación y colaboración con otros organismos y empresas del sector es clave para alcanzar los objetivos marcados por el Ministerio de Defensa y por la política científica, tecnológica y de innovación del sistema español de ciencia, tecnología e innovación.

d) La formación de personal científico y técnico en los ámbitos de su competencia y, en su caso, mediante la colaboración con universidades y empresas, así como la impartición de cursos de perfeccionamiento, prácticas y actividades de investigación, para becarios propios o ajenos, contribuyendo a su formación, cualificación y potenciación de sus capacidades.

Para ello, el INTA puede colaborar con universidades y empresas con el objetivo de impartir cursos de perfeccionamiento, prácticas y actividades de investigación. Asimismo, el Instituto puede contribuir a la formación y potenciación de las capacidades de becarios propios o ajenos.

Esta función es de gran importancia para el desarrollo de la investigación y la innovación en el ámbito de la defensa, ya que la formación de personal científico y técnico altamente capacitado es fundamental para poder llevar a cabo proyectos de investigación

y desarrollo tecnológico de alta complejidad. Además, la colaboración con universidades y empresas permite la transferencia de conocimientos y experiencias, lo que enriquece la labor investigadora y promueve el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas.

Por otro lado, la formación de becarios propios o ajenos contribuye a la formación de nuevas generaciones de investigadores y técnicos altamente capacitados, lo que es esencial para asegurar la continuidad y el avance de la investigación y la innovación en el ámbito de la defensa.

e) La realización de ensayos, análisis y todo tipo de pruebas y trabajos experimentales, para comprobar, homologar y certificar, en su caso, materiales, componentes, equipos, sistemas y subsistemas, en los ámbitos de su competencia.

Esta función es importante porque permite asegurar que los productos y sistemas que se utilizan en el ámbito de la defensa cumplen con los requisitos necesarios en términos de seguridad, fiabilidad y eficacia.

Para llevar a cabo esta función, el INTA cuenta con laboratorios y equipos especializados que les permiten llevar a cabo ensayos y pruebas de acuerdo con los estándares y normativas aplicables. Estos ensayos y pruebas pueden incluir, por ejemplo, pruebas de resistencia y durabilidad, pruebas de rendimiento, pruebas de estabilidad térmica, pruebas de seguridad, pruebas de compatibilidad electromagnética, entre otras.

Asimismo, el Instituto puede realizar la homologación y certificación de los productos y sistemas que han pasado las pruebas y ensayos, lo que garantiza que cumplen con los requisitos necesarios y pueden ser utilizados en el ámbito de la defensa.

Esta función también puede ser de interés para otros organismos y empresas que necesiten llevar a cabo pruebas y ensayos en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación. En este sentido, la entidad puede prestar servicios de ensayos y pruebas experimentales para terceros, contribuyendo así al desarrollo y mejora de productos y sistemas en diversos ámbitos, función viable a su consideración de un OPI prestador de servicios tecnológicos.

f) La gestión y ejecución de los programas concretos que le sean asignados por el Ministerio de Defensa, así como por organismos competentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Este organismo debe trabajar en colaboración con el Ministerio de Defensa y otros organismos competentes para llevar a cabo programas específicos que estén en línea con los objetivos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación. La gestión de estos programas implica la definición de objetivos, la asignación de recursos y la supervisión del progreso y los resultados. De esta manera, el Instituto también debe asegurarse de que los programas estén alineados con la política de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa y la política científica, tecnológica y de innovación del sistema español de ciencia, tecnología e innovación.

g) La gestión y ejecución de los programas y proyectos de I+D+i internacionales en sus respectivos ámbitos, que le sean aprobados o concedidos por los organismos competentes en la política de ciencia y tecnología europea.

El Instituto debe buscar y solicitar programas y proyectos de I+D+i internacionales a los organismos competentes en la política de ciencia y tecnología europea. Una vez que se le concede la aprobación, el centro de investigación debe gestionar y ejecutar el proyecto según los plazos, presupuestos y requisitos establecidos.

h) El asesoramiento técnico y la prestación de servicios tecnológicos, en las diferentes esferas de su competencia, al Ministerio de Defensa, a las Administraciones Públicas y a sus entidades y organismos dependientes que lo soliciten, así como a universidades, empresas industriales o tecnológicas, tanto en el ámbito nacional como internacional.

La función atribuida a este OPI consiste en la capacidad de brindar asesoramiento técnico y servicios tecnológicos en las diferentes áreas de su competencia, tanto al Ministerio de Defensa, como a otras entidades públicas y privadas que lo soliciten. En este sentido, los servicios tecnológicos pueden incluir la prestación de apoyo y asistencia técnica en el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas y tecnologías específicas. Estos servicios pueden incluir, por ejemplo, el diseño y la implementación de sistemas de seguridad, la provisión de servicios de pruebas y certificación, la elaboración de sistemas de información geográfica, entre otros.

i) Actuar como el laboratorio metrológico del Ministerio de Defensa y como laboratorio, centro tecnológico y servicio técnico, en las áreas de su competencia, para los organismos públicos, empresas privadas, y en particular para las Fuerzas Armadas.

Para ello, el INTA establece y mantiene los patrones de medida necesarios, calibra los equipos de medida y ensayo, y desarrolla y aplica las técnicas y metodologías más adecuadas para la realización de ensayos y medidas precisas y fiables.

Como centro tecnológico y servicio técnico, el INTA presta asesoramiento y servicios en las diferentes esferas de su competencia, utilizando su amplia experiencia y conocimientos en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico. En particular, ofrece servicios de ensayo y certificación de materiales, componentes, equipos, sistemas y subsistemas para la industria y organismos públicos, así como servicios de análisis y pruebas para la evaluación de la seguridad y fiabilidad de los productos y sistemas.

En el ámbito de la defensa y seguridad, el Instituto actúa como laboratorio, centro tecnológico y servicio técnico para las Fuerzas Armadas, ofreciendo su experiencia y conocimientos en el desarrollo y evaluación de tecnologías militares, así como en la gestión y ejecución de programas de I+D+i en el ámbito de la defensa. Además, presta asesoramiento técnico y servicios a otros organismos públicos y empresas privadas que lo soliciten.

j) La promoción, difusión y divulgación de conocimientos científicos, y tecnológicos, adquiridos por el Instituto, que pudieran contribuir al desarrollo de la industria nacional, así como colaborar y mantener relaciones con las entidades nacionales, extranjeras y supranacionales de investigación y desarrollo.

Esta función incluye actividades de divulgación científica, como la organización de conferencias, seminarios, cursos y otros eventos similares, así como la publicación de artículos técnicos y científicos en revistas especializadas.

El presente OPI también colabora y mantiene relaciones con entidades nacionales, extranjeras y supranacionales de investigación y desarrollo, lo que le permite mantenerse actualizado sobre las últimas tendencias y avances en su campo de especialización y fomentar la cooperación y el intercambio de conocimientos con otros organismos y empresas.

k) La elaboración de propuestas de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que contribuyan a formular planes y programas del Ministerio de Defensa y otros organismos competentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio.

El Instituto tiene la tarea de proponer proyectos de investigación y desarrollo que sean relevantes para las necesidades del Ministerio de Defensa y para la política científica, tecnológica e innovadora de España.

Para llevar a cabo esta función, el Instituto debe estar a la vanguardia de las necesidades y prioridades del Ministerio de Defensa, así como de los avances y tendencias en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación. También puede colaborar con otras entidades y organismos para identificar oportunidades de investigación y desarrollo en áreas específicas.

l) La certificación de material de defensa tanto a nivel nacional como para apoyo a la exportación, con arreglo a la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

La función del INTA de certificación de material de defensa implica llevar a cabo evaluaciones y pruebas rigurosas para verificar la conformidad y seguridad de los productos de defensa antes de su comercialización, ya sea en el mercado nacional o para la exportación. Estas pruebas se realizan de acuerdo con los estándares internacionales y la legislación nacional vigente.

m) Cuantas otras actividades en relación con la representación en organizaciones internacionales le sean encomendadas por organismos competentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, o por el Ministerio de Defensa<sup>127</sup>.

Esta función se refiere a la participación en foros, comités y grupos de trabajo de carácter internacional, en los que se abordan temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de la defensa. Estas actividades tienen como objetivo fomentar la cooperación y el intercambio de conocimientos y experiencias con otros países, así como contribuir a la definición de políticas y estrategias en materia de defensa y seguridad.

La participación en estas organizaciones internacionales se realiza por encargo de organismos competentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación con arreglo a la LCTI, o por el Ministerio de Defensa. El INTA, como centro de referencia en materia de defensa y seguridad, tiene una amplia experiencia en este tipo de actividades

---

<sup>127</sup> Punto 2 del artículo 7 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

y está preparado para representar a España en los foros internacionales más relevantes en los ámbitos de su competencia.

### **3.1.6. Actividades**

El Instituto lleva a cabo todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones enunciadas en el punto anterior, estas se pueden clasificar en los siguientes grupos:

- Actividades de carácter comercial y empresarial<sup>128</sup>. Estas actividades no han estado exentas de crítica, según Eduardo Zamarripa Martínez «...obliga a estos organismos a buscar fuentes adicionales de financiación a través de operaciones comerciales, y esto implica obviamente una dedicación de parte de su personal a conseguir estos fondos en detrimento de las actividades de I+D» (Zamarripa Martínez, 2002, 36).
- Ejecución, con carácter prioritario, de actividades de I+D+i de interés para la defensa nacional que le sean asignadas por el Secretario de Estado de Defensa. Estas actividades estarán destinadas a satisfacer necesidades directamente derivadas del proceso de planeamiento militar de la defensa que, como definen Félix Arteaga Martín y Enrique Fojón Lagoa, «el planeamiento consiste en identificar las capacidades militares que se precisan en cada momento para conseguir los objetivos de seguridad nacional o colectiva» (Arteaga Martín y Fojón Lagoa, 2007, 46).
- Además de participar en el planeamiento militar, debe tener una especial colaboración con las Fuerzas Armadas.
- Se le faculta para suscribir convenios con las universidades y demás agentes públicos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, la Administración Autónoma y Local, así como con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, instituciones y empresas y participar en proyectos

---

<sup>128</sup> En virtud del artículo 36 de la LCTI, puede suscribir contratos de colaboración para la valorización y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, y contratos de prestación de servicios de investigación y asistencia técnica con entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico y técnico o para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

internacionales mediante el establecimiento de los oportunos acuerdos y convenios, todo ello de acuerdo con la LCTI.

## **3.2. De la organización del Instituto**

### **3.2.1 De los órganos de Gobierno**

#### *3.2.1.1. El Consejo Rector*

Los órganos de Gobierno del INTA<sup>129</sup> continúan siendo el Consejo Rector, el Presidente del Consejo Rector y el DIRINTA, que actúa como Vicepresidente del Consejo Rector.

Como novedades respecto a anteriores regulaciones, se incluye dentro de los vocales natos del Consejo Rector a los Segundos Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos de Tierra, Aire y de la Armada, así como al Interventor General de la Defensa. En contraposición, ya no formarán parte de dicho Consejo, el Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, el Jefe del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire ni el Jefe de la División de Planes del Estado Mayor del Ejército del Aire<sup>130</sup>.

Se establece por primera vez, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y cuando concurra alguna causa justificada, el siguiente régimen de suplencias:

a) El Presidente será suplido por el Vicepresidente.

b) El Vicepresidente será suplido por el Subdirector general de Coordinación y Planes. El mismo régimen se aplicará cuando el DIRINTA actúe como presidente de la comisión permanente.

c) Los vocales con categoría de Director general serán suplidos preferentemente por un Subdirector general de su propia Dirección General, nombrados por aquéllos.

d) El Secretario será suplido por quien designe el DIRINTA.

---

<sup>129</sup> Artículo 10 del Estatuto de 2015.

<sup>130</sup> Se puede llegar a entender como una desvinculación con el Ejército del Aire.

Asimismo, se vuelve a constituir una Comisión Permanente, órgano que fue suprimido tras la reformada del Estatuto de 1989. Dicha Comisión estará integrada por:

- a) Presidente: El Director general del INTA.
- b) Vocales:
  1. El Director general de Armamento y Material del Ministerio de Defensa.
  2. El Director general de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa.
  3. El mismo representante del Ministerio de Economía y Competitividad que para el pleno con categoría, al menos, de Director general, nombrado por el Ministro del Departamento.
  4. El Director general del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial del Ministerio de Economía y Competitividad.
  5. El Interventor General de la Defensa.
- c) Secretario: el Secretario general del INTA, con voz, pero sin voto<sup>131</sup>.

En este nuevo Estatuto se amplía el catálogo de las funciones propias del Consejo Rector, teniendo como funciones nuevas y más relevantes:

- Aprobar el anteproyecto de presupuestos del organismo, sumado a aprobar las memorias de gestión del INTA y conocer de los estados de gastos e ingresos, de la propuesta de cuentas anuales, así como de la enajenación de los activos materiales<sup>132</sup>.
- Promover la presencia y contribución del INTA en las actividades científicas, tecnológicas, industriales o comerciales relacionadas con las funciones que se le atribuyen al organismo en este estatuto.
- Aprobar el proyecto de modificación del presente estatuto, así como conocer de la organización que se derive de su desarrollo y de cuantas otras disposiciones les afecten.
- Conocer de las encomiendas de gestión que se encarguen al organismo.
- Dictar sus propias normas de funcionamiento en todo aquello que no estuviere previsto en este estatuto.

---

<sup>131</sup> Artículo 10 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

<sup>132</sup> Funciones que anteriormente recaían bien en el DIRINTA o, bien en el Presidente del Consejo Rector.

- Conocer de los planes de igualdad del Instituto.

### 3.2.1.2. *El Presidente del Consejo Rector*

Otra novedad de especial relevancia es que el Presidente del Consejo Rector es, a su vez, Presidente del INTA<sup>133</sup> y, con independencia de las funciones propias de ser el presidente de aquél<sup>134</sup>, le corresponde las siguientes facultades:

1. Ejercer la representación institucional del INTA ante toda clase de organismos y entidades en aquellos casos en que se estime oportuno.
2. Presentar al Ministro de Defensa las memorias de gestión<sup>135</sup>.
3. La presidencia del Consejo Rector.
4. Velar por el cumplimiento de su Estatuto y de las disposiciones del Gobierno que afecten al Instituto.
5. Informar al Ministro de Defensa de la organización que se derive del desarrollo del Estatuto y de cuantas otras disposiciones le afecten.

### 3.2.1.3. *El Director general del INTA*

El INTA tiene rango de Dirección General y, por lo tanto, su titular será nombrado y separado conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 de la LRJSP<sup>136</sup>.

Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Ostentar su representación ante toda clase de instituciones, organismos y entidades públicas y privadas, ejercer la dirección de personal y de los servicios y actividades del mismo de carácter

<sup>133</sup> Artículo 15 del Estatuto de 2015.

<sup>134</sup> Artículo 14.1 del Estatuto de 2015:

- a) Ostentar su representación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- e) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

<sup>135</sup> En el Estatuto anterior, lo hacía como Presidente del Consejo Rector.

<sup>136</sup> Nombrado y separado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de Defensa

científico, técnico y administrativo, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, a otras Administraciones Públicas y organismos.

- b) Aprobar gastos y ordenar pagos, previa consignación presupuestaria para este fin.
- c) Elaborar y elevar al Consejo Rector el escenario presupuestario plurianual, el anteproyecto de presupuestos, el plan general anual de actuación, el de inversiones y el estratégico, cuando así proceda, así como las memorias de gestión del instituto.
- d) Aprobar y rendir las cuentas anuales en los términos señalados por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y autorizar las operaciones de crédito.
- e) Ejecutar la política general, científica y tecnológica.
- f) Ejercer cuantas facultades le hayan sido delegadas por el Consejo Rector, ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos y las disposiciones del Ministerio de Defensa.
- g) Acordar la revisión de oficio, respecto de los actos dictados por los órganos de él dependientes y resolver las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 6/81997, de 14 de abril.
- h) Celebrar contratos, acuerdos y convenios de colaboración en el ámbito de su competencia y ejecutar las encomiendas de gestión que se encarguen al organismo.
- i) Aprobar el manual de organización del INTA.
- j) Aprobar los planes de igualdad del Instituto.
- k) Elevar al Consejo Rector para su conocimiento la organización que se derive del desarrollo del estatuto.
- l) Conceder becas y premios en el ámbito de la investigación.
- m) Elevar y proponer al Consejo Rector el resto de las cuestiones y decisiones que deben ser adoptadas o conocidas por dicho órgano colegiado, dentro de las funciones reconocidas a éste en el artículo 12.
- n) En general, ejercer todas aquellas competencias que se le atribuyan por una norma legal o reglamentaria, así como conocer, resolver y ejecutar cuantos asuntos no estén atribuidos expresamente al Consejo Rector y afecten al buen gobierno y administración del INTA<sup>137</sup>.

El ejercicio de estas competencias las realizará de modo directo o mediante delegación. Así, en virtud de la Resolución 3D0/38215/2018, de 17 de julio, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas", sobre delegación de competencias<sup>138</sup>, el DIRINTA ha delegado competencias tanto en el Secretario general, en materia de gestión

---

<sup>137</sup> Punto 2 del artículo 16 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

<sup>138</sup> BOE número 208, de 28 de agosto de 2018

de recursos humanos, materia de gestión administrativa y económica y en materia de gestión de subvenciones como en el Subdirector general de Coordinación y Planes, en materia de gestión de acuerdos y convenios y en materia de gestión de la actividad comercial.

Además, de las funciones anteriormente referidas, el DIRINTA, previa autorización del Consejo de Ministros, en su caso, podrá acordar la enajenación de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles participadas, directa o indirectamente, por el INTA<sup>139</sup>, así como enajenar los bienes muebles y activos inmateriales pertenecientes al INTA.

Continúa estableciéndose que, como se hizo desde la modificación del Estatuto de 1989, en caso de ausencia, vacante o enfermedad será suplido por el Subdirector general Coordinación y Planes.

Dentro de la Dirección General del INTA se integran la:

a) Asesoría Jurídica del INTA, órgano asesor en materia jurídica que emite los informes que le sean solicitados por los órganos directivos del Instituto. La función asesora se ejerce con dependencia funcional y bajo la dirección de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa<sup>140</sup>.

---

<sup>139</sup> A modo de reseña, indicar que el INTA ostenta la titularidad del 100% del capital social de la empresa pública Ingeniería de Sistemas para la defensa de España, S.A. (ISDEFE).

<sup>140</sup> Su actuación deberá adecuarse a lo dispuesto en la Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, por la que se determina la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas. Boletín Oficial del Ministerio de Defensa número 121, 21 de junio de 2019. Desde el punto de vista del asesoramiento jurídico el INTA, en su consideración de OPI y de organismo autónomo, tiene unas características que no se dan en otros organismos, centros y unidades del departamento. En este sentido, la LCTI le confiere y le exige una mayor flexibilidad para funcionar en el tráfico jurídico privado como prestador de servicios tecnológicos y para relacionarse con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, vía convenios de colaboración. Todo ello en un ámbito en el que el cambio, la necesidad de adaptarse a situaciones en permanente evolución, hacen que la normativa administrativa (de contratación y de gestión de personal principalmente), en una primera aproximación, pueda entrar en conflictos con la investigación, la innovación científica y la prestación de servicios, siendo necesario proponer soluciones y alternativas que, con el pleno respeto de las normas aplicables, permitan al Instituto la realización de sus cometidos.

b) Intervención Delegada, ejercerá la función interventora, el control financiero y la auditoría pública; el ejercicio de la notaría militar, en la forma y condiciones establecidas en las leyes. Dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención General de la Defensa.

Por primera vez, un Estatuto estipula expresamente que la sede de la Dirección General se encuentra radicada en las instalaciones del campus de «Torrejón de Ardoz».

### **3.2.2. De la estructura orgánica del Instituto**

El INTA, para su funcionamiento y administración, cuenta con dos Subdirecciones Generales -como órganos de gestión y apoyo técnico- y otras cuatro Subdirecciones Generales -como áreas científico-técnicas-.

De esta manera se encuentran:

Órganos de gestión y apoyo técnico:

- Secretaría General.
- Subdirección General de Coordinación y Planes.

Órganos de carácter científico-técnicos:

- Subdirección General de Sistemas Espaciales.
- Subdirección General de Sistemas Aeronáuticos.
- Subdirección General de Sistemas Terrestres.
- Subdirección General de Sistemas Navales.

Los titulares de los citados órganos son designados por el Secretario de Estado de Defensa a propuesta del DIRINTA<sup>141</sup>.

---

<sup>141</sup> De conformidad con el artículo 62.2.c) de la LRJSP.

### 3.2.2.1. De los Órganos de Gestión y apoyo técnico.

#### 3.2.2.1.1. La Secretaria General

La Secretaria General se encuentra ubicada en las instalaciones del campus de «Torrejón de Ardoz». El Secretario general desempeña las funciones de Director de las instalaciones del citado campus<sup>142</sup>.

- a) Como funciones le corresponde a la Secretaria General:
- b) Implantar y efectuar el seguimiento de los planes, manuales, procedimientos e infraestructura necesarios para garantizar la seguridad integral del INTA.
- c) Preparar y gestionar la planificación general de las actividades de régimen interior, así como organizar, coordinar, planificar y ejecutar los servicios de registro, archivo central, documentación, biblioteca, publicaciones, y demás servicios generales del INTA.
- d) Gestionar los recursos humanos, elaborar y realizar la propuesta de la nómina, mantener relaciones con otras unidades y órganos de representación competentes en la materia, así como efectuar la programación, y promoción de los programas de formación.
- e) Gestionar y mantener el inventario del activo material e inmaterial.
- f) Gestionar los bienes muebles e inmuebles del INTA, así como los derechos constituidos sobre los mismos, y proceder al reconocimiento, clasificación y posterior destino del material inútil o no apto para el servicio del organismo.
- g) Administrar y gestionar los ingresos y gastos, así como la tesorería, realizar cobros y pagos, el control de todos los recursos económicos y financieros, y, en general, todos los asuntos de naturaleza económica que afectan al INTA.
- h) Preparar y elaborar el anteproyecto de presupuestos, así como el escenario presupuestario plurianual con la colaboración de la Subdirección General de Coordinación y Planes.
- i) Realizar la gestión contable y elaborar las cuentas anuales.
- j) Tramitar y gestionar los expedientes de contratación, así como realizar su seguimiento.
- k) Administrar las participaciones accionariales que tenga el INTA en sociedades mercantiles.
- l) Mantener, conservar y ejecutar las obras de edificios e instalaciones, así como elaborar los planes de inversiones para los mismos.
- m) Llevar la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden al Director general, conforme a lo dispuesto en su normativa.
- n) Elaborar los planes de igualdad y acometer su seguimiento anual.

---

<sup>142</sup>En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto de 2015.

- o) Gestionar la infraestructura informática y las comunicaciones, así como planificar, implantar y mantener los sistemas de información.
- p) Preparar, realizar el planeamiento y desarrollar la política medioambiental, supervisar y dirigir su ejecución.
- q) Desempeñar la difusión e imagen corporativa del Instituto, las actividades de comunicación institucional y el ejercicio de las relaciones públicas<sup>143</sup>.

### 3.2.2.1.2. Subdirección General de Coordinación y Planes

La Subdirección General de Coordinación y Planes es la responsable de la dirección estratégica y de la evaluación, coordinación, control y seguimiento de las actividades del organismo<sup>144</sup>. Se ubica en las instalaciones del campus de «Torrejón de Ardoz».

En particular, le corresponde las siguientes funciones:

- a) Implantar y efectuar el seguimiento de los planes, manuales, procedimientos e infraestructura necesarios para garantizar la seguridad integral del INTA.
- b) Preparar y gestionar la planificación general de las actividades de régimen interior, así como organizar, coordinar, planificar y ejecutar los servicios de registro, archivo central, documentación, biblioteca, publicaciones, y demás servicios generales del INTA.
- c) Gestionar los recursos humanos, elaborar y realizar la propuesta de la nómina, mantener relaciones con otras unidades y órganos de representación competentes en la materia, así como efectuar la programación, y promoción de los programas de formación.
- d) Gestionar y mantener el inventario del activo material e inmaterial.
- e) Gestionar los bienes muebles e inmuebles del INTA, así como los derechos constituidos sobre los mismos, y proceder al reconocimiento, clasificación y posterior destino del material inútil o no apto para el servicio del organismo.
- f) Administrar y gestionar los ingresos y gastos, así como la tesorería, realizar cobros y pagos, el control de todos los recursos económicos y financieros, y, en general, todos los asuntos de naturaleza económica que afectan al INTA.
- g) Preparar y elaborar el anteproyecto de presupuestos, así como el escenario presupuestario plurianual con la colaboración de la Subdirección General de Coordinación y Planes.
- h) Realizar la gestión contable y elaborar las cuentas anuales.

<sup>143</sup> Artículo 18.1 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

<sup>144</sup> En particular, le corresponde las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del INTA, por delegación del Director General, en los casos en que éste se la encomiende.
- b) Representar al Director General en todas aquellas funciones que pueda encomendarle o asignarle expresamente, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda atribuirle en el ejercicio de su cargo.
- c) Suplir al Director General en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

- i) Tramitar y gestionar los expedientes de contratación, así como realizar su seguimiento.
- j) Administrar las participaciones accionariales que tenga el INTA en sociedades mercantiles.
- k) Mantener, conservar y ejecutar las obras de edificios e instalaciones, así como elaborar los planes de inversiones para los mismos.
- l) Llevar la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden al Director General, conforme a lo dispuesto en su normativa.
- m) Elaborar los planes de igualdad y acometer su seguimiento anual. n) Gestionar la infraestructura informática y las comunicaciones, así como planificar, implantar y mantener los sistemas de información.
- ñ) Preparar, realizar el planeamiento y desarrollar la política medioambiental, supervisar y dirigir su ejecución.
- o) Desempeñar la difusión e imagen corporativa del Instituto, las actividades de comunicación institucional y el ejercicio de las relaciones públicas<sup>145</sup>.

### *3.2.2.2. De los Órganos de ejecución de carácter científico-técnico*

#### *3.2.2.2.1. Subdirección General de Sistemas Espaciales*

De conformidad con el artículo 20 del Estatuto de 2015, esta Subdirección es la competente para la gestión de los recursos y ejecución de los programas y proyectos de investigación científica y técnica, así como de prestación de servicios tecnológicos en el ámbito aeroespacial y de las ciencias del espacio. Se ubica en las instalaciones del campus de «Torrejón de Ardoz».

En particular desempeña las siguientes funciones<sup>146</sup>:

- a) Llevar la gestión y control de los centros operativos o de experimentación relacionados con su actividad.
- b) Preparar técnicamente los convenios de colaboración en materia de su competencia.

<sup>145</sup> Artículo 19.1 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

<sup>146</sup> Además, de ejecutar funciones que se encuentren asociadas a programas o proyectos en los que participe el INTA, tales como:

- Realizar el desarrollo, análisis y evaluación de plataformas espaciales y de sus cargas útiles.
- Ejecutar las operaciones espaciales a través de la gestión de los centros de seguimiento de satélites del INTA.
- Llevar el soporte y gestión de segmentos terrenos.
- Realizar estudios y desarrollos relacionados con la óptica espacial.
- Ejecutar campañas de teledetección y explotación de datos y observación de la tierra.

- c) Gestionar técnica y administrativamente las actividades de investigación, desarrollo, innovación, experimentación y certificación de su competencia, incluidas las inversiones aprobadas, con la colaboración y apoyo de la Subdirección General de Coordinación y Planes y de la Secretaría General.
- d) Atender a las relaciones de cooperación nacional e internacional necesarias para la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo, experimentación y certificación, en el ámbito de su competencia, en colaboración con la Subdirección General de Subdirección General de Coordinación y Planes.
- e) Colaborar con la Subdirección General de Coordinación y Planes en la comercialización y transferencia de tecnología.
- f) Asesorar y colaborar con la Subdirección General de Coordinación y Planes en la elaboración de los planes de I + D + i<sup>147</sup>.

#### 3.2.2.2.2 Subdirección General de Sistemas Aeronáuticos

El artículo 21 del Estatuto de 2015 dispone que esta Subdirección es la responsable de la gestión de los recursos y ejecución de los programas y proyectos de investigación científica y técnica, así como de prestación de servicios tecnológicos en el ámbito aeronáutico, de experimentación y certificación de aeronaves. Radica en las instalaciones del campus de «Torrejón de Ardoz».

Ejecuta las siguientes funciones<sup>148</sup>:

- a) Llevar la gestión y control de los centros operativos o de experimentación relacionados con su actividad.
- b) Preparar técnicamente los convenios de colaboración en materia de su competencia.

---

<sup>147</sup> Artículo 20.1 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

<sup>148</sup> Asimismo, desempeñará las funciones que se encuentren asociadas a programas o proyectos en los que participe el INTA, tales como:

- Efectuar la ejecución del diseño, ensayo, evaluación y asesoramiento en materia de sistemas de propulsión.
- Llevar la gestión y operación de las plataformas aéreas consideradas como instalación científica tecnológica singular.
- Realizar análisis, diseños y ensayos de estructuras y mecanismos, así como la caracterización, optimización y desarrollo de procesos de materiales, y la práctica de ensayos relacionados con las infraestructuras.
- Diseñar y desarrollar sistemas aeronáuticos completos, y específicamente de sistemas de aeronaves no tripuladas.
- Efectuar la calificación y certificación de aeronaves, así como la calificación de sistemas de armamento aéreo.

- c) Gestionar técnica y administrativamente las actividades de investigación, desarrollo, innovación, experimentación y certificación de su competencia, incluidas las inversiones aprobadas, con la colaboración y apoyo de la Subdirección General de Coordinación y Planes y de la Secretaría General.
- d) Atender a las relaciones de cooperación nacional e internacional necesarias para la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo de experimentación y certificación, en el ámbito de su competencia, en colaboración con la Subdirección General de Coordinación y Planes.
- e) Colaborar con la Subdirección General de Coordinación y Planes en la comercialización y transferencia de tecnología.
- f) Asesorar y colaborar con la Subdirección General de Coordinación y Planes en la elaboración de los planes de I + D + i<sup>149</sup>.

### 3.2.2.2.3 Subdirección General de Sistemas Terrestres

En virtud del artículo 22 del Estatuto de 2015, le corresponde a esta Subdirección la responsabilidad de la gestión de los recursos y ejecución de los programas y proyectos de investigación científica y técnica, así como de prestación de servicios tecnológicos en el ámbito de las tecnologías de la defensa y seguridad. Su ubicación se encuentra en las instalaciones del campus «La Marañosa», localizado en San Martín de la Vega (Madrid), y su titular desempeña el cargo de Director en el citado campus.

Como funciones específicas<sup>150</sup> le corresponde:

- a) Llevar la gestión y control de los centros operativos o de experimentación relacionados con su actividad.
- b) Preparar técnicamente los convenios de colaboración en materia de su competencia.
- c) Gestionar técnica y administrativamente las actividades de investigación, desarrollo, innovación, experimentación y certificación de su competencia, incluidas las inversiones aprobadas, con la colaboración y apoyo de la Subdirección General de Coordinación y Planes y de la Secretaría General.

---

<sup>149</sup> Artículo 21.1 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

<sup>150</sup> También, ejecutará las siguientes funciones:

- Desarrollar la ingeniería de sistemas terrestres electro-ópticos y acústicos.
- Efectuar la caracterización de sistemas de armas terrestres, para certificar y optimizar su eficacia operativa.
- Caracterizar, certificar y optimizar las prestaciones de las plataformas terrestres, militares y civiles.
- Realizar análisis y evaluar los sistemas relacionados con la defensa NBQR y sus ensayos.
- Investigar, desarrollar, evaluar, certificar y validar los sistemas de comunicaciones e información, simulación y todos aquellos relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la ciberseguridad.

- d) Atender a las relaciones de cooperación nacional e internacional necesarias para la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo de experimentación y certificación, en el ámbito de su competencia, en colaboración con la Subdirección General de Coordinación y Planes.
- e) Colaborar con la Subdirección General de Coordinación y Planes en la comercialización y transferencia de tecnología.
- f) Asesorar y colaborar con la Subdirección General de Coordinación y Planes en la elaboración de los planes de I + D + i<sup>151</sup>.

Esta subdirección tiene su origen en el Instituto Tecnológico «La Marañosa», constituido a través de la Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre<sup>152</sup>, mediante la cual se suprimían los siguientes Centros Tecnológicos del Ministerio de Defensa<sup>153</sup>: Fábrica Nacional de La Marañosa; Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería; Polígono de Experiencias de Carabanchel.; Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada, excepto el Centro de Evaluación y Análisis Radioeléctrico y el Laboratorio Químico Central de Armamento.

La supresión de los referidos centros se fundamentaba en que no tenían el tamaño adecuado, su organización y estructura de personal estaban orientadas a actividades que ya no eran necesarias, como podían ser la fabricación de pequeñas series y el mantenimiento de alto nivel del armamento y material, además de existir además numerosas duplicidades entre ellos.

El Instituto Tecnológico «La Marañosa» dependía orgánicamente de la DGAM, significándose que, el Centro de Ensayos Torregorda y el Centro de Evaluación y Análisis Radioeléctrico, se integraban en el ITM conservando las actividades, estructura, funciones y competencias que tenían en ese momento.

Como misión especial del ITM predominaba, entre otras, el asesoramiento técnico al Ministerio de Defensa en temas de armamento, material y equipos con arreglo a sus capacidades.

---

<sup>151</sup> Artículo 22.2 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

<sup>152</sup> BOE número 276, de 18 de noviembre de 2006.

<sup>153</sup> En virtud de la Resolución 301/38244/2010, de 3 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Defensa, se hizo efectiva la supresión de determinados centros tecnológicos y se integran sus actividades, funciones y competencias en el ITM (BOE número 285, de 25 de noviembre de 2010).

#### 3.2.2.2.4. Subdirección General de Sistemas Navales

El artículo 23 del Estatuto de 2015 dispone que esta Subdirección es la encargada de la gestión de los recursos y ejecución de los programas y proyectos de investigación científica y técnica, así como de prestación de servicios tecnológicos en el ámbito de la hidrodinámica.

De forma concreta le corresponden las siguientes funciones<sup>154</sup>:

- a) Preparar técnicamente los convenios de colaboración en materia de su competencia.
- b) Gestionar técnica y administrativamente las actividades de investigación, desarrollo, innovación, experimentación y certificación de su competencia, incluidas las inversiones aprobadas, con la colaboración y apoyo de la Subdirección General de Coordinación y Planes y de la Secretaría General.
- c) Atender a las relaciones de cooperación nacional e internacional necesarias para la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo de experimentación y certificación, en el ámbito de su competencia, en colaboración con la Subdirección General de Coordinación y Planes.
- d) Colaborar con la Subdirección General de Coordinación y Planes en la comercialización y transferencia de tecnología.
- e) Asesorar y colaborar con la Subdirección General de Coordinación y Planes en la elaboración de los planes de I + D + i<sup>155</sup>.

Esta Subdirección se sitúa en las instalaciones del campus de «El Pardo», ubicado en el Pardo (Madrid) y su titular desempeña el cargo de Director en el referido campus. Mediante la reciente Resolución 420/06617/2021, de 30 de abril, por la que el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo pasa a denominarse «Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo»<sup>156</sup>.

Es necesario detenerse brevemente en hacer un análisis de la importancia que ha tenido el CEHIPAR en el ámbito de la investigación. Este centro fue creado por Decreto el 18 de febrero de 1933<sup>157</sup>, bajo la dependencia del Ministerio de Marina, y con el objetivo

---

<sup>154</sup> De igual forma, se le atribuye las siguientes competencias:

- Investigar, realizar estudios y experimentar, mediante ensayos con modelos y formas de buques, equipos y dispositivos marinos, en sus aspectos hidrodinámicos.
- Realizar estudios y proyectos de ingenios y artefactos flotantes, así como realizar la certificación de las velocidades previsibles para el buque y su eficiencia energética.

<sup>155</sup> Artículo 23.2 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

<sup>156</sup> Boletín Oficial de Defensa (BOD), 5 de mayo de 2021.

<sup>157</sup> Gaceta de Madrid, número 54, de 23 febrero 1933.

fundamental de cubrir la carencia existente en el sector naval dentro del campo de la hidrodinámica, tan importante a la hora de optimizar el uso y explotación de los buques, así como para mejorar la seguridad de la vida humana en la mar como indican Baquero Mayor y Carrillo Hontoria (Baquero Mayor y Carrillo Hontoria, 14, 2012).

En la Exposición de Motivos del citado Decreto se hacía constancia de la necesidad de satisfacer:

(...) las necesidades de la navegación y aviación marítima, ofreciendo, además, un Centro de investigaciones científicas en materia hidrodinámica. Su objeto principal es determinar las formas más convenientes de los cascos de los buques y de sus propulsores, para contribuir al progreso de las construcciones navales, tanto mercantes como de guerra.

Se le dotó del carácter de Organismo Autónomo del Estado, en virtud del Decreto 1348/1962, de 14 de junio<sup>158</sup>, continuando bajo la dependencia del Ministerio de Marina hasta la creación en el año 1979 del Ministerio del Ministerio, momento en el cual fue adscrito al mismo a través de la DGAM.

Como exponía el Real Decreto 1795/1982, de 18 de junio, por el que se reorganiza el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo<sup>159</sup>, los trabajos del CEHIPAR no se constreñían únicamente al ámbito militar, sino destacaba su especial vinculación con el sector civil, de esta manera se manifestaba que:

La técnica de construcción naval militar, más compleja que la civil por exigencias de la mayor complicación de los buques de guerra favorece que la segunda se beneficie de la primera, y permite que el Canal desarrolle gran parte de sus actividades en beneficio de la industria naval civil. Podrá así la Armada, con la ventaja de su absoluta independencia de intereses económicos particulares, prestar otro gran servicio a la Nación y utilizar este camino como uno más entre los muchos lazos que la unen estrechamente a la industria naval y a la Marina Civil.

Posteriormente, se vuelve a reorganiza el CEHIPAR en virtud del Real Decreto 451/1995, de 24 de marzo<sup>160</sup> como consecuencia una mayor complejidad tecnológica de los programas de trabajo y el aumento, sobre todo, de su participación en proyectos internacionales que aconsejaban en ese momento, introducir modificaciones en su estructura interna, a fin de que pudiera adaptarse tanto a las necesidades de gestión y

---

<sup>158</sup> BOE número 146, de 19 de junio de 1962.

<sup>159</sup> BOE número 185, de 4 de agosto de 1982.

<sup>160</sup> BOE número 87, de 12 de abril de 1995.

actuación administrativa, como a las derivadas de sus relaciones con los diferentes sectores beneficiarios de su actividad.

### *3.2.2.3 De los departamentos tecnológicos y de los centros de instalaciones científico técnicas*

Bajo la dependencia orgánica de las subdirecciones referidas en el punto anterior, se encuentran, por un lado, los *Departamentos tecnológicos del INTA*<sup>161</sup>, ubicados en las instalaciones situadas en los campus de «Torrejón de Ardoz», de «La Marañososa» y de «El Pardo», los cuales están orientados tanto a la generación de conocimiento, manifestando sus actividades por medio de estudios, publicaciones o patentes, como a la obtención de recursos económicos por la prestación de servicios y el ejercicio de actividades de acuerdo con las capacidades específicas que se atribuyan a cada uno de ellos. Por otro lado, los *Centros de instalaciones científico técnicas del INTA*<sup>162</sup>, correspondiendo al Director general del INTA la atribución de sus actividades de acuerdo con sus respectivas capacidades.

### **3.2.3. De la Organización territorial**

Pese a que el Estatuto de 2015 no hace mención expresa a la organización territorial del INTA, debido a que únicamente se refiere a los tres mencionados campus tecnológicos –Torrejón, el Pardo y Marañososa-, existe toda una organización periférica a lo largo del territorio nacional que permite al Instituto la ejecución de las distintas actividades para las que fue constituido. De esta manera, en la organización periférica del Instituto se encuentran los campus tecnológicos, los centros de ensayo (un total de 8) y las estaciones espaciales (un total de 4).

En el siguiente gráfico<sup>163</sup> se puede observar la distribución a lo largo de todo el territorio nacional:

---

<sup>161</sup> Artículo 24 del Estatuto de 2015.

<sup>162</sup> Artículo 25 del Estatuto de 2015.

<sup>163</sup> Gráfico de elaboración propia.

Gráfico de la organización territorial del INTA.



Fuente: gráfico de elaboración propia.

### 3.2.3.1 Los Centros de Ensayo

El Instituto cuenta, en la actualidad, hasta con un total de 8 centros de ensayos repartidos de la siguiente manera:

- El *Centro de Ensayos de El Arenosillo* (CEDEA), ubicado en Huelva, y dependiente de la Subdirección de Sistemas Aeronáuticos del Instituto, fue fundado en 1966 por el Ministerio de Defensa de España para desarrollar proyectos de investigación relacionados con la física de la atmósfera y la propulsión de cohetes. Desde su creación, se ha convertido en un centro de referencia en el ámbito de la investigación aeroespacial y ha desarrollado proyectos en colaboración entre otros, con la ESA y la NASA. De manera sintética, se pueden destacar sus trabajos en la investigación de la atmósfera terrestre, colaborando en proyectos relacionados con la capa de ozono y la ionosfera. En el caso de la capa de ozono, el centro ha participado en proyectos de la NASA para el estudio de la presencia de gases que la degradan, como el proyecto *OMI*. En cuanto a la ionosfera, el centro ha colaborado en el proyecto *DEMETER*, que tenía como objetivo el estudio de la influencia de la ionosfera en las comunicaciones por satélite.

En el ámbito de la observación de la Tierra, el centro ha colaborado con la ESA en el proyecto *ERS-2*, que tenía como objetivo el estudio de la Tierra desde el espacio, y ha participado en proyectos relacionados con la observación de los océanos y la meteorología.

- El *Centro de Ensayos de Torregorda (CET)*, ubicado en Cádiz, y dependiente de la Subdirección de Sistemas Terrestres, tiene como misión la recepción, homologación y vigilancia del armamento y municiones de calibre superior a 20 mm, contando con un campo de tiro se pueden realizar disparos con alcance superior a 40 km. El origen de este centro se encuentra en el Polígono de Experiencias Costilla, el Polígono de Experiencias González Hontoria y la Comisión de Experiencias de Armas Navales, que en 1999 se integraron formalmente creando el actual CET.

Cabe resaltar de este Centro, como han señalado Martín Rodríguez y Núñez Montiel, que:

Desde su creación, el objetivo del CET ha sido contribuir al desarrollo y mejora de los materiales y equipos empleados por nuestras fas poniendo a su servicio unos recursos, en constante innovación, y una capacidad técnica fundamentada en su dilatada experiencia. En su condición de centro tecnológico, tiene como principal cometido el desarrollar líneas de experimentación balística aplicadas a la ejecución de pruebas y ensayos (Martín Rodríguez y Núñez Montiel, 2019,71).

Este Centro fue constituido en virtud de la Orden 130/1999, de 17 de mayo, en Cádiz, que suponía la integración del Polígono de Experiencias Costilla<sup>164</sup>, el Polígono de Experiencias González Hontoria<sup>165</sup> y la Comisión de Experiencias de Armas Navales<sup>166</sup>, dependiente, a su vez, de la DGAM.

Como ya ha sido expuesto anteriormente, en el año 2006, el CET pasó a formar parte del ITM, organismo en el que se incorporó conservando sus actividades, estructura, funciones y competencias.

- El *Centro de evaluación y Análisis Radioeléctrico (CEAR)*, ubicado en Guadalajara, es un establecimiento declarado de interés para la Defensa Nacional, siendo una instalación única para las pruebas con emisiones reales de alta potencia de sistemas radar y de guerra electrónica que no pueden llevarse a cabo en fábrica.

---

<sup>164</sup> El Polígono de Experiencias Costilla era un campo de pruebas de armamento de la Armada Española, ubicado en la playa de la Costilla en Rota (Cádiz).

<sup>165</sup> El Polígono de Experiencias González Hontoria era una instalación militar situada en El Puerto de Santa María (Cádiz), que se utilizaba para el desarrollo y ensayo de sistemas de armamento y tecnología de la comunicación.

<sup>166</sup> La Comisión de Experiencias de Armas Navales era una unidad encargada de realizar ensayos y pruebas de armamento para la Armada Española.

Mediante la Orden DEF/1047/2012, de 10 de mayo, se establecen las zonas próximas de seguridad y radioeléctrica del Centro de Evaluación y Análisis Radioeléctrico<sup>167</sup>, al considerarse como se señaló una zona e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

- El *Laboratorio de Ingenieros del Ejército "General Marvá"* (LABINGE), tiene su origen en el año 1987, como Laboratorio de Material de Ingenieros, creado por el general José Marvá y Mayer, se encuentra ubicado en Madrid y perteneciente a la Subdirección de Sistemas Aeronáuticos, entre sus funciones principales destacan el empleo, certificación y normalización de los materiales empleados en las construcciones y obras militares (Azqueta Ortiz, 2017, 371).

Fue el primer el primer laboratorio que ensayó en España materiales de construcción.

- El *Centro de Investigación Aeroportada de Rozas* (CIAR), ubicado en Lugo, y dependiente de la Subdirección de Sistemas Aeronáuticos. Este Centro es una iniciativa conjunta del INTA, la Junta de Galicia mediante la *Agencia Galega de Innovación* (GAIN) y el *Instituto Gallego de Promoción Económica* (IGAPE) y el actual Ministerio de Ciencia. Entre sus actividades, destacan el estudio de los aviones no tripulados, el fomento del desarrollo tecnológico, industrial y de la innovación, junto a la puesta en común del trabajo en grandes programas de Defensa y Seguridad y la iniciativa civil.

Como fines propios, según el Convenio firmado en fecha 1 de octubre de 2015 por el cual se constituye el centro, tiene los siguientes:

- a) Combinar los ensayos atmosféricos con el desarrollo de los UAS (Sistemas Aéreos no Tripulados) y RPAS (Sistemas Aéreos Tripulados remotamente) de investigación científica.

- b) Introducir las ventajas de los aviones no tripulados en la comunidad científica, con un coste más reducido, mayor autonomía e inexistencia de riesgos personales, especialmente en circunstancias adversas como: alta concentración de cenizas, gran

---

<sup>167</sup> BOE número 120, de 19 de mayo de 2012.

altitud, formación de hielo, campos electromagnéticos elevados, elevada radioactividad, como podría suceder con las plataformas de investigación convencionales.

e) Fomentar el desarrollo tecnológico, la investigación atmosférica y el conocimiento del clima. Los laboratorios instalados en Rozas permitirán el desarrollo de proyectos de empresas muy especializadas en dar servicios a las necesidades de equipamiento de investigación, proporcionando las instalaciones de pruebas necesarias para tal fin. El aeródromo y sus laboratorios permitirán que el equipamiento aeronáutico pueda ensayarse en vuelo a unos costes muy razonables y permitirán su introducción en el mercado de las grandes aeronaves.

d) Fomentar la innovación, ya que actualmente no existe en Europa ningún centro en el cual se desarrollen tecnologías asociadas a las aplicaciones civiles de vehículos aéreos no tripulados (UAV). Hasta ahora, para realizar estos estudios, se han utilizados aviones tripulados.

e) Favorecer la colaboración internacional en la investigación científica, ya que este centro, único en Europa de acuerdo a los criterios de ESFRI posicionando a España como líder europeo en este campo.

f) Priorizar el desarrollo de la industria y la tecnología en Galicia, impulsando la implantación de empresas en el territorio y otorgando acceso en condiciones preferentes al CIAR para desarrollo y ensayo, a las empresas, centros tecnológicos y de investigación que dispongan de centros de actividad en Galicia.

- El *Laboratorio de Ensayos de Cuadros*, ubicado en León, y dependiente la Subdirección de Sistemas Aeronáuticos. En él, se llevan a cabo ensayos de armamento, tanto de misiles como de proyectiles y munición.

- El *Centro de Ensayos de Experimentación en Vuelo para la certificación de aeronaves*, ubicado en Granada, y donde se encuentra un laboratorio dedicado a ensayos para certificación y desarrollo de componentes de aeronaves procedentes de la industria europea.

- El *Centro para las Labores de desarrollo del Airbus A400* ubicado en Sevilla, y destinado a tareas de certificación de aeronaves.

#### 3.2.3.2. Estaciones Espaciales

- El *Centro Espacial de Canarias* (Estación de Maspalomas), situado en Maspalomas (Gran Canaria), y dependiente de la Subdirección de Sistemas Espaciales. Es un centro multifunción equipado tecnológicamente que tiene como finalidad suministrar servicios de telemando, teledirigida y seguimiento de vehículos espaciales, así como para la monitorización y control, calibración de medida y determinación orbital, adquisición, procesado y archivo de datos e imágenes de Observación de la Tierra y soporte a misiones espaciales internacionales.

La estación ha trabajado con numerosas organizaciones internacionales, incluyendo la ESA y la NASA, y ha proporcionado apoyo para misiones espaciales como la misión *Mars Express* de la ESA y la misión *Rosetta* de la Agencia ESA y la NASA.

- *Estación para Comunicaciones con Vehículos Espaciales Europeos de la ESA* en Villafranca del Castillo, Madrid, y dependiente de la Subdirección de Sistemas Espaciales. La estación cuenta con una serie de antenas y moderno equipamiento electrónico que le permiten participar en todas las etapas que siguen al lanzamiento de una misión espacial, ya sea en el seguimiento y control de los satélites, en su mantenimiento, en la recepción de datos científicos o como estación de soporte<sup>168</sup>.

La presente Estación es responsable de proporcionar servicios de comunicación y seguimiento para una variedad de misiones espaciales, incluidas las misiones de exploración planetaria, los satélites de observación de la Tierra y los satélites científicos. Además, la estación también ofrece servicios de telecomunicaciones a organizaciones gubernamentales y empresas comerciales.

---

<sup>168</sup> Información recuperada en: [https://www.esa.int/Space\\_in\\_Member\\_States/Spain/La\\_Estacion\\_Espanola\\_de\\_Seguimiento\\_de\\_Satelites\\_de\\_la\\_Agencia\\_Europea\\_del\\_Espacio\\_celebra\\_sus\\_25\\_anos](https://www.esa.int/Space_in_Member_States/Spain/La_Estacion_Espanola_de_Seguimiento_de_Satelites_de_la_Agencia_Europea_del_Espacio_celebra_sus_25_anos) (Consultado el 15 de marzo de 2021).

- *Complejo de Comunicaciones del Espacio Profundo de la NASA* en Robledo de Chavela, Madrid, y dependiente de la Subdirección de Sistemas Espaciales. Este centro de comunicaciones se empezó a construir en 1964, y su primera antena, de 26m de diámetro, entró en funcionamiento al año siguiente. Las antenas tienen como misión el seguimiento de vehículos y sondas espaciales.

La investigación en este Complejo se centra en el desarrollo de tecnologías innovadoras para mejorar la eficiencia y la confiabilidad de las comunicaciones espaciales, incluyendo nuevas técnicas de procesamiento de señales, sistemas de antenas más avanzados y técnicas de modulación más eficientes. También se realizan investigaciones sobre las limitaciones y los desafíos de las comunicaciones espaciales, como la interferencia de radiofrecuencia y las condiciones atmosféricas adversas.

- *Estación de la Red de Espacio Lejano de la ESA* en Cebreros, Ávila, y dependiente de la Subdirección de Sistemas Espaciales. Es una infraestructura de comunicaciones que forma parte de la red de estaciones de seguimiento y comunicaciones de la ESA. Esta estación tiene como objetivo proporcionar servicios de comunicación a las misiones espaciales de la ESA y de otras agencias espaciales internacionales, lo que incluye la recepción de datos científicos y de ingeniería, así como el envío de órdenes a las naves espaciales. Cuenta con capacidad para comunicarse con naves destinadas a otros planetas, o en órbitas muy lejanas, su primera tarea fue dar seguimiento a la misión de la ESA *VENUS EXPRES*.

### **3.3. Convenios de colaboración**

Aunque este tipo de negocio jurídico será tratado en profundidad, en el Capítulo III (dentro de los distintos negocios jurídicos), el Estatuto de 2015 dedica su Capítulo III, en exclusividad, al desarrollo de aquél.

De este modo, el artículo 27 faculta al INTA para suscribir convenios de colaboración<sup>169</sup> con otros agentes públicos o privados que realicen actividades de

---

<sup>169</sup> De conformidad con el artículo 34 de la LCTI.

investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- b) Creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Estos Convenios estarán sujetos al derecho administrativo y, en ningún caso, podrán coincidir con el de ninguno de los contratos regulados en la legislación sobre contratos del sector público.

Por medio de convenios, el INTA podrá participar en la creación y mantenimiento de unidades de I+D de carácter mixto y titularidad compartida con universidades y otros organismos públicos, siendo un ejemplo de reciente creación el ya mencionado CIAR.

#### **4. LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO**

El artículo 4 del Estatuto de 2015 dispone que el INTA tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la AGE.

No obstante, es preciso señalar que la normativa vigente no refleja adecuadamente la situación jurídica actual, en atención al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 86 de la LRJSP y en aras de observar el criterio fijado por la Abogacía General del Estado en su informe de 13 de noviembre de 2018 (referencia A.E. Hacienda 46/18). En consecuencia, con el propósito de que el INTA actúe en calidad de medio propio de la AGE y pueda garantizar la disposición de los medios personales y materiales apropiados para el desempeño de las tareas que le sean encomendadas en su ámbito competencial, ha resultado necesario solicitar al Ministerio de Defensa, en tanto que Ministerio de tutela, su conformidad o autorización explícita al respecto.

Como ya se ha determinado en investigación anterior:

Tras el análisis de la documentación aportada por el Instituto, desde la IGAE, en informe de fecha 5 de marzo de 2020, se concluye que, de acuerdo con los resultados del trabajo puestos de manifiesto en el apartado III del citado informe, la memoria presentada por el INTA no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, a lo establecido en el artículo 86 de la LRJSP y que, por lo tanto, no reúne los requisitos para ser medio propio.

Por lo anteriormente expuesto, cabe deducir que, a partir del informe anual de cuentas de 2019, que se aprueba en julio de 2020, el Instituto no reúne los requisitos para ser medio propio, lo que da lugar al planteamiento de distintas opciones. No obstante, se significa que, a pesar de carecer de esa condición, tal circunstancia en nada afecta a su naturaleza jurídica y al cumplimiento de sus cometidos, que puede llevar a cabo a través de otros negocios jurídicos (de las Heras Lombilla, 2022, 277).

No obstante, cabe enfatizar que la cuestión no es pacífica dentro del Ministerio de Defensa. Así se encuentra, por un lado, la posición defendida por la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa (ASEJUDEF) y la DIGENECO y, por otro lado, la de la Intervención General de la Defensa.

El primer grupo defiende que el contrato público no es el modo normal de relacionarse entre la Administración y un organismo autónomo, a fin de que por éste se lleven a cabo el desarrollo de funciones propias de aquélla y, por lo tanto, los cauces de relación son dos: los convenios y las encomiendas de gestión - artículo 11 LRJSP-, considerando que no tienen la aptitud, en su relación ad intra con la Administración de la cual dependen, para ser considerados de contratistas:

Ahora bien, aun admitiendo que un ente del sector público pueda llegar a reunir la condición de contratista, no puede obviarse que la tipología de entes que conforman el sector público es variada (artículos 2 LRJSP y 3 LCSP), por lo que cabe replantearse si la posibilidad que aquí se viene exponiendo es admisible respecto de todos y cada uno de ellos. En particular, debemos analizar si un organismo autónomo puede licitar, y en consecuencia ser contratista, respecto de un contrato celebrado por la Administración de la que depende.

Tal como se señala en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), los organismos autónomos forman parte del sector público, y en concreto se trata de organismos públicos, que conforman, junto con otros entes, la llamada Administración Institucional. El artículo 88 define los organismos públicos como los *«dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, bien directamente o bien a través de otro organismo público, los creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación o de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación; actividades de contenido económico reservadas a las Administraciones Públicas; así como la supervisión o regulación de sectores económicos, y cuyas características justifiquen su organización en régimen de descentralización funcional o de independencia»*. Y más concretamente, el artículo 98 define los organismos autónomos como *«entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta»* (negrita nuestra)

(...) A la luz de estas tres notas, podemos concluir que los organismos autónomos cuando actúan *ad intra* (en relación con la Administración de la que dependen) se orientan al desarrollo de actividades propias de la Administración, actuando como instrumentos de la misma y dependientes de ella, a fin de una gestión más eficaz. En consecuencia, su actuación no puede tener como fin como fin la obtención de un rendimiento económico en el mercado, como es propio de un contrato público (el artículo 2.1 LCSP se refiere a su carácter oneroso), lo cual aleja cualquier posibilidad de que puedan actuar como contratistas en los contratos celebrados por la Administración de la que dependen (ASEJUDEF, 2021,3-4).

Dictaminando que, las prestaciones que se pretende ejecutar (en los casos concretos de los Certificados de aeronavegabilidad; GUIA-SIGESTREDI; y pruebas y ensayos de material militar -principalmente munición-) son unas competencias propias de la AGE a través de un organismo autónomo (INTA) de la propia Administración por lo que, corresponde utilizar la figura de la encomienda de gestión del artículo 11 de la LRJSP, al no ser prestaciones propias de los contratos sino actividades propias de la Administración:

Los organismos públicos, y el INTA es indubitadamente uno de ellos, se definen como aquéllos dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, bien directamente, bien a través de otro organismo público, cuyas características justifican su organización en régimen de descentralización funcional o de independencia, y que son creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación, gestión de servicios públicos o producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación, así como actividades de contenido económico reservadas a las Administraciones Públicas. Tienen personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines salvo la potestad expropiatoria.

Esta organización de descentralización funcional de la Administración está recogida en el artículo 88 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dentro de la clasificación de organismo público, el INTA es un organismo autónomo, y como tal es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrolla actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta, tal como indica el artículo 98 de la citada Ley.

Es decir, en apariencia lo que se pretende ejercer son unas competencias propias de la Administración General del Estado a través de un organismo autónomo de la propia Administración por lo que, corresponde utilizar la figura de la encomienda de gestión del artículo 11 de la mencionada Ley, al no ser prestaciones propias de los contratos sino actividades propias de la Administración (DIGENECO, 2022, 3).

Sin embargo, la Intervención General de la Defensa, siguiendo el criterio establecido tras consulta a la Intervención General del Estado en relación con el «modelo de relación INTA-MINISDEF y su fiscalización», concluye que no puede determinarse con carácter general cuál debería ser el «modelo de relación» entre el MINISDEF y el INTA, sino que habrá que atender en cada caso concreto a la naturaleza del negocio que se pretenda celebrar, como dictamina en su conclusión 1:

De acuerdo con lo expuesto en la consideración I, no puede determinarse con carácter general cuál debería ser el “modelo de relación” entre el MINISDEF y el O.A. INTA, sino que habrá que atender en cada caso concreto a la naturaleza del negocio que se pretenda celebrar.

Si lo que se pretende es realizar una actividad de contenido materialmente contractual, y una vez que el O.A. INTA ha perdido su condición de medio propio ya no es posible recurrir a la vía del encargo prevista en el artículo 32 LCSP, para la realización de esas mismas actividades no se puede acudir a la encomienda de gestión del artículo 11 de la LRJSP, ya que el citado artículo prevé expresamente que “Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público”. En este caso debe acudirse a la figura del contrato, debiendo tramitarse y licitarse el expediente conforme a lo previsto en la normativa contractual que en cada caso resulte de aplicación (tanto si estos se tramitan al amparo de la LCSP como de la LCSPDyS) (IGAE, 2022 30).

Si lo que se pretende es realizar una actividad de contenido materialmente contractual, y una vez que INTA ha perdido su condición de medio propio ya no es posible recurrir a la vía del encargo prevista en el artículo 32 LCSP, para la realización de esas mismas actividades no se puede acudir a la encomienda de gestión del artículo 11 de la LRJSP, ya que el citado artículo prevé expresamente que «Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público». En este caso debe acudirse a la figura del contrato, debiendo tramitarse y licitarse el expediente conforme a lo previsto en la normativa contractual que en cada caso resulte de aplicación, como dictamina la IGAE en su conclusión 2:

De acuerdo con lo indicado en la consideración II, se puede concluir que el O.A. INTA podrá acudir a las licitaciones de los contratos convocadas por el MINISDEF, siempre que las prestaciones de los citados contratos estén comprendidas en el ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos sean propios del citado Organismo Autónomo, y cumplan las condiciones de aptitud establecidas en los pliegos (IGAE, 2022, 30).

De esta manera, y al contrario de lo sostenido por la ASEJUDEF, considera que el INTA podrá acudir a las licitaciones de los contratos convocadas por el MINISDEF, siempre que las prestaciones de los citados contratos estén comprendidas en el ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos sean propios del Instituto y cumplan las condiciones de aptitud establecidas en los pliegos.

El TACRC, en Resolución 1784/2021, 10.12.2021, ha resuelto en términos prácticamente similares al concluir que:

En conclusión, no existiendo una norma que, directa o indirectamente, prohíba al INTA poder participar en la adjudicación de los contratos sometidos a la LCSP que de acuerdo con su aptitud y solvencia pueda tomar parte, no podemos considerar ajustado a Derecho que se establezca una limitación a su

participación, máxime teniendo en cuenta que ha perdido su condición de medio propio de la Administración.

No existe, por tanto, obstáculo legal para que el INTA pueda licitar y resultar, en su caso, adjudicatario del contrato de servicios a que se refiere la licitación cuestionada en este recurso, sin que la circunstancia de que esté vinculado a la Administración del Estado a través del Ministerio de Defensa sea un obstáculo para ello, pues, tal circunstancia no determina la imposibilidad de que pueda concurrir a la licitación y ser adjudicatario del contrato, sino que en el hipotético supuesto que pudiera existir, en su caso, un conflicto de intereses, correspondería adoptar las cautelas adecuadas, según ordena el artículo 64 de la LCSP.

Se concluye por tanto que, no existe una norma que prohíba al INTA participar en la licitación de contratos a los que pueda optar en base a su aptitud y solvencia. Por lo tanto, se considera que no sería ajustado a derecho limitar su participación, especialmente teniendo en cuenta que el Instituto ya no es un medio propio de la Administración.

Además, se señala que la vinculación del INTA con la Administración del Estado, a través del Ministerio de Defensa, no sería un obstáculo para que participe en la licitación y obtenga la adjudicación del contrato correspondiente. En caso de que pudiera existir un conflicto de intereses, se deberían adoptar las cautelas adecuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la LCSP. En síntesis, tendría derecho a participar en la licitación de contratos públicos si cumple con los requisitos y aptitudes necesarios, sin que su vinculación con el Ministerio de Defensa impida su participación.

## **5. EL PROYECTO FALLIDO DE REFORMA DEL ESTATUTO**

### **5.1. La necesidad de la reforma**

La promulgación de distintas disposiciones legales con posterioridad a la entrada del Estatuto de 2015 del INTA hizo que se estimase necesario su adaptación a aquellas.

Estas normas, debido a su especial relevancia, siguiendo un criterio temporal, son la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>170</sup> (LPACAP), la LRSJP, el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de

---

<sup>170</sup> BOE número 236, de 2 de octubre de 2015.

octubre<sup>171</sup>, el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015<sup>172</sup> y la LCSP.

También se consideró oportuno, a causa del incremento que de un tiempo a esta parte se había producido en las prestaciones de servicios de telecomunicaciones a terceros, incluir esta actividad entre las finalidades y funciones del INTA para, de esta manera, dar cumplimiento a los requisitos de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones<sup>173</sup>. La regulación de esta nueva actividad se ampara en el artículo 149.1. 21ª de la CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones. La finalidad era habilitar al Instituto para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas para seguimiento, control, transmisión y recepción de datos de satélites de todo tipo.

Asimismo, era necesario, de acuerdo con los artículos 86.2.b) y 98.3, ambos de la LRSP, la modificación de la denominación del Instituto, apareciendo junto a su denominación tradicional los términos *Medio Propio* o su abreviatura *M.P.* y de *Organismo Autónomo* o su abreviatura *O.A.*

Y, por último, desde el punto de vista organizativo, se buscaba introducir modificaciones en las competencias y funcionamiento del Consejo Rector, concretamente en lo relativo a sus competencias sobre la aprobación del presupuesto.

## **5.2. Los diferentes informes acerca de la modificación**

Durante el proceso de modificación del Estatuto de 2015, varios órganos emitieron informes favorables.

En concreto, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada del INTA emitieron informes favorables en fechas 2 y 9 de octubre de 2018, respectivamente. También se

---

<sup>171</sup> BOE número 255, de 24 de octubre de 2015.

<sup>172</sup> BOE número 261, de 31 de octubre de 2015.

<sup>173</sup> BOE número 114, de 10 de mayo de 2014.

consultó a los Estados Mayores<sup>174</sup> y a los servicios del Ministerio de Defensa<sup>175</sup>, quienes realizaron únicamente dos observaciones relativas a las funciones del INTA establecidas en su artículo 7, que no fueron acogidas al considerarse innecesarias.

Además, se recibió un informe favorable de la Asesoría Jurídica General de la Defensa en fecha 10 de septiembre de 2018, y un informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia en fecha 17 de septiembre de 2018, donde se realizaron observaciones de redacción y técnica normativa.

Por otro lado, la Secretaría General Técnica (SEGENTE) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública formuló algunas cuestiones de carácter formal y de redacción en su informe de fecha 25 de marzo de 2019, mientras que la SEGENTE del Ministerio de Defensa emitió un informe favorable en fecha 25 de abril de 2019. Finalmente, el Consejo de Estado emitió un informe en fecha 20 de junio de 2019, en el que únicamente se realizaron consideraciones de índole formal.

Es importante destacar que, si bien se realizaron observaciones y sugerencias en algunos de estos informes, en ningún caso se planteó objeción legal alguna que pudiera afectar a la validez de la modificación del Estatuto.

### **5.3. Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda**

El Informe de la SEGENTE del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de agosto de 2020, realizó una serie de observaciones en contra de la modificación planteada desde el Instituto.

La primera de ellas, relativa al cambio de denominación ante la necesidad de adecuar su denominación a su condición de «Medio Propio» con el fin de adecuarse al artículo 86 de la LRJSP. Este informe recuerda que, como ya se explicó en el punto 4 del presente Capítulo, la Intervención de la Administración General del Estado (IAGE), en relación

---

<sup>174</sup> Se remitió a los Estados Mayores del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, así como al Estado Mayor de la Defensa.

<sup>175</sup> De la misma manera, se remitió a la DGAM; a la Dirección General de Asuntos Económicos; al Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a los gabinetes del Subsecretario de Defensa y del Secretario General de Política de Defensa.

con la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico presentada anteriormente por el INTA, emitió informe, de fecha 5 de marzo de 2020, indicando que del análisis de la documentación presentada no se acreditaba, entre otros, el cumplimiento del requisito de actividad previsto en el artículo 32.2 de la LCSP.

Consecuencia de lo anterior es la falta de procedencia de la modificación del Estatuto conforme al artículo 93 de la LRJSP, en tanto que no se ha acreditado que se reúne la condición de medio propio y no se ha observado el procedimiento de adquisición del mismo. La modificación de la denominación del INTA, calificando a dicho organismo como MP, cuando no se han acreditado las condiciones previstas tanto en la legislación comunitaria como en la LCSP, podría inducir a error a terceros, como ya se ha demostrado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>176</sup> (TJUE).

La segunda de las objeciones fue a la inclusión de una nueva función, «la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónica». En opinión de la SEGENTE de Hacienda, no está suficientemente motivada, sobre todo, porque aprecia riesgos de solapamiento y conflicto y competencia con dos empresas que están participadas por el Estado, HISDESAT e HISPASAT.

Por ello, consideró que:

(...) el hecho de que un organismo autónomo (INTA), cuya naturaleza y objetivo fundamental, reconocido por Ley, es el ser un organismo público de investigación, requiera modificar el objeto de sus estatutos con el fin de entrar en competencia en labores comerciales con empresas especializadas participadas de forma mayoritaria por las Administraciones Públicas, y de manera particular por el propio Ministerio de tutela, Ministerio de Defensa, hace imprescindible un estudio en el que valoren sus repercusiones y efectos en cuanto a su naturaleza. Todo ello porque puede alterar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, no sólo del organismo en cuestión, sino también del sector de las telecomunicaciones.

Cualquier decisión en el ámbito administrativo debe estar presidida por el cumplimiento de los principios generales que consagra la LRJSP en su art. 3, según el cual “las Administraciones Públicas - de las que forma parte el INTA- sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho (también art. 103 CE), así como según lo dispuesto en el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos previsto

<sup>176</sup> STJUE, (C-340/04 *Carbotermo y Consorzio Alisei*), 11.05.2006.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=ecli:ECLI%3AEU%3AC%3A2006%3A308>

(Consultado el 25 de marzo de 2021)

en el artículo 69 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). (SEGENTE del Ministerio de Hacienda, 2020, 6).

La referida SEGENTE exponía la necesidad de realizar un estudio de la necesidad de llevar a cabo un estudio riguroso antes de modificar los estatutos de un organismo autónomo como el INTA, cuyo objetivo principal es la investigación y que podía pretender entrar en competencia comercial con empresas especializadas en el sector de las telecomunicaciones, muchas de ellas participadas por Administraciones Públicas y, en particular, por el propio Ministerio de tutela, el Ministerio de Defensa.

Según su criterio, dicha modificación podría tener implicaciones significativas no solo para el INTA, sino también para el sector de las telecomunicaciones en términos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que es necesario realizar un análisis detallado y completo de las consecuencias que se derivarían de dicha medida.

Conviniendo que cualquier decisión adoptada en el ámbito administrativo debe estar orientada a garantizar el interés general, y en particular, debe atender a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, así como al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, siempre de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Sin embargo, resulta llamativo que la citada SEGENTE haya sido el único órgano que haya evaluado la competencia en cuestión, a pesar de haber sido remitido para informe a los órganos mencionados anteriormente, y que ninguno de ellos haya presentado ninguna objeción legal sobre la asunción de dicha competencia.

En vista de lo expuesto, la SEGENTE del Ministerio de Hacienda no emitió un informe favorable a la modificación propuesta por el INTA y, en consecuencia, el expediente de la modificación se archivó.

### **CAPÍTULO III: EL PRESUPUESTO Y LOS DISTINTOS NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS QUE PUEDE PARTICIPAR EL INTA**

En el presente capítulo se desarrollarán los principales negocios jurídicos de los que es participe el Instituto. Para el cumplimiento de los fines para los que fue constituido, dispone de diferentes mecanismos jurídicos, variando su posición jurídica en ellos dependiendo, principalmente, de si se encuentra en relaciones jurídicas sujetas al derecho público o, por el contrario, actúa como un sujeto de derecho privado en el tráfico mercantil.

#### **1. EL PRESUPUESTO**

Con el fin de cumplir los objetivos que se le han asignado y llevar a cabo las actividades que le son asignadas, cabe destacar que el INTA es un organismo autónomo con personalidad jurídica propia y, por lo tanto, tiene un presupuesto propio que se aprueba anualmente dentro del marco de los Presupuestos Generales del Estado. Este presupuesto incluye tanto las fuentes de ingresos como las partidas correspondientes a los gastos.

A continuación, se presentan dos gráficos que detallan el presupuesto del organismo en cuestión, dividido en ingresos y gastos, y que incluyen una comparativa con el ejercicio presupuestario anterior (2020) con el fin de facilitar su comprensión.

#### **1.1. Presupuesto de Ingresos**

Tabla de Presupuesto de Ingresos 2021

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTES (miles de euros)
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.065,39
3	TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	40.300,00
4	Gastos de funcionamiento GALILEO-GSMC	2.000,00
4	Transferencias de otros organismos (CSIC)	955,86
5	Dividendos ISDEFE	2.000,00
	Rentas de bienes inmuebles	250
8	ACTIVOS FINANCIEROS	250
870	Remanente de tesorería	43.485,55

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	Ministerio de Defensa	19.230,27
		Galileo	4.816,41
		Agencia Estatal de Investigación - AEI	5.495,91
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>154.849,39</b>

Fuente: Tabla facilitada por el Departamento de Asuntos Económicos del INTA

De una somera aproximación a los datos de la tabla, se observa que la mayoría de los ingresos (76,5 por ciento) provienen de las transferencias corrientes y las tasas y precios públicos. El resto de los ingresos provienen de diversas fuentes, como dividendos, rentas de bienes inmuebles y activos financieros. El remanente de tesorería, que es el saldo disponible en la cuenta bancaria después de pagar todos los gastos e impuestos, es de 43.485,55 miles de euros.

Tabla de Presupuesto de Ingresos comparativa ejercicios 2020-2021

Capítulo	Descripción	2020	2021	Diferencia
<b>3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>	<b>67.049,00</b>	<b>40.300,00</b>	<b>-26.749,00</b>
	<i>Precios públicos/Prestaciones de servicio</i>	44.100,00	40.000,00	-4.100,00
	<i>NASA financiación MDSCC</i>	22.946,00	0,00	-22.946,00
	<i>Ventas de publicaciones</i>	3,00	300,00	297,00
<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes:</b>	<b>49.299,75</b>	<b>39.021,25</b>	<b>-10.278,50</b>
	<i>del Ministerio de Defensa.-Para atenciones del personal del CSIC</i>	47.356,61	36.065,39	-11.291,22
	<i>del CSIC</i>	717,14	955,86	238,72
	<i>del CSIC para colaboración en proyectos de inversión</i>	16,00	0,00	-16,00
	<i>Gastos de funcionamiento Galileo-GSMC</i>	710,00	2.000,00	1.290,00
	<i>Proyecto CEUS</i>	500,00	0,00	-500,00
<b>5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>	<b>2.200,00</b>	<b>2.250,00</b>	<b>50,00</b>
	<i>Dividendos</i>	2.000,00	2.000,00	0,00
	<i>Arrendamientos ITP</i>	200,00	250,00	50,00
<b>7</b>	<b>Transferencias de capital</b>	<b>25.063,28</b>	<b>29.542,59</b>	<b>4.695,91</b>
	<i>del Ministerio de Defensa</i>	20.030,27	19.230,27	-800,00
	<i>para el Proyecto Galileo</i>	4.816,41	4.816,41	0,00
	<i>Proyecto Plan Estatal de Investigación - AEI</i>	0,00	5.495,91	5.495,91
<b>8</b>	<b>Activos financieros:</b>	<b>45.509,83</b>	<b>43.735,55</b>	<b>-1.774,28</b>
	<i>Reintegros de préstamos</i>	320,00	250,00	-70,00
	<i>Remanente de tesorería</i>	45.189,83	43.485,55	-1.704,28
<b>Total Presupuesto de ingresos</b>		<b>189.121,86</b>	<b>154.849,39</b>	<b>-34.272,47</b>

Fuente: Comparativa facilitada por el Departamento de Asuntos Económicos del INTA.

El análisis del presupuesto de ingresos de una organización es fundamental para la evaluación de su desempeño financiero y la toma de decisiones estratégicas. En el presente caso, se examina el presupuesto de ingresos del INTA durante los años 2020 y 2021, con el fin de identificar las principales variaciones y proyecciones financieras.

De este modo, en el capítulo 3, dedicado a las tasas, precios públicos y otros ingresos, se constata una reducción del 40,02 por ciento en los ingresos del INTA en 2021 en comparación con el ejercicio anterior. Esta disminución se debe principalmente a la supresión de la financiación otorgada por la NASA al Centro de Comunicaciones Espaciales de Madrid (MDSCC), así como a la reducción de los precios públicos y prestaciones de servicio. Como ya he concluido anteriormente, esta disminución pueda estar justificada «posiblemente motivado a la pérdida de la condición de medio propio del Instituto que lleva aparejada la supresión de los encargos que venía ejecutando hasta la fecha» (de las Heras Lombilla, 2022, 55).

En el capítulo 4, referente a las transferencias corrientes, se aprecia una reducción del 20,85 por ciento en los ingresos respecto al año anterior, siendo la partida de transferencias del Ministerio de Defensa para atenciones del personal la que más ha disminuido, con una reducción del 22,73 por ciento.

En cuanto a las transferencias de capital, reflejadas en el capítulo 7, se observa un aumento del 18,74 por ciento respecto a 2020, siendo el Proyecto Plan Estatal de Investigación - AEI el principal beneficiario de dichas transferencias.

Por último, en el capítulo 8, dedicado a los activos financieros, se observa una disminución del 3,9 por ciento en los ingresos respecto al ejercicio anterior, principalmente debido a una reducción en los reintegros de préstamos.

En conclusión, se puede afirmar que el presupuesto de ingresos del Instituto de investigación ha experimentado importantes variaciones entre los ejercicios 2020 y 2021, siendo las partidas más afectadas las transferencias corrientes y el capítulo de tasas, precios públicos y otros ingresos. Estos resultados pueden tener implicaciones significativas en la capacidad del organismo para llevar a cabo sus actividades de investigación y desarrollo que le son propias.

## **1.2. Presupuesto de Gastos**

En el presente apartado será analizado el Presupuesto de Gastos en idéntica manera que el de Ingresos, es decir, mostrando en primer lugar el presupuesto previsto para el

vigente ejercicio, para proceder posteriormente a su comparativa, y mejor comprensión del mismo, con el del ejercicio posterior.

De esta forma se observa:

Tabla de Presupuesto de Gastos 2021

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		
<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b> (miles de euros)
1	GASTOS DE PERSONAL	70.823,70
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	45.508,78
3	GASTOS FINANCIEROS	1.700,00
4	CONVENIO EA - 000X	700,00
4	CUOTAS A ORGANISMOS	1.451,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	250,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	620,00
6	INVERSIONES REALES	28.300,00
	Plan Estatal de Investigación – (AEI)	5.495,91
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>154.849,39</b>

Fuente: Tabla facilitada por el Departamento de Asuntos Económicos del INTA.

El presupuesto de gastos se desglosa en seis categorías, a saber: gastos de personal, bienes corrientes y servicios, gastos financieros, convenio EA-000X, cuotas a organismos, activos financieros, pasivos financieros e inversiones reales, este último categorizado como Plan Estatal de Investigación - AEI.

El mayor gasto corresponde a la partida de gastos de personal, lo que representa el 45,7 por ciento del presupuesto total. Por su parte, la categoría de bienes corrientes y

servicios es la segunda en cuanto a importe, lo que equivale al 29,4 por ciento del presupuesto. Asimismo, se destina una partida de 28.300,00 miles de euros para inversiones reales, dentro de las cuales el Plan Estatal de Investigación - AEI representa el 3,5 por ciento del presupuesto total.

En cuanto a los gastos financieros, el presupuesto destina 1.700,00 miles de euros para sufragar los costos asociados a dicha categoría, de los cuales 700,00 corresponden al convenio EA-000X, 1.451,00 a cuotas a organismos, y 250,00 a activos financieros, siendo los pasivos financieros los que representan el mayor costo, con un total de 620,00 miles de euros.

En esta primera aproximación, se puede inferir que el presupuesto de gastos presentado se enfoca en una importante inversión en recursos humanos y en investigación y desarrollo tecnológico, con una previsión para posibles deudas a corto plazo. Esto es una muestra de que el Instituto tiene como objetivo principal el avance y progreso en el ámbito científico y tecnológico.

Tabla del Presupuesto de Ingresos comparativa ejercicios 2020-2021

Capítulo	Descripción	2020	2021	Diferencia
<b>1</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>74.988,29</b>	<b>70.823,70</b>	<b>-4.164,59</b>
<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios:</b>	<b>43.855,02</b>	<b>45.508,78</b>	<b>1.653,76</b>
	<i>Gastos corrientes</i>	<i>18.145,02</i>	<i>18.508,78</i>	<i>363,76</i>
	<i>Gastos de funcionamiento Galileo-GSMC</i>	<i>710,00</i>	<i>2.000,00</i>	<i>1.290,00</i>
	<i>Operaciones Comerciales</i>	<i>22.000,00</i>	<i>22.000,00</i>	<i>0,00</i>
	<i>Mantenimiento Técnico</i>	<i>3.000,00</i>	<i>3.000,00</i>	<i>0,00</i>
<b>3</b>	<b>Gastos financieros</b>	<b>1.170,00</b>	<b>1.700,00</b>	<b>530,00</b>
<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>1.065,95</b>	<b>2.151,00</b>	<b>1.085,05</b>
<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>	<b>67.102,60</b>	<b>33.795,91</b>	<b>-33.306,69</b>
	<i>Inversiones reales</i>	<i>25.443,59</i>	<i>23.483,59</i>	<i>-1.960,00</i>
	<i>para el Proyecto Galileo</i>	<i>4.816,41</i>	<i>4.816,41</i>	<i>0,00</i>
	<i>Proyecto Galileo-GSMC</i>	<i>216,60</i>		<i>-216,60</i>
	<i>Proyecto Plan Estatal de Investigación - AEI</i>	<i>0,00</i>	<i>5.495,91</i>	<i>5.495,91</i>
	<i>Anualidades Proyectos</i>	<i>36.126,00</i>	<i>0,00</i>	<i>-36.126,00</i>
<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>	<b>320,00</b>	<b>250,00</b>	<b>-70,00</b>
<b>9</b>	<b>Pasivos financieros</b>	<b>620,00</b>	<b>620,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Total Presupuesto de gastos</b>		<b>189.121,86</b>	<b>154.849,39</b>	<b>-34.272,47</b>

Fuente: Comparativa facilitada por el Departamento de Asuntos Económicos del INTA.

La tabla comparativa muestra que hubo una disminución del 18.1 por ciento en el presupuesto total de gastos, pasando de 189.121,86 a 154.849,39. Este descenso se explica principalmente por la reducción de las inversiones reales en un 49.7 por ciento,

lo que se tradujo en una disminución de 33.306,69 en el presupuesto asignado a este organismo.

De manera más exhaustiva, en el Capítulo 1, se observa una disminución del 4,16% en los Gastos de Personal debido al incremento neto de efectivos y las fechas previstas de incorporación de plazas. En el Capítulo 2, se registra un aumento del 1,65% en los Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, con un ajuste del presupuesto a las necesidades reales del Instituto y un aumento del gasto corriente destinado al Galileo-GSMC, que asciende a 2M€.

En el Capítulo 3, se destaca la necesidad de financiar los gastos derivados de los intereses de demora correspondientes al reintegro de subvenciones y los intereses derivados del reintegro de los fondos recibidos del Proyecto FENYX, lo que representa un aumento del 53,85% con respecto al ejercicio anterior.

En el Capítulo 4, se presupuestan 990 mil€ para la formación de becarios y se destina financiación a convenios con INTA - Ejército del Aire (700 mil€), Real Aeroclub de Lugo (CIAR) (50 mil€) y Agencia Espacial Europea (ESA) (200 mil€), lo que representa un aumento del 101,65% en comparación con el año anterior.

En el Capítulo 6, se observa una disminución del 33,31% en las Inversiones Reales, motivada por la falta de anualidades para grandes proyectos con financiación externa como NASA o FENYX.

En los Capítulos 8 y 9, se registra una disminución en el crédito de acuerdo con la media del gasto real ejecutado en ejercicios anteriores y se registran los reintegros de préstamos reembolsables del Proyecto Platino (110 mil€) y la dotación adicional de 510 mil€ para devolución de subvenciones de naturaleza reintegrable.

En resumen, el total del presupuesto de gastos en el año 2021 disminuyó significativamente en comparación con el año anterior, registrando una diferencia negativa de 34.272,47 miles de euros. La mayor disminución en el presupuesto se debió a la reducción en las inversiones reales, especialmente en el Proyecto Galileo y la anualidad de proyectos. Además, hubo un aumento en las transferencias corrientes y el

gasto de funcionamiento del Galileo-GSMC. El presupuesto de gastos de personal también disminuyó en comparación con el año anterior.

### **1.3. La materia presupuestaria y de gestión de Tesorería en un Organismo Autónomo**

Cuestión recientemente controvertida, es la que se ha suscitado sobre el alcance de la dependencia funcional del Instituto respecto a la Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO), en concreto, en lo relativo a materia presupuestaria y de gestión de Tesorería.

El artículo 6 del RD 372/2020, de 18 de febrero dispone que la DIGENECO es el órgano directivo al que le corresponde la planificación y desarrollo de la política económica y financiera del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución, dependiendo funcionalmente de esta Dirección General todos los órganos competentes en las materias del Departamento, así como los de sus organismos autónomos.

Se dudaba del alcance sobre la competencia de DIGENECO para la dirección estratégica de la política económica de los organismos autónomos, sobre la gestión y tramitación de los créditos asignados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado a favor de los mismos y sobre la utilización de los remanentes de Tesorería.

Ante la cuestión planteada, la Intervención General de la Defensa realizó una serie de consideraciones que ponen de relevancia la naturaleza jurídica de un organismo autónomo para su gestión presupuestaria, considerando que:

(...) no sería posible sostener la relación de jerarquía o dependencia funcional entre un organismo autónomo y una Dirección General, puesto que el organismo autónomo/persona jurídica, que forma parte del sector público administrativo junto con la Administración General del Estado, dependerá de ésta directamente, tal y como ha dispuesto la LRJSP, centrándose los elementos de la relación en la tutela. Nuevamente, conviene recordar que existen manifestaciones diferentes de la potestad organizatoria de la Administración: por un lado, a nivel de organización interna, la creación de órganos administrativos cuyas relaciones son de subordinación jerárquica y por otro lado, para la actuación hacia el exterior, la creación de organismos públicos, que forman parte de la Administración institucional, cuya relación con la Administración General Estado es de dependencia por medio de la tutela. Sería un contrasentido que un organismo autónomo, creado por Ley, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, dependiera de un órgano interno del Ministerio correspondiente, por ejemplo, una Dirección General.

(...) En definitiva, la dirección estratégica del organismo autónomo, en toda su amplitud, es competencia del Ministerio correspondiente, siendo ejercida por su titular como una manifestación de la tutela administrativa, a través de los medios establecidos por la LRJSP, pudiendo ser ejercida también a través del titular de la Secretaría de Estado a la que está adscrito el organismo autónomo, en cuanto presidente de un órgano colegiado como es el Consejo Rector del organismo público, encargado de dirigir, orientar, fomentar y facilitar las actividades de dicho organismo. Sin embargo, la titularidad de dicha competencia (dirección estratégica) no se ha configurado por la LRJSP como una titularidad compartida con una dirección general, órgano administrativo creado conforme a lo previsto en los artículos 5, 58, 59 y 60 de la LRJSP y subordinado jerárquicamente al órgano superior al que este adscrito (Secretaría de Estado, subordinada jerárquicamente al Ministro).

(...) los organismos autónomos, INVIED e INTA, son centros gestores de gasto, responsables de la gestión de los créditos necesarios para llevar a cabo los programas presupuestarios orientados a la consecución de los objetivos asignados al organismo público respectivo, siendo atribuidas al Director del organismo autónomo competencias para la aprobación, compromiso del gasto, así como el reconocimiento y el pago de las obligaciones, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejo de Ministros.

(...) En el ejercicio de la autonomía de gestión corresponderá al organismo autónomo tomar las decisiones sobre la utilización del remanente de tesorería no afectado como fuente para su financiación, sin que pueda darse entrada al ejercicio de una dirección estratégica por parte de la Dirección General de Asuntos Económicos, no sólo porque, como ya hemos expuesto a lo largo de este informe, no cabe dicha dirección estratégica por una Dirección General, sino porque los organismos autónomos son los responsables del cumplimiento de los objetivos y finalidades asignados y con vistas a dicho cumplimiento les corresponde la toma de decisiones en cuanto a la gestión de los créditos, sus modificaciones o la utilización del remanente de tesorería no afectado como fuente de financiación, sin perjuicio de las directrices que se puedan acordar al respecto en el Pleno del Consejo Rector. (Intervención General de la Defensa, 2019, 3-13).

En el análisis del referido informe, se entiende que la dirección estratégica del organismo autónomo, en toda su amplitud, es competencia del Ministerio correspondiente, siendo ejercida por su titular como una manifestación de la tutela administrativa, a través de los medios establecidos por la LRJSP.

En lo que respecta a la titularidad de dicha competencia, es importante señalar que no se ha configurado por la LRJSP como una titularidad compartida con una dirección general. Por el contrario, la dirección general es un órgano administrativo creado conforme a lo previsto en los artículos 5, 58, 59 y 60 de la LRJSP, que se encuentra subordinado jerárquicamente al órgano superior al que esté adscrito (Secretaría de Estado, subordinada jerárquicamente al Ministro).

En relación a los organismos autónomos INVIED e INTA, es preciso destacar que, son centros gestores de gasto, responsables de la gestión de los créditos necesarios para llevar a cabo los programas presupuestarios orientados a la consecución de los objetivos

asignados al organismo público respectivo. Asimismo, se atribuyen al Director del organismo autónomo competencias para la aprobación, compromiso del gasto, así como el reconocimiento y el pago de las obligaciones, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejo de Ministros.

En el ejercicio de la autonomía de gestión, corresponde al organismo autónomo tomar las decisiones sobre la utilización del remanente de tesorería no afectado como fuente para su financiación. En este sentido, no puede darse entrada al ejercicio de una dirección estratégica por parte de la Dirección General de Asuntos Económicos, ya que los organismos autónomos son los responsables del cumplimiento de los objetivos y finalidades asignados y, con vistas a dicho cumplimiento, les corresponde la toma de decisiones en cuanto a la gestión de los créditos, sus modificaciones o la utilización del remanente de tesorería no afectado como fuente de financiación, sin perjuicio de las directrices que se puedan acordar al respecto en el Pleno del Consejo Rector.

En conclusión, los organismos autónomos forman parte del sector público administrativo y tienen una relación de dependencia con la Administración General del Estado a través de la tutela. La dirección estratégica del organismo autónomo es competencia del Ministerio correspondiente y no puede ser compartida con una dirección general. Los organismos autónomos son responsables de la gestión de los créditos necesarios para llevar a cabo los programas presupuestarios orientados a la consecución de los objetivos asignados al organismo público respectivo, y les corresponde tomar las decisiones en cuanto a la gestión de los créditos, sus modificaciones o la utilización del remanente de tesorería no afectado como fuente de financiación, sin perjuicio de las directrices que se puedan acordar en el Pleno del Consejo Rector.

Asimismo, la ASEJUDEF también se pronunció de forma semejante a la Intervención, al dictaminar que:

(...) En particular, y por lo que se refiere al INVIED y al INTA, ambos organismos autónomos, conforme a sus Estatutos aprobados, respectivamente, por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, y Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, están adscritos al Ministerio de Defensa, a través de su Secretaría de Estado, tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar, dentro de su esfera de competencia, para el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos

previstos en sus Estatutos; y corresponde al Ministerio de Defensa, a través de su Secretaría de Estado, la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad, así como el control de eficacia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la evaluación y control de sus resultados.

(...) De lo expuesto, se deduce que no existe una relación de jerarquía o dependencia funcional entre un organismo autónomo y un órgano administrativo como es el Director General de Asuntos Económicos. Estos dos Organismos autónomos, como hemos señalado, dependen de del Ministerio de Defensa, al que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, a través del órgano al que esté adscrito cada Organismo, esto es, el Secretario de Estado, y no del Director General de Asuntos Económicos.

(...) De aquí que, conforme a la interpretación lógica, sistemática y por supuesto la literal del artículo 6 y de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, existe una dependencia funcional de dicha Dirección General por parte de los órganos competentes de los organismos autónomos (Subdirección General Económico-Financiera del INVIED y la Subdirección General de Coordinación y Planes del INTA), cuando estos últimos actúan en el ámbito de las competencias propias de planificación y desarrollo de la política económica y financiera del Ministerio de Defensa, pero no cuando estos órganos de la estructura interna de estos organismos autónomos actúan en el ejercicio de la autonomía que tiene reconocida cada organismo autónomo por ley y sus propios Estatutos. (ASEJUDEF, 2019, 4-6).

En base al citado informe, en primer lugar, cabe destacar que, tanto el INVIED como el INTA son organismos autónomos con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar, dentro de su esfera de competencia, para el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos previstos en sus Estatutos. Además, ambos organismos están adscritos al Ministerio de Defensa, a través de su Secretaría de Estado, a la que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad de los organismos autónomos.

Seguidamente, en cuanto a la dependencia funcional entre los organismos autónomos y el Director General de Asuntos Económicos, se deduce que no existe una relación jerárquica o de dependencia funcional entre ellos. Esta conclusión se fundamenta en el hecho de que el Ministerio de Defensa, a través de su Secretaría de Estado, es el órgano competente para la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad de los organismos autónomos, y no el Director General de Asuntos Económicos.

No obstante, es importante destacar que existe una dependencia funcional de la Dirección General de Asuntos Económicos por parte de los órganos competentes de los organismos autónomos cuando estos últimos actúan en el ámbito de las competencias

propias de planificación y desarrollo de la política económica y financiera del Ministerio de Defensa. Esta dependencia funcional se entiende en el sentido de que los órganos competentes de los organismos autónomos pueden requerir la colaboración de la Dirección General de Asuntos Económicos en el desarrollo de su actividad.

Por último, se puede afirmar que los organismos autónomos INVIED y INTA cuentan con autonomía de gestión y plena capacidad de obrar en el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos previstos en sus Estatutos. Asimismo, el Ministerio de Defensa, a través de su Secretaría de Estado, es el órgano competente para la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad de los organismos autónomos. Por último, se reconoce una dependencia funcional de la Dirección General de Asuntos Económicos por parte de los órganos competentes de los organismos autónomos cuando actúan en el ámbito de las competencias propias de planificación y desarrollo de la política económica y financiera del Ministerio de Defensa.

En base a todo lo anteriormente expuesto, de los dictámenes emitidos por los centros asesores especialistas en materia jurídica y materia económico-presupuestaria del Ministerio de Defensa, se puede llegar a concluir nuevamente que, el Instituto, en cuanto organismo autónomo estatal de los previstos en la LRJSP, cuenta con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propia, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar dentro de su esfera de su competencia para el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, relacionándose con el Ministerio de Defensa, Ministerio del que depende, por medio de la relación de tutela administrativa, no de jerarquía, a través de la Secretaria de Estado.

Por tales razones, el INTA es el único responsable de la consecución de los objetivos encomendados al organismo por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, contando con plena autonomía de gestión en materia de créditos y correspondiéndole tomar las decisiones pertinentes sobre la utilización del remante de tesorería no afectado como fuente para su financiación.

## **2. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PÚBLICO**

### **2.1. La Contratación Pública en el INTA**

Una vez expuesto en el capítulo precedente que el INTA tiene la consideración de Administración Pública debido a que forma parte del Sector público Institucional con la configuración de un organismo público, se considera acertado explicar cómo actúa el Instituto cuando demanda la necesidad de la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios. Asimismo, se realizará un especial énfasis a los ejercicios 2018 al 2020 en dicha materia.

#### **2.1.1. Su condición de Poder Adjudicador**

El marco jurídico vigente en materia de contratación pública es la LCSP y, por lo tanto, hay que determinar qué consideración hace la misma de un organismo público y precisar si le otorga la condición de «Poder Adjudicador».

Para entender las implicaciones de tal consideración se debe traer a colación la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE<sup>177</sup>, en la cual define su artículo 2, como «Poderes adjudicadores»: «el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por uno o varios de dichos poderes o uno o varios de dichos organismos de Derecho público», para proseguir estipulando que tendrá la consideración de *Organismo de Derecho público* cualquier organismo que reúna todas las características siguientes:

- a) Se haya creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil;
- b) Esté dotado de personalidad jurídica propia, y
- c) Se encuentre financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público, o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichas autoridades u organismos, o que tenga un órgano de administración,

---

<sup>177</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, de 28 de marzo de 2014.

de dirección o de supervisión, en el que más de la mitad de los miembros sean nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público.

La Jurisprudencia del TJUE estipula como un «organismo de Derecho público» a:

Cualquier organismo que, en primer término, haya sido creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, en segundo término, esté dotado de personalidad jurídica y, en tercer término, cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público, o bien cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estos últimos, o bien cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público<sup>178</sup>.

En base a la Jurisprudencia, encontramos los criterios que definen a un organismo como entidad del sector público. Según estos criterios, un organismo debe cumplir con las siguientes características: primero, haber sido creado para satisfacer necesidades de interés general no mercantiles; segundo, tener personalidad jurídica; y tercero, contar con financiación mayoritariamente proveniente del Estado, entes territoriales u otros organismos de Derecho público, o bien estar sometido a su control. También se considera que un organismo es del sector público si su órgano de administración, dirección o vigilancia está compuesto en su mayoría por miembros nombrados por el Estado, entes territoriales u otros organismos de Derecho público. Estos criterios son de gran importancia en el ámbito jurídico para determinar si una entidad debe considerarse del sector público y, por tanto, estar sometida, en este caso, al ámbito de aplicación de la LCSP.

En esta misma línea lo expone José María Gimeno Feliu, siguiendo lo dictaminado por el TJUE al respecto, para la consideración de organismo de derecho público como un Poder Adjudicador, en primer lugar, hay que ceñirse a la naturaleza de la actividad: su finalidad debe ser la de satisfacer necesidades de interés general que no tengan exclusivo carácter mercantil, en cuyo caso, por tratarse de gestión económica, quedará justificada su sometimiento al régimen jurídico privado (Gimeno Feliu, 2008, 2).

---

<sup>178</sup> STJUE (C-567/15 LitSpecMet y Vilniaus, as), 05.10.2017.

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=3197D22C29B1549CF895F94FDB4BAF71?text=&docid=195241&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=3901594>

En segundo lugar, para considerarse poder adjudicador debe tener propia personalidad jurídica, si bien para el derecho comunitario la forma jurídica adoptada, pública o privada, no es por sí solo un criterio decisivo, ya que debe realizarse una interpretación funcional de la que resulta que la forma jurídica, pública o privada, es indiferente a estos efectos.

Y, por último, debe existir un control, por vía financiera o cualquier otro medio, sea de la Administración Pública.

Una vez analizados los requisitos anteriores, no da lugar a duda que el Instituto tiene la consideración de poder adjudicador debido a que fue constituido para unas finalidades concretas de interés general, en su Estatuto se determina su personalidad jurídica y existe un control, por diversos medios, de su actividad.

En consecuencia, el INTA, en virtud del artículo 3 de la LCSP, tiene la consideración de «Poder Adjudicador», con las implicaciones que ello conlleva, desde un régimen más rígido a la hora de contratar<sup>179</sup>, como una serie de facultades que no se prevén para aquellos que no poseen tal condición. Así, Silvia Díez Sastre señala como el legislador ha decidido, por ejemplo, reservar el contrato de concesión de servicios a las entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores (Díez Sastre, 2018, 318).

### **1.1.1. El órgano de contratación del INTA**

De conformidad con el artículo 323.2 de la LCSP los Directores de los organismos autónomos son sus órganos de contratación. El artículo 4.2 del Estatuto de 2015<sup>180</sup> recoge que el DIRINTA es el órgano de contratación, ostentando las prerrogativas enumeradas en el artículo 190 de la LCSP.

Dichas prerrogativas son las relativas a interpretar los contratos administrativos; resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del

---

<sup>179</sup> Por ejemplo, en la sujeción a regulación armonizada de determinados contratos, y por lo tanto el sometimiento a algunas reglas que la propia LCSP exige, principalmente relacionada con el principio de publicidad (artículos 19 y 23 de la LCSP).

<sup>180</sup> Se debe recordar que las referencias normativas que hace el Estatuto son a la anterior legislación en materia de contratación pública.

contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

No obstante, estas prerrogativas no suponen que, como manifiesta Jaime Rodríguez Arana, la Administración pueda actuar indiscriminadamente. No son poderes arbitrarios, esto es, carentes de racionalidad. El ejercicio de estas potestades ha de conducirse dentro de límites que no desnaturalicen el objeto del contrato (Rodríguez Arana, 2015, 203-204).

En este sentido, el Tribunal Supremo ha expuesto que:

En la contratación administrativa, la Administración cuenta con un medio formal determinado para ejercitar sus derechos que excede de las facultades propias de los sujetos privados, cual es el conocido con el nombre de privilegio de la decisión ejecutoria y unilateral en virtud del cual dicha Administración puede decidir sobre todos los aspectos que ofrece la relación contractual: desde la perfección y validez del contrato, su interpretación y el modo, tiempo y forma de las prestaciones debidas por el contratista hasta la calificación de situaciones de incumplimiento, imposición de sanciones, prórroga del contrato, responsabilidades del contratista y su garantía y liquidación del contrato (...) <sup>181</sup>.

El Alto Tribunal estudia el privilegio de la decisión ejecutoria y unilateral en la contratación administrativa, que es una facultad de la Administración que excede de las facultades propias de los sujetos privados. Esta facultad permite a la Administración decidir sobre todos los aspectos de la relación contractual, incluyendo la perfección y validez del contrato, su interpretación, las prestaciones debidas por el contratista, la imposición de sanciones y la liquidación del contrato, entre otros. En resumen, la Administración tiene un amplio margen de maniobra para tomar decisiones unilaterales en la contratación pública.

En el ámbito de la contratación administrativa, la Administración cuenta con un medio formal específico para ejercitar sus derechos, el cual excede de las facultades propias de los sujetos privados. Este medio se conoce con el nombre de «privilegio de la decisión ejecutoria y unilateral», el cual otorga a la Administración la capacidad de decidir sobre

---

<sup>181</sup> STS 2547/1980, 11.02.1980.

todos los aspectos que ofrece la relación contractual. De esta manera, la Administración está habilitada para tomar decisiones sobre la perfección y validez del contrato, su interpretación, el modo, tiempo y forma de las prestaciones debidas por el contratista, así como la calificación de situaciones de incumplimiento, la imposición de sanciones, la prórroga del contrato, las responsabilidades del contratista y su garantía, y la liquidación del contrato.

Este privilegio de la decisión ejecutoria y unilateral se justifica en virtud de la naturaleza de la Administración como entidad que actúa en defensa del interés general. A diferencia de los sujetos privados, que actúan en su propio interés, la Administración está habilitada para tomar decisiones que afectan a derechos e intereses de terceros, con el objetivo de proteger el interés general.

Por lo tanto, en la contratación administrativa, la Administración tiene un papel preponderante en la toma de decisiones, y cuenta con herramientas específicas para hacer valer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. Este privilegio de la decisión ejecutoria y unilateral confiere a la Administración una posición privilegiada en la relación contractual, la cual debe ser ejercida de manera responsable y ajustada al ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 324 de la LCSP, el órgano de contratación del INTA necesitará autorización del Consejo de Ministros<sup>182</sup> para celebrar contratos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 101, sea igual o superior a doce millones de euros.

---

<sup>182</sup> A efectos de obtener la citada autorización, los órganos de contratación deberán remitir, al menos, los siguientes documentos:

- a) Justificación sobre la necesidad e idoneidad del contrato a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.
- b) Certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación.
- c) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) El informe del servicio jurídico al pliego.
- e) Y, de resultar preceptivo, el informe del Ministerio de Hacienda para la celebración de un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros.

b) Cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

c) En los acuerdos marco cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco, no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados en dicho acuerdo marco.

Además, en virtud del artículo 2 de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero<sup>183</sup>, en relación con su disposición adicional primera, el titular del Ministerio de Defensa delega la autorización en el Secretario de Estado para la celebración de los contratos cuya cuantía de sea igual o superior a dos millones de euros.

Asimismo, el órgano de contratación del INTA, al incluirse dentro de los del sector de la defensa, derivado de la adscripción del INTA al Ministerio de Defensa, no está sujeto a los umbrales determinados en el artículo 21.1.a) de la LCSP en los contratos de suministros sujetos a regulación armonizada.

En la actualidad, el DIRINTA, en su condición de órgano de contratación, tiene delegadas facultades en el Secretario general para que en materia de contratación administrativa actúe en todas sus fases, excepto la adjudicación de los contratos. En los supuestos de los contratos menores, la delegación comprende todas sus fases administrativas y de gestión. Además, le faculta para acordar la liquidación de los contratos y ordenar la devolución o cancelación de las garantías constituidas.

### **2.1.3. La mesa de contratación del INTA**

Como órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, se encuentra la mesa de contratación para los procedimientos abiertos, abierto simplificado,

---

<sup>183</sup> Por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa. BOE número 46, de 22 febrero de 2014.

restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación de acuerdo con el artículo 326 de la LCSP<sup>184</sup>.

Las funciones de la mesa de contratación, de conformidad con el artículo 326.2 de la LCSP, son:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) La propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente y un Secretario, siendo sus miembros nombrados por el órgano de contratación.

---

<sup>184</sup> Tanto en los procedimientos negociados en los que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, que será obligatoria la constitución de la mesa, como en los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 que será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

En virtud de ello, la mesa de contratación del INTA deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución 3D0/38035/2016, de 15 de febrero, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas", sobre constitución y composición, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación y de la Mesa de Diálogo Competitivo<sup>185</sup>.

Así, de acuerdo con el artículo 2 de la citada Resolución, la mesa de contratación del Instituto se compone de los siguientes miembros:

1. Presidente: Cuyo cargo recae en el Secretario general del Instituto. En caso de vacante, ausencia enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el Jefe del Departamento de Asuntos Económicos. En ausencia de los dos anteriores, ejercerá la presidencia de la Mesa de Contratación el miembro de la Mesa de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes, sin que en ningún caso pueda recaer la presidencia ni en el Jurídico ni en el Interventor, quienes en todo caso actuarán como vocales.

2. Vocales:

a) Un representante de la Secretaría General.

b) Un representante de la Subdirección General de Coordinación y Planes.

c) Un representante de la Subdirección General de Sistemas Espaciales.

d) Un representante de la Subdirección General de Sistemas Aeronáuticos.

e) Un representante de la Subdirección General de Sistemas Terrestres.

f) Un representante de la Subdirección General de Sistemas Navales.

g) Un representante del Centro de Astrobiología.

h) Un miembro del Cuerpo Jurídico Militar de entre los destinados en la Asesoría Jurídica del Instituto.

---

<sup>185</sup> BOE número 53, de 2 de marzo de 2016.

i) Un miembro del Cuerpo Militar de Intervención de entre los destinados en la Intervención Delegada del Instituto.

3. Secretario: Jefe del Área de Gestión de Contratación. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el funcionario del Área que le sustituya reglamentariamente.

Todos los miembros anteriormente citados tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, que actuará con voz, pero sin voto.

En los supuestos en los que el procedimiento de adjudicación sea el diálogo competitivo, la mesa de Contratación del INTA se constituirá de forma especial y estará compuesta por los mismos miembros de la Mesa permanente de contratación, más las personas que designe el órgano de contratación que, en un número igual o superior a tres y no representando menos de la tercera parte de los miembros de la mesa, se considere oportuno que se incorporen al órgano colegiado como personas con competencia técnica en la materia a la que se refiere la licitación.

Los mencionados miembros que se incorporen a la mesa de contratación formarán parte de la mesa de diálogo competitivo como miembros con voz y voto.

Se puede observar como el Instituto no ha adaptado su mesa de contratación a la nueva normativa vigente en materia de contratación pública y, por lo tanto, no tiene previsto la constitución de una mesa de contratación, con una composición específica, para el procedimiento de adjudicación de asociación para la innovación.

#### **2.1.4. Los contratos menores**

Debido al carácter de OPI del INTA, se debe traer a colación la Disposición final segunda del Real Decreto Ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad<sup>186</sup>, por la cual se modifica la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCPS, en relación con el artículo 118

---

<sup>186</sup> BOE número 35, de 9 de febrero de 2019.

de la LCSP<sup>187</sup> (contratos menores) modifica, como excepción a la singular naturaleza de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, el límite previsto en el citado artículo de la LCSP teniendo, en todo caso, la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

En los contratos menores que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.

La tramitación del expediente del contrato menor exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.

Dicho precepto, debido a la condición de OPI del INTA, será aplicable al mismo.

#### **2.1.5. La contratación en los ejercicios 2018, 2019 y 2020**

En el siguiente gráfico se puede observar el número de contratos celebrados por el Instituto dependiendo del tipo de contrato, del procedimiento de adjudicación y del importe del mismo:

---

<sup>187</sup> Dicho artículo establece los contratos menores aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios

Gráfica de los contratos ejecutados durante el ejercicio 2020

TIPO DE PROCEDIMIENTO	AÑO 2018			AÑO 2019			AÑO 2020		
	SUPERIORES	MENORES	OTROS	SUPERIORES	MENORES	OTROS	SUPERIORES	MENORES	OTROS
Abierto	23	0	0	66	0	0	52	0	0
Abierto Simplificado	10	0	0	11	0	0	5	0	0
Abierto Abreviado	10	0	0	16	0	0	8	0	0
Restringido	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Negociado con Publicidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Negociado sin Publicidad	68	0	0	82	0	0	49	0	0
Menor	0	1633	0	0	867	0	0	257	0
Gastos a Justificar	0	93	0	0	82	0	0	23	0
Expediente de Gasto	0	0	75	0	0	69	0	0	42
Servicio Centralizado de Suministro	17	0	0	0	0	0	0	0	0
Acuerdos Basados en Procedimiento Basado en Acuerdos Marcos	13	0	0	2	0	0	0	0	0
	0	0	0	5	0	0	9	0	0
<b>Importe neto</b>	<b>41711745,51</b>	<b>12228572,28</b>	<b>4072040,07</b>	<b>53056579,51</b>	<b>7667609,97</b>	<b>1559315,84</b>	<b>20072666,43</b>	<b>2737361,4</b>	<b>1235461,91</b>

Fuente: Datos suministrados por el Área de contratación del INTA.

En el ANEXO II se pueden observar los datos desglosados dependiendo del tipo de contrato; obras, servicios o suministros.

## 2.2. Los Encargos a Medios Propios

Ya se indicó anteriormente que el INTA, hasta el 31 de julio de 2019, gozaba de la consideración de medio propio, sin perjuicio de ello, se estima conveniente realizar un análisis de esta figura jurídica debido a su importancia en el quehacer del Instituto.

No hay que olvidar el gran volumen de encargos que recibía el INTA, sobre todo del Ministerio de Defensa, y la posibilidad que tenía de ejecutar encargos para otros Departamentos debido a su condición de medio propio de la AGE y, a su vez, de ser un ente con potestad para mandar ejecutar un encargo a un medio propio de la AGE y de sus organismos autónomos.

### 2.2.1. Naturaleza Jurídica

Se encuentran diferentes posiciones doctrinales acerca de la naturaleza jurídica de los encargos a medios propios (en la anterior legislación, denominados como «encomiendas de gestión»).

Por una parte, Jesús González Pérez y Francisco González Navarro entienden que es una relación jurídica pública de carácter bilateral que conlleva un contenido económico y que, además, posee un carácter contractual (González Pérez y González Navarro, 1999, 110).

Otro sector de la doctrina conceptúa e identifica los encargos a medios propios bajo diferentes formas de actuación, que son las siguientes:

1. La colaboración o cooperación entre distintas Administraciones.
2. La concesión de un servicio público.
3. El arrendamiento de bienes y de servicios.
4. Desde un punto de vista material, la transmisión de competencias de un órgano administrativo a otro.

De este modo, entienden que la figura del encargo presenta una gran similitud con la figura de lo que se conoce como «*auxilio administrativo*» por medio de la que un órgano o entidad que carece de medios propios adecuados para el ejercicio de sus competencias, las ejerce a través de otro órgano u otra entidad como si fueran propias, sin que se produzca una transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las mismas, y también destacan su semejanza con otras figuras jurídicas afines como el exhorto judicial (en el ámbito de la administración de justicia), el deber de auxilio entre instituciones, la desconcentración y delegación de competencias, la concesión, la gestión interesada y sociedad de economía mixta, y el arrendamiento de servicios y de obras.

A su vez, Fernando Rosa Bobo fundamenta la cuestión en la propia lectura del artículo 15 de la LRJPAC al considerar que:

(...) podría considerarse que, eludiendo acudir a cualquier técnica de encasillamiento, la encomienda de gestión, a tenor de la redacción literal del artículo 15 de la LRJPAC, constituye un auténtico instrumento de cooperación interadministrativa multidireccional, para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, siempre que concurren razones de eficacia o bien, falta de medios técnicos idóneos para su desempeño (Rosa Bobo, 2008, 110).

Como acertadamente manifiesta Ana Cossío Capdevila, uno de los aspectos sustanciales de los encargos a medios propios es su régimen económico ya que, en virtud de este negocio jurídico, se excluye de la licitación pública la prestación objeto de la misma con el consiguiente riesgo para los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y no discriminación (Cossío Capdevila, 2013, 26).

A la vista de las distintas posiciones doctrinales, la más adecuada, a mi parecer, es la propuesta por Luis Moll Fernández-Figares, quien lo diferencia de los contratos afirmando que no puede decirse que exista un verdadero acuerdo de voluntades, sino más bien una relación de jerarquía, reservada entre los órganos administrativos, en la que existe una orden por la entidad que recibe el encargo y la obligación de cumplir por parte de la entidad que recibe a aquél (Moll Fernández-Figares, 2017, 122).

No deja de ser la Jurisprudencia del TJUE, la que se señala que: « (...) TRAGSA está obligada a realizar los trabajos que le encomienden, en las materias que constituyen su objeto social, la AGE, las Comunidades Autónomas y los organismos públicos dependientes de ellas (...)»<sup>188</sup>.

En cuanto a las clases de encargos a medios propios, se puede llegar a distinguir las dos clases siguientes:

1. Los encargos "intersubjetivos", que se basan en el acuerdo de voluntades entre las dos partes, encomendante y encomendaria, que son órganos y entidades de distintas administraciones cuya premisa fundamental será que todo acuerdo se ha de plasmar por escrito en un documento.

---

<sup>188</sup> STJUE, (C-295/05 TRAGSA), 19.04.2007.  
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62005CJ0295&from=es>

2. Y los encargos "interorgánicos", es decir, la que se produce entre órganos administrativos o entidades de derecho público pertenecientes al ámbito de una misma Administración.

### 2.2.2. Regulación Normativa

Expone Carlos Huerta Mérida que el origen próximo de la normativa actual es fruto de la Jurisprudencia comunitaria denominada «in house providing», surgida con la Sentencia *Teckal*<sup>189</sup> y que estableció como premisa: que la licitación no era obligatoria cuando se daba un fenómeno de autocontratación al existir unos vínculos de dominio y control (Huerta Mérida, 2018, 117).

La Abogacía del Estado<sup>190</sup> da luz a las dudas existentes en la transposición de la normativa europea, estableciendo el precedente actual que distingue entre:

Las «*encomiendas de gestión*<sup>191</sup>», con instrumento de autoorganización.

Y las «*encomiendas de gestión*», de naturaleza cuasi contractual pública que recogían de forma relativa los principios del «in house providing» que se incorporaron al Derecho español. (Que son los actuales encargos a medios propios).

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) dispuso que:

Por lo tanto, la naturaleza de los encargos del artículo 32 de la LCSP se configura como una técnica auto-organizativa de cooperación vertical, a la que no resulta de aplicación la normativa contractual y que difiere de la figura jurídica de la encomienda de gestión que regula el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisitos que concurren razones de eficacia, o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Por lo tanto, estos dos requisitos no son objeto de examen para verificar la adecuación y cumplimiento de los requisitos legales de los encargos de la LCSP<sup>192</sup>.

<sup>189</sup> STJUE, (C-107/98 *Teckal*), 18.11.1999

<https://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=44852&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1607120>

<sup>190</sup> Circular 6/2009 «Asunto: Relación entre el artículo 15 de la LRJ-PAC y artículo 24.6 de la LCSP»

(...) el artículo 15 de la LRJPAC ha quedado limitado en su contenido a las actuaciones o actividades ajenas a la legislación sobre contratación pública, sin que, por tanto, las encomiendas de gestión a que se refiere este último precepto puedan tener por objeto actuaciones consistentes en la ejecución de obras, realización de suministros o prestación de servicios a cambio de una contraprestación dineraria (...).

<sup>191</sup> Excluidas de la LCSP en virtud de su artículo 6.3

<sup>192</sup> TACRC 1156/2018, 17.12.2018.

Estableciendo como requisito que, la formalización de las encomiendas de gestión del artículo 11 de la LRJSP sí requiere la justificación de la eficacia de la misma.

Para terminar con la diferenciación de ambas figuras, Juan Pozo Vilches considera que la encomienda de gestión de la LRJPAC, sin perjuicio de la gratuidad del encargo, puede tener carácter oneroso para el supuesto de que el encomendado incurriera en gastos, a diferencia de la encomienda de gestión (hoy denominado encargo a medio propio) que siempre conlleva una contraprestación que se concreta en la concurrencia de una retribución para el encomendado fijada por referencia a tarifas aprobadas por la Administración matriz (Pozo Vilches, 2008, 18).

Como novedad, la LCSP no excluye de su regulación este negocio jurídico, sino que establece su régimen jurídico en sus artículos 31, 32 y 33 (relativo éste último a los encargos realizados por otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios que merezcan tal calificación, al contrario de lo que ocurría con la anterior normativa)<sup>193</sup>.

Para proceder a la celebración de este negocio jurídico, es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea medio propio. El artículo 86 de la LRJSP establece que, para ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores, las entidades integrantes del sector público institucional deben cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la legislación de contratos.

Estos requisitos se recogen actualmente en el ya mencionado artículo 32 de la LCSP, y son los siguientes:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

---

<sup>193</sup> Véase los arts. 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla, o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2. Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Como indica la Circular 6/2009 de la Abogacía del Estado:

(...) si la doctrina del “in house providing” y, como instrumentación jurídica para su aplicación, la figura de la encomienda de gestión que regulan los artículos 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP constituyen una excepción a las normas de Derecho Comunitario sobre adjudicación de los contratos públicos, resulta incontrovertible que el ámbito de la misma no puede ser otro que el de las relaciones de contenido materialmente contractual –ejecución de una obra, realización de un suministro y prestación de un servicio a cambio de un precio– (Abogacía del Estado, 2009, 7).

Hay que detenerse en el análisis de la doctrina del *in house providing* y la figura de la encomienda de gestión, que han sido objeto de discusión en el ámbito del derecho administrativo y de la contratación pública. En este sentido, resulta importante analizar la excepción que representan en relación a las normas de Derecho Comunitario sobre adjudicación de los contratos públicos.

Primeramente, es necesario señalar que la doctrina del *in house providing* se refiere a la posibilidad de que las entidades públicas presten servicios a través de empresas públicas o entidades en las que tengan una participación mayoritaria. Esta doctrina se fundamenta en la idea de que en estas circunstancias no se produce una adjudicación de un contrato público, ya que la entidad que presta el servicio es una prolongación de la propia Administración.

Seguidamente, la figura de la encomienda de gestión, regulada anteriormente en los artículos 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, permite que una entidad pública encargue a otra entidad pública la realización de determinadas actividades, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. Entre estos requisitos destaca que la entidad encargada de la gestión se encuentre bajo el control efectivo de la entidad que la encomienda, y que la actividad que se encomienda forme parte de las competencias propias de la entidad que encomienda.

Ahora bien, resulta importante destacar que la excepción que representa la doctrina del *in house providing* y la figura de la encomienda de gestión no puede extenderse a cualquier tipo de relación entre entidades públicas. En concreto, esta excepción solo puede aplicarse en el ámbito de las relaciones de contenido materialmente contractual, es decir, en aquellos casos en los que se presta un servicio a cambio de un precio o se realiza una obra o suministro.

En cualquier otro caso, deberá seguirse el procedimiento ordinario de adjudicación de los contratos públicos, con el objeto de garantizar la libre competencia y la transparencia en la contratación pública.

En definitiva, la doctrina del *in house providing* y la figura de la encomienda de gestión suponen una excepción a las normas de Derecho Comunitario sobre adjudicación de los contratos públicos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que esta excepción no puede extenderse a cualquier tipo de relación entre entidades públicas, sino que únicamente puede aplicarse en el ámbito de las relaciones de contenido materialmente contractual.

Una de las novedades que introduce la LCSP, en el apartado 6 del artículo 32, es que los Encargos deberán ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo, siendo, a su vez, el presente negocio jurídico susceptible su objeto de recurso especial en materia de contratación<sup>194</sup> como novedad introducida por la normativa de contratación pública. Lo que se deduce de la voluntad del legislador, por un lado, es la publicidad de dichos negocios y, por otro, un mayor control para la limitación del uso fraudulento de los mismos.

Requisito que en la anterior legislación no contemplaba; el legislador debía plantearse una nueva formulación de la regulación de las encomiendas de gestión de contenido materialmente contractual que, teniendo en cuenta las grandes aportaciones llevadas a cabo en la Circular 6/2009 de la Abogacía del Estado en la materia, cubriese lo que se puede entender como una importante laguna legal: la falta de publicidad.

En cuanto a la compensación económica deberá regularse por las tarifas de referencia que requieren ser aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Las citadas tarifas se

---

<sup>194</sup> Artículo 44.2.e) de la LCSP.

calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

La Disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021<sup>195</sup>, ha modificado los apartados 2 y 4 del artículo 32 y también ha suprimido el apartado 5 del citado artículo, el cual establecía que:

El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución<sup>196</sup>.

Bajo mi criterio, la supresión del citado apartado debería haber llevado aparejada la rescisión de los encargos que el Instituto estuviera ejecutando y formalizados antes de la pérdida de su condición de medio propio.

### **2.2.3. El Expediente Administrativo de los Encargos**

La necesidad del encargo debe ser, con carácter imperativo, el primer elemento en el análisis del expediente de este negocio jurídico. Esta justificación debe quedar plasmada en un documento administrativo, la memoria justificativa, que permita su posterior control ya que no se podrán valorar los resultados de un encargo sin entender por qué se ha acudido a esta figura en vez de a un contrato con un ente privado<sup>197</sup>, siendo este uno de los requisitos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2011 que modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función Interventora en régimen de requisitos básicos.

Partiendo del citado Acuerdo del Consejo de Ministros se consideran como principales hitos integrantes de la tramitación de los expedientes de los Encargos los siguientes:

#### **1. Encargo:**

---

<sup>195</sup> BOE número 341, de 31 de diciembre de 2020.

<sup>196</sup> EX-Apartado 5 del artículo 32 de la LCSP.

<sup>197</sup> El encargo es la excepción y hay que justificar por qué resulta más adecuado que acudir a la licitación

a) La entidad encomendante deberá tener la condición de medio propio instrumental con el contenido mínimo previsto en el artículo 86 de la LRJSP

b) Memorias justificativa, técnica y económica.

La memoria justificativa puede ser definida como aquel documento administrativo que permita valorar y controlar la justificación de acudir al presente negocio jurídico en lugar de un contrato con un ente privado.

La memoria técnica tiene que ser clara y concreta y contener un nivel de desglose suficiente que permita el seguimiento de la situación del Encargo a lo largo de la vida de éste, lo que facilitará la detección de desviaciones materiales o temporales respecto de los términos previstos.

A su vez, la memoria económica es un documento básico de todo expediente administrativo y, en especial, de los Encargos, porque contiene la valoración del objeto de la misma y porque debería permitir evaluar no sólo la eficacia del método de provisión elegido sino también que se optó por la vía más económica y eficiente. La memoria deberá incluir una valoración de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la actividad de que se trate, ligándolos a un calendario de pagos o hitos contractuales.

Asimismo, deberá especificar el método de cálculo empleado con expresa mención de los conceptos incluidos en los costes declarados.

c) Informe del Servicio jurídico.

d) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo, cuando proceda.

e) Exigencia de prestación de garantía suficiente a la entidad que recibe el encargo.

f) Certificado de existencia y retención de crédito expedido por la oficina de contabilidad para el caso de que se prevean pagos anticipados.

g) Propuesta de gasto formulada por los servicios correspondientes del órgano.

h) Informe de fiscalización previa del gasto.

i) Aprobación del gasto del Encargo.

j) Compromiso del gasto.

k) Notificación del encargo.

l) Y todas aquellas derivadas de la normativa sectorial aplicable por razón de materia.

Para completar dicho contenido mínimo, tanto en la aprobación como la modificación de los encargos, se debe traer a colación la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa<sup>198</sup>, por la que se establecen Directrices en Materia de Contratación en el Ámbito del Ministerio de Defensa<sup>199</sup> y que es aplicable al INTA.

## **2.3. Los Convenios**

### **2.3.1. Naturaleza Jurídica**

En cuanto a su naturaleza jurídica, se significa que los convenios se encuentran excluidos expresamente de la LCSP<sup>200</sup>, teniendo su regulación específica en la LRJSP<sup>201</sup>.

Antes del análisis de los convenios, se hace necesario distinguir dos figuras jurídicas; los contratos y los convenios. En este sentido, como resalta Teresa Moreo Marroig, la distinción entre contrato y convenio no resulta, en ocasiones, pacífica (Moreo Marroig, 2010, 80). Se considera que nos encontramos ante un convenio cuando las partes, de acuerdo con sus competencias, funciones u objeto social, persiguen fines comunes cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada de medios personales o materiales, o ambos, para la obtención de esa finalidad común. En definitiva, ambas partes participan conjuntamente en la financiación, desarrollo y ejecución de las actividades, así como en la adquisición de los resultados, que redundará en beneficio de ambos. En cambio, en los contratos desaparece la idea de concurrencia de competencias

---

<sup>198</sup> BOD Número 102, de 25 de mayo de 2018.

<sup>199</sup> Punto 3.2.2 de la citada Instrucción.

<sup>200</sup> Artículo 6 de la LCSP

<sup>201</sup> Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015 Arts.47-52.

o funciones y una de las partes se limita, simplemente, a realizar una prestación a la otra a cambio de una remuneración.

El Tribunal de Cuentas en su moción, aprobada el 30 de noviembre de 2010, y dirigida a las Cortes Generales<sup>202</sup>, indicó que «Bajo la apariencia formal de convenios de colaboración se han tramitado auténticos contratos administrativos, eludiéndose así la aplicación de la legislación contractual» (Tribunal de Cuentas, 2010, 10).

Para su correcta diferenciación, expuso que:

En el convenio cada sujeto asume, junto al otro u otros con los que se formaliza el acuerdo de voluntades, una obligación de dar o de hacer, pero dicha obligación no tiene por causa «la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte», lo que lo situaría en el ámbito de los contratos onerosos (art. 1274 CC) sujetos a la LCSP (art. 2 LCSP). La causa de la aportación será la consecución de un fin común a los sujetos que convienen, y como quiera que, al menos uno de ellos, ha de ser una Administración pública, dicho fin habrá de ser de interés público (Tribunal de Cuentas, 2010, 16).

Por todo ello, Francisco Toscano Gil afirma que estas diferencias son las que justifican la exclusión de los convenios del TRLCSP<sup>203</sup> (Toscano Gil, 2017, 8).

A la vista de lo todo anterior y, como expone Juan Pozo Vilches, se puede llegar a concluir, en una primera aproximación, que los convenios son una de las figuras jurídicas más polémicas del derecho administrativo (o, más concretamente, del derecho contractual público), y, a pesar de ello, más ignorada por la doctrina (Pozo Vilches, 2006, 163).

### **2.3.2. Regulación Normativa**

La Exposición de Motivos de la LRJSP declara expresamente la pretensión de la nueva regulación del convenio administrativo:

En la línea prevista en el Dictamen 878 del Tribunal de Cuentas, de 30 de noviembre, de 2010, que recomendaba sistematizar su marco legal y tipología, establecer los requisitos para su validez, e imponer la obligación de remitirlos al propio Tribunal. De este modo, se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas<sup>204</sup>.

---

<sup>202</sup> Disponible en:

<https://www.tcu.es/repositorio/0891c719-10cc-4fc5-b2ec-f6992315a0ba/I878.pdf>

<sup>203</sup> Artículo 6 de la LCSP.

<sup>204</sup> Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### 2.3.3. Concepto

El Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, en sus artículos 47 y siguientes, regula el régimen jurídico básico de los Convenios. En el primero de ellos, establece la definición de convenio y nos encontramos con la primera novedad, que es la pérdida de la expresión de «convenio de colaboración»<sup>205</sup> para denominarlo únicamente como «convenio». Pues bien, a tenor del artículo 47 de la LRJSP, «son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común».

En el párrafo segundo del citado artículo se encuentra otro negocio jurídico que, en determinadas ocasiones, son confundidos con los convenios y son los Protocolos Generales de Actuación. Éstos últimos son meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles (serán analizados en mayor profundidad posteriormente).

Por último, en cuanto al estudio del mencionado artículo, se observa en su párrafo tercero la voluntad del legislador de desligar el presente negocio jurídico de los contratos de la LCSP; «Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público».

---

<sup>205</sup> Informe de la SEGENTE del Ministerio de Defensa, de fecha 1 de diciembre de 2017, sobre el Convenio de colaboración para el despliegue de elementos de calibración radar y soporte a la explotación científica entre el INTA y varios ayuntamientos, en el que afirma en su punto I:

(...) que la denominación de “convenio de colaboración” prevista en el proyecto de convenio responde a la legislación anterior ya derogada, puesto que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se refiere de forma general ya a los “convenios”. Por tanto, se requiere que la denominación del convenio “de colaboración” se adapte a la misma y se elimine la mención “de colaboración” para cumplir con la citada ley.

#### **2.3.4. Clases**

En cuanto a las clases de convenios, el artículo 48 establece la siguiente relación:

«Convenios interadministrativos» firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas. Como afirma José Pascual García, esta clase de convenios son los instrumentos idóneos para formalizar las relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas (artículo 143.2) en los que habrán de preverse las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben (artículo 144.2) (Pascual García, 2016, 162).

«Convenios intradministrativos» firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública. Son supuestos de coordinación interorgánica de naturaleza distinta a las relaciones intersubjetivas

«Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado» Son los excluidos de la LCSP en virtud de su artículo 6.

«Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional», sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

#### **2.3.5. Sujetos y Objeto**

Los sujetos de los Convenios serán aquellos que lo suscriben y asuman las obligaciones correspondientes. Al ser un acuerdo de voluntades, se exige que, al menos, sean dos las partes, pero nada impide que sean más los intervinientes en este negocio jurídico. Lo que sí exige la LRSP es que uno de ellos, necesariamente, debe ser una

Administración Pública<sup>206</sup>, que bien lo podrá suscribir con otra o con sujetos de derecho privado. En este último supuesto, la única que condición es que éstos tengan capacidad de obrar ante las Administraciones e incluso «cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos», de acuerdo con el artículo 3 de la LRJSP (Pascual García, 2016, 166).

En relación al objeto, se debe traer a colación lo expuesto en apartado de la naturaleza jurídica del presente negocio jurídico, reiterando que tendrán por objeto aquellas actividades que consistan en la ejecución y desarrollo de trabajos para un fin común en el que las partes pondrán recursos materiales o financieros en aras de la consecución de aquél. El párrafo 3º del artículo 47.1 de la LRJSP establece una limitación del objeto de los convenios en que «no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público». En la misma línea se pronuncia el artículo 6.2 de la LCSP. Esta forma de regulación del objeto de los convenios se introdujo mediante el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública<sup>207</sup>.

Si bien el objeto de los Convenios, tal como se encuentra regulado en la actualidad ha sufrido variaciones anteriormente al Real Decreto Ley mencionado, era el instrumento a través del cual se articulaban las relaciones de naturaleza contractual de las Administraciones públicas. En este sentido, ha sido reiterada la doctrina que ha sostenido la Junta Consultiva de Contratación Administrativa al dictaminar que:

---

<sup>206</sup> El concepto «Administración» se recoge en el citado artículo 2.3 de la LRJSP: a) La Administración General del Estado. b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas. c) Las Entidades que integran la Administración Local. d) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

<sup>207</sup> Artículo 3.1.c) del Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tras la reforma operada «(...) siempre que la materia sobre la que verse no sea objeto de un contrato de obras, de suministro, de consultoría y asistencia o de servicios, o que siendo objeto de tales contratos su importe sea inferior, respectivamente, a las cuantías que se especifican en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2».

(...) el modo normal de relacionarse las Administraciones Públicas y demás Entidades de Derecho Público entre sí, ya que al no poder precisarse cuál de las partes actúa como órgano de contratación y cual, como contratista, unido a la dificultad de aplicar a la Administración los preceptos concretos de la ley, (...) resulta obligado canalizar estas actuaciones por vía del convenio y no por la del contrato (...)<sup>208</sup>.

### **2.3.6. Requisitos de Validez y Eficacia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la LRJSP, en cuanto a los requisitos de validez y eficacia, los convenios se perfeccionan con el consentimiento de las partes y resultan eficaces una vez inscritos en el Registro y publicados en el BOE.

En consecuencia, el cómputo de la vigencia del convenio no puede iniciarse desde su firma sino desde que deviene eficaz (que es cuando convierte en exigibles sus obligaciones), esto es, desde su publicación en el BOE, previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

El reciente Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia<sup>209</sup>, ha impuesto el plazo de 5 días, desde la formalización del convenio, para que éste sea inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, establece el plazo de 10 días desde la formalización del convenio para la publicación en el BOE.

No obstante, la presente regulación no se encuentra exenta de crítica, como muestra Francisco Toscano Gil, al afirmar que:

En nuestra opinión, lo más acertado sería entender que la eficacia de los convenios suscritos por el Estado no espera a su inscripción y publicación, siendo estos ya eficaces y vinculantes desde su firma. Debería entenderse que inscripción y publicación se producen a otros efectos, la inscripción a efectos del control que resulta de la constancia del convenio en el Registro (Disposición adicional 7ª LRJSP), y la publicación por los posibles efectos que el convenio pueda desplegar sobre terceros, no firmantes del mismo. Pero claramente esto no es lo que dice el artículo, que emplea el término “eficaces”, en el segundo párrafo del 48.8 LRJSP, sin distinguir los efectos que deban anudarse a cada caso. (Toscano Gil, 2017, 20).

Línea doctrinal que, a mi parecer, considero bastante acertada debido a que la eficacia de los Convenios debería desplegarse desde su firma, siendo la publicación un trámite de

---

<sup>208</sup> Junta Consultiva de Contratación Administrativa 57/04, 30.03.2004.

<sup>209</sup> BOE 341, de 31 de diciembre de 2020.

carácter formal, pero no preceptivo, para la eficacia del mismo y, sobre todo, para garantizar los derechos de terceros y llevar con control de aquéllos, como garantía de seguridad jurídica.

### **2.3.7. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos**

El artículo 50 de la LRJSP establece los trámites que se deben completar para la elaboración y publicación de los Convenios.

Así, en el punto primero del citado artículo se dispone que deberá acompañarse de una Memoria Justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley.

El documento *FAQ SOBRE CONVENIOS RECOGIDOS EN LA LEY 40/2015* del Ministerio de Hacienda exige, a su vez, que:

Dicha memoria debe estar suscrita por el titular del órgano competente por razón de la materia, con rango de Director general, o el máximo responsable de la entidad que promueva el convenio, o en quienes hayan delegado la competencia conforme a las reglas de delegación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La condición de máximo responsable no depende del rango del titular de la entidad sino de los criterios previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2019, 18).

Asimismo, en el punto segundo del mencionado artículo, establece que los Convenios se acompañarán de:

a) El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda<sup>210</sup>.

b) Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.

---

<sup>210</sup>El Real Decreto-ley 36/2020 ha fijado en un plazo máximo de 7 días hábiles para la emisión del informe del servicio jurídico competente y del resto de informes que resulten preceptivos en cada caso. Si no se reciben los citados informes se podrá continuar la tramitación del expediente. No obstante, no se podrá formalizar el convenio o la adenda hasta que la totalidad de los informes citados figuren en el expediente.

c) La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

d) Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

e) Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En este apartado, estimo oportuno acerca de la tramitación de los Convenios para su publicación, hacer referencia a la diferencia procedimental entre el Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos, así el artículo 50.2.c) de la ya mencionada LRJSP establece como trámite preceptivo para la suscripción de los convenios «la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes».

A su vez, la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, establece en su Cláusula Segunda lo siguiente:

2. Se recabará, preferentemente por parte de la Secretaría General Técnica del Ministerio promotor del convenio, y con carácter previo a la solicitud de autorización del artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Informe favorable del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones territoriales, si se trata de la suscripción, modificación, prórroga o resolución por mutuo acuerdo (...) <sup>211</sup>.

En el ámbito del Ministerio de Defensa se debe traer a colación, por un lado, la Orden Ministerial número 169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de los Convenios de Colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa, que dispone:

---

<sup>211</sup> Disposición Segunda de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre.

*Tramitación del expediente.*

1. Aprobado el expediente, cuando se trate de convenios de colaboración que celebre el Ministerio de Defensa, excluidos sus Organismos públicos, con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho público, el órgano originador remitirá el original completo a la Secretaría General Técnica del Departamento. Por su parte, los Organismos públicos dependientes del Ministerio no realizarán el trámite anterior, por lo que procederán a gestionar la firma del convenio y una vez suscrito, remitirán a la Secretaría General Técnica una copia del mismo para custodia, archivo y, en su caso, publicación (...)<sup>212</sup>.

Y, por otro, la Instrucción número 170/2003, de 15 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas para la elaboración y tramitación de los convenios de colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa, que expone:

*Tramitación del expediente*

1. Aprobado el expediente, cuando se trate de convenios de colaboración que celebre el Ministerio de Defensa, excluidos sus Organismos públicos, con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho público, el órgano originador remitirá el original completo a la Secretaría General Técnica. Asimismo, se remitirá una copia completa del expediente, por correo electrónico "LOTUS NOTES DESKTOP". (Dirección correo electrónico: SEGENTE producción normativa/DEFENSA@DEFENSA).

En los convenios en los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, se remitirán en su caso, a la Secretaría General Técnica, sólo copias compulsadas de aquellos documentos originales que necesariamente deben quedarse en el órgano originador para su gestión posterior. Por su parte, los organismos públicos dependientes del Ministerio no realizarán el trámite anterior, por lo que procederán a gestionar la firma del convenio, y una vez suscrito, remitirán a la Secretaría General Técnica una copia del mismo para custodia, archivo y, en su caso, publicación<sup>213</sup>.

Además, la SEGENTE del Ministerio de Defensa en informe dirigido, entre otros, al DIRINTA, en virtud del apartado séptimo de la Orden Ministerial número 169/2003, de 11 de diciembre, consideró que: «4. (...) en el caso de los convenios elaborados por los organismos públicos adscritos al Departamento, solo deberán remitirse para sustanciar los trámites preceptivos ajenos al propio departamento» (SEGENTE del Ministerio de Defensa, 2016, 2).

A la vista de todo lo anterior, teniendo en consideración la personalidad jurídica de los organismos autónomos y la normativa interna del Ministerio de Defensa, a mi parecer, no debería existir objeción legal para que la tramitación y gestión de los Convenios, regulados en la LRJSP, se lleve a cabo directamente entre el INTA y el Ministerio de

---

<sup>212</sup> Apartado Sexto de la Orden Ministerial número 169/2003, de 11 de diciembre.

<sup>213</sup> Cláusula Séptima de la Instrucción número 170/2003, de 15 de diciembre, del Subsecretario de Defensa.

Hacienda, excepto para la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del Estado que deberá tramitarse a través de la SEGENTE del Ministerio de Defensa.

### **2.3.8. Contenido mínimo del Convenio Administrativo**

Los aspectos del contenido mínimo, teniendo presente que las partes según su conveniencia pueden ampliar, vienen contemplados en el artículo 49 de la LRJSP y son los siguientes:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. ° Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2. ° En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

### **2.3.9. Duración y Extinción**

Como novedad introducida por la LRJSP, no es posible suscribir Convenios de duración indefinida. El Convenio debe de tener una duración fijada en su clausulado, o que se derive del mismo, y ésta, en un principio<sup>214</sup>, no podrá ser superior a cuatro años salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha concluido que:

El artículo 49 h) y la disposición adicional octava, apartado 1, párrafo segundo, no impiden la adaptación del periodo de vigencia de los convenios a las concretas necesidades de las Administraciones involucradas. El punto 1 dispone que la duración del convenio «no podrá ser superior a los cuatro años», pero precisa de inmediato que podrá preverse «normativamente un plazo superior». El tope temporal es pues subsidiario; rige en defecto de previsión legal o reglamentaria que disponga otra cosa. Las Comunidades Autónomas pueden establecer plazos superiores mediante normas legales o reglamentarias, adoptadas en ejercicio de sus competencias sectoriales o de desarrollo de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (...).

El legislador estatal ha previsto de este modo, respecto de la prórroga de los convenios administrativos, la regla tradicional del Derecho presupuestario español, igualmente recogida en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, según hemos visto. Esta previsión cristaliza una opción político-legislativa que imposibilita las prórrogas superiores. Sin embargo, hay que tener en cuenta, de una parte, que se trata de una previsión estrechamente vinculada al ciclo político y al acervo presupuestario español que racionaliza el gasto público y facilita el control económico-financiero, sin imposibilitar la regulación y la utilización del convenio como instrumento para atender necesidades duraderas o permanentes<sup>215</sup>.

En cuanto a la prórroga, como requisito procesal, el párrafo segundo del artículo 49. h). 2º estable que deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

---

<sup>214</sup> En el punto 3 del presente Capítulo serán analizados los Convenios de la LCTI que pueden tener una duración superior

<sup>215</sup> TC 132/2018, 13.12.2018.

El convenio se extinguirá<sup>216</sup> bien por el cumplimiento del objeto del mismo, bien por incurrir en una causa de resolución. Dentro de éstas últimas encontramos las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo. Más que una causa de resolución podría encuadrarse en el cumplimiento del objeto del Convenio y cuando las partes deciden no prorrogar el mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Una cuestión interesante es el régimen transitorio en cuanto a la vigencia de los Convenios suscritos con la anterior normativa.

---

<sup>216</sup> Artículo 51 de la LRJSP

La solución la podemos encontrar en la Disposición adicional Octava<sup>217</sup> de la LRJSP que, a mi parecer y siguiendo el criterio del Consejo Consultivo de Canarias<sup>218</sup>, debería constar en una Disposición transitoria debido al contenido y naturaleza de la misma.

La citada Disposición establece que todos los convenios vigentes suscritos deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º de la LRJSP para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Por ello, Rafael Jiménez Asensio concluye que, según prevé esta norma, como máximo antes del 2 de octubre de 2019, se debería haber procedido a la adaptación de todos los convenios a lo dispuesto en esa Disposición adicional Octava de la LRJSP, lo que exigirá un cribado previo de todos los convenios vigentes y adaptarlos al nuevo régimen normativo tras un test de carácter previo de si son o no convenios en los términos del artículo 47 LRJSP (Jiménez Asensio, 2018, 3).

Si bien, la Abogacía General del Estado dictaminó que, en el caso de que los Convenios en la que la única adaptación necesaria al texto legal anteriormente citado sea la relativa a la vigencia, su adaptación será automática y se entenderán prorrogados hasta el 2 de octubre de 2020 (Abogacía General del Estado, 2019, 9).

#### **2.4. Los CONVENIOS DE LA LCTI**

El artículo 34 de la LCTI establece la posibilidad de que los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación,

---

<sup>217</sup> La definición de ella se encuentra definida en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa

<sup>218</sup> Consejo Consultivo de Canarias en Dictamen 267/2016, 09.09.2016.

incluidas las Administraciones Públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, de suscribir convenios sujetos al derecho administrativo para la realización de alguna de las actividades siguientes:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- b) Creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación e infraestructuras científicas.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

El Real Decreto Ley 3/2019, de 8 de febrero introdujo una serie de modificaciones en la LCTI que son de interés relevante en el ámbito de la innovación, en especial su Disposición Final Primera

En virtud de la mencionada Disposición Final Primera se amplió el ámbito subjetivo del artículo 34 de la LCTI, de tal manera que se permite su utilización por todas las Administraciones Públicas, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, cuando anteriormente esta facultad estaba restringida exclusivamente a favor de Universidades públicas, los OPIS de la AGE, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud<sup>219</sup>.

---

<sup>219</sup> Véase texto original en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9617&b=47&tn=1&p=20110602#a34>

Otra de las modificaciones que produjo la citada Disposición es la relativa a la vigencia de los mismos. Siendo aplicada la LRJSP como marco normativo de referencia, en virtud de su artículo 49 apartados 1º y 2º, los convenios no podrán tener una duración superior a cuatro años salvo que normativamente se prevea un plazo superior. Además, únicamente podrá acordarse su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. Tras la aprobación del RDL, se establecen los siguientes periodos de vigencia:

La vigencia de los convenios de los párrafos a), c), d) y e) del artículo 34 vinculados a un programa o proyecto español, europeo o internacional de I+D+i vendrá determinada en las cláusulas del propio convenio, no pudiendo superar en ningún caso los cinco años de duración inicial. Se podría acordar su prórroga por un período de hasta cinco años adicionales.

Los convenios de las letras b) y f) del artículo 34 que afecten a consorcios de infraestructuras de investigación europeas, así como los convenios de la letra b) del citado artículo por los que se crean o financian centros, institutos, consorcios o unidades de investigación e infraestructuras científicas que sean agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán tener una duración de diez años, pudiendo acordarse su prórroga por un periodo de hasta siete años adicionales.

En consecuencia, se establecía una posible duración máxima de los convenios en el campo de la I+D+i de hasta 10 y 17 años respectivamente.

Este régimen de vigencia ha sido también modificado por el RD Ley 36/2020, así su disposición final novena establece que los convenios de las letras b) y f) del artículo 34.1. de la LCTI que afecten a consorcios de infraestructuras de investigación europeas, así como los convenios de la letra b) del citado artículo por los que se crean o financian centros, institutos, consorcios o unidades de investigación e infraestructuras científicas que sean agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán tener vigencia indefinida y vinculada a la duración del correspondiente centro, instituto, consorcio, unidad de investigación, o infraestructura científica en función del cumplimiento de los fines para los que fueron creados, por las exigencias del proyecto

científico, o por la naturaleza de las inversiones que requiera o la amortización de las mismas.

En el Anexo III se recogen los Convenios suscritos por el INTA.

## **2.5. Los Protocolos Generales de Actuación**

En los supuestos que el INTA desee celebrar negocios jurídicos con meras declaraciones de voluntad, sin compromisos entre las partes, para proceder posteriormente con otros negocios jurídicos a futuras colaboraciones concretas y exigibles, debería suscribir Protocolos Generales de Actuación.

Dichos negocios, de conformidad con la LRJSP:

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles<sup>220</sup>.

Su delimitación en relación a los Convenios no siempre resulta sencilla. De esta manera, el TC en interpretación del artículo 145 de la CE y, en el caso que analizaba, del artículo 27 del Estatuto de Cataluña, disponía, en cuanto a la naturaleza de este instrumento jurídico, que:

Naturalmente que el cuadro constitucional y estatutario expuesto en el fundamento anterior es aplicable a los Convenios; pero no se extiende a supuestos que no merezcan esa calificación jurídica, como pudieran ser declaraciones conjuntas de intenciones, o propósitos sin contenido vinculante, o la mera exposición de directrices o líneas de actuación<sup>221</sup>.

Conforme a esta doctrina constitucional son declaraciones sin contenido vinculante o las meramente programáticas, independientemente de su denominación. Y sólo cabe hablar de convenio como de acuerdo de cooperación cuando el acuerdo que se pretende suscribir genere relaciones jurídicas de contenido obligacional, exigibles entre las partes.

En especial, expone José Pascual García que la duda existe en relación con los denominados «convenios marco» que, aun cuando no generan compromisos de gasto, no

---

<sup>220</sup> Párrafo segundo del punto 1 del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

<sup>221</sup> TC 44/1986, 17.04.1986

son tampoco meras declaraciones de intenciones, sino que predeterminan con carácter vinculante el cauce y contenido de futuros convenios, que con respecto a ellos pueden considerarse «convenios ejecutivos», siendo su papel equiparable a las cláusulas administrativas generales en la contratación (Pascual García, 2016, 161).

Por lo tanto, no se debe caer en el error de confundir ambas figuras jurídicas porque, como se ha descrito, las consecuencias jurídicas son totalmente distintas entre aquellas.

El incremento de este instrumento jurídico en el Instituto es cada vez mayor, motivado a su diferenciación con los Convenios Marco y su mayor flexibilización en cuanto a su tramitación. Como ejemplo de este negocio jurídico, se puede traer a colación el recientemente firmado con la Junta de Andalucía para el *Proyecto CEUS*, que tiene por objeto establecer un marco de colaboración estable entre las partes para impulsar el desarrollo de un centro para la investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados.

Además del citado, el Instituto celebró los siguientes negocios jurídicos de esta naturaleza en los ejercicios 2018 a 2020:

Tabla de los Protocolos Generales de Actuación suscritos en los ejercicios 2018 a 2020.

Ejercicio	OBJETO	SUSCRITO CON
2018	La investigación y desarrollo de nuevas técnicas de comunicación seguras y cifrado	TECNOBIT, S.L.U.
2019	Establecer principios de alto nivel y modalidades generales para colaborar en ámbitos de la investigación e innovación en el campo de la aviación	AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD
2019	Formalizar las bases para futuras colaboraciones en proyectos de interés común	ONERA
2020	Colaboración mutua, en los ámbitos de la energía, el medio ambiente y la tecnología	SOLUCIONES DE AIRE Y AGUA, TAYRA S.L. E INGENIERÍA ENERGÉTICA Y OBRAS S.L.U
2020	La colaboración de las partes en el ámbito de las oportunidades que se deriven del nuevo reglamento europeo de espacio.	INECO - ISDEFE
2020	Principios generales que guiarán las actuaciones para el desarrollo, establecimiento y operación de un punto de acceso en España a los datos del programa SENTINEL proporcionados por la ESA	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL/CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CDTI
2020	Para el desarrollo de actividades colaborativas relativas a la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica y de formación	FUNDACIÓN IN-NOVA
2020	Colaboración para la monitorización estructural de materiales avanzados	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Fuente: datos facilitados por la Subdirección General de Coordinación y Planes.

## 2.6. El ámbito Patrimonial

El régimen jurídico patrimonial de un organismo público, como es el INTA, debe someterse a las estipulaciones contempladas en la Ley 33/2003<sup>222</sup>.

De la referida normativa, en lo que respecta al Instituto, se pueden destacar los siguientes aspectos:

- El INTA es titular de bienes demaniales propios<sup>223</sup> y adscritos y es titular de concesiones demaniales para el cumplimiento de sus fines. De esta manera, llega a constar de hasta 433 inmuebles y edificaciones, de forma variada y dispersa a lo largo de todo territorio nacional.
- El patrimonio del Instituto se engloba dentro del Patrimonio del Estado, correspondiéndole a aquel la gestión, administración y explotación de sus bienes y derechos<sup>224</sup> de conformidad con lo señalado en el Estatuto de 2015 y en la Ley de Patrimonio.
- Asimismo, la Ley 33/2003 le atribuye las siguientes competencias:
  - a) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, la política patrimonial aprobada por el Gobierno y aplicar las directrices e instrucciones dictadas por el Ministro de Hacienda.
  - b) Ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, inventario, administración, conservación, y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos propios del organismo o adscritos al mismo, o cuya administración y gestión les corresponda. De acuerdo con ello, y en relación con los tributos que graven estos bienes, los Organismos tendrán la consideración de obligados tributarios.
  - c) Ejercer la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos que perciban por la utilización privativa del dominio público propio o adscrito o cuya administración y gestión les corresponda.
  - d) Solicitar del Ministro de Hacienda la adscripción de bienes y derechos para el cumplimiento de los fines y funciones públicos que tengan encomendados, y su desadscripción cuando dejen de serles necesarios.
  - e) Gestionar sus bienes propios de acuerdo con lo establecido en la ley reguladora del organismo, en esta ley y en sus normas de desarrollo.
  - f) Instar la incorporación al patrimonio de la Administración General del Estado de sus bienes inmuebles cuando éstos dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines y así sea procedente conforme a lo señalado en el artículo 80 de esta ley<sup>225</sup>.

---

<sup>222</sup> Artículo 2 de la citada Ley.

<sup>223</sup> De los referidos en el artículo 5 de la Ley 33/2003.

<sup>224</sup> Artículo 9 de la Ley 33/2003.

<sup>225</sup> Artículo 10.6 de la Ley 33/2003.

- Las competencias anteriormente descritas serán ejecutadas por el Presidente o, en su caso, por el DIRINTA de conformidad con su Estatuto.
- Por regla general, los bienes que adquiriera el Instituto se presumirán que son con carácter de patrimoniales<sup>226</sup>.

A continuación, se procederá a analizar los distintos negocios jurídicos que puede celebrar el Instituto en materia patrimonial.

### **2.6.1. Las cesiones a título gratuito**

Rafael Fernández Acevedo señala que las cesiones a título gratuito se encuadran entre aquellas fórmulas de gestión patrimonial que tienen como elemento común el hecho de que el bien no puede dejar de estar en las manos de una entidad pública titular para pasar a un tercero (Fernández Acevedo, 2009, 61). De esta manera, el Instituto puede ceder gratuitamente los bienes de su patrimonio, para ello deberá ajustar su actuación a lo dispuesto en el Capítulo V del Título V de la Ley 33/2003<sup>227</sup>.

El artículo 143 de la Ley 33/2003 preceptúa que:

Los bienes muebles podrán ser cedidos gratuitamente por el departamento u organismo respectivo a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, sin las limitaciones previstas en la sección 5.ª, Cuando no hubiera sido posible venderlos o entregarlos como parte del precio de otra adquisición, o cuando se considere de forma razonada que no alcanzan el 25 por ciento del valor que tuvieron en el momento de su adquisición<sup>228</sup>.

Asimismo, la citada Ley establece que:

1. La competencia para enajenar los bienes muebles del Patrimonio del Estado corresponde al titular del departamento o al presidente o director del organismo público que los tuviese afectados o adscritos o los hubiera venido utilizando.
2. El acuerdo de enajenación implicará la desafectación de los bienes y su baja en inventario<sup>229</sup>.

El artículo 16.2. n) del Estatuto de 2015 dispone que corresponde al DIRINTA, «(...) ejercer todas aquellas competencias que se le atribuyan por una norma legal (...)».

---

<sup>226</sup> Artículo 16 de la Ley 33/2003.

<sup>227</sup> Desarrollada esta materia en los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento. BOE número 226, de 18 de septiembre de 2009.

<sup>228</sup> Punto 3 del artículo 143 de la Ley 33/2003.

<sup>229</sup> Artículo 142 de la Ley 33/2003.

Por todo lo anterior, el DIRINTA es el único facultado para ceder los bienes gratuitamente que forman parte del inventario del Instituto.

A través de este mecanismo jurídico se puede resaltar, a modo de ejemplo, una serie de cesiones efectuadas por el INTA. De esta manera, se encuentra la formulada, en fecha 14 de marzo de 2019, en favor del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa, de una centralita telefónica Ericsson MD-110. Asimismo, el 27 de septiembre de 2019 el Instituto otorgó la cesión de la propiedad en favor del Ejército del Aire de una plataforma de seguimiento de blancos aéreos. Y, por último, destacar la efectuada en fecha 24 de febrero de 2020, mediante la cual el Director general del INTA otorgó la cesión de la propiedad en favor del Ejército del Aire de un Molino de Pólvoras.

### **2.6.2. Las mutaciones demaniales**

El artículo 71 .1 de la Ley 33/2003, establece que la mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

Amador Martínez Herrera estima que la clave reside en que no se trata de dar *ex novo* un destino público a un bien o derecho que no lo tenía antes, ni tampoco suprimir ese destino, sino que permaneciendo el uso público sólo se modifica (se muta) la finalidad que ha de cumplir (Martínez Herrera, 2007, 116).

En cuanto al procedimiento, Tomas Cobo Olvera indica que la alteración jurídica del bien se puede producir mediante ley o a través de un acto singular y expreso por el órgano que legalmente se haya determinado (Cobo Olvera, 2010, 3).

En relación a la competencia, se debe diferenciar en el supuesto de si se trata de un bien inmueble, la competencia para la celebración de este negocio jurídico corresponde al Ministro de Hacienda, siendo competente, para la incoación e instrucción del

correspondiente procedimiento, la Dirección General del Patrimonio del Estado<sup>230</sup>. En los supuestos de bienes muebles, corresponde a los departamentos u organismos interesados<sup>231</sup>.

En ambos supuestos, se hace preceptivo la necesidad de la formalización por las partes intervinientes de la correspondiente acta de entrega y recepción.

En este ámbito, destaca la mutación demanial celebrada el 13 de febrero de 2020, del Ministerio de Ciencia e Innovación a favor del INTA del Satélite Ingenio y de su segmento terreno para su operación y explotación comercial<sup>232</sup>.

No obstante, se debe matizar que la mutación demanial no desplegó sus efectos jurídicos debido a que en la misma se estipulaba que, en el apartado «Eficacia» de su Anexo I, «La presente mutación demanial surtirá efectos en el momento en el que se produzca la validación en órbita del satélite y su segmento terreno en el cierre exitoso de la revisión llamada IOCR (*In Orbit Commissioning Review*), según el acuerdo de la ESA-CDTI de 30 de julio de 2007» y, desafortunadamente, el Satélite fue perdido en el cielo ocho minutos después del lanzamiento del cohete Vega encargado de poner la misión en órbita el 17 de noviembre de 2020.

Otro ejemplo de mutación demanial, el celebrado el 14 de julio de 2020, por el que se hace entrega al INTA, por parte de la AALOG 61, de Cohetes MC-25 con cabeza rompedora, y que previamente habían sido propuestos para baja por el Ejército de Tierra.

### **2.6.3. Las concesiones demaniales y autorizaciones**

Daniel Repley Soria define las concesiones demaniales como un acto administrativo en virtud del cual una Administración puede conferir a un tercero un derecho de uso privativo y temporal de una porción del dominio público o un derecho de uso común especial de duración superior a cuatro años, conservando aquella en todo caso su

---

<sup>230</sup> Artículo 72.1 de la Ley 33/2003.

<sup>231</sup> Artículo 72.3 de la Ley 33/2003.

<sup>232</sup> En el caso que el Instituto no hubiera podido por sus propios medios realizar dicha operación y explotación comercial, se planteó la viabilidad de que un tercero ejecutase tales actividades, mediante una concesión de servicios prevista en el artículo 15 de la LCSP.

titularidad, así como las potestades de policía necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y la indemnidad del bien concedido (Repley Soria, 2004, 29-30).

En determinadas ocasiones su diferenciación con un contrato administrativo no resulta sencilla. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, ha determinado que debe ser la finalidad pública perseguida y la causa explicitada lo que determinará la calificación de un negocio como contractual o patrimonial. Así, establece que:

El primero (el contrato) atenderá a la obtención de una finalidad pública prevaleciendo este interés público en el servicio a obtener (ofrecer un mejor servicio, aunque el destinatario y pagador sea un usuario privado), y en el segundo (concesión patrimonial) prevalecerá el interés privado de instalación de un negocio que requiera de la cesión de un bien demanial mediante su utilización privativa con beneficio del particular que ocupa el espacio cedido. Cuando se plantea la utilización de los bienes demaniales hay que tener presente que si la actividad a realizar en el inmueble de dominio público pudiera considerarse como prestación de servicios por la finalidad pública que persigan, más que como utilización privativa de un bien de la Administración, entonces habría que utilizar el régimen contractual<sup>233</sup>.

Su regulación positiva se encuentra en la Ley de Patrimonio, que dispone:

1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.
2. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.
3. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.
4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo

---

<sup>233</sup> Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Resolución nº 316/2017, 02.11.2017.

dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

5. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares que se aprueben, el acuerdo de otorgamiento de la concesión, incluirá al menos las menciones establecidas para las autorizaciones en el apartado 7 del artículo 92 de esta ley, salvo la relativa a la revocación unilateral sin derecho a indemnización<sup>234</sup>.

El órgano competente para el otorgamiento de las mismas es el DIRINTA de acuerdo con el 95 de la citada normativa. Existe una limitación para ser titular de una concesión y es incurrir en alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la LCSP<sup>235</sup>.

En cuanto a las facultades que se otorgan al titular de una concesión, María de los Ángeles Fernández Scagliusi indica que al titular de una concesión un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya realizado para el ejercicio de la actividad concedida, admitiendo expresamente el acceso de la misma al Registro de la Propiedad. El derecho real confiere al concesionario “los derechos y obligaciones del propietario” durante el plazo de la concesión (Fernández Scagliusi, 2011, 288).

Las concesiones demaniales deberán diferenciarse de las autorizaciones de uso debido a que estas últimas se aplicarán en aquellos casos en que su uso no superior a cuatro años y que emplee instalaciones desmontables o bienes muebles<sup>236</sup>. Estas se otorgan

---

<sup>234</sup> Artículo 93 de la Ley 33/2003.

<sup>235</sup> Artículo 94 de la Ley 33/2003.

<sup>236</sup> El artículo 92 de la Ley 33/2003 establece que el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía a prestar, en su caso.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j) Las causas de extinción.

directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen. Además, pueden ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general

El Instituto es titular de concesiones otorgadas a su favor, como la establecida en virtud de la Resolución de la Directora general de Infraestructura de fecha 14 de marzo 2011, mediante la cual se otorga concesión demanial a favor del INTA, de una parte, de la propiedad denominada “Aeródromo de Rozas”, en el municipio de Castro de Rey en Lugo, que es propiedad del Estado y afectada el Ministerio de Defensa para las actividades de investigación propias del INTA. La citada concesión tendría una duración inicial de 10 años. Posteriormente, en fecha 19 de octubre de 2016, se firmó la Adenda al Anexo de condiciones que rigen la concesión demanial anteriormente señalada<sup>237</sup>.

A su vez, el Instituto también ha procedido a conceder determinadas concesiones. Así, se encuentran la formalizada en fecha 1 de agosto de 2016, mediante la cual el DIRINTA firmó Resolución relativa a la Concesión Demanial del Inmueble denominado “Laboratorio de Astronomía espacial y Física Fundamental”, sito en Villafranca del Castillo, término municipal de Villanueva de la Cañada (Madrid), a la ESA<sup>238</sup> y la suscrita

---

<sup>237</sup> Se debe hacer alusión a la 2ª Adenda al Anexo de Condiciones que rige la concesión demanial, firmada el 24 de julio de 2018 por el Director General de Infraestructura, por la que se amplió la superficie concedida al INTA, delimitándose mediante puntos de coordenadas. Además, en fecha 8 de octubre de 2018, el Director general de Infraestructura firmó la 3ª Adenda, al Anexo de Condiciones que rigen la concesión demanial otorgada el 14 de marzo de 2011, concediendo la prórroga solicitada previamente por el INTA, teniendo una fecha de finalización prevista para el 14 de marzo de 2031.

<sup>238</sup> Previamente, con fecha 22 de julio de 2016, la ESA había firmado y, por tanto, aceptado las condiciones que regirían dicha Concesión Demanial, así en el apartado octavo se establecía el plazo de la misma,

el 8 de noviembre de 2017, a través de la cual el DIRINTA firmó Resolución relativa a la Concesión Demanial de la parcela 150 del polígono 15, denominada “Cerro de la Cabezuela”, al Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva (Madrid)<sup>239</sup>.

Para concluir el presente apartado, muestra de un ejemplo de autorización de uso es la suscrita en fecha 18 de febrero de 2020, por la que el DIRINTA autoriza a la sociedad Telxius Torres España S.L.U. el uso de un espacio situado en el Centro Espacial de Canarias para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Modelo TMA-900 y GSM (Módulos y Antenas), dicho equipamiento es propiedad de Telxius, al objeto de prestar servicio de Telefonía a los usuarios<sup>240</sup>.

#### **2.6.4. El aprovechamiento y explotación de los bienes y derechos patrimoniales**

El artículo 105.2 de la Ley de Patrimonio faculta al DIRINTA para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales que sean de la propiedad de aquel.

La explotación de los bienes o derechos patrimoniales deberá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico. Los contratos que se formalicen para la explotación de los bienes o derechos patrimoniales no podrán tener una duración superior a 20 años, incluidas las prórrogas, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

La regla general es que los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudiquen por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa<sup>241</sup>.

---

expirando el 2 de agosto de 2024, ya que esta no podía tener una duración superior a la vigencia del Acuerdo de 13 de junio de 2012 entre el Reino de España y la ESA.

<sup>239</sup> La duración de la concesión se otorgó por un plazo de diez años y se podría prorrogar automáticamente por otros diez años más

<sup>240</sup> La ubicación de dicha Instalación se encuentra en la Torre de Calibración de la Estación Espacial de Maspalomas, otorgándose por un plazo de duración de dos años desde su firma, y se prorrogaría automáticamente otros dos años más.

<sup>241</sup> Artículo 107 de la Ley 33/2003

En virtud de ello, en fecha 21 de diciembre de 2016<sup>242</sup>, el DIRINTA acordó arrendar a la compañía Industria de Turbopropulsores S.A. (ITP) la parcela con referencia catastral 9334119VK5893N0001XL, y con una superficie de suelo de 45.249 m<sup>2</sup>, en el término municipal de Ajalvir (Madrid). En dicha parcela se ubica la factoría de Ajalvir de ITP para la realización de sus actividades.

### **2.6.5. Adscripción y desadscripción de bienes y derechos**

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Patrimonio, los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado pueden ser adscritos al INTA para su vinculación directa a un servicio de su competencia o para el cumplimiento de sus fines propios. En ambos casos, la adscripción llevará implícita la afectación del bien o derecho que pasará a integrarse en el dominio público.

Igualmente, los bienes y derechos propios del Instituto podrán ser adscritos al cumplimiento de fines propios de Organismo Público. Es necesario recalcar que la adscripción no alterará la titularidad sobre el bien.

El órgano competente para acordar la adscripción es el Ministro de Hacienda, correspondiéndole la instrucción del procedimiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado<sup>243</sup>.

La adscripción debe tener un carácter finalista, los bienes y derechos deberán destinarse al cumplimiento de los fines que motivaron su adscripción, en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo. Cualquier alteración posterior de estas condiciones deberá autorizarse expresamente por el órgano competente, es decir, el Ministro de Hacienda.<sup>244</sup>

Debido a la condición de organismo público del INTA, le corresponde el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa,

---

<sup>242</sup> En el apartado tercero de dicho contrato se estableció la renta (221.574,66 euros, IVA excluido) y en el apartado cuarto figura el plazo de duración del arrendamiento que sería de 20 años.

<sup>243</sup> Artículo 74 de la Ley 33/2003.

<sup>244</sup> Artículo 75 de la Ley 33/2003.

administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los bienes adscritos al mismo<sup>245</sup>.

La desadscripción se producirá cuando los bienes o derechos adscritos no fuesen destinados al fin previsto dentro del plazo que, en su caso, se hubiese fijado, o dejaran de serlo posteriormente, o se incumpliesen cualesquiera otras condiciones establecidas para su utilización o cuando los bienes o derechos adscritos dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines que motivaron la adscripción. En ambos supuestos, la Dirección General del Patrimonio del Estado incoará y tramitará el correspondiente procedimiento, siendo el Ministerio de Hacienda el competente para resolver.

A través de este mecanismo jurídico, el 17 de agosto de 2020 el Subdirector General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura, certificó la reasignación y adscripción al INTA de la propiedad D28605001, en la Estación de Seguimiento de Vehículos Espaciales de Robledo de Chavela (Madrid).

Igualmente, mediante este mecanismo jurídico, se reconoció que los terrenos e inmuebles del “Polvorín de Cuadros”, situado en el municipio de Cuadros (León), quedasen reasignados al INTA para su uso y empleo por el mismo<sup>246</sup> gracias al acuerdo suscrito el 25 de mayo de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe matizar que las asignaciones efectuadas a favor del INTA de los inmuebles, instalaciones y dependencias del CET<sup>247</sup>, CEAR<sup>248</sup>, LABINGE<sup>249</sup> y MARAÑOSA<sup>250</sup> fueron como consecuencia de lo dispuesto en el artículo

---

<sup>245</sup> Artículo 76 de la Ley 33/2003.

<sup>246</sup> La presente reasignación traía origen en la concesión demanial otorgada, el 20 de marzo de 2012, por el Director general de Infraestructura a favor del INTA sobre la propiedad denominada “Polvorín de Cuadros”, bien de dominio público afectado al Ministerio de Defensa, para la realización de ensayos ambientales. La concesión demanial sobre la propiedad tenía una duración de ocho años, pudiendo ser prorrogada por igual plazo previa petición del interesado realizada con tres meses de antelación. Se estipuló el pago de una tasa anual de 25.000.- euros.

Posteriormente, en el año 2014, el Ejército de Tierra había declarado innecesarias las referidas instalaciones e informó favorablemente la propuesta de cambio de asignación a favor del Instituto.

<sup>247</sup> En fecha 28 de marzo de 2018

<sup>248</sup> En fecha 28 de marzo de 2018

<sup>249</sup> En fecha 31 de mayo de 2018

<sup>250</sup> En fecha 12 de junio de 2018.

2.2, de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, que estableció la subrogación del INTA en las funciones y en la titularidad de los derechos y obligaciones y de toda clase de relaciones jurídicas que correspondieran a dichos centros. La subrogación del Instituto en tales cometidos hacía necesaria la disponibilidad por su parte de los inmuebles, instalaciones y dependencias en los que desarrollaban sus actividades los centros anteriormente mencionados.

Debiendo ponerse de manifiesto que en virtud de la asignación de uso que se realizaban a su favor, el INTA no integra en su patrimonio esos inmuebles, ni tampoco le quedan adscritos en el sentido del artículo 73 y siguientes de la Ley de Patrimonio

### **3. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO**

#### **3.1. Contratos Privados**

El artículo 36 de la LCTI posibilita a los OPIS de la AGE, las Universidades públicas, las Fundaciones del Sector público Estatal y otras entidades dedicadas a la investigación y dependientes de aquella, la suscripción de contratos que se regirán por el derecho privado, con sujeción al principio de libertad de pactos, y podrán ser adjudicados de forma directa, los siguientes contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación:

a) Contratos de sociedad suscritos con ocasión de la constitución o participación en sociedades.

b) Contratos de colaboración para la valorización y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación.

c) Contratos de prestación de servicios de investigación y asistencia técnica con entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico y técnico o para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación. No obstante, en el caso de que el receptor de los servicios sea una entidad del sector público sujeta a la LCSP, ésta deberá ajustarse a las prescripciones de la citada ley para la celebración del correspondiente contrato.

En estos contratos, es el sector privado quien demanda de las Administraciones Publicas la realización de una determinada actividad.

Respecto de su naturaleza jurídica, rige la libertad de pactos entre los intervinientes, no teniendo las facultades que ostenta un órgano de contratación en materia de contratación pública<sup>251</sup>. En consecuencia, se pierde la posición de “supremacía” de éste último.

Como limites a estos contratos, ante la posibilidad de libertad de pactos entre las partes, la ASEJUDEF estableció como criterio, en informe<sup>252</sup> de fecha 6 de abril de 1999, en el asunto sobre del sometimiento al arbitraje del INTA, lo siguiente:

Los contratos de prestación de servicios de investigación que realicen los Organismos a los que se refiere el artículo 13 de la citada Ley 13/1986, y entre los que se encuentre el INTA, queden por su naturaleza de contratos privados excluidos de la aplicación del principio general establecido en el art. 39 de la Ley General Presupuestaria (...) respecto de dichos contratos, alcance a predicar también la excepción de la autorización del citado precepto de la Ley General Presupuestaria y por ende de los requisitos en el establecidos para hacer posible la sumisión al arbitraje (...) (ASEJUDEF, 1999, 5).

A su vez, la propia ASEJUDEF, en el asunto relativo a la legislación aplicable y jurisdicción en los contratos comerciales del INTA<sup>253</sup>, dispuso que:

(...) tratándose de un contrato de derecho privado, sometido a los pactos que las partes hayan podido acordar, parece que no existe inconveniente para que cuando se trate de transacciones comerciales no sujetas a precio público en su sentido estricto, se pueda fijar en el contrato el sometimiento... incluso a una jurisdicción extranjera (...) (ASEJUDEF, 2021, 2-3).

De acuerdo con lo anterior, no debería existir impedimento legal al establecimiento de sistemas de resolución de conflictos como pueden ser el Arbitraje o, incluso, de una jurisdicción extranjera siempre que no se encuentren afectados derechos de la Hacienda Pública estatal de derecho público, en consideración a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria<sup>254</sup>.

---

<sup>251</sup> Las ya referidas del artículo 190 LCSP.

<sup>252</sup> Informe de 6 de abril de 1999 n/ rfa. 402/04/sc número 99000639.

<sup>253</sup> Informe de 1 de junio de 2012 n/ rfa. 402/14/ec número 12001706.

<sup>254</sup> Dispone en su punto 3 que: «sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de esta Ley, no se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado en pleno».

Igualmente, en lo relativo a la transferencia de resultados, José María de la Cuesta Sáenz incide en que en ningún caso se podrán transmitir derechos de los entes públicos sobre resultados de la actividad investigadora a título gratuito, y es también posible y aun obligado deducir un contenido preceptivo: deberán celebrarse contratos con causa onerosa en el sentido del artículo 1.274 del Código civil, y de carácter conmutativo, en los que deberá existir equivalencia de las prestaciones (Cuesta Sáenz, 2016, 264).

### 3.2. Empresas de Base Tecnológica (EBT)

Las EBT son empresas cuya actividad está basada en las aplicaciones de resultados científicos o tecnológicos obtenidos a través de la investigación y destinadas a la generación de productos, procesos o servicios con alta carga tecnológica. Denominadas también con el término anglosajón *spin-off*<sup>255</sup>.

Las EBT centran su desarrollo en uno de los mayores activos que poseen estos centros de investigación, el «conocimiento». Es decir, tras largos años de laboriosa actividad investigadora se ve revalorizada y materializada en un proceso, producto o servicio cuyo destino es el mercado y la herramienta para acceder a él, un proyecto empresarial<sup>256</sup>.

La transferencia de tecnología es la forma en que se debe realizar la licencia de la tecnología transferida a la nueva empresa y, para articular este proceso, se debe acudir al referido artículo 36 de la LCTI<sup>257</sup>.

Recientemente, el INTA ha suscrito un contrato con la empresa «EYE4SKY TECHNOLOGJES, S.L.», concretamente con la adquisición del 10% de sus participaciones societarias, mediante el cual establece un doble vínculo con la *spin off*, al proponerse la participación del INTA en el capital social de ésta, así como con la suscripción de un contrato de transferencia de tecnología a favor de la *spin-off* que le

---

<sup>255</sup> Reglamento de Constitución, Incorporación y Funcionamiento de las Empresas de Base Tecnológica y Empresas Intensivas en Conocimiento No Tecnológicas de la Universidad de Murcia <https://sede.um.es/sede/normativa/empresas-de-base-tecnologica-y-empresas-intensivas-en-conocimiento-no-tecnologicas-de-la-universidad-de/pdf/42.pdf> p. 1 (Consultado el 30 de abril de 2021)

<sup>256</sup> Guía de creación de Empresas de Base Tecnológica de Origen Académico <https://www.uniemprende.es/formacion/GuiaEmpresaConcepto.pdf> p. 7 (Consultado el 2 de mayo de 2021)

<sup>257</sup> Existe disyuntiva a si el citado precepto deroga o no el artículo 55 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

permita un derecho de uso de explotación en exclusiva de la «Tecnología de moduladores de polarización basados en retardadores variables de cristal líquido (*Liquid Crystal Variable Retarders, LCVRs*) para su uso en aplicaciones espaciales».

Como ejemplo de EBT, destacar la Empresa-Concepto que es un programa de carácter público en el que participan las universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, y el CSIC, y financiado por la Junta de Galicia a través de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Innovación e Industria y la Dirección General de Promoción de Empleo de la Consejería de Trabajo cuyo objetivo es estimular la transferencia de tecnología mediante el desarrollo de empresas de base tecnológica basadas en tecnologías o conocimientos generados en los centros de investigación y facilitando su acceso y consolidación en los mercados.

### **3.3. Acuerdos de Confidencialidad**

Los acuerdos de confidencialidad, conocidos también comúnmente como NDA por sus siglas en inglés (*non-disclosure agreements*), tienen como finalidad establecer los términos y condiciones que regularán el intercambio de Información Confidencial efectuado por las Partes con motivo, en la mayoría de los supuestos, de la evaluación de una posible colaboración futura.

Por Información Confidencial se entiende toda aquella información, oral o escrita, comunicada por una parte (Parte Emisora) a la otra (Parte Receptora) con objeto de la evaluación de una posible colaboración incluyendo, entre otras, informaciones de carácter científico, técnico, financiero, legal, fiscal y comercial, modelos y estrategias de negocio, *know how*, nombres de posibles clientes y socios, proyectos y operaciones de cualquier carácter propuestas o en fase de estudio, informes, planos, proyecciones de mercado y datos, junto con los análisis y documentos de trabajo, recopilaciones, comparaciones, estudios y en general, toda la información que las Partes se transmitan en la ejecución de este negocio jurídico.

Por regla general, cuando el Instituto suscribe un acuerdo confidencial se obliga a:

- a. Utilizar la Información Confidencial de forma reservada.

- b. No divulgar ni comunicar la Información Confidencial facilitada por la Parte Emisora.
- c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la Parte Emisora y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d. Restringir el acceso a la Información Confidencial a sus respectivos empleados, asociados, subcontractados y a cualquier persona que, por su relación con las Partes, pueda o deba tener acceso a dicha información, advirtiéndole de dicho deber de confidencialidad.
- e. Utilizar la Información Confidencial o fragmentos de ésta exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Acuerdo, absteniéndose de cualquier otro uso.

Sin perjuicio de lo anterior, el INTA podrá usar o difundir Información Confidencial siempre y cuando:

- a. Sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público por medios diferentes a una infracción del presente Acuerdo de Confidencialidad por cualquiera de las Partes, o
- b. Se haya generado, de forma independiente, por o para la Parte Receptora, sin ninguna conexión con la Información Confidencial, y siempre que dicha generación pueda ser documentada por petición de la Parte Emisora, o
- c. Fuera conocida por la Parte Receptora con anterioridad a la fecha en la que la recibió de la Parte Emisora, siempre que la Parte Receptora lo pueda demostrar documentalmente, o
- d. La información recibida proceda de un Tercero que no exija secreto, o
- e. Deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, la Parte Receptora notificará inmediatamente a la Parte Emisora de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.

Asimismo, se significa que el intercambio de información no supone una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

Una de las problemáticas observadas es la relativa a la responsabilidad de los datos suministrados por una Parte a otra en el marco de un Acuerdo de Confidencialidad debido a que, en algunos supuestos, no se ofrece ninguna garantía o representación de ningún tipo, dada o implícita, en cuanto a la suficiencia o idoneidad para el propósito ni en cuanto a la ausencia de cualquier infracción de los derechos de propiedad de terceros.

Sin embargo, a mi juicio, se debe corregir la posible exención de responsabilidad de aquella parte que pueda revelar información confidencial en violación de las normas nacionales o internacionales aplicables a la propiedad industrial, intelectual o a las patentes. En tal caso, la entidad propietaria de la información debe responder ante terceros por dicha infracción, responsabilidad que no debe asumir en modo alguno la receptora de la información confidencial.

Por lo tanto, lo que ha de quedar patente en un Acuerdo de este tipo es que la Parte receptora será en todos los casos la responsable del uso que haga de dicha información y materiales, así como de las posibles infracciones de los derechos de propiedad en que incurra como consecuencia de ese uso.

Otra de las problemáticas en la suscripción de estos acuerdos es la relativa a la legislación aplicable y jurisdicción competente, debido a las múltiples relaciones jurídicas que el Instituto mantiene no solo con entidades nacionales, sino también con otras de carácter extranjero o supranacional que dan lugar al sometimiento del Instituto a legislaciones y jurisdicciones extranjeras. En este último supuesto, ocurre igual que en los contratos privados, no debería existir impedimento legal al establecimiento de sistemas de resolución de conflictos como pueden ser el Arbitraje o, incluso, de una jurisdicción extranjera siempre que no se encuentren afectados derechos de la Hacienda Pública estatal de derecho público, de naturaleza pública, en consideración a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, debiéndose ponderar la dificultad de que la aceptación del sometimiento

a una legislación extranjera a la española, puede tener a la hora de la ejecución del Acuerdo.

El incremento en la suscripción de este negocio jurídico es cada vez mayor, de esta manera en 2018 se suscribieron 19 acuerdos confidenciales, pasando a suscribir 25 para el año 2019 hasta alcanzar la cifra de 26 en el año 2020 (marcado por la ya mencionada situación del COVID-19).

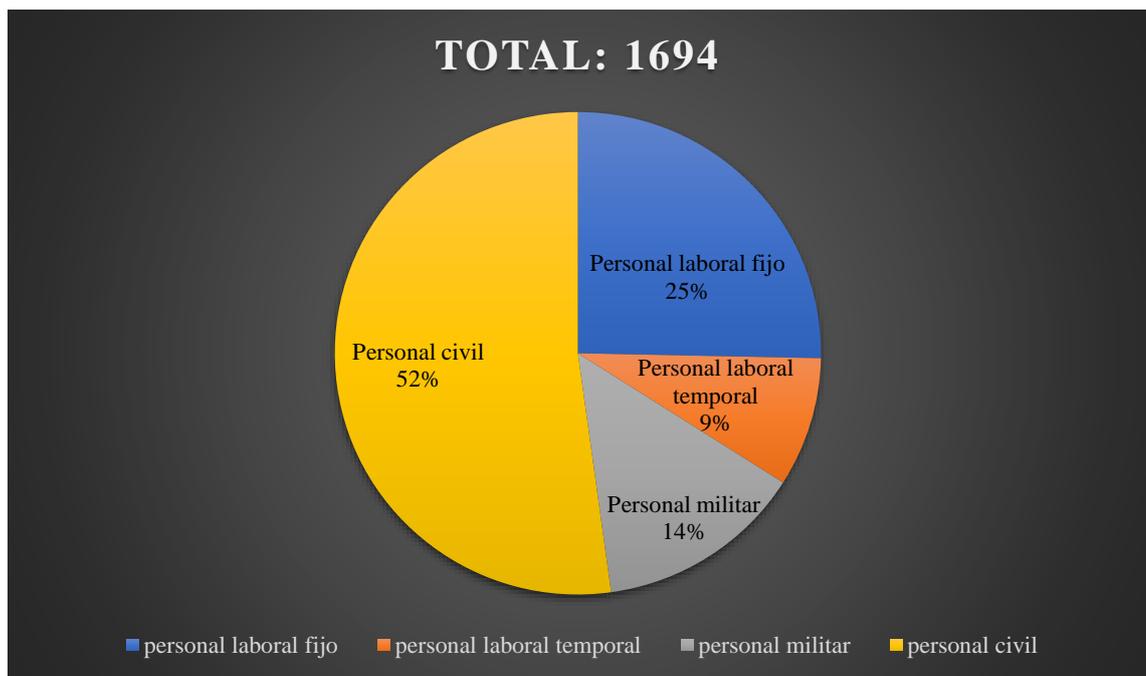
## CAPÍTULO IV: EL PERSONAL DEL INTA

Como ya se afirmó anteriormente, una de las características principales del Instituto es la gran heterogeneidad de los profesionales que prestan sus servicios en él, así se encuentra desde personal civil, funcionario y laboral, a personal militar.

No cabe duda, que todos los avances que se han producido en el Instituto han sido gracias a la valía de sus empleados públicos, si bien, su gran heterogeneidad hace que, en determinadas ocasiones, su régimen jurídico sea difícil de delimitar.

A 31 de diciembre de 2020, el personal del Instituto se distribuía de la siguiente manera:

Grafica de la distribución del personal del INTA a 31 de diciembre de 2020.



Fuente: Tabla facilitada por el Área de Recursos Humanos del INTA.

### 1. DISPOSICIONES COMUNES

#### 1.1. Régimen sobre la jornada de trabajos, horarios y permisos

Se encuentra vigente la Instrucción 5/2016 del DIRINTA sobre Jornada, Horarios de Trabajo y Permisos, de 13 de julio de 2016, que entró en vigor el 1 de agosto de 2016.

La presente Instrucción es de aplicación a todos los empleados públicos (funcionarios, laborales y militares), sin distinción alguna, que prestan sus servicios en el Instituto.

De acuerdo con su apartado 3, la duración de la jornada general es de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales. Con carácter general, y sin perjuicio de las jornadas y horarios especiales que pudieran existir en los distintos Departamentos y Centros del Instituto, la distribución de la jornada semanal se realiza en horario fijo de obligada presencia en el puesto de trabajo de 9,00 a 14,30 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realiza en horario flexible, entre las 07,30 y las 09:00 de lunes a viernes y entre las 14,30 y las 17,30 de lunes a jueves, así como entre las 14,30 y las 15,30 horas los viernes, con derecho a una pausa por un periodo de 30 minutos que se computará como trabajo efectivo.

En el apartado 4 de la citada Instrucción, se establecen una serie de medidas de conciliación para los siguientes supuestos:

1.- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

2.- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención con los horarios de los propios puestos de trabajo.

3.- Además, excepcionalmente, se podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente

relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

4.- Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

5.- Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

Se destaca que, en el punto VI del apartado 9, relativo a las “Vacaciones”, se establece la obligatoriedad de que, al menos, once días de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 16 de junio a 15 de septiembre, salvo que por las misiones específicas de la unidad o por necesidades del servicio se tengan que disfrutar en otro momento. En este sentido, y en aras de incrementar el ahorro energético, se podrá negociar con la representación sindical el cierre de instalaciones de dos semanas completas en dicho período, siendo obligatorias las vacaciones en esas fechas para todo el personal, salvo excepciones debidamente justificadas por necesidades del servicio, significándose que dicha opción ha sido descartada en los últimos años.

En el apartado 10 de la presente Instrucción, relativa a los «Permisos», se recogen algunas singularidades dependiendo de la clase de empleado público que se trate, siendo una manifestando más de la heterogeneidad de su personal. Así se dispone que, para el personal militar, cuando el traslado de domicilio sea consecuencia de un cambio de destino, se tendrán en cuenta los plazos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de destinos del personal militar profesional aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril<sup>258</sup>. También se estipula el derecho para coger permisos para realizar funciones

---

<sup>258</sup> BOE número 81, 5 de abril de 2011.

sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine (para el personal civil<sup>259</sup>).

## 1.2. Percepción del incentivo por especial rendimiento

En este apartado se debe matizar las diferentes denominaciones de un concepto que retribuye el especial rendimiento; para el personal funcionario y laboral, denominado «productividad»<sup>260</sup>, mientras que para el personal militar, «dedicación especial»<sup>261</sup>. En este sentido, Vicente Salvador Centelles lo definió muy acertadamente:

Queda por determinar qué ha estado ocurriendo con la parte variable de la nómina, la denominada dedicación especial. De manera acertada, en el ámbito militar se ha venido hablando de dedicación especial en lugar de productividad por la dificultad de encajar conceptualmente las connotaciones que encierra el término productividad con los cometidos y acciones de las Fuerzas Armadas, aunque las normas aplicables a los funcionarios civiles y a los militares han reproducido prácticamente el mismo tenor literal: el complemento de dedicación especial (en adelante, CDed) debe retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o la iniciativa con que se desempeña el destino. Es, pues, un complemento cuya finalidad es pagar no lo que se hace sino cómo o cuánto se hace (Salvador Centelles, 2005, 337).

La Instrucción 3/2019 del DIRINTA, sobre el incentivo de rendimiento por especial dedicación en la prestación de servicios, de fecha 13 de febrero de 2019, pero con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2019, regula el citado concepto.

Lo primero que se debe destacar de la misma, aunque su artículo 2 establece que el ámbito de aplicación será a todo el personal Laboral y Funcionario civil del Instituto, es que su disposición adicional primera hace extensivo el régimen de incentivo al rendimiento en la modalidad de Especial Dedicación al personal militar.

El incentivo de rendimiento por Especial Dedicación adopta los siguientes tipos:

D) «Actividad extraordinaria», este tipo de Especial Dedicación por Actividad Extraordinaria podrá retribuir la actividad extraordinaria que, puntualmente, supere las 40 horas de trabajo semanales, desempeñadas con especial rendimiento previa

---

<sup>259</sup> Motivado a la prohibición de ejercer el derecho de sindicación de los militares en virtud del artículo 7.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. BOE número 180, de 28 de julio de 2011.

<sup>260</sup> Artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para los funcionarios civiles. BOE número 165, de 3 de agosto de 1984.

<sup>261</sup> Artículo 3.1 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por RD 1314/2005, de 4 de noviembre. BOE número 265, 5 de noviembre 2005.

autorización de la Dirección del INTA una vez solicitada desde la Subdirección General correspondiente. Todo el tiempo que se realice en horas nocturnas y en días no laborables se considerará como Actividad Extraordinaria sin que sea necesario sobrepasar las 40 horas semanales para generar derecho a su percepción. Esta percepción no puede ser tramitada simultáneamente que la de horario variable.

II) «Horario variable», tendrá lugar en aquellas dependencias en donde sea necesario adaptar los tiempos de trabajo a los horarios de prestación de servicios con arreglo a lo demandado por el cliente (día, tarde o noche), y previa autorización de la Dirección del INTA. Dichas adaptaciones serán de 8 horas diarias por empleado, respetando el tiempo de descanso que la normativa vigente establezca en cada momento.

Cuando, por motivos organizativos, los períodos de trabajo fuesen de mayor duración a 8 horas, se requerirá la previa autorización de los mismos por parte del DIRINTA.

III) «Guardias», se entenderán que tienen lugar en dos supuestos:

a) La vigilancia telemática de un determinado trabajo desde fuera de las instalaciones del INTA; o

b) La disponibilidad a tener que acudir por alguna emergencia a su puesto de trabajo a cualquier hora y día, y que se realizan siempre sin la presencia física del trabajador en su puesto de trabajo.

IV) «Movilidad», la actividad que se produzca con motivo de los horarios de entrada y salida de los conductores al realizar las rutas de transporte de personal.

V) «Trabajos de campaña», son los que se realizan al aire libre, con reserva del espacio marítimo y aéreo, y frecuentemente con armamento, y deberán ser autorizados como tales por la Dirección del INTA. Estos ocasionan un alto grado de incertidumbre en su duración y ejecución debido a múltiples variables que condicionan o limitan la efectiva realización de la actividad.

La citada Instrucción ha sido modificada por la Instrucción 4/2020, de 4 de junio de 2020, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2020, mediante la cual se modifica la regulación para las actividades realizadas en comisión de servicio y, a su vez, se suprime

toda referencia a las guardias por vigilancia telemática, dejando de existir esta modalidad de guardia.

### **1.3. En materia de igualdad**

Recientemente ha sido aprobado el *III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella*, mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública<sup>262</sup> que tiene un doble objetivo: por un lado, abordar las necesidades reales del personal a su servicio con un alcance global e integral a fin de consolidar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la organización y, por otro, erradicar cualquier forma de discriminación directa o indirecta por razón de sexo.

El III Plan responde a los siguientes objetivos específicos y transversales:

1. Medir para mejorar.
2. Cambio cultural.
3. Transversalidad de género (integración de la perspectiva de género en el trabajo del personal de la AGE).
4. Detección temprana y abordaje integral de situaciones especialmente vulnerables.

Asimismo, el III Plan se articula en seis ejes de actuación donde se desarrollan medidas de carácter transversal (68 medidas). Los ejes del Plan son:

- Eje 1. Medidas instrumentales para una transformación organizativa.
- Eje 2. Sensibilización, formación y capacitación.
- Eje 3. Condiciones de trabajo y desarrollo profesional.
- Eje 4. Corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

---

<sup>262</sup> BOE número 1, 1 de enero de 2021.

-Eje 5. Violencia contra las mujeres.

-Eje 6. Interseccionalidad y situaciones de especial protección.

Dicho Plan ha sido conformado entre el listado de organismos y entes del ámbito de la AGE que consta en su Anexo II, entre los que se incluye al INTA.

De manera más específica, en los que respecta al Instituto, se encuentra vigente el *I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en el INTA*, de fecha 29 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la LCTI que obliga a los OPIS a adoptar Planes de Igualdad que son objeto de seguimiento anual.

Este Plan se elaboró en consonancia con el II Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de la Administración General del Estado y sus organismos públicos<sup>263</sup>.

El Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en el INTA, tiene como objetivos propios:

- Reducir las desigualdades que puedan persistir en el ámbito de la carrera profesional de las empleadas y empleados públicos.
- Apoyar la conciliación de la vida personal, familiar, y laboral y la corresponsabilidad.
- Prestar una especial atención a aquellas situaciones que requieran especial protección, como a las víctimas de violencia de género o la prevención de situaciones de acoso.
- Impulsar la excelencia, la igualdad de género y la eficiencia en la investigación y la innovación, así como aumentar la visibilidad y el reconocimiento de la actividad científica, técnica y administrativa de las mujeres.

---

<sup>263</sup> Aprobado mediante Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. BOE número 295, de 10 de diciembre de 2015.

El Plan afecta a todo su personal y organización, teniendo una vigencia de cuatro años desde su firma en 2022, manteniendo su vigencia hasta la aprobación de un nuevo Plan.

#### **1.4. Situaciones de embarazo y lactancia**

El Instituto tiene aprobado un procedimiento para la prevención de riesgos ante las situaciones de embarazo y lactancia, el cual fue aprobado en fecha 6 de julio de 2018.

Los objetivos de dicho procedimiento son:

- 1) Garantizar la protección de la salud de la mujer embarazada o lactante, así como de su descendencia.
- 2) Conseguir que el 100% de las mujeres embarazadas y lactantes comuniquen su situación con el fin de poner en marcha las medidas contempladas en el procedimiento.
- 3) Asegurar que en el 100% de los casos tras la comunicación de situación de embarazo y lactancia se realicen la reevaluación del puesto de trabajo y la puesta en práctica de las medidas preventivas que fuesen necesarias en el plazo máximo de 5 días hábiles.
- 4) Cumplimentar que en el 100% de los casos en los que sea imprescindible la suspensión del contrato por riesgos durante el embarazo y la lactancia, el INTA asesorará y facilitará la documentación necesaria a la trabajadora para su gestión.

#### **1.5. El personal *ad honorum***

Mediante la Resolución 1/2019, de 18 de enero de 2019 del DIRINTA, se pretende aprovechar la experiencia, capacitación y excelencia profesional de determinado personal científico- investigador y técnico del Instituto que ha sobrepasado la edad legal de jubilación, pase a reserva o retiro, permitiendo su continuidad en las tareas relacionadas con los fines generales del Organismo.

Su objeto es otorgar la condición de personal vinculado *ad-honorem* el personal científico-investigador y técnico jubilado, en situación de reserva o retiro que haya

destacado por sus méritos a lo largo de su carrera en el INTA, y perteneciente a los siguientes colectivos:

- A) Personal funcionario de carrera que, en el momento de su jubilación, se encuentre destinado en el INTA.
- B) Personal laboral propio de plantilla del INTA que, en el momento de su jubilación, hayan estado ocupando puestos en el Organismo.
- C) Personal militar de carrera que, en el momento de su retiro o pase a la reserva, se encuentre destinado en el Instituto.

La relación jurídica, cuando se otorgue la concesión de personal vinculado *ad-honorem*, no conlleva ningún tipo de relación contractual, laboral o administrativa con el INTA, siendo los trabajos realizados a título de benevolencia conforme a lo regulado por el artículo 1.3 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para acceder a la condición de personal vinculado *ad-honorem* el personal científico-investigador, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que a juicio del DIRINTA haya destacado por sus méritos científicos a lo largo de toda su carrera.
- 2) Que no haya sido sujeto de sanción de carácter disciplinario durante el periodo de prestación de servicios.

La situación de personal vinculado *ad-honorem* tendrá una duración máxima de tres años y se podrá cesar en dicha condición por: finalización del plazo de reconocimiento de la situación, renuncia, revocación motivada del órgano que reconoció la situación y si en el interesado dejan de concurrir los requisitos necesarios para el reconocimiento de la situación.

## **2. EL PERSONAL MILITAR**

El personal militar que, a 31 de diciembre de 2020, prestaba sus servicios en el Instituto se distribuía de la siguiente manera:

Gráfica de la distribución del personal militar a 31 de diciembre de 2020<sup>264</sup>.

PUESTO	EMPLEO	PUESTOS	PRESENTES
Coronel	Coronel	11	10
Coronel / Teniente Coronel	Coronel	10	3
	Teniente Coronel		5
Teniente Coronel	Teniente Coronel	1	1
Teniente Coronel / Comandante	Teniente Coronel	28	12
	Comandante		11
Teniente Coronel / Comandante / Capitán	Teniente Coronel	2	1
	Comandante		1
	Capitán		0
Comandante / Capitán	Comandante	62	26
	Capitán		18
Capitán	Capitán	6	5
Capitán / Teniente	Capitán	4	1
	Teniente		2
Subteniente / Brigada	Subteniente	109	47
	Brigada		43
Cabo 1° / Cabo	Cabo 1°	1	1
	Cabo		0
<b>TOTAL PLANTILLA:</b>		<b>234</b>	<b>187</b>

Fuente: Tabla facilitada por el Área de Recursos Humanos del INTA.

No existen particularidades específicas en relación a los militares por la presentación de sus servicios en centro de las características del INTA, siendo aplicable la normativa general en tanto los derechos y deberes de los citados servidores públicos. No obstante, se pueden realizar las siguientes precisiones:

a) En materia disciplinaria, de conformidad con los apartados tercero y cuarto del artículo 26 de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas<sup>265</sup> (LORDFAS), tienen potestad para imponer sanciones al personal

<sup>264</sup> El director general, el secretario general y los subdirectores generales de Coordinación y Planes, Sistemas Terrestres y Sistemas Navales no están contabilizados al ocupar plazas indistintas para personal militar o funcionario.

<sup>265</sup> BOE número 294, de 5 de diciembre de 2014.

a sus órdenes en la estructura en la que ejerzan sus funciones, los oficiales generales con dirección sobre un organismo así como los directores de un organismo.

Asimismo, en el artículo 32 de la citada normativa se dispone, por un lado, que los oficiales generales con dirección sobre un organismo pueden imponer todas las sanciones por falta leve y grave, excepto la pérdida de destino y, por otro, los directores de un organismo pueden imponer todas las sanciones por falta leve.

Sin perjuicio de lo anterior, el Subsecretario de Defensa podrá imponer al personal destinado en los organismos autónomos dependientes del Departamento (como es el caso del Instituto) todas las sanciones excepto la separación del servicio.

b) Ante situaciones de acoso sexual y por razón de sexo, y aunque en un principio la Resolución 400/38199/2015, de 21 de diciembre, de la Subsecretaría de Defensa por la cual se aprobó el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas<sup>266</sup>, no estableció una Unidad específica en el INTA, la Orden DEF/482/2016, de 30 de marzo<sup>267</sup>, por la que se regulan las Unidades de Protección frente al Acoso, obligó a constituir en el Instituto una Unidad de Protección frente al Acoso, independiente de la cadena orgánica, accesible para todo militar víctima de acoso sexual o por razón de sexo, que se encuentra conformada por:

- Un jefe de unidad, al que corresponde las funciones de dirección y coordinación de la unidad.

- Personal del Cuerpo Jurídico Militar y Cuerpo Militar de Sanidad (médico y psicólogo), para proporcionar respuesta inmediata a las víctimas. No obstante, al no tener médico del Cuerpo Militar de Sanidad destinado en el INTA, dicha función es realizada por una médica civil.

- Personal de apoyo administrativo.

---

<sup>266</sup> BOE número 312, de 30 de diciembre de 2015.

<sup>267</sup> BOE número 84, de 7 de abril de 2016.

Como medidas cautelares, el Jefe de Unidad del presunto infractor, conforme a la LORDFAS, en cuanto tenga conocimiento de los hechos y previa audiencia del presunto infractor –así como antes de la incoación de expediente disciplinario por falta muy grave por la autoridad competente-, puede proceder a:

- Arresto cautelar: por período máximo de 48 horas.
- Cese en sus funciones: plazo máximo 2 días.
- Podrá cambiar de puesto al presunto infractor, dentro de la unidad de destino.
- Cualquier otra medida para proteger a la víctima.

En el caso del INTA, al tratarse de una supuesta falta muy grave, la autoridad con competencia sancionadora sería el Subsecretario de Defensa, el cual previo informe asesor jurídico correspondiente, podrá adoptar alguna de las medidas siguientes:

- Arresto preventivo: en Establecimiento Disciplinario Militar o lugar que se designe por un tiempo no superior a 20 días.
- Cese de funciones: por tiempo no superior a 20 días.
- Pase a la situación administrativa de suspensión de funciones: tiempo máximo de 6 meses.

-La autoridad disciplinaria podrá acordar comisión de servicio en distinta unidad o localidad:

i) A la víctima que lo solicite, una vez acordada la incoación del procedimiento disciplinario por falta muy grave.

ii) Al presunto infractor.

c) Ante situaciones de acoso profesional, se encuentra en vigor el reciente Protocolo de actuación del Ministerio de Defensa frente al acoso profesional en las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Resolución 430/07659/2021, de 19 de mayo, de la

Subsecretaría de Defensa<sup>268</sup>, en el que se establece que las personas titulares de Organismos Autónomos deben velarán en sus respectivos niveles para que la organización del trabajo sea clara y transparente, evitando situaciones de acoso.

Siendo al titular del Organismo Autónomo la autoridad competente para valorar las situaciones de posible acoso profesional y ante quien se le debe remitir la denuncia.

En este caso, el DIRINTA podrá solicitar información o realizar actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto, esclarecer lo acontecido y favorecer las medidas de atención a la víctima.

Entre estas actuaciones, podrá ordenar la realización de una información previa por una persona instructora ajena a la unidad de las personas implicadas que podrá contar con el asesoramiento de un oficial de psicología cuando se considere necesario. Cuando de la valoración efectuada pueda estimarse un posible perjuicio grave para el personal afectado, para el servicio o para la buena imagen de las Fuerzas Armadas, dicha autoridad competente podrá adoptar, previa audiencia con las partes afectadas, medidas provisionales en materia de gestión de personal en el ámbito de sus competencias.

Entre estas medidas podrá acordarse, si se considera necesario, la separación, dentro de la Unidad, de las personas implicadas. El objeto de estas medidas será restituir el clima laboral y lograr la protección integral de la víctima. De igual forma, se le facultaba, cuando las circunstancias lo aconsejen para proporcionar a la víctima de acoso profesional las medidas de información, protección, apoyo, asistencia y atención que se estimen adecuadas para evitar que la situación existente pueda agravarse.

---

<sup>268</sup> BOD número 97, de 20 de mayo de 2021.

A consecuencia de la valoración efectuada, la autoridad competente, en el plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la comunicación del presunto acoso profesional, las medidas que se recogen en el punto 4 del Protocolo<sup>269</sup>.

### **3. EL PERSONAL CIVIL**

#### **3.1. El personal funcionario**

La LCTI considera, para los OPIS de la AGE, al personal de investigación al personal investigador y el personal técnico<sup>270</sup>.

De esta manera, el artículo 25 de la LCTI determina que el personal investigador funcionario de carrera se agrupa en las siguientes escalas científicas:

- 1) Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.
- 2) Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación.
- 3) Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación.

El régimen retributivo del personal investigador funcionario se encuentra recogido en el RD 310/2019, de 26 abril<sup>271</sup>, resaltando, como singularidad propia, que el complemento específico se constituye por la suma total de los importes de los tres siguientes

---

<sup>269</sup> Dichas medidas son:

- a) Proponer a la autoridad con potestad disciplinaria la incoación de expediente disciplinario por falta muy grave cuando resulten indicios claros o presunción de comportamientos de acoso profesional.
- b) Proponer a la autoridad con potestad disciplinaria la incoación de expediente disciplinario por falta muy grave si los hechos pudieran así merecerlo para las situaciones distintas de las previstas para el acoso profesional.
- c) Ordenar la apertura del expediente por falta grave o leve, o la remisión a la autoridad o mando con competencia sancionadora a tal fin, si de los hechos se desprendiese la posible comisión de alguna otra falta prevista en la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- d) Dar cuenta a la Fiscalía Togada de lo actuado si estima que los hechos pudieran constituir algún tipo de delito.
- e) Archivar el asunto, por ausencia de objeto o insuficiencia de indicios de una posible conducta de acoso profesional, así como por desistimiento de la persona denunciante.

<sup>270</sup> No obstante, en el Instituto pueden prestar sus servicios todos los funcionarios de la Administración General del Estado, no estando vetada su entrada en el Instituto por no pertenecer a una de las escalas y cuerpos a los que se refiere la LCTI.

<sup>271</sup> BOE número 125, de 25 de mayo de 2019.

componentes: componente ordinario, componente por méritos investigadores<sup>272</sup> y el componente de excelencia científica<sup>273</sup>.

Sin perjuicio de resultar una novedad, no ha estado exento de crítica el citado RD motivado a que debería haber estado en vigor antes del 1 de enero de 2014 y la eficacia retroactiva del mismo solo alcanza hasta el 1 de enero de 2018, con la posible pérdida retributiva que ha podido suponer para el personal incluido en el mismo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la LCTI, las escalas del personal técnico funcionario de carrera al servicio de los OPIS de la AGE son las siguientes:

- a) Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación.
- b) Técnicos Superiores Especializados de Organismos Públicos de Investigación.
- c) Científicos Superiores de la Defensa.
- d) Técnicos Especializados de Organismos Públicos de Investigación.
- e) Ayudantes de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.
- f) Auxiliares de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.

Según la referida normativa, el personal técnico tiene los siguientes derechos:

- a) A determinar libremente los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, y teniendo en cuenta las posibles limitaciones derivadas de las circunstancias de la actividad y del entorno, de las actividades de supervisión, orientación o gestión, de las limitaciones presupuestarias o de las infraestructuras.
- b) A ser reconocido y amparado en la autoría o coautoría de los trabajos de carácter técnico en los que participe.
- c) Al respeto al principio de igualdad de género en el desempeño de sus funciones, en la contratación de personal y en el desarrollo de su carrera profesional.
- d) A contar con los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de sus funciones, dentro de los límites derivados de la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la asignación, utilización

---

<sup>272</sup> Importe variable en función de los resultados de la evaluación de la actividad realizada en los OPIS, a la que pueden someterse cada cinco años. Importe normalizado por escala, con un límite de seis.

<sup>273</sup> Importe variable en función de los resultados de la evaluación favorable por la actividad investigadora a la que pueden someterse cada seis años. Importe normalizado por escala, con un límite de seis.

y gestión de dichos medios e instalaciones por la entidad para la que preste servicios, y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

e) A la consideración y respeto de su actividad.

f) A utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad.

g) A participar en los beneficios que obtengan las entidades para las que presta servicios, como consecuencia de la eventual explotación de los resultados de la actividad en que haya participado el personal técnico. Los referidos beneficios no tendrán en ningún caso naturaleza retributiva o salarial para el personal técnico.

h) A participar en los programas favorecedores de la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral que pongan en práctica las entidades para las que presta servicios.

i) A su desarrollo profesional, mediante el acceso a medidas de formación continua para el desarrollo de sus capacidades y competencias<sup>274</sup>.

Asimismo, dicho personal tiene los siguientes deberes:

a) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos aplicables.

b) Poner en conocimiento de las entidades para las que presta servicios todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica, y colaborar en los procesos de protección y de transferencia de los resultados de su actividad.

c) Participar en las reuniones y actividades de los órganos de gobierno y de gestión de los que forme parte y en los procesos de evaluación y mejora para los que se le requiera.

d) Procurar que su labor sea relevante para la sociedad.

e) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

f) Seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras de acuerdo con la normativa aplicable, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales, y velar por que el personal a su cargo cumpla con estas prácticas.

g) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos y de confidencialidad<sup>275</sup>.

Tanto los derechos y deberes del citado personal se entienden sin perjuicio de los establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

---

<sup>274</sup> Artículo 28.2. de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

<sup>275</sup> Artículo 15 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A 31 de diciembre de 2020, la relación de funcionarios se distribuía de la siguiente forma:

Gráfica de la distribución del personal funcionario a 31 de diciembre de 2020

Subgrupo	Nivel	Total	Presentes
A1	30	7	7
	29	16	16
	28	66	63
	27	1	1
A1	26	36	32
A1/A2		106	102
A2		1	1
A1	24	213	168
A1/A2		68	59
A2		8	2
A1	22	0	0
A2		43	18
A2/C1		76	61
C1		8	7
A2	20	0	0
A2/C1		14	10
C1		36	30
A2	19	0	0
A2/C1		0	0
C1		1	0
A2		34	6
A2/C1	18	0	0
C1		39	22
C1/C2		24	12
C2		0	0
C1	17	2	0
C1/C2		5	3
C2		3	2
C1	16	50	14
C1/C2		16	5
C2		0	0
C1	15	0	0
C1/C2		5	1
C2		4	0
C2	14	2	1
E	13	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>884</b>	<b>643</b>

Fuente: Tabla facilitada por el Área de Recursos Humanos del INTA.

## **3.2. El personal laboral**

### **3.2.1. El personal laboral fijo**

El artículo 13.2 de la LCTI establece la posibilidad de que el personal investigador esté vinculado a un OPI a través de una relación laboral de carácter fijo. Para la selección del citado personal, el artículo 16 de la LCTI establece que, en el caso de los OPI, en los procesos de selección de personal investigador, tanto de funcionario de carrera como laboral fijo, se deberán respetar los siguientes principios:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
- g) No serán objeto de consideración las eventuales interrupciones que se hayan producido en la carrera investigadora y sus efectos en los currículos de los candidatos.

Asimismo, el artículo 26 en su punto 5 estipula que, en los procesos selectivos convocados para el acceso a la escala de científicos titulares de organismos públicos de investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal investigador contratado como personal laboral fijo.

Los derechos y deberes recogidos anteriormente para el personal funcionario de carrera<sup>276</sup> son extensibles para el personal técnico con una relación laboral fija.

---

<sup>276</sup> Artículo 28 de la LCTI.

A 31 de diciembre de 2020, la plantilla del personal laboral fijo se componía de la siguiente forma:

Gráfica de la distribución del personal laboral fijo a 31 de diciembre de 2020

GRUPO PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL	PRESENTES	DESTINADOS	INDEFINIDOS SENTENCIA
Grupo 1	GSC	7	7	2
	ATP	25	25	17
	ACTIV. ESP	1	1	0
Grupo 2	GSC	3	3	1
	ATP	18	18	9
	ACTIV. ESP	3	3	0
Grupo 3	GSC	37	35	2
	ATP	195	194	8
	ACTIV. ESP	1	1	1
Grupo 4	GSC	58	58	1
	ATP	16	16	1
	ACTIV. ESP	2	2	0
Grupo 5	GSC	49	49	6
	ATP	14	14	0
<b>TOTAL</b>	<b>429</b>	<b>429</b>	<b>426</b>	<b>50</b>

Fuente: Tabla facilitada por el Área de Recursos Humanos del INTA.

### 3.2.2. El personal laboral temporal

La mayor parte de la contratación del personal laboral temporal en el INTA se realiza sujeta al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. La selección de personal laboral no es, ni debe ser, excepción a los principios constitucionales por los que imperativamente se rige el acceso a la función pública de acuerdo con los artículos 23.2 y 103 de la CE; igualdad, mérito y capacidad, y siendo preceptiva su publicación aun en el caso de acogerse a modalidades de carácter temporal o eventual. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 27 de octubre de 1998, dictaminó que la contratación de personal laboral no permanente mediante una simple entrevista, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, incurre en nulidad de pleno derecho.

En el estudio del INTA, como OPI, las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes: contrato predoctoral<sup>277</sup>; contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación<sup>278</sup> y contrato de investigador distinguido<sup>279</sup>.

Se significa que el artículo 30 de la LCTI establece la posibilidad, para los OPIS de la AGE, de contratar personal técnico de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica de acuerdo con el artículo 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores<sup>280</sup>. Igualmente, el artículo 26.7 del citado texto normativo posibilita la contratación de personal investigador de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica de acuerdo con el artículo 15.1.a).

La disposición adicional decimoquinta de la citada norma establece que en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados no será de aplicación a los contratos celebrados por las Administraciones Públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años.

---

<sup>277</sup> El artículo 21 de la LCTI determina que tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Esta modalidad debe ser de duración determinada y con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años.

<sup>278</sup> De acuerdo con el artículo 21 de la LCTI sólo podrán concertarse con quienes estén en posesión del Título de doctor o equivalente, sin que sean de aplicación los límites de cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder de cinco años.

<sup>279</sup> Dispone el artículo 23 de la LCTI que se podrán celebrar con investigadores españoles o extranjeros de reconocido prestigio en el ámbito científico y técnico, que se encuentren en posesión del título de doctor o equivalente. El objeto del contrato será la realización de actividades de investigación o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de conocimiento de que se trate, en el marco de las funciones y objetivos del empleador. La duración será la determinada por las partes.

<sup>280</sup> Aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. BOE número 255, de 24 de octubre de 2015.

Por lo tanto, las duraciones de los contratos laborales de carácter temporal podrán tener una duración superior a la del régimen general siempre y cuando se encuentren vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión.

Cuestión relevante es la posible concatenación de contratos temporales, lo que daría lugar a una «secuencia contractual». Para ver si se produce una ruptura de esa «secuencia contractual», de manera que no se incumpla lo establecido en el artículo 15.5 5 del Estatuto de los Trabajadores, hay que hacer un análisis de la línea jurisprudencial seguida por nuestro Tribunal Supremo al tratar esta cuestión. Así, viene apreciándose, como normal general, la necesidad de que exista un plazo mínimo de 20 días entre dos contratos temporales (dicho plazo está basado en el plazo que tiene el empleado para presentar la demanda por despido), si bien este límite puede ser mayor dependiendo de cada caso concreto. Así se puede observar cuando señala que:

La controversia ya ha sido unificada por esta Sala en sus sentencias de 12 de noviembre de 1993 (RJ 1993, 8684) (Rec. 2812/92), 10 de abril de 1995 (RJ 1995, 3034) (Rec. 546/94), 17 enero de 1996 (RJ 1996, 4122) (Rec. 1848/95), 8 de marzo de 2007 (RJ 2007, 3613) (Rec. 175/04) y de 17 de diciembre de 2007 (RJ 2008, 1390) (Rec. 199/04) a favor de la solución adoptada por la sentencia recurrida. En ellas se aborda la cuestión litigiosa, y se acaba resolviendo que una interrupción de treinta días entre contratos sucesivos no es significativa a efectos de romper la continuidad de la relación laboral, así como que la subsistencia del vínculo debe valorarse con criterio realista y no sólo atendiendo a las manifestaciones de las partes al respecto, pues la voluntad del trabajador puede estar viciada y condicionada por la oferta de un nuevo contrato. Por ello se ha consolidado la doctrina que establece "que, en supuestos de sucesión de contratos temporales, si existe unidad esencial del vínculo laboral, se computa la totalidad de la contratación para el cálculo de la indemnización por despido improcedente, ha sido seguida por las Sentencias ya más recientes de 29 de septiembre de 1999 (rec. 4936/1998); 15 de febrero de 2000 (rec. 2554/1999); 15 de noviembre de 2000 (rec. 663/2000); 18 de septiembre de 2001 (rec. 4007/2000); 27 de julio de 2002 (rec. 2087/2001) 19 de abril de 2005 (rec. 805/2004) y 4 de julio de 2006 (rec. 1077/2005), y si bien en varias de estas resoluciones la Sala ha tenido en cuenta como plazo interruptivo máximo el de los veinte días previstos como plazo de caducidad para la acción de despido, también ha señalado que cabe el examen judicial de toda la serie contractual, sin atender con precisión aritmética a la duración de las interrupciones entre contratos sucesivos. Así, por ejemplo, se ha computado la totalidad de la contratación, a pesar de la existencia de una interrupción superior a 20 días, en los supuestos resueltos por las sentencias de 10 de abril de 1995 (rec. 546/1994) y 10 de diciembre de 1999 (RJ 1999, 9731) (rec. 1496/1999), con interrupción de 30 días, y de coincidencia con el período vacacional en el auto de 10 de abril de 2002 (RJ 2003, 4492) (rec. 3265/2001)<sup>281</sup>.

Esta nueva doctrina, denominada por la propia Sala de lo Social del Tribunal Supremo como la doctrina de la «unidad esencial del vínculo laboral», requiere que, en cada supuesto concreto, se analice toda la cadena de contratación temporal para, a la vista de

---

<sup>281</sup> STS 3256/2007, 18.02.2009.

la misma y de la duración de los periodos anteriores o posteriores a cada interrupción, poder valorar si dicha interrupción, con independencia de que supere los 20 días, tiene o no entidad suficiente como para entender quebrada la cadena de contratación.

Nuestra Jurisprudencia viene considerando que, aunque las funciones sean distintas, deben analizarse además otros criterios como que la prestación de servicios se desarrolle en el mismo centro de trabajo o que se necesite la misma titulación para acceder el puesto.

Son precisamente esas funciones técnicas, exclusivas y características de la titulación superior que posee, las que definen y dan sentido a la prestación laboral, la cual, unida a la identidad del lugar en el que siempre se han ejercido (el Instituto de Agricultura Sostenible de Córdoba) conducen a asegurar, como afirma el Ministerio Fiscal, que en todos los contratos, y desde luego en los dos últimos desempeñó funciones equivalentes a un mismo puesto de trabajo, que es lo que exige el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción que aquí resulta de aplicación (Ley 43/2.006 (RCL 2006, 2338 y RCL 2007, 254)) para adquirir la fijeza pero que, en este caso, y dada la condición de organismo público de la entidad demandada, ha de calificarse como indefinida en razón de los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público. En definitiva, la trabajadora debe adquirir esa condición indefinida al haber prestado servicios en el mismo puesto de trabajo, tanto en su aspecto locativo, porque se desarrollaban en el mismo lugar, como en su aspecto funcional, porque siempre ha realizado labores propias de una titulada superior, en virtud de varios contratos temporales, los últimos vigente ya la Ley 43/2.006, en un plazo superior a 24 meses y en un período de cómputo de 30 meses<sup>282</sup>.

En definitiva, la exigencia de la misma titulación a cada trabajador en ambos contratos y el hecho de que la prestación del servicio se desarrolle en el mismo lugar también pueden ser valorados en el sentido de que no se ha producido ruptura alguna entre los contratos.

La composición del personal laboral temporal a 31 de diciembre tiene la siguiente distribución:

Gráfica de la distribución del personal laboral temporal a 31 de diciembre de 2020

GRUPO PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL	TOTALES	CONVENIO	FUERA DE CONVENIO
Grupo 1	ATP	114	114	
Grupo 2	GSC	1	1	
	ATP	10	10	
Grupo 3	ATP	4	4	
Grupo 4	ATP	0	0	

<sup>282</sup> STS 6320/2013, 03.12.2013.

TITULADO SUPERIOR	DOCTOR	16		16
	TITULADO SUPERIOR	0		0
	RAMÓN Y CAJAL	2		2
TITULADO MEDIO		0		0
<b>TOTAL</b>		<b>147</b>	<b>129</b>	<b>18</b>

Fuente: Tabla facilitada por el Área de Recursos Humanos del INTA.

### 3.2.3. La problemática de la cesión ilegal de trabajadores

Exponen José Luis Monereo Pérez, María Nieves Moreno Vida y Belén del Mar López Insua acerca de la problemática de la cesión ilegal de los trabajadores, de la que no es ajena al INTA, que:

La interconexión y cauces de colaboración entre las Administraciones Públicas y los entes instrumentales a su servicio suscitan un amplio conjunto de problemas laborales (cesión ilegal de trabajadores; fraudes en la contratación laboral; sucesión laboral del empleador público; la extensión patológica de la figura del indefinido no fijo; el alcance de las limitaciones legales sobre contratación y salarios en la negociación colectiva dentro del sector público, afectando a la eficacia jurídica de los productos normativos derivados de la negociación colectiva). Todo ello acompañado de un factor de complejidad derivado del hecho de que a resultas de las vicisitudes que puedan operarse las Administraciones Públicas pueden encontrarse en la tesitura de asumir el personal laboral de los entes instrumentales del sector público, planteándose problemas de racionalización interna; y teniendo en cuenta que ese proceso subsiguiente de racionalización puede ser afrontado desde la negociación colectiva en el marco de la correspondiente Administración Pública (Monereo Pérez, Moreno Vida y López Insua, 2019, 30).

Estos supuestos no significan una minoración en los derechos de los trabajadores, sino una desnaturalización de la relación jurídica entre la Administración Pública y el ente instrumental. En esta línea, se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, al fallar lo siguiente:

Es cierto que de los hechos probados no se constata una minoración de las condiciones de trabajo o perjuicio de los derechos de la demandante con respecto a los que tendría de no concurrir dicho fenómeno, que es la finalidad de garantía que tiene el artículo 43 del ET pues la retribución que percibe es de 3.027,49 € mensuales con prorrata de pagas extraordinarias, mientras que en INTA un trabajador del grupo profesional 1 tendría un salario base de 26.733,28 euros (en 14 pagas) y cada trienio ascendería a 357 euros, también en 14 pagas (hecho probado decimocuarto), no constando que otras condiciones laborales fuesen inferiores a las que disfrutaría de ser trabajadora de la empresa cesionaria. Sin embargo, debemos tener en cuenta que del relato fáctico se desprende que la trabajadora para la prestación de sus servicios le suministraban todo el material necesario para su realización como

mobiliario, ordenador, sistema informático, etc... (Hecho probado decimosexto). La actora tenía una tarjeta como trabajadora de ISDEFE y autorización de INTA para poder entrar en las instalaciones, en dicho centro. Las vacaciones las comunicaba a los responsable del departamento de recursos humanos del INTA y si no había inconveniente las solicitaba y eran autorizadas por la empresa ISDEFE (hecho probado decimosexto); ello implica que debía obtener el visto bueno por parte del personal del INTA y, posteriormente, a efectos formales lo comunicaba a ISDEFE para que lo autorizase, pero ello ocurría una vez que las vacaciones ya estaban decididas por el INTA, lo que pone de relieve en quién descansaba el verdadero poder y en qué círculo organicista se ubicaba.

Recibía órdenes e instrucciones, sin que conste la existencia de persona de ISDEFE que le impartiese las órdenes de trabajo, recayendo tal responsabilidad en el personal del INTA. Desde el 1 de febrero de 2002, cuando finalizó la beca, se encargaba de realizar actividades relacionadas con la gestión de recursos humanos y emitía los informes que se solicitaban desde la unidad de presupuesto (hecho probado octavo).

(...) Por lo tanto, estamos ante una cesión ilegal al haberse producido un uso desnaturalizado de la figura jurídica de la encomienda de gestión, pues no se encomienda actividad o parte de algún área de actividad de competencia de ISDEFE que permita a la misma, como empresa dotada de su propia organización, ponerla en juego para ejecutar la encomienda, sino que se limita a suministrar la mano de obra sin aportar los instrumentos precisos para realizar la actividad, que son facilitados por la empresaria cesionaria, confundándose la actividad de la trabajadora con la que lleva a cabo el resto de personal de la unidad de patrimonio<sup>283</sup>.

No ha sido únicamente estas causas las constitutivas de la cesión ilegal de trabajadores en el ámbito de las Administraciones Públicas. Faustino Cavas Martínez expone los casos de la contratación administrativa de servicios en fraude de ley:

Si la Administración, resultando posible el desarrollo de la actividad indistintamente en régimen laboral o administrativo, opta por este último pero la prestación de servicios se desarrolla materialmente con sometimiento a los principios propios de una contratación laboral, estaría procediendo en fraude de ley y la relación mantenida entre las partes debe ser calificada como laboral, con los efectos propios de ésta.

La celebración de un contrato administrativo -o de una serie de contratos administrativos- para encubrir una verdadera relación laboral supone la sustracción al trabajador de todos los derechos que le concede el ordenamiento laboral y de Seguridad Social; derechos relativos, entre otras cosas, a la estabilidad laboral, tiempo de trabajo y descansos, retribución garantizada, modificación, suspensión y extinción del contrato laboral y acogimiento al Régimen General de la Seguridad Social con obligación de cotizar por parte de ambos contratantes, empresario y trabajador. Además, con esta práctica se infringen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que deben regir el acceso al empleo público según los artículos 14, 23.2 y 103 de la Constitución, toda vez que la persona contratada administrativamente pasa a prestar servicios en la Administración sin haber superado el correspondiente proceso selectivo (exigible incluso para la contratación de trabajadores temporales) (Cavas Martínez, 2016, 55).

Para evitar que dichas situaciones se produjeran en las Administraciones Públicas, se dictó las Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de

---

<sup>283</sup> Tribunal Superior de Justicia de Madrid 222/20, 21.04.2020.

servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de diciembre de 2012.

Esta normativa recogía las propuestas de la Resolución de 27 de octubre de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas<sup>284</sup>, que establece unos principios de actuación y la determinación de unas buenas practicas tanto para la formalización como la ejecución de los contratos. Además, se estima la apertura de una información preliminar reservada a los efectos que previene el apartado 6 de la Instrucción en los supuestos que se declare una relación de carácter indefinido de personal.

No obstante, a pesar de que el Instituto ha sido condenado en repetidas ocasiones, se ha procurado que no se produjeran, para ello y con carácter previo a la normativa anteriormente citada ya se dictaron las «Normas para la relación del INTA con el personal de contratos administrativos de asistencia técnica y de servicios», de octubre de 2011, en las que se establecieron una serie de pautas, en concreto:

I.- La asistencia técnica no deberá disponer de la infraestructura productiva ni materiales del INTA.

II.- No desarrollará su actividad con criterios organizativos del INTA.

III.- Ejecutará su actividad de manera diferenciada al personal de Instituto.

IV.- No integrarán listados, directorios ni agendas del Instituto.

V.- No dispondrá de una cuenta de correo electrónico del INTA ni recibirá en su cuenta comunicados de personal del organismo.

VI.- No asistirá a cursos de formación del INTA, ni éste financiará cursos en los que participe.

VII.- La dirección del trabajo se hará a través de los coordinadores que a tal efecto hayan designado las empresas adjudicatarias.

---

<sup>284</sup> BOE número 15, de 18 de enero de 2011.

VIII.- No participará en actividades sindicales del Organismo.

IX.- No asistirá a título personal o individual a comidas, cenas colectivas.

X.- No asistirá a reuniones, eventos o foros, en representación del INTA.

XI.- No se integrarán en planes de pensiones, seguros colectivos u otras mejoras sociales voluntarias del INTA.

Por último, se debe traer a colación la reciente Orden de Servicio sobre Contratación número 3/21, de abril de 2021, de la DIGENECO que tiene por finalidad evitar que se produzcan tales situaciones irregulares y, por ello, obliga a los órganos de contratación en ella citados, en los que se incluye al Instituto como organismo autónomo del Ministerio de Defensa, a emitir los informes de insuficiencia de medios. En consecuencia, en los Anexos I y II se establece un modelo de Cláusulas a incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas como en los encargos a medios propios e, incluso, en los contratos menores de servicios.

### **3.3. El personal becario**

De conformidad con el artículo 7.2 del Estatuto 2015, corresponde al Instituto, entre otras funciones, la formación de personal científico y técnico en los ámbitos de su competencia y, en su caso, mediante la colaboración con universidades y empresas, así como la impartición de cursos de perfeccionamiento, prácticas y actividades de investigación para becarios propios o ajenos, contribuyendo a su formación, cualificación y potenciación de sus capacidades. La competencia para la concesión de las becas corresponde al DIRINTA conforme al artículo 16.2.1) del citado estatuto.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones<sup>285</sup>, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones. Las citadas bases

---

<sup>285</sup> BOE número 276, de 18 de noviembre de 2003.

deben ser aprobadas por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno<sup>286</sup>, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior, se dictó la Orden DEF/868/2019, de 26 de julio<sup>287</sup> que establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el INTA.

Las becas de formación deben ser concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva<sup>288</sup>. Además, el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución DIRINTA, sin perjuicio de su posible delegación. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BOE y en el BOD<sup>289</sup>.

El artículo 2 de la Orden DEF/868/2019 dispone que la finalidad de estas becas es la de contribuir a la formación teórico-práctica y el perfeccionamiento tecnológico de recién titulados en las materias y proyectos propios del INTA, facilitando su incorporación al mundo laboral. A su vez, su artículo 3 establece que el desarrollo de las becas debe tener lugar en los diversos campus y centros de instalaciones científico-técnicas que el Instituto tiene distribuidos por el territorio nacional, con una dedicación acorde con las actividades propuestas en su plan de formación, teniendo una duración será de 2 años, aunque pudiendo ser prorrogadas por un año más. En su artículo 4, se fija que la cuantía de las becas se determinará en cada convocatoria y estará comprendida entre un mínimo de 700 € y un máximo de 1.300 € mensuales.

Punto relevante es la naturaleza jurídica de la relación entre las personas beneficiarias y el INTA. Así, la Orden que regula las bases para la concesión de becas deja de manifiesto en su artículo 6 que la concesión de las becas no establece relación contractual

---

<sup>286</sup> BOE número 285, de 28 de noviembre de 1997.

<sup>287</sup> BOE número 189, de 8 de agosto de 2019.

<sup>288</sup> Artículo 1.2. de la Orden DEF/868/2019, de 26 de julio.

<sup>289</sup> Artículo 1.3. de la Orden DEF/868/2019, de 26 de julio.

o estatutaria entre el personal becario y el Instituto y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación laboral o funcionarial alguna. Además, de no implicar compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación a su plantilla una vez finalizada la beca, no teniendo la participación en el programa formativo, en ningún caso, la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos prestados en las administraciones públicas. Asimismo, no podrá conllevar en ningún caso el ejercicio de funciones, tareas o competencias correspondientes al personal funcionario o personal laboral de la Administración General del Estado.

En la actualidad, el INTA cuenta con 64 becarios en formación.

### **3.4. Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración General del Estado**

Muestra de la gran heterogeneidad normativa que se debe aplicar al personal del Instituto es el propio Protocolo de actuación frente al acoso para el personal civil, distinto del referido anteriormente para el personal militar. La Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública<sup>290</sup>, establece en su 2.2., la aplicación del mismo a todo el personal de la AGE y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta, por lo tanto, ámbito de aplicación extensible al Instituto.

Se consideran tres requisitos imprescindibles, según el Protocolo, para considerar que existe acoso laboral:

1. Comportamiento prolongado y reiterado.
2. Realizado por un trabajador con una posición de poder.
3. Propósito de crear un entorno hostil o humillante.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Castilla y León analizó el *mobbing*, figuras conexas y concluye, resumiendo, como la doctrina ha venido configurando los elementos que se requieren para que se produzca *mobbing*<sup>291</sup>, siendo los siguientes:

---

<sup>290</sup> BOE número 130, de 1 de junio de 2011.

<sup>291</sup> Sala de lo Contencioso-Administrativo de Castilla y León 1684/2011, 14.11.2014.

a) Un elemento material, consistente en la conducta de persecución u hostigamiento, sistemático y planificado e injustificado de un sujeto activo (compañero de trabajo, superior o subordinado) a un sujeto pasivo en el marco de una relación laboral o funcional, exigiendo la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha de 16 de febrero de 2011, el carácter individualizado -que no colectivo- del destinatario.

b) Un elemento temporal o de habitualidad, la conducta hostil debe ser reiterada en el tiempo. Aunque los hechos sean leves aisladamente considerados, adquieren gravedad con la reiteración. Se excluyen los hechos esporádicos.

c) Un elemento intencional, la conducta hostil debe ser intencionada o maliciosa. Se excluyen los hechos imprudentes o casuales.

Mediante la Resolución de 1 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba y publica la adaptación del Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración General del Estado a las características del Ministerio de Defensa se dio cumplimiento a lo establecido en el apartado Segundo, letra a), de la Resolución de 5 de mayo de 2011, adaptándolo a las características propias del Ministerio de Defensa y aplicable a sus organismos autónomos, como el INTA.

## CAPÍTULO V: LOS GRANDES PROYECTOS DEL INTA

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales».

Según José Lorenzo Jiménez Bastida, en cuanto a la inversión en las Fuerzas Armadas y su retorno para la sociedad, considera que:

En el plano económico, la idea es identificar, valorar y dar a conocer la dimensión de las Fuerzas Armadas como un agente económico más de los que interviene en nuestra economía. Las inversiones en defensa generan empleo cualificado, innovación, progreso y riqueza entre los ciudadanos, y su coste es rentabilizado por los retornos, directos e indirectos, que genera (Jiménez Bastida, 2016, 50).

Por ello, hay que poner de relieve que, en el ámbito de la economía, se ha propuesto la idea de identificar, valorar y dar a conocer la dimensión de las Fuerzas Armadas como un agente económico más en nuestra sociedad. Esta propuesta sostiene que las inversiones en defensa pueden generar empleo cualificado, innovación, progreso y riqueza entre los ciudadanos, y su coste puede ser rentabilizado a través de los retornos, tanto directos como indirectos, que generan.

El papel de las Fuerzas Armadas como agente económico ha sido objeto de discusión y análisis en distintos ámbitos, entre los que se destacan la economía, la política y la sociología. Desde la perspectiva económica, se considera que las Fuerzas Armadas pueden tener un impacto significativo en la economía de un país, ya que son uno de los principales inversores en tecnología y equipamiento, y sus actividades de formación y entrenamiento demandan una gran cantidad de recursos y servicios.

Las inversiones en defensa pueden tener un efecto multiplicador en la economía, generando empleo y promoviendo el desarrollo tecnológico e industrial. Por ejemplo, la industria de defensa es un sector estratégico que puede contribuir significativamente al

desarrollo de tecnologías avanzadas y a la creación de empleo cualificado en áreas como la ingeniería, la electrónica, la informática y la biotecnología.

De igual modo, Francisco Laguna Sanquirico estima que el concepto de la cultura de defensa debe ir unido al de conciencia, de esta manera desarrolla lo siguiente:

Si por cultura de defensa se entiende solamente el conocimiento de noticias y datos sobre la Defensa, los Ejércitos y los riesgos y amenazas que tenemos, el concepto se queda corto. Si la conciencia se relaciona solo con los sentimientos o los deseos de luchar en defensa de la Patria, también se queda falto de base. Porque a la primera le falta la convicción que lleva a considerar a la Patria como algo propio que merece defenderse, y a la segunda, le faltan los fundamentos necesarios para respaldar las decisiones necesarias para ser capaces de afrontar las situaciones de riesgo. Parece, por lo tanto, más adecuado que la elección de uno u otro término se derive de lo que tenga mayor sintonía con el esquema de valores de la sociedad y alcance un mayor eco entre los ciudadanos, siempre que al utilizar uno u otro, éstos se empleen con el debido rigor. Esto es, que se entiendan como una cultura que lleve a la conciencia para ser capaces de actuar, o a un sentimiento que se apoye en el necesario conocimiento de los objetivos y los medios necesarios para la defensa (Laguna Sanquirico, 2014, 7).

Los rasgos definitorios de la cultura de defensa, en palabras de Rafael Calduch Cervera, son los siguientes:

a) La disociación entre la voluntad social y la política estatal; b) una concepción idealista y pacifista de las relaciones internacionales; c) la errónea identificación por ciertos intelectuales y sectores ideológicos entre los conceptos de defensa, militarismo y belicismo; d) la falta de arraigo de la defensa como un valor común de los ciudadanos; e) la contradictoria valoración que realiza la sociedad de las Fuerzas Armadas (FAS) españolas (Calduch Cervera, 2018, 138).

En conclusión, la relación entre la sociedad y las Fuerzas Armadas españolas presenta una serie de desafíos y contradicciones, siendo necesario trabajar en la promoción de una cultura de defensa que permita a la sociedad española entender la importancia de las FAS para la seguridad y la estabilidad del país.

A la vista de todo lo anterior, centrando el asunto en el tema propio de la investigación, los proyectos en los que participa el Instituto pueden y, sobre todo, deben contribuir al desarrollo y promoción de dicho concepto debido a que la sociedad puede identificar al INTA como un agente económico que contribuye como un motor al desarrollo de la I+D+i.

Llegado a este punto, el presente capítulo puede resultar el más «*injusto*» de la presente investigación, al no poder recoger todos y cada uno de los proyectos en los que ha participado o se encuentra participando el Instituto.

## 1. ACUERDOS INTA-NASA

### 1.2. Estación de Robledo de Chavela

El Acuerdo de Cooperación Científica entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre la Estación de Seguimiento de la NASA<sup>292</sup> tiene como finalidad la cooperación para la utilización en España de una estación terrena para la transmisión y recepción de señales radioeléctricas en apoyo de sondas y vehículos espaciales y las ciencias espaciales con fines pacíficos. Su objetivo es dar soporte a las operaciones de espacio profundo de la Agencia, de las que recibe su denominación de *Madrid Deep Space Control Center* (MDSCC).

Esta cooperación se viene desarrollando durante más de 30 años, teniendo su fecha de comienzo a partir del canje de notas efectuado en Madrid, el 29 de enero de 1964. En dicho acuerdo se manifestaba el interés de ambas partes para el establecimiento del mismo:

Excelencia: Tengo el honor de referirme a discusiones recientes entre representantes de nuestros respectivos Gobiernos relativas a una propuesta de cooperación científica y técnica entre los Gobiernos de España y Estados Unidos en apoyo de programas de exploración lunar y planetaria y de vuelos espaciales tripulados y no tripulados, a través del establecimiento y funcionamiento en España de una estación de seguimiento y de obtención de datos; esta estación sería parte de un sistema de comunicaciones a escala mundial proyectado para facilitar seguimiento de rutas, telemetría y mando a distancia a dichos programas. El Gobierno español, deseando cooperar con los Estados Unidos en este programa, a fin de contribuir al conocimiento del medio espacial que rodea al hombre y sus efectos, ha manifestado hallarse de acuerdo con el establecimiento de una estación de seguimiento y de obtención de datos a los fines arriba descritos. (...) <sup>293</sup>.

El Acuerdo vigente ha sido objeto de enmienda y prórroga (hasta el 17 de noviembre de 2024, en virtud del Canje de Notas hecho en Madrid, el 31 de agosto y el 4 de septiembre de 2015<sup>294</sup>).

Para los asuntos relacionados con la Estación, el Acuerdo originario ya designaba al INTA como representante del Reino de España. Asimismo, el Gobierno de los Estados

---

<sup>292</sup> Publicado en el BOE número 75, de 28 de marzo de 2003.

<sup>293</sup> BOE número 41, de 17 de febrero de 1964

<sup>294</sup> BOE número 64, de 15 de marzo de 2016.

Unidos de América delega en el Gobierno de España la responsabilidad operativa de la estación.

La delegación de responsabilidad se detallará en un contrato entre los organismos cooperantes: siendo el INTA por el Gobierno de España quien deberá, a su vez, designar un representante, encargado de la gestión de dicho contrato y, previo acuerdo con la NASA, un Director de Estación español que será responsable de las actividades de la estación.

Los servicios que debe prestar el Instituto, de conformidad con el punto 10.a) del Acuerdo, tienen la consideración de servicios de telecomunicaciones con arreglo al derecho español. Asimismo, se le faculta para, cuando resulte necesario, la suscripción de acuerdos suplementarios con la NASA. Dichos acuerdos deben estar en conformidad con el citado Acuerdo. En caso de duda, prevalecerá aquel.

Como recoge la propia página web del INTA, desde sus orígenes, han sido numerosas las misiones seguidas desde las Estaciones Espaciales (no solo desde Robledo), resaltando las siguientes:

La estación de Fresnedillas colaboró en todas las misiones Apolo, desde la número 7 (primera misión tripulada de Apolo en órbita alrededor de la Tierra), y fue la que estaba de servicio en el momento en que el Apolo 11 se posó en la Luna. Estas estaciones han pasado progresivamente a ser dirigidas por el INTA: Cebreros en 1969, Robledo en 1970 y Fresnedillas en 1972.

(...) Mariner IV, entonces The Big Event (El Gran Acontecimiento); el contacto con la propia Apolo 11, que llevó al hombre a la Luna; las sondas Viking, que tomaron contacto con Marte; las Voyager 1 y 2, que se han alejado más de 10.000 millones de kilómetros de la Tierra, llegando a abandonar el Sistema Solar; las Cassini-Huygens, que han alcanzado Saturno; Mars Reconnaissance Orbiter, que está en la órbita de Marte; Venus Express, misión conjunta de la ESA y la NASA. Incluso se reciben todavía las señales de la Pioneer 10 desde los límites del Sistema Solar, aun cuando su misión terminó oficialmente hace años<sup>295</sup>.

David Ramírez Morán, acerca del Complejo Espacial de Robledo de Chavela, expone que:

La red de espacio profundo cuenta con tres estaciones ubicadas en Madrid, en Canberra y en California, de forma que haya una separación de alrededor de 120° entre sí para conseguir una cobertura permanente de todo el espacio con sus antenas de altísima ganancia. El centro se encuentra integrado en la Red de Espacio Profundo (Deep Space Network, DSN) de la NASA, realizando el seguimiento de misiones en

---

<sup>295</sup> Extraído en:

<https://www.inta.es/INTA/gl/quienes-somos/historia/desarrollo-60/>

órbita alrededor de la Tierra e interplanetarias. Cuenta con 6 antenas de alta ganancia entre las que destaca la DSS 63 con sus 70 metros de diámetro que permite comunicar en bandas S y X con las misiones interplanetarias más alejadas. La antena dispone de receptores para radioastronomía en las bandas L, S, X y K. Cuenta también con 4 antenas de 34 metros: la DSS 54, DSS 55, DSS 61 y DSS 65, que permiten operar en las bandas S, X y Ka, y una antena de 26 metros, la DSS 66, para misiones cercanas a la Tierra operando en banda S.

El centro ha cedido la antena DSS 61 para su utilización como radiotelescopio para fines educativos en el marco del programa PARTNeR que gestiona el LAEFF (Laboratorio de Astrofísica Espacial y Física Fundamental) del INTA (Ramírez Morán, 2014, 195-196).

El citado autor describe la red de espacio profundo, que consta de tres estaciones ubicadas en Madrid, Canberra y California, separadas por alrededor de 120° para lograr una cobertura continua del espacio. El centro está integrado en la Red de Espacio Profundo de la NASA, encargado del seguimiento de misiones en órbita alrededor de la Tierra e interplanetarias. La estación cuenta con seis antenas de alta ganancia, incluida la DSS 63 con un diámetro de 70 metros que permite la comunicación en bandas S y X con misiones interplanetarias distantes. Además, la antena tiene receptores para radioastronomía en las bandas L, S, X y K. También cuenta con cuatro antenas de 34 metros, la DSS 54, DSS 55, DSS 61 y DSS 65, que permiten operar en las bandas S, X y Ka, y una antena de 26 metros, la DSS 66, para misiones cercanas a la Tierra que opera en la banda S.

Es importante destacar que el centro ha cedido la antena DSS 61 para su uso como radiotelescopio con fines educativos en el marco del programa *PARTNeR*, gestionado por el Laboratorio de Astrofísica Espacial y Física Fundamental del INTA.

## **1.2. Centro Espacial Canarias (CEC)**

En el BOE de 7 de abril de 1960<sup>296</sup> se publicó el Acuerdo entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América para el establecimiento en la isla de Gran Canaria de una estación de seguimiento y comunicación con vehículos espaciales que tenía como objeto la construcción de una Estación que debía estar compuesta de las instalaciones necesarias para un radar banda-S, telemetría, un transmisor tierra-aire y -un

---

<sup>296</sup> El Acuerdo referido fue derogado por el Acuerdo relativo a la continuación en funcionamiento y ampliación de la estación de seguimiento de vehículos espaciales de Maspalomas (Gran Canaria), en el que se formalizaba el Canje de notas nº 14, publicado en el BOE número 102, de 29 de abril de 1966.

receptor de tierra. En dicho Acuerdo ya se designó al INTA como representante del Reino de España.

La necesidad originaria del Acuerdo (por parte de los EEUU) giraba en torno al Proyecto *MERCURY*, que era la respuesta americana al lanzamiento del *Sputnik 1*, el primer satélite soviético.

El primer seguimiento operacional, realizado desde el CEC, fue la misión *MERCURY MA-4* el 13 de septiembre de 1961. Posteriormente, destacan otros programas como *GEMINI*<sup>297</sup> o *APOLO*<sup>298</sup> y en otros programas científicos no tripulados como *ALSEP*<sup>299</sup> o *ERTS*<sup>300</sup>.

La Estación fue cerrada por la NASA en 1975, no obstante, desde 1979 fue reabierta por el Instituto para la recepción de datos de los satélites NIMBUS-7 y SEASAT-1 por encargo de la ESA para su red *Earthnet*<sup>301</sup>.

En la actualidad, el CEC está especializado en operaciones de control y seguimiento de satélites, prestando servicios, entre otras agencias, a la ESA o la Agencia Espacial Japonesa, además de la realización de proyectos destinados a la observación y estudio de recursos terrestres para la recepción, proceso y archivo de imágenes, seguimiento de satélites geoestacionarios meteorológicos y de comunicaciones y el control de misiones científicas.

---

<sup>297</sup> Tenía como objetivo la realización de actividades relativas a la estación de los astronautas fuera de la cápsula espacial y adquirir experiencia en los encuentros espaciales entre naves.

<sup>298</sup> El 20 de julio de 1969 se consiguió el objetivo del mismo, cuando los astronautas Neil Armstrong y Edwin Buzz Aldrin a bordo de la Apolo 11 alunizaron en el Mar de la Tranquilidad.

<sup>299</sup> Son los equipos de experimentos científicos para el estudio de la superficie lunar utilizados en las misiones del programa Apolo.

<sup>300</sup> Consistió en una serie de Satélites, posteriormente denominados LANDSAT, para la observación en alta resolución de la superficie terrestre que permitía la teledetección de los recursos de la tierra.

<sup>301</sup> Con la finalidad de proporcionar el acceso a datos de misiones de terceros, representando la piedra angular de la cooperación internacional de observación de la Tierra en Europa.

## **2. CENTRO DE INVESTIGACIÓN AEROPORTADA DE ROZAS (CIAR)**

El origen de este centro, en lo que respecta al Instituto, se encuentra en la concesión demanial otorgada por la Ministra de Defensa, de 14 de marzo de 2011, para desarrollar proyectos de investigación, formación, educativos y de naturaleza comercial en el ámbito de sus competencias. Este centro nace de la iniciativa conjunta del INTA y la Junta de Galicia a través del GAIN y del IGAPE, con colaboración del Ministerio de Ciencia. La iniciativa se articuló jurídicamente mediante diferentes convenios.

Cabe señalar, en primer lugar, el suscrito el 5 de noviembre de 2014<sup>302</sup> para el desarrollo del «proyecto de investigación de infraestructuras y equipamiento para la creación de un centro de investigación aerotransportada» que tenía como finalidad integrar tanto las plataformas aéreas de Investigación existentes en la actualidad en el INTA como los nuevos desarrollos con aviones no tripulados (RPAS), en un centro de ensayos que ofreciese las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las aeronaves y la evaluación de las campañas a realizar con las mismas. El centro debía incluir un RPAS especialmente diseñado como plataforma de investigación y capaz de ser una plataforma de pruebas de equipos nuevos o en fase de desarrollo.

Los motivos que justificaban este Proyecto se enmarcaban en: la introducción de las ventajas de los aviones no tripulados en la comunidad científica, fomento del desarrollo industrial, fomento de la innovación, favorecer la colaboración internacional en la investigación científica, difusión del Conocimiento, ayuda al desarrollo de la normativa aplicable que permitan llevar a cabo vuelos seguro y aunar las necesidades que demandan los programas de Defensa y Seguridad con las iniciativas de naturaleza civil.

En segundo lugar, el 1 de octubre de 2015<sup>303</sup>, se suscribió el convenio mediante el cual se constituyó el CIAR, con la naturaleza y carácter de Centro Mixto de titularidad compartida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LCTI.

---

<sup>302</sup> BOE número 117, de 16 de mayo de 2015.

<sup>303</sup> BOE número 19, de 22 de enero de 2016.

Por último, el 3 de agosto de 2020<sup>304</sup>, se suscribió el convenio para regular la gestión compartida del CIAR, así como para establecer el régimen jurídico que debe regular su funcionamiento.

Para el equipamiento del centro se llevó a cabo un procedimiento singular en materia de contratación mediante la «Compra Pública de Innovación»<sup>305</sup> que tenía como objetivo el desarrollo de soluciones que permitan la dotación de tecnologías, instrumentación y servicios innovadores para el CIAR. En el expediente se buscaba cubrir cuatro servicios de I+D+I sobre el activo base que eran:

- Servicio Innovador de Gestión de datos.
- Servicio innovador para el registro y transmisión de datos.
- Servicio innovador de meteorología.
- Servicio innovador de seguridad de las operaciones de ensayos de aviones tripulados y no tripulados.

En el centro se están desarrollando tanto proyectos de innovación, DronAS<sup>306</sup>, Sistema Condor<sup>307</sup> o PIMAD<sup>308</sup> como la realización de ensayos de aviones no tripulados, TARGUS<sup>309</sup> o ALO<sup>310</sup>.

---

<sup>304</sup> BOE número 272, de 14 de octubre de 2020.

<sup>305</sup> La Compra Pública de Innovación puede tener como objeto la contratación de un servicio o producto que aún está lejos de llegar al mercado, pero cuya compra se anticipa para favorecer el desarrollo del sector, al tiempo que la Administración que apuesta por esta tecnología obtiene la ventaja competitiva y con la consiguiente inversión en I+D+i.

<sup>306</sup> Es un prototipo adquirido para el ensayo y certificación en entorno U-Space, que dispone de herramientas y servicios B2B aptos para la gestión U-Space previa al vuelo (fase estratégica), durante el vuelo (fase táctica) y una herramienta específica de simulación estratégica.

<sup>307</sup> Tiene como objetivo conseguir una reducción en el tiempo necesario para la preparación de ensayos, lo que puede posibilitar un ahorro en costes tanto por la reducción de tiempos como por habilitar a perfiles no técnicos para la explotación de un conjunto de equipamiento realmente específico y complejo si se opera de manera individualizada.

<sup>308</sup> Es un prototipo para la información meteorológica y ayuda a la decisión.

<sup>309</sup> Es el primer dron de desarrollo español preparado para volar a altitud media con gran autonomía y dirigido al mercado civil.

<sup>310</sup> Es una plataforma aérea no tripulada de medio alcance que puede operar de forma completamente autónoma, incluyendo las fases de despegue y aterrizaje, siendo capaz de proporcionar en tiempo real imágenes de reconocimiento y vigilancia en el espectro visible e infrarrojo para misiones de medio alcance, equipado con una plataforma giro estabilizada.

### 3. EL PROGRAMA GALILEO

En el Consejo de Ministros del 23 de octubre de 2015 se designó al INTA como la autoridad nacional responsable del servicio público regulado del Programa Galileo.

El Programa nació con la finalidad de convertirse en la alternativa al GPS americano al ruso GLONASS o el chino BEIDU, encontrándose operativo desde diciembre de 2016. En palabras de Manfredo Monforte Moreno «es, por tanto, una excelente alternativa a sistemas tan conocidos como el GPS americano, el GLONASS ruso o el chino BEIDU» (Monforte Moreno, 2019, 1).

El sistema Galileo utiliza una arquitectura de segmento terrestre y espacial para proporcionar servicios de navegación y de control. El segmento espacial se compone de los satélites en órbita, mientras que el segmento terrestre consta de estaciones de seguimiento y control en tierra, así como centros de procesamiento y distribución de datos.

Sus funcionalidades le permiten adaptarse tanto al ámbito militar como al civil. Entre otras finalidades, Galileo ofrece el Servicio Público Regulado (PRS) de especial interés para las aplicaciones de defensa, infraestructuras críticas, emergencias y otras necesidades de las agencias gubernamentales. Actualmente, se utiliza en aplicaciones de transporte, energía, telecomunicaciones y seguridad pública, entre otras.

Como se recoge en el documento *Memoria de la X Legislatura (2011-2015)* del Ministerio de Defensa:

Disponer de un centro nacional español garantizará la independencia estratégica y tecnológica en línea con los intereses nacionales y de las empresas españolas acreditadas para trabajar en el sector Servicio Público Regulado y apoyará decisivamente los intereses de la industria nacional, de forma que pueda alcanzar la fase comercial del Servicio Público Regulado con todas las garantías competitivas posibles (Ministerio de Defensa, 2016, 486).

Recientemente, el 11 de abril de 2019, se realizó el acto de entrega a la Agencia GNSS (Sistemas Globales de Navegación por Satélite) del edificio en el que se instalará el Centro de Monitorización del Sistema Galileo, concretamente en el campus de la Marañosa del INTA, motivado a la desvinculación del Reino Unido del proyecto a raíz

del Brexit, lo que supone una mayor participación de España en el mismo y, concretamente, una mayor responsabilidad para el Instituto.

Según la nota de prensa del Ministerio de Defensa<sup>311</sup>, la inversión española en el Proyecto Galileo en la Marañosa, entre 2018 y 2019, debía sumar unos 12 millones de euros, con un retorno de entre 40 y 100 millones por año, con una participación de España hasta 2050.

De esta manera, el INTA desempeña un papel destacado dentro del Programa Europeo de Navegación por Satélite Galileo, tanto en lo referente a la puesta en marcha de las infraestructuras del GSC (Centro de Servicios GNSS) como en lo referente a la CPA (Autoridad Competente para el Servicio Público Regulado (PRS) de Galileo)<sup>312</sup>, participando en el mismo como «hoster» y «proveedor de servicio».

Como se plasma en la Revista Española de Defensa la importancia del sistema Galileo es evidente:

Una vez operativo, el sistema Galileo ofrecerá una señal abierta, Open Service, a menor resolución (un metro aproximadamente), otra de pago con más resolución (Commercial Service) y una encriptada, PRS (Public Regulated Service), con mayores prestaciones y a la que solo tendrán acceso los gobiernos europeos (Redaccion, 2018, 51).

#### **4. PROGRAMA ESPAÑOL DE AVIONES NO TRIPULADOS**

##### **4.1. Proyecto SIVA**

El Sistema Integrado de Vigilancia Aérea (SIVA) es un proyecto tecnológico español de última generación que permite la vigilancia del espacio aéreo español y su entorno. El sistema utiliza una red de radares, cámaras y otros dispositivos para detectar la presencia de aeronaves y monitorizar su posición y trayectoria. Además, el SIVA permite la integración de datos de otras fuentes, como el tráfico aéreo y meteorología, para

---

<sup>311</sup> Se puede consultar en:

<https://www.defensa.gob.es/gabinete/notasPrensa/2019/04/DGC-190411.html> (Consultado el 21 de junio de 2021).

<sup>312</sup> El DIRINTA ostenta la consideración de Autoridad Nacional CPA.

proporcionar una imagen completa y precisa de la situación aérea. El sistema también puede emitir alertas y advertencias en caso de situaciones anómalas o emergencias.

Este sistema de aeronaves no tripuladas para uso civil y militar en múltiples aplicaciones, consistente en un vehículo aéreo no tripulado y una estación de control en tierra. El primero de ellos, suele ser un sistema integrado por cuatro aeronaves, las cuales están fabricadas principalmente de fibra de carbono de alta resistencia y una hélice de madera. Mientras que el segundo, es el centro de control donde se dirige la aeronave y se le dan las directrices a seguir.

Los estudios sobre este proyecto comenzaron en 1988 y no fue hasta el año 2006, cuando el Ejército de Tierra recibió el primero modelo. A su vez, el Ejército del Aire los adquirió en el año 2012 para equipar la Escuela de Sistemas Aéreos No Tripulados.

En cuanto a las características de este vehículo no tripulado son las siguientes<sup>313</sup>:

- Envergadura: 581 cm
- Longitud: 402 cm
- Altura sin tren: 115 cm
- Altura con tren: 160 cm
- Peso Máximo: 300 kg
- Peso Carga: 100 kg (40 kg. de carga útil y 60 kg. de combustible)
- Propulsión: Motor Rotax Potencia Máxima (6500 rpm) 37 kw (49,6 hp)  
Diámetro hélice (1/2) 135 cm
- Sistema de Recuperación: Paracaídas + 2 Airbags o Tren de Aterrizaje
- Autonomía: 6,5 horas (para 40 kg. de carga útil)
- Velocidad: 115-190 km/h
- Alcance: 100-150 km (para observación en tiempo real)
- Techo: 4.000 m

---

<sup>313</sup> Extraídas en:

<https://web.archive.org/web/20110915135501/http://www.inta.es/doc/programasaltatecnologia/avionesno-tripulados/siva.pdf> (Consultado el 22 de junio de 2021)

#### 4.2. Proyecto MILANO

El MILANO es un sistema estratégico de vigilancia y observación todo tiempo compuesto por vehículos aéreos no tripulados enlazados vía satélite con una estación de control en tierra.

Su finalidad es permitir a las fuerzas Armadas poseer un sistema de reconocimiento, vigilancia y adquisición de blancos de gran capacidad y bajo coste para el entrenamiento de unidades operativas, pero no únicamente se centra en el ámbito militar, sino que puede ser destinado al uso civil para la realización de tareas de vigilancia y observación: detección temprana y supervisión de extinción de incendios forestales, vigilancia de fronteras, seguimiento y evaluación de emergencias.

Para lograr este objetivo, el proyecto MILANO se centra en la investigación y desarrollo de algoritmos y software de control de vuelo, así como en la integración de sensores y sistemas de comunicación en las aeronaves no tripuladas. Además, el proyecto incluye la realización de pruebas y ensayos en vuelo para validar el sistema desarrollado y su capacidad para realizar misiones en condiciones reales.

Las características del mismo serían:

- Tripulación: 0
- Longitud: 8,2 m
- Envergadura: 12,5 m
- Peso vacío: 900 kg
- Peso útil: 150 kg
- Planta motriz: 1× turbo-alimentado de cuatro tiempos.
- Velocidad máxima operativa (Vno): 230 Km/h
- Alcance: de 7 a 20 h
- Techo de vuelo: 7800 m (26 000 pies)
- Carrera de despegue (SL MTOW): 650 m

### 4.3. Proyecto DIANA

El DIANA es un blanco aéreo de alta velocidad desarrollado por el Instituto con el objetivo de simular amenazas reales para muchos sistemas de armas actuales y futuros. Destaca por su alta capacidad de maniobra y la posible integración de gran variedad de cargas útiles.

De conformidad con un documento de elaboración propia del INTA, se persiguen los siguientes objetivos con su diseño:

- Capacidad de realizar tramos rectos a gran velocidad: superior a 200 m/s
- Alta capacidad de maniobra: maniobras de escape y maniobras de baja cota (sea-skimming)
- Integración de gran variedad de cargas útiles: hasta 20 kg con gran versatilidad de peso, volumen y distribución. Capacidad de integración de cargas de pago en interior y exterior. Capacidad de integración de blanco remolcado.
- Menor coste del sistema y de su operación con relación a sistemas semejantes
- Modularidad en el diseño del vehículo aéreo de forma que se adapte adecuadamente a requisitos adicionales como sistema operacional y como plataforma de desarrollo.
- Simplificación de los procesos de fabricación, integración y mantenimiento<sup>314</sup>.

El sistema está basado en una infraestructura de comunicaciones, navegación y vigilancia que utiliza tecnologías de última generación, como el GPS y el sistema de comunicaciones por satélite, para proporcionar información en tiempo real a los controladores de tráfico aéreo.

La implementación del sistema DIANA supone una mejora en la seguridad y eficiencia en la gestión del tráfico aéreo en el espacio aéreo español, y contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la optimización de las operaciones aéreas en términos económicos.

Su cliente actual es la Fuerza Aérea brasileña.

### 4.4. Proyecto ALO

ALO es un sistema ligero de vehículos aéreos no tripulados que proporciona información en tiempo real en misiones de reconocimiento, vigilancia y adquisición de

---

<sup>314</sup> Recuperado en:

<https://web.archive.org/web/20120615182131/http://www.inta.es/doc/programasaltatecnologia/avionesno tripulados/diana.pdf#>

blancos. Compuesto de un segmento de vuelo, consistente en tres vehículos aéreos equipados con sensores visibles o infrarrojos, una unidad de control móvil, desde donde se realiza la planificación de la misión, el control de vuelo y el procesado de las imágenes obtenidas y, por último, de un sistema de lanzamiento.

En un documento de elaboración propia del Instituto se señalan las siguientes innovaciones:

- La célula y los elementos estructurales críticos están fabricados en fibra de carbono.
- El subsistema de navegación, guiado y control está equipado con sistema GPS e inercial, y permite el vuelo en distintos modos: modo manual, automático o semiautomático.
- El sistema permite la dotación de una cámara de televisión fija de alta resolución, una cámara montada en plataforma con posibilidad de movimiento en azimut y elevación o un sensor infrarrojo para observación nocturna.
- El sistema se transporta y opera desde un único vehículo ligero (tipo Unimog).
- Necesidad de tripulación de operación y mantenimiento muy reducida, gracias a sus buenas características de fiabilidad y mantenibilidad.
- Alta fiabilidad del sistema a un bajo coste, gracias a un diseño de calidad y al empleo de componentes comerciales<sup>315</sup>.

La tabla de características es:

- Envergadura: 3,48 m
- Longitud: 2,30 m
- Peso máximo: 45 kg
- Peso carga útil: 10 kg
- Sistema de recuperación: Paracaídas cruciforme
- Autonomía: Más de 3 horas Velocidad: 50-200 km/h
- Alcance: 20-50km (según configuración de la estación de control)<sup>316</sup>

## 5. PROYECTO AVIATOR

El Proyecto AVIATOR (*Assessing Aviation Emission Impact on Local Air Quality at Airports: Towards Regulation*), es un proyecto de I+D+i sobre la calidad del aire,

---

<sup>315</sup> Recuperado en:

<https://web.archive.org/web/20110906155027/http://www.inta.es/doc/otri/ingenieriadesarrollo/avionligero/inta27-es.pdf#>

<sup>316</sup> Recuperado en:

<https://web.archive.org/web/20110906155027/http://www.inta.es/doc/otri/ingenieriadesarrollo/avionligero/inta27-es.pdf#>

financiado por el programa Horizonte 2020, en el que incluye un consorcio de 17 socios, liderados por el INTA<sup>317</sup>.

La finalidad de este proyecto es proporcionar una aviación sostenible, respetuosa con el medio ambiente y para el beneficio de los ciudadanos, por ello se centra en el estudio de los contaminantes generados por los motores de avión.

En el artículo publicado por Víctor Archilla; Devora Hormigo; María Sánchez-García, M y David Raper<sup>318</sup> se establecen como objetivos concretos y medibles los siguientes:

1.- Mediciones de emisiones de motores de aeronaves para medir, cuantificar y caracterizar las misiones de contaminantes en el aire de los motores de las aeronaves en el estacionamiento (con APU funcionando) rodaje, aproximación, despegue y ascenso, con referencia específica al total de partículas ultrafinas, NO<sub>x</sub>, SO<sub>x</sub> y VOC en diferentes condiciones climáticas

2.- Modelado del penacho de la aeronave y del aeropuerto para desarrollar la comprensión del motor principal y evolución, dispersión, microfísica y química de aquel.

3.- Cerrar la brecha entre la certificación de motores de aeronaves y la calidad del aire local se establece interdependencias en la cadena de causalidad de la calidad del aire que vincular mejor los métodos actuales de certificación de emisiones del motor con la regulación local de la calidad del aire que está diseñado para la protección de la salud.

4.- Protocolos y directrices para la evaluación del impacto en la salud y la calidad del aire para desarrollar protocolos y técnicas de muestreo para la extracción de material representativo. Adecuado para análisis in vitro e in vivo.

Es un programa iniciado el 1 de junio de 2019 y con una fecha prevista de finalización para el 31 de mayo de 2022, constando de un presupuesto de 5.573.719,75 €, de los cuales

---

<sup>317</sup> Este proyecto ha sido seleccionado de entre 66 candidatos por la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes de la Comisión Europea.

<sup>318</sup> ARCHILLA, V; HORMIGO, D; SÁNCHEZ-GARCÍA, M y RAPER, D. (2019) AVIATOR - Assessing aViation emission Impact on local Air quality at airports: TOwards Regulation. En "MATEC Web of Conferences", número 304, pp.1-8, pp.2-3.

5.103.718,16 € son aportados por la Unión Europea (Archilla; Hormigo; María Sánchez-García y Raper, 2019, 2-3).

## **6. PROGRAMA INTASAT**

El programa INTASAT fue el primer satélite español, comenzando sus estudios en el año 1968 hasta su lanzamiento, a través del cohete DELTA, el 15 de noviembre 1974 desde la base aérea de Vandenberg (Estados Unidos).

Se enmarcaba como uno de los objetivos a desarrollar por la CONIE, de esta forma José María Dorado Gutiérrez, ingeniero que dirigió el programa, explicó que:

España se encuentra, respecto a estos países europeos, a una distancia semejante a la que ellos mantienen con las dos primeras potencias. La capacidad tecnológica es inexistente y, consecuentemente, nuestra participación en ESRO es forzosamente la de un espectador y no la de un miembro. O se abandona este organismo, lo cual es contrario a la política del Gobierno, o se hace algo para cambiar esta situación. En este ambiente se ha preparado un programa quinquenal por la Comisión Nacional de Investigación del Espacio en el que se incluye la realización de un satélite, pero esto no supone un compromiso formal (Dorado Gutiérrez, 1982, 1012).

Según el referido ingeniero, España se encontraba en una situación similar a la de países menos avanzados tecnológicamente que no son miembros activos de ESRO. Citándose la preparación de un programa quinquenal por parte de la CONIE que incluye la realización de un satélite, pero se señala que no hay un compromiso formal en ese sentido. En general, se destaca la necesidad, en ese momento histórico, de que España hiciera algo para cambiar su situación en el ámbito espacial y participar de forma activa en organizaciones internacionales.

Los ingenieros Antonio Bastos y Luis Pueyo señalaron que los objetivos de INTASAT eran dobles «Desde el punto de vista científico se trata de realizar una investigación de interés, no solo para España sino para la comunidad científica internacional. Desde el punto de vista técnico se trata de mejorar la capacidad de la industria española para el diseño y fabricación de material aeroespacial» (Bastos y Pueyo, 1974, 578).

Fue desarrollado por el INTA, contando con varias empresas en su construcción como: Construcciones Aeronáuticas (CASA), Thales Alenia Space (anteriormente Estándar Eléctrica) y Hawker Siddeley Dynamics.

El INTASAT era un satélite de pequeñas dimensiones que pesaba aproximadamente 24,5 kg y cuya forma era la de un poliedro de doce caras. Estructuralmente, estaba compuesto por un tronco de cono y una plataforma de instrumentos, a cuyas dos caras iban sujetas las unidades electrónicas.

El pionero satélite consiguió transmitir dos señales -que fueron recibidas con absoluta regularidad por las estaciones de Tierra- las cuales transportaban datos de seguimiento, teledata y científicos.

No obstante, como destacó Moisés Fernández Álvaro, no existió un plan nacional que diera continuidad al hito conseguido<sup>319</sup>.

Desafortunadamente este primer, y en cierto sentido sorprendente, hito no tuvo continuación en un plan nacional del espacio a medio y largo plazo; no obstante, creó un nivel de conocimiento en el INTA de las ciencias espaciales suficiente para participar continuamente en el diseño, fabricación y ensayos de los primeros equipos de vuelo desarrollados en nuestro país para misiones de la ESA (Fernández Álvaro, 2002, 58).

## **7. PROGRAMA NACIONAL DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE**

EL 26 de julio de 2007, el Ministerio de Defensa suscribió con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio un Acuerdo Marco para el desarrollo, financiación, puesta en órbita y explotación del Programa Nacional de Observación de la Tierra por Satélite (PNOTS). La finalidad del Acuerdo era que España tuviese autonomía e independencia en la obtención de imágenes y datos desde el espacio.

Expone Jesús Delegido, junto a otros autores, que:

Las misiones actuales de observación de la Tierra en el óptico de la Agencia Espacial Europea (ESA) y la norteamericana (NASA), que proporcionan imágenes de alta calidad y de forma gratuita para todos los usuarios, suponen un importante avance en cuanto a la cantidad y calidad de las aplicaciones de la teledetección. Las imágenes MODIS y Landsat-8 de la NASA, con 500 m y 30 m de resolución, junto a las Sentinel-2 y Sentinel-3 de la ESA, con 10 m y 300 m de resolución, abarcan un amplio abanico de aplicaciones, impensables hace unos pocos años. Sin embargo, falta por cubrir el segmento de la alta resolución espacial que hasta ahora no está disponible de forma gratuita para todos los usuarios (Sabater; Ruiz-Verdú; Delegido; Fernández-Beltrán; Latorre-Carmona; Pla; González-Audicana; Álvarez-Mozos; Sola; Villa; Tejeiro; De Miguel; Jiménez; Molina y Moreno, 2016, 24).

---

<sup>319</sup> No se volvió a realizar ningún satélite hasta la misión MINISAT-01, lanzada en 1997 y concebida para realizar actividades de observación de la Tierra en órbita baja mediante cuatro experimentos científicos diferentes que incluían entre otros un espectrógrafo ultravioleta.

En base al Acuerdo, se deberían desarrollar dos satélites, siendo el primer programa europeo que juntaba las tecnológicas radar y óptica, teniendo un uso dual, tanto civil como militar.

El segmento terreno debía ser operado por HISDESAT e INTA, teniendo como objetivos en la fase de explotación, entre otros, satisfacer las necesidades naciones y de la comunidad internacional, buscar fuentes de financiación que garanticen la sostenibilidad del programa y promover la industria de la teledetección en España.

### **7.1. El Satélite INGENIO**

Como recoge María José González Bonilla era un satélite que:

INGENIO es un satélite ideado para proporcionar imágenes ópticas pancromáticas y multiespectrales en alta resolución a nivel nacional, internacional. Las principales áreas de observación son el territorio español, Europa, Iberoamérica y el norte de África. INGENIO podrá adquirir hasta 600 imágenes diarias, lo que permite obtener una cobertura de hasta 2,5 millones de kilómetros cuadrados por día, con una resolución de 2,5 m en pancromático y 10 m en multiespectral.

Por lo tanto, el satélite proporcionará información para aplicaciones en cartografía, ordenación del suelo, vigilancia costera, gestión de recursos hídricos, monitorización agrícola, agricultura de precisión, control medioambiental y gestión de crisis (seguridad y emergencias) en catástrofes (González Bonilla, 39),

Fue el primer satélite construido de titularidad estatal por un consorcio de empresas nacionales, siendo la mercantil Airbus Defence and Space (España) el contratista principal y la empresa Sener el diseñador del instrumento óptico de alta definición.

Como se indicó, en el punto 2.6.2 del Capítulo III, su lanzamiento efectuado el 17 de noviembre de 2020 resultó fallido.

### **7.2. El Satélite PAZ**

Es un satélite de Observación de la Tierra que consta de un instrumento de observación el cual es un Radar de Apertura Sintética. La señal captada por el satélite es transmitida al Segmento Terreno donde es procesada para obtener una imagen de la zona de datos adquirida. Este funcionamiento le posibilita adquirir imágenes del terreno tanto de día como de noche y con independencia de las condiciones meteorológicas.

Destinado a satisfacer las necesidades de la seguridad y defensa nacional, pero con la posibilidad de darle un uso civil<sup>320</sup>. Es capaz de tomar más de 100 imágenes diarias de hasta un metro, cubriendo un área de más de 300.000 kilómetros cuadrados al día y está preparado para dar quince vueltas diarias a la Tierra, a una altura de 514 kilómetros y con una velocidad de siete kilómetros por segundo.

En cuanto a sus características, tiene un peso total aproximado de 1400 kg., midiendo 5 m. de altura y con 2,4 m. de diámetro.

El satélite PAZ, operado y explotado por HISDESAT, fue lanzado al espacio desde la base aérea de Vandenberg (California) por SpaceX a bordo de un cohete Falcon-9, el 22 de febrero de 2018.

El Segmento Terreno de PAZ es propiedad del INTA, desplegándose en tres centros distintos: el Centro Espacial INTA Torrejón, el Centro de Usuarios de Defensa, situado en el Centro de Sistemas Aeroespaciales de Observación del Ejército del Aire y el Centro de Respaldo, situado en el CEC.

## **8. MISIONES ESPACIALES**

### **8.1. Misión PLATO**

El nombre de la misión deriva de su denominación en inglés *PLANetary Transits and Oscillations of Stars* (PLATO) que, en idioma español, significa Tránsitos Planetarios y Oscilaciones de las Estrellas. Es una misión desarrollada por la ESA consistente en poner en órbita un observatorio espacial, con la premisa de lanzarla al Espacio a finales de 2026.

Transcribe Raúl Diez las palabras de Mas Hesse al exponer el objetivo principal de la misión «con el objetivo de encontrar planetas similares a la Tierra, situados en torno a estrellas como el Sol y más o menos a la misma distancia», precisa Mas. La clave es conocer si existen «otras Tierras» en el Universo» (Diez, 2017, 29).

---

<sup>320</sup> El Segmento Usuario está constituido por los usuarios finales de la misión. En PAZ, existen cuatro tipos diferentes de usuarios: usuarios civiles o comerciales, de defensa, de calibración y científicos.

Uno de los elementos críticos de los 26 telescopios que lleva la misión son las estructuras de los planos focales cuyo desarrollo es responsabilidad de España a través del INTA.

## 8.2. Misión MARS 2020

La misión MARS 2020 es una misión espacial, dentro del Programa de Exploración a Marte de la NASA<sup>321</sup>, cuyo lanzamiento fue ejecutado el 30 de julio de 2020 y su llegada a Marte tuvo lugar el 18 de febrero de 2021.

El INTA, a través del CAB, participa en esta misión gracias al desarrollo de uno de sus instrumentos, el *Mars Environmental Dynamics Analyzer* (MEDA), el cual es un conjunto de sensores todos ellos orientados a la caracterización de la atmósfera marciana, que consta de siete sensores, distribuidos por la cubierta y el mástil del vehículo. Tiene un 5,5 kg de peso total y registra los datos si el Rover está activo o no, tanto de día como de noche.

Fue encendido el 20 de febrero de 2021, confirmando que todos los sensores del instrumento funcionaban con normalidad.

---

<sup>321</sup> Es proyecto que tiene su origen en el año 1993 para explorar las posibilidades de la vida en Marte, así como su clima y los recursos naturales que puede llegar a poseer.

Tiene cuatro objetivos:

- 1: Determinar si alguna vez existió vida en Marte
- 2: Caracterizar el clima de Marte
- 3: Caracterizar la geología de Marte
- 4: Prepararse para la exploración humana de Marte

## **CAPÍTULO VI: CENTROS DE I+D+I DE DISTINTOS MINISTERIOS DE DEFENSA (PLANO INTERNACIONAL)**

El presente capítulo tiene su embrión en la comunicación presentada en las *XIV Jornadas de Seguridad del IUGM*, con la comunicación titulada de manera idéntica al presente capítulo «LOS CENTROS DE I+D+I DE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA».

Por ello, se analizará si ¿El INTA es un centro único desde el plano internacional? o ¿los países cuentan con centros similares al Instituto?

Si la respuesta anterior es afirmativa, en el sentido de que existen centros similares, se deberá realizar la siguiente pregunta:

¿El INTA es un centro referencia en relación a los mismos o presenta una serie de déficits respecto a aquéllos?

Este enfoque permite abordar el análisis de manera novedosa, evaluando la posición del INTA en relación con los centros internacionales de I+D similares en términos de su naturaleza jurídica y funciones, lo que permitirá identificar las fortalezas y debilidades del Instituto. De esta manera, se podrán plantear recomendaciones concretas para mejorar la capacidad del INTA para satisfacer las necesidades en materia de seguridad y defensa nacional.

En la actualidad, la innovación en el ámbito de la defensa se ha convertido en un tema de gran relevancia. Esta afirmación es respaldada por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, D. Josep Borrell, quien ha expresado la necesidad de adoptar una postura proactiva en la materia ante los Estados miembros de la Unión Europea. Borrell ha destacado que «Solo tenemos dos opciones: la innovación en defensa o la irrelevancia en defensa» (Borrell, 2021).

Este enfoque destaca la importancia de la innovación en defensa como un tema crucial en nuestros días, tal y como lo defiende el Alto Representante de la Unión. Asimismo, se hace hincapié en la necesidad de adoptar una postura proactiva en materia de innovación, para no quedarnos atrás en un entorno altamente competitivo en el ámbito de la defensa.

La postura defendida por el Sr. Borrell resulta de gran relevancia en el desarrollo de políticas públicas y estrategias de innovación en defensa.

En este sentido, Breyner Jiménez-Navia, Eliana María Villa-Enciso y Jonathan Bermúdez-Hernández, manifiestan: «que las instituciones del sector defensa tienen que ser sensibles en la implementación de procesos de innovación, así como en la generación de programas de I+D, de tal manera que estos ayuden a mejorar las capacidades tecnológicas». (Jiménez-Navia, Villa-Enciso y Bermúdez-Hernández, 2020, 46).

## **1. LA AGENCIA SUECA DE INVESTIGACIÓN DE DEFENSA (SWEDISH DEFENCE RESEARCH AGENCY)**

### **1.1. Naturaleza jurídica y funciones**

La Agencia Sueca de Investigación de Defensa (FOI) es una entidad creada en el año 2001, mediante la fusión del Instituto Sueco de Investigación de Defensa Nacional (FOA)<sup>322</sup> con el Instituto Nacional de Investigación Aeronáutica (FFA)<sup>323</sup>, y está directamente subordinada al Ministerio de Defensa Sueco.

FOA fue reconocido históricamente por su papel en la defensa nacional, incluyendo la producción de armas y tecnología militar, así como su estrecha colaboración con la industria militar y las universidades suecas. Además, FOA también desempeñó un papel importante en el desarrollo del estado de bienestar sueco, brindando asesoramiento científico y herramientas metodológicas para la planificación y la predicción (Fredrik Bertilsson, 2021, 550).

La FOI se divide en seis divisiones, cinco de las cuales se dedican a la investigación en áreas de especialización específicas. La sexta división se enfoca en la administración,

---

<sup>322</sup> Constituido en el año 1945, sus actividades se basaban, entre muchas otras, en los estudios ambientales y sociales; operaciones de seguridad y análisis de sistemas de física general; tecnología de dispositivos nucleares, óptica; electrónica; acústica, radar e inteligencia de señales; bioquímica; microbiología, química y biotecnología.

<sup>323</sup> Constituido en el año 1940, con el fin de promover el desarrollo de la tecnología de la aviación en Suecia y realizar investigaciones y experimentaciones aeronáuticas. Las operaciones se centraron en la investigación aerodinámica y las actividades de prueba relacionadas con el diseño de los elementos de elevación y control en aeronaves y misiles, y en parte en la fuerza de las actividades de investigación y prueba de materiales, principalmente relacionadas con las llamadas estructuras ligeras de alta resistencia.

tecnología de la información y comunicación. (Peter Nordlund, 2021, 1-2). Las cinco divisiones de investigación son:

Entre sus áreas de especialización se encuentra la división de Comando, Control, Comunicaciones, Computadoras, Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento (C4ISR), que se centra en proporcionar a los usuarios de sensores y de información segura para facilitar el proceso de toma de decisiones.

Otra área importante de la FOI es la división Química, Biológica, Radiológica, Nuclear – Defensa y Seguridad (QBRN), en la que cuentan con una amplia base de competencia interdisciplinaria en campos como la química analítica, la química ambiental, la microbiología y la geología. Tanto las Fuerzas Armadas Suecas como la ONU han solicitado apoyo del conocimiento ambiental de la FOI para las operaciones humanitarias y de mantenimiento de la paz.

La FOI también se enfoca en la división de la Tecnología de Defensa, cuyas competencias básicas incluyen cuestiones espaciales militares, aeronáutica, modelado y simulación, tecnología submarina, inteligencia artificial, orientación y control y evaluación de efectos y vulnerabilidad. Asimismo, se dedica al Análisis de Defensa, investigando y trabajando en áreas como la política de seguridad, la gestión de crisis civiles y militares, los sistemas de mando y la economía de defensa. Para ello, desarrolla métodos para la realización de estudios en los campos de la seguridad, la defensa, la infraestructura y el medio ambiente.

Finalmente, la FOI cuenta con una división dedicada a Armas, Protección y Seguridad. En esta área, trabajan con la seguridad de explosivos y municiones, con el objetivo de comprender todos los aspectos de las propiedades de los explosivos. También se enfocan en la evaluación de los efectos y vulnerabilidades de las armas, donde se estudia la probabilidad de pérdida de capacidades y funciones de un objetivo después de un ataque.

## 1.2. Financiación, personal y proyectos

El sistema de financiación de FOI guarda bastante relación con lo previsto para el INTA. De esta manera, cuenta, por un lado, con una financiación que proviene de sus Presupuestos Generales, con unos créditos que alcanzan aproximadamente un 40 por ciento de sus actividades y, por otro lado, parte de sus ingresos provienen de la presentación de sus servicios tanto a las Fuerzas Armadas Suecas como a empresas privadas. En concreto, en el año 2021, dispuso, según su informe anual, de un presupuesto de 140 millones de coronas suecas, aproximadamente unos 13,43 M€, (FOI, 2021, 32).

En cuanto a su personal, FOI contó con un total de 1022 trabajadores en 2021, de los cuales 690 eran hombres y 332 mujeres. De los empleados de FOI, aproximadamente 830 son investigadores, de los cuales más del 40% cuentan con un doctorado, según su informe anual del mismo año.

Se destaca que la presente entidad ha mantenido una estrecha relación entre el sector público y privado gracias a su personal, lo cual no es común en otros sectores según un documento de la Comisión Europea «La interacción del personal entre el sector público y el privado no juega un papel importante hasta ahora en los campos de investigación, excepto en la investigación relacionada con la defensa»<sup>324</sup> (Comisión Europea, 7).

En términos de proyectos, FOI se ha destacado en el desarrollo de software en dinámica de fluidos computacional (*CFD CODE EDGE*), la optimización de forma aerodinámica (*AESOP*), las simulaciones en tiempo real (*AVALON*, *MERLIN*), la dinámica estructural (*STRIPE*), y el desarrollo de conceptos para antenas de formación de haz digital, conocidas como antenas Smart Skin (ganador del *Premio EuMA 2004 Radar*), entre muchos otros.

Es interesante traer a colación el proyecto realizado con el extinto Instituto Tecnológico «La Marañososa», (ITM) -el cual se integra, a día de hoy, como una

---

<sup>324</sup> Traducción realizada por el autor «Staff interaction between Public and Private Sector does not play an important role until now in research fields except in defence-related research».

subdirección del INTA- denominado EW COMARMS (*Electronic Warfare Common Modular Architecture for Mission Simulation*) y como muestra Carlos García Gómez:

El objetivo del proyecto era la realización de un estudio de viabilidad para la definición de un entorno de simulación común de Guerra Electrónica (GE), para reducir costes y tiempo de desarrollo de futuros modelos de simulación, así como para mejorar el intercambio de modelos entre agencias de investigación e industria. (García Gómez, 2010, 15).

En resumen, este proyecto tenía como objetivo la realización de un estudio de viabilidad para definir un entorno de simulación común para la Guerra Electrónica (GE). El propósito principal de este entorno era reducir costes y tiempo de desarrollo de futuros modelos de simulación, así como mejorar el intercambio de modelos entre agencias de investigación e industria. De esta manera, el proyecto buscaba mejorar la eficiencia y la colaboración en la investigación y desarrollo de tecnología relacionada con la Guerra Electrónica. Desde una perspectiva legal, el proyecto se enmarca dentro del ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico, con la finalidad de mejorar la eficiencia y el intercambio de conocimientos y tecnologías entre distintas agencias y sectores industriales.

## **2. AGENCIA DE INNOVACIÓN DE LA DEFENSA (L'AGENCE DE L'INNOVATION DE DÉFENSE)**

### **2.1. Naturaleza jurídica y funciones**

La Agencia de innovación de la defensa (AID) es una organización de muy reciente creación, constituida en el año 2018<sup>325</sup>, bajo la dependencia de la Dirección General de Armamento (DGA) del Ministerio de las Fuerzas Armadas de Francia y con competencia en todo territorio nacional. Sin embargo, según el Tribunal de Cuentas francés, en su informe de 18 de marzo de 2021, puso de manifiesto que: «No tiene ni la autonomía jurídica, ni las prerrogativas presupuestarias, ni la capacidad de contratación autónoma

---

<sup>325</sup> Constituida mediante Decreto N° 2018-764, de 30 de agosto de 2018. Diario oficial «Leyes y Decretos» de 31 de agosto de 2018.

que caracterizan a las agencias en general. (...). En cualquier caso, habrá que evaluar su eficacia a lo largo del tiempo (...)»<sup>326</sup> (Tribunal de Cuentas francés, 2021, 65).

Como expusieron los senadores M. Cédric Perrin y M. Jean-Noël Guérin, en la Comisión de Asuntos Exteriores, Defensa y Fuerzas Armadas, la integración de la AID dentro de la DGA debe permitir, con total autonomía por parte de la AID, la implantación de la innovación dentro del Ministerio (Senado francés, 2019, 3).

De conformidad con el documento de la *Orientación a la innovación en Defensa 2020*, del Ministerio de las Fuerzas Armadas, los proyectos de la AID deben girar en torno a a los proyectos que en los párrafos siguientes se desarrollan (Ministerio de las Fuerzas Armadas, 2020, 17-18).

Los Proyectos Tecnológicos de Defensa (PTD) buscan desarrollar tecnologías que permitan estructurar las capacidades militares en el futuro y satisfacer las necesidades de defensa del país.

Los Proyectos de Investigación (RP), por otro lado, se enfocan en explorar tecnologías de interés para la defensa a largo plazo, en colaboración con universidades, organizaciones de investigación, escuelas o empresas.

Los Proyectos de Aceleración de la Innovación (PAI) buscan actuar rápidamente en respuesta a las necesidades u oportunidades operativas, acelerando la innovación en colaboración con el ecosistema civil y produciendo efectos en el propio mercado civil.

Por último, los Proyectos de Innovación Participativa (PIP) tienen como objetivo fomentar la innovación desde el propio departamento ministerial, involucrando a todo el personal militar, de la Gendarmería o de la Gendarmería Nacional que pueda aportar ideas innovadoras para la defensa del país. En resumen, estos proyectos tienen como finalidad promover el desarrollo y aplicación de tecnologías innovadoras en el ámbito de la defensa.

---

<sup>326</sup> Traducción realizada por el autor «Elle ne dispose ni de l'autonomie juridique, ni des prérogatives budgétaires, ni de la capacité autonome de recrutement qui caractérisent en général les agences. (...) En tout état de cause, son efficacité devra être appréciée dans la durée (...)».

## 2.2. Financiación, personal y proyectos

En el informe de 7 de octubre de 2021, sobre el proyecto de la Ley de la Hacienda 2022, se determina, en cuanto al presupuesto, que «los recursos operativos del AID siguen sin estar identificados en el plan anual de rendimiento. La agencia no tiene un techo de trabajo y no gestiona los créditos de remuneración»<sup>327</sup> y, en relación a su personal, que «Los recursos humanos asignados por la DGA a la AID pasan de 110 ETC en 2021 a 113 ETC en 2022. Aproximadamente el 63% de los puestos están ocupados por civiles, la mayoría de los cuales son contractuales»<sup>328</sup> (Asamblea Nacional francesa, 2021, 28).

Por todo ello, no se puede especificar el presupuesto propio de la AID al no contar con una autonomía presupuestaria, la cual es objeto de crítica como se expuso, tanto por el Tribunal de Cuentas francés, como en el informe al proyecto de ley de presupuestos para 2022.

Por último, en cuanto a sus principales proyectos, debido a la pequeña longevidad de la AID, se pueden mencionar algunos proyectos en curso, como el *Drone Interceptor of Drone* destinado al desarrollo de un sistema (compuesto por uno o más drones) capaz de interceptar, capturar o neutralizar, en vuelo, uno o más drones comerciales considerados peligrosos para la seguridad o el *GnSS Anti-Rust Project Call (CRPA)* centrado en el desarrollo de tratamientos antiesactivos para antenas GNSS (Geolocalización y Navegación por Sistemas de Navegación por Satélite) con el objetivo de mejorar las capacidades de las cadenas GNSS de las Fuerzas Armadas.

---

<sup>327</sup> Traducción realizada por el autor «les moyens de fonctionnement de l'AID ne sont toujours pas identifiés dans le projet annuel de performance. L'agence ne dispose pas de plafond d'emplois et ne gère pas de crédits de rémunération».

<sup>328</sup> Traducción realizada por el autor «Les moyens humains affectés par la DGA à l'AID augmentent de 110 ETP en 2021 à 113 ETP en 2022. Environ 63 % des postes sont tenus par des civils, qui sont majoritairement des contractuels».

### **3. ESTABLECIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DEFENSA DE NORUEGA (NORWEGIAN DEFENCE RESEARCH ESTABLISHMENT)**

#### **3.1. Naturaleza jurídica y funciones**

El Establecimiento de Investigación de Defensa de Noruega (FFI) es la entidad principal encargada de la investigación en materia de defensa en Noruega. Su función principal consiste en llevar a cabo investigaciones que satisfagan las necesidades de las Fuerzas Armadas noruegas, además de prestar asesoramiento tanto al Ministerio de Defensa como a las referidas Fuerzas Armadas. El FFI fue creado el 11 de abril de 1946 como una organización administrativa que está subordinada directamente al Ministerio de Defensa.

El FFI cuenta con cinco divisiones de investigación, a saber:

**Sistemas de Defensa:** esta división se encarga de proporcionar apoyo en la adquisición de material de importancia para la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas noruegas durante todas las fases del ciclo de vida.

- **Análisis Estratégicos y Sistemas Conjuntos:** esta división a su vez se divide en cinco áreas de trabajo, que son: Ciberseguridad y Operaciones, Operaciones Electromagnéticas, Modelización de Defensa, Economía en el Sector de la Defensa y Tecnología Operacional de la Información y las Comunicaciones.
- **Sistemas de Sensores y Vigilancia:** esta división se dedica al trabajo con sensores, plataformas y sistemas de vigilancia, incluyendo satélites y sistemas no tripulados.
- **Defensa Total:** la principal área de trabajo de esta división es el ámbito de la seguridad social y la preparación para emergencias en beneficio tanto del sector de la defensa como de la sociedad civil.
- **Innovación y Desarrollo Industrial:** esta división asesora sobre las consecuencias de las tendencias tecnológicas para las operaciones militares noruegas y ayuda a las Fuerzas Armadas en el desarrollo a largo plazo de conceptos, tecnología y equipos, sirviendo como exploradores de tecnología y pioneros en el uso de nuevas

tecnologías. Además, es la responsable de establecer la relación triangular entre las Fuerzas Armadas, el FFI y la sociedad civil.

Es de destacar que, en concordancia con el documento *Strategy of the Norwegian Defence Research Establishment*, los objetivos principales del Establecimiento de Investigación de Defensa de Noruega (FFI) consisten en utilizar los resultados de sus investigaciones para apoyar efectivamente a las Fuerzas Armadas en la realización de sus tareas, logrando que los clientes y usuarios perciban una relevancia y valor de utilidad específicos. Además, el FFI ofrece asesoramiento fundamentado en investigaciones a los líderes políticos y militares de las Fuerzas Armadas, y brinda información sobre cualquier aspecto del desarrollo científico y tecnológico que pueda afectar a la política, la planificación y adquisición de material militar, las capacidades operativas y militares de las Fuerzas Armadas, y la estructura del sector de la defensa. Por último, el FFI aspira a ser el socio estratégico de preferencia de la industria siempre que esto sea compatible con sus objetivos (FFI, 2017, 2-3).

### **3.2. Financiación, personal y proyectos**

En relación a su financiación, el FFI contó para el año 2021 con un presupuesto aproximado de casi 115 M€, destacando que, casi 88 M€, provienen de sus ingresos por venta de bienes y servicios, como así detalla el documento elaborado por su Ministerio de Defensa (Det kongelige forsvarsdepartement, 2021, 167-168). Sistema de financiación muy similar tanto de la FOI como el del INTA.

En análisis de su personal, el documento *Outlook Research and development plan 2021–2024 (part 1)*, la plantilla del FFI está conformada por 740 trabajadores, los cuales tienen un objetivo definido de trabajo, utilizar el conocimiento y la tecnología para reforzar las capacidades de defensa de Noruega (FFI, 2021, 4)<sup>329</sup>.

---

<sup>329</sup> Traducción realizada por el autor «FFI is made up of 740 people working towards one goal – to use knowledge and technology to strengthen Norway’s defence capabilities».

De los proyectos de la FFI, destaca el desarrollo del *Radar Imager for Mars' Subsurface Experiment* (RIMFAX), un instrumento a bordo del rover Mars 2020 Perseverance<sup>330</sup>, el desarrollo de una gama de computadoras a principios de la década de 1960 que finalmente llevó a la creación de NORSK DATA y el desarrollo, con la División de Armas Guiadas de KV, del misil antibuque PENGUIN.

#### **4. AGENCIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN AVANZADOS DE DEFENSA (DEFENSE ADVANCED RESEARCH PROJECTS AGENCY)**

##### **4.1. Naturaleza jurídica y funciones**

La Agencia para Proyectos de Investigación Avanzados de Defensa (DARPA) fue fundada el 7 de febrero de 1958 por orden del Presidente de los Estados Unidos, Dwight D. Eisenhower, en respuesta al lanzamiento del Sputnik I, durante la Guerra Fría. La agencia es una división del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, y destaca por su lema, el cual enfatiza la aceptación del riesgo en la innovación (DARPA, 2018, 12).

Desde hace más de treinta años el lema de DARPA reza High risk technologie-high payoff for defense (tecnología de elevado riesgo-elevado rendimiento para la defensa). Se basa en el reconocimiento de que sin una disposición al riesgo de las innovaciones tecnológicas que se puedan transformar en seguridad militar para Estados Unidos o transferir a sus aliados, apenas habrá dichas innovaciones (Fernández Rojo, 1990, 55).

Para el desarrollo de sus actividades, DARPA se apoya en seis oficinas técnicas para desarrollar tecnologías innovadoras.

La Oficina de Tecnologías Biológicas, por ejemplo, busca aprovechar las propiedades únicas de la biología, como la adaptación, la replicación y la complejidad, para desarrollar tecnologías que revolucionen la forma en que Estados Unidos protege a sus soldados, detecta amenazas y se prepara para futuros conflictos.

La Oficina de Ciencias de la Defensa, por otro lado, tiene la tarea de identificar e impulsar iniciativas de investigación de alto riesgo y alta rentabilidad en un amplio

---

<sup>330</sup> El INTA, a través del Centro de Astrobiología, ha participado en esta misión gracias al desarrollo de uno de sus instrumentos, el *Mars Environmental Dynamics Analyzer* (MEDA)

espectro de disciplinas de ciencia e ingeniería, con el objetivo de transformarlas en tecnologías importantes para la seguridad nacional de los Estados Unidos.

Además, la Oficina de Innovación de la Información se centra en explorar tecnologías disruptivas en el campo de la ciencia de la información y el software para anticipar y crear cambios rápidos en el complejo panorama de la seguridad nacional.

La Oficina de Tecnología de Microsistemas, por su parte, tiene como objetivo desarrollar microsistemas inteligentes de alto rendimiento y componentes de próxima generación para garantizar el dominio de los Estados Unidos en áreas críticas como el Comando, Control, Comunicaciones, Computación, Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento (C4ISR), Guerra Electrónica (EW) y Energía Dirigida (DE). Asimismo, la Oficina de Tecnología Estratégica se concentra en tecnologías que permiten la lucha como una red para aumentar la efectividad militar, el apalancamiento de costos y la adaptabilidad.

Por último, la Oficina de Tecnología Táctica se dedica a prevenir la sorpresa estratégica y táctica mediante el desarrollo y demostración de nuevas plataformas revolucionarias en sistemas terrestres, marítimos (de superficie y submarinos), aéreos y espaciales. Esta oficina tiene un enfoque particular en iniciativas de muy alta rentabilidad y alto riesgo, con el objetivo de maximizar los beneficios para la seguridad nacional de los Estados Unidos.

#### **4.2. Financiación, personal y proyectos**

DARPA cuenta con un presupuesto aproximado para el año 2022 de 3528 mil millones de dólares (unos 3869,32 mil M€). De estos, más de 471 millones son destinados para el área de investigación básica; para investigación aplicada destina 1447, 405 millones de dólares; para el desarrollo de tecnología avanzada 1523, 640 millones de dólares y para su área de soporte 85, 885 millones de dólares. (Department of Defense, 2021, 10).

Michael Erbschloe estima en unos 220 empleados gubernamentales que prestan sus servicios en DARPA, incluyendo casi 100 directores de programa que, en conjunto, supervisan unos 250 programas de investigación y desarrollo (Erbschloe, 2017, 67).

De sus proyectos, se debe empezar mencionando ARPANET, que después se desarrolló como Internet. Seguidamente reseñar el *Combat Zones That See*, encargado de rastrear todo lo visible en una ciudad con un sistema masivo de cámaras y procesado de imagen posterior. Y, por último, el JUGGERNAUTS consistente en Prototipos de trajes antibalísticos.

## **5. ORGANIZACIONES SUPRANACIONALES**

### **5.1. El Instituto franco-alemán de investigación de Saint-Louis (The French-German Research Institute of Saint-Louis)**

#### **5.1.1. Naturaleza jurídica y funciones**

El Instituto franco-alemán de investigación de Saint-Louis (ISL) es un centro de investigación binacional que fue establecido por la República Federal de Alemania y la República Francesa en virtud de un tratado firmado el 31 de marzo de 1958, y cuenta con personalidad jurídica propia. Según Frank Christnacher, Martin Laurenzis, Yves Lutz y Alexis Matwyschuk, la innovación es un elemento esencial en la existencia del ISL, ya que: «ISL nunca dejó de innovar. Cada innovación tecnológica es un testimonio de su tiempo»<sup>331</sup> (Christnacher, Laurenzis, Lutz y Matwyschuk, 2019, 403). "cada innovación tecnológica es un testimonio de su tiempo" (Christnacher, Laurenzis, Lutz y Matwyschuk, 2019, 403).

La investigación en el ISL se divide en cuatro áreas principales, cada una de las cuales aborda diversos campos de investigación y tiene como objetivo encontrar soluciones a los principales problemas en el ámbito de la defensa y la seguridad. Estas áreas son:

- **Materiales protectores avanzados y energéticos:** Incluye la física y química de los nanomateriales (caracterización pirotécnica, polvos propulsores, explosivos); la caracterización y el desarrollo de materiales avanzados (materiales a base de cerámica, pulvimetalurgia); el desarrollo de nuevos materiales energéticos (ignición,

---

<sup>331</sup> Traducción realizada por el autor «ISL never stopped innovating. Each technological innovation is a testimony to its time».

aceleración de pequeños proyectiles, polvos), así como la física de choques y la física de la combustión, deflagración y detonación.

- Técnicas de vuelo de proyectiles: En esta área se encuentra la aerodinámica y la balística interior (comportamiento de vuelo de nuevas arquitecturas aerodinámicas, simulaciones de trayectoria); sensores, telemetría y comunicación (diseño, integración y aceleración de sistemas de comunicación, unidades de navegación de bajo coste); aerodinámica y pilotaje, navegación y control del túnel de viento (algoritmos de guiado, navegación).
- Tecnologías láser y electromagnéticas: En esta área se desarrollan tecnologías láser (desarrollo de nuevas fuentes láser, nuevas fibras, esquemas de bombeo); semiconductores de potencia (tecnología original de tiristor de SiC, tecnología de corriente pulsada) y aceleración electromagnética.
- Técnicas de protección, seguridad y percepción situacional: En esta área se incluyen temas como la visión avanzada (detección de drones, imágenes avanzadas), acústica y protección de soldados (protección de audífonos, protección contra ondas de choque, detección acústica), protección contra dispositivos explosivos (caracterización de amenazas, mitigación de efectos de explosión), interacción de radiación material y procesamiento de información integrado en sensores (sensores autónomos para monitoreo de área, sensores autoadaptativos).

Cabe destacar que las investigaciones del ISL suelen tener un doble uso, ya que pueden aplicarse no solo en el sector de la defensa y la seguridad, incluyendo operaciones antiterroristas, sino también en los sectores de la aeronáutica, el automóvil, la salud y la industria textil.

### **5.1.2. Financiación, personal y proyectos**

Conforme al informe anual del periodo 2019-2020, el ISL cuenta con un presupuesto de 48, 748 M€, de los cuales 33,848 M€ son provenientes de subvenciones a la investigación fundamental y 14,9 M€ derivados de contratos con los gobiernos y con terceros (ISL, 2020, 49).

Además, cuenta con un total de 378 trabajadores, de estos últimos 55 corresponden a administración y apoyo, 93 científicos, 39 estudiantes de doctorado, 84 ingenieros, 55 técnicos y 55 trabajadores altamente cualificados (ISL, 2020, 49).

Entre sus múltiples proyectos, ha destacado en la realización de explosivos muy insensibles, patentando el VRDX, ha creado un mecanismo electrónico sigiloso que proporciona una vigilancia activa para facilitar el conocimiento de la situación llamado UGS\* I-WARN y ha desarrollado una nueva generación de dispositivos de protección auditiva diseñados para el soldado, denominada BANG.

## **5.2. Agencia Europea de la Defensa (European Defence Agency)**

### **5.1.1. Naturaleza jurídica y funciones**

La Agencia Europea de la Defensa (AED) es una organización intergubernamental que fue creada en el marco de la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión Europea. Su objetivo principal es mejorar las capacidades de defensa de los veintiséis Estados miembros de la UE (todos los países excepto Dinamarca) a través de la cooperación europea. La AED es liderada por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, quien desempeña el papel de director de la Agencia.

La AED desempeña un papel fundamental en la promoción de la cooperación europea en materia de defensa. La organización colabora con los Ministerios de Defensa de los Estados miembros para identificar áreas de colaboración en el ámbito de la defensa. Además, la AED actúa como centro de cooperación en defensa europea, facilitando la realización de proyectos de colaboración en este ámbito.

La AED cuenta con una amplia experiencia y una extensa red de contactos en el ámbito de la defensa. Esta experiencia y red le permiten cubrir un amplio espectro de actividades, entre las que se incluyen la investigación e innovación en el desarrollo de demostradores tecnológicos. En definitiva, la Agencia Europea de la Defensa desempeña un papel clave en el fortalecimiento de la capacidad defensiva de los Estados miembros de la Unión Europea mediante la cooperación y la promoción de la innovación en tecnologías de defensa.

Arturo Alfonso Meiriño desarrolla las principales áreas de trabajo para las que fue creada la Agencia, las cuales son:

1. Desarrollo de capacidades de defensa en el ámbito de la gestión de crisis. En particular, mediante la determinación, en asociación con las instancias del Consejo y utilizando el Mecanismo de Desarrollo de Capacidades (CDM), de las futuras necesidades en cuanto a capacidades de defensa de la Unión Europea.
2. Fomento y mejora de la cooperación europea en materia de armamento. En concreto mediante el fomento y la propuesta de nuevos proyectos multilaterales de cooperación y la promoción de unos procedimientos de adquisición y contratación eficientes basados en la definición y difusión de mejores prácticas.
3. Creación de un mercado europeo de equipos para la defensa y fortalecimiento de la EDTIB. En particular mediante el desarrollo de políticas y estrategias adecuadas –en consulta con la Comisión y, si procede, con la industria– que permitan luchar contra la fragmentación existente, que mejoren la competitividad de la industria de defensa europea en el ámbito global y disminuyan la dependencia europea de fuentes externas para aquellas capacidades industriales que se consideren clave de acuerdo con el Plan de Desarrollo de Capacidades (CDP) y las tecnologías de defensa definidas como fundamentales desde el punto de vista de su preservación o desarrollo en Europa.
4. Aumento de la eficacia de la I+T europea de defensa. Entre otras iniciativas, se fomentará una I+T conjunta de defensa con unos objetivos mejor establecidos y aprovechando la experiencia del GAEO y de la OAEO. Igualmente se desarrollará la necesaria colaboración con la Comisión de la Unión Europea para conseguir un máximo de complementariedad y de sinergia entre programas de investigación de carácter dual que puedan beneficiar tanto en su aspecto civil y de seguridad como de defensa (Alfonso Meiriño, 2009, 32).

En la referida cita bibliográfica se describen cuatro áreas clave en el desarrollo de capacidades de defensa de la Unión Europea. La primera es el desarrollo de capacidades de defensa en el ámbito de la gestión de crisis, utilizando el Mecanismo de Desarrollo de Capacidades para determinar futuras necesidades. La segunda es el fomento y mejora de la cooperación europea en materia de armamento, mediante la promoción de nuevos proyectos multilaterales de cooperación y la definición de mejores prácticas en los procedimientos de adquisición y contratación. La tercera área es la creación de un mercado europeo de equipos para la defensa, para luchar contra la fragmentación existente y mejorar la competitividad de la industria de defensa europea a nivel global. Finalmente, se destaca el fomento de la I+T conjunta de defensa para mejorar la eficacia de la investigación y la colaboración con la Comisión de la Unión Europea para lograr complementariedad y sinergia entre los programas de investigación dual.

### **5.2.2. Financiación, personal y proyectos**

El presupuesto de la AED para el ejercicio de 2022 asciende a un total de 38 mil M€, de los cuales 26,542 mil M€ corresponde a gastos de personal, 6,958 mil M€ a gastos de funcionamiento y 4,500 mil M€ a gastos operativos (AED, 2022).

En relación a su personal, lo conforman 134 personal, 101 son personal temporal y 33 expertos nacionales en comisión de servicio (AED, 2022).

Los proyectos de la AED, siguiendo a Emilio Fajardo Jimena, pueden establecerse en dos grupos, de la siguiente manera:

Existen dos grandes bloques de iniciativas en la EDA: los estudios externos, que se financian con el presupuesto de la Agencia, y lo proyectos/programas multinacionales específicos, que lo hacen con los fondos que proporcionan los países participantes, aunque se gestionan en la EDA (Fajardo Jimena, 2010, 367-368).

De entre sus proyectos, mencionarse el SPIDER PP-15, destinado a la navegación y conciencia situacional dentro de edificios para el combate en población, el EuroSWARM, para el desarrollo de drones capaces de actuar en enjambre portando diversas plataformas de sensores o la vigilancia Marítima en red (MARSUR Networking) cuyo objetivo es interconectar los distintos sistemas de seguridad marítima y vigilancia de fronteras de la UE.

### **5.3. Organización de Ciencia y Tecnología de la OTAN (Science and Technology Organization)**

#### **5.3.1. Naturaleza jurídica y funciones**

La Organización de Ciencia y Tecnología (STO) es el principal organismo de investigación científica y tecnológica de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Su objetivo primordial es satisfacer las necesidades colectivas de la OTAN, de las naciones de la OTAN y de las naciones asociadas en los campos de la ciencia y la tecnología. Fue formalmente establecida el 1 de julio de 2012 como resultado del proceso de reforma de las Agencias de la OTAN, y ha asumido las funciones y actividades que anteriormente estaban bajo la responsabilidad de la antigua Organización de

Investigación y Tecnología (RTO), la cual estuvo operativa desde 1998 hasta la fecha anteriormente mencionada.

Durante ese periodo, la RTO desempeñó con éxito un papel fundamental como foro para promover la iniciación de proyectos colaborativos de investigación y tecnología de defensa, y para el intercambio de información científica y técnica entre las naciones de la OTAN y las naciones amigas.

En este sentido, cabe destacar, cómo defiende John-Mikal Størdal, la importancia de la STO, al manifestar que:

La ciencia y la tecnología no es un objetivo en sí mismo, sino un elemento clave para desarrollar y ofrecer capacidades de vanguardia para garantizar la ventaja militar y proporcionar seguridad y resistencia. La C&T no sólo fomenta la prosperidad de nuestras sociedades, sino que también protege la soberanía de nuestras democracias<sup>332</sup> (Størdal, 2022, 1).

Dentro de la STO, las actividades colaborativas se promueven y gestionan a través de siete Paneles Técnicos/Grupo, cada uno centrado en un dominio tecnológico específico. Estos paneles/grupos son: Tecnología Aplicada de Vehículos (AVT), Factores Humanos y Medicina (HFM), Tecnología de Sistemas de Información (IST), Análisis y Estudios de Sistemas (SAS), Conceptos de Sistemas e Integración (SCI), Tecnología de Sensores y Electrónica (SET) y Grupo de Modelado y Simulación de la OTAN (NMSG).

El Panel Técnico de Tecnología Aplicada de Vehículos (AVT) se dedica a mejorar el rendimiento, la confiabilidad, la asequibilidad y la seguridad de los vehículos mediante el avance de las tecnologías apropiadas. Aborda las tecnologías de plataforma para vehículos que operan en todos los ámbitos (tierra, mar, aire y espacio), tanto para sistemas nuevos como para sistemas envejecidos. Para lograr esta misión, los miembros de la comunidad AVT explotan su experiencia conjunta en los campos de sistemas mecánicos, estructuras y materiales, sistemas de propulsión y potencia y rendimiento, estabilidad y control, física de fluidos.

---

<sup>332</sup> Traducción realizada por el autor «S&T is not a goal in-and-of itself, but a critical key enabler in developing and delivering cutting-edge capabilities to ensure military advantage and provide security and resilience. S&T not only fosters prosperity in our societies but also protects the sovereignty of our democracies».

El Panel Técnico de Factores Humanos y Medicina (HFM) proporciona la base científica y tecnológica para optimizar la salud, la protección humana, el bienestar y el rendimiento del ser humano en entornos operativos teniendo en cuenta la asequibilidad. Esto implica comprender y garantizar la compatibilidad física, fisiológica, psicológica y cognitiva entre el personal militar, los sistemas tecnológicos, las misiones y los entornos.

El Panel Técnico de Tecnología de Sistemas de Información (IST) tiene como misión avanzar e intercambiar tecnologías apropiadas para proporcionar información oportuna, asequible, confiable, segura y relevante, y mejorar los sistemas C3I, incluyendo un enfoque especial en la interoperabilidad y la seguridad cibernética.

El Panel Técnico de Análisis y Estudios de Sistemas (SAS) realiza estudios y análisis de carácter operacional y tecnológico, y, a su vez, promueve el intercambio y desarrollo de métodos y herramientas para el análisis operacional aplicado a los problemas de defensa.

El Panel Técnico de Conceptos de Sistemas e Integración (SCI) se dedica a avanzar en el conocimiento de sistemas avanzados, conceptos, integración, técnicas de ingeniería y tecnologías en todo el espectro de plataformas y entornos operativos para asegurar capacidades rentables. también se enfoca en la identificación y evaluación de tecnologías emergentes y disruptivas que pueden afectar los sistemas militares en el futuro. Esto incluye tecnologías como la inteligencia artificial, la robótica, la automatización, la ciberseguridad y la electrónica de alta velocidad. El panel SCI se esfuerza por mantenerse a la vanguardia de las últimas innovaciones en estas áreas para garantizar que la OTAN pueda mantener su superioridad tecnológica en el futuro

El Grupo de Modelado y Simulación de la OTAN (NMSG) es responsable de promover la cooperación entre los organismos de la Alianza, los países miembros de la OTAN y los países socios en el campo del modelado y la simulación. Esta cooperación se enfoca en el desarrollo y la adopción de estándares, la evaluación y validación de tecnologías y la exploración de nuevos conceptos en el ámbito del modelado y la simulación. Además, el NMSG trabaja para desarrollar herramientas y técnicas de modelado y simulación que sean interoperables y puedan ser utilizadas por los diferentes

actores de la OTAN, y para fomentar la colaboración en el diseño y desarrollo de sistemas de entrenamiento y simulación.

En resumen, el trabajo de la STO se lleva a cabo a través de siete Paneles Técnicos/Grupo, cada uno centrado en un dominio tecnológico específico, y su labor tiene una gran importancia en el desarrollo de capacidades militares efectivas y rentables en todo el espectro de plataformas y entornos operativos.

### **5.3.2. Financiación, personal y proyectos**

La STO contó para el año 2021 con un presupuesto de 6, 37 M€ distribuidos en 3, 65 M€ en personal, 450 000 euros en gestión de instalaciones, 300 000 euros en operaciones y apoyo a las misiones, 250 000 euros en publicaciones, 460 000 euros en CIS y 1, 26 M€ en programa de trabajo en colaboración (STO, 2021, 9).

La red de trabajadores alcanza unos 5.000 científicos, ingenieros y analistas de más de 40 países diferentes que participan en casi 300 proyectos de I+D. La red ha crecido constantemente con el número de proyectos, duplicándose con creces desde 2012 (STO, 2022, 1).

Es importante destacar que la OTAN es considerada como uno de los principales foros internacionales de investigación en materia de defensa y seguridad. Sin embargo, resulta necesario señalar que sus esfuerzos en investigación y desarrollo no siempre se traducen en la producción de productos o equipos tangibles que puedan ser utilizados por los Estados miembros de la Alianza. En este sentido, se requiere de un análisis más profundo sobre la efectividad de los recursos invertidos en investigación y desarrollo por parte de la OTAN, así como de una evaluación crítica sobre la transferencia de tecnología y conocimiento generado por la organización a sus países miembros, a fin de garantizar un mayor aprovechamiento de los mismos en términos de seguridad y defensa.

## **CAPÍTULO VII: LA AGENCIA ESPACIAL ESPAÑOLA Y SU RELACIÓN CON EL INTA**

En España, la investigación espacial ha sido un campo en constante crecimiento desde mediados del siglo XX. La exploración del espacio siempre ha sido un tema de gran interés para la humanidad. Desde la carrera espacial entre Estados Unidos y la Unión Soviética hasta las misiones actuales a Marte y lugares aún más lejanos, la investigación del espacio ha sido clave para el avance de la ciencia y la tecnología.

La constitución de la Agencia Espacial Española (AAE) puede ser una institución vital para el desarrollo científico, tecnológico y económico de España, y su trabajo en la exploración y utilización del espacio puede llegar a tener un impacto significativo en la sociedad y en el mundo. Su colaboración con otras agencias espaciales internacionales puede permitir a España estar a la vanguardia en la exploración del espacio y en el desarrollo de tecnologías avanzadas.

La creación de la nueva AEE ha generado expectativas sobre cómo afectará a la colaboración entre esta entidad y el INTA. En particular, la nueva agencia podría asumir un papel más activo en la planificación, gestión y ejecución de las misiones espaciales del país, lo que podría reducir el papel del INTA en estas actividades, provocando, incluso, la necesidad de un cambio de su Estatuto para evitar la duplicidad de funciones.

Cabe señalar que, en la actualidad, España era uno de los pocos países desarrollados sin una entidad espacial que aglutinase la actividad en el sector y coordinase la acción en todos los frentes.

De ahí, la necesidad de crear la AEE como elemento central de la coordinación del ámbito espacial y la alineación de objetivos e inversiones en materia de espacio a nivel nacional.

El propio Presidente del Gobierno español ha manifestado la importancia de la industria aeroespacial española, al manifestar que la misma supone:

un impacto económico total que superó los 13.000 millones de euros en 2020 -un 1,2% del PIB español y un 5,4% del PIB industrial-, capaz de traducirse en 155.000 empleos directos e indirectos, muchos

altamente especializados. Además, remarcó que inversión en I+D+I alcanza ya en nuestro país los 1.500 millones de euros. (Pedro Sánchez, 2023).

Conviene enfatizar que, el INTA ha tenido un papel fundamental en la exploración espacial en España. Desde su fundación en 1942, ha sido responsable del diseño y desarrollo de tecnologías aeroespaciales, así como de la realización de misiones científicas y tecnológicas. El Instituto ha llevado a cabo importantes contribuciones en la exploración del espacio, como ejemplo se pueden destacar, entre muchos otros, la colaboración en el desarrollo del satélite español PAZ, el diseño y desarrollo de la cápsula de retorno *Atmosphere-Space Interactions Monitor* (ASIM), y la participación en la ya citada misión *Rosetta* de la ESA.

## 1. Antecedentes

Como ya se indicó al comienzo de este trabajo de investigación, en los primeros momentos de la carrera aeroespacial, la participación española se desarrollaba a través del INTA. De esta forma, como exponen Davara Rodríguez y David Ramírez Morán:

Las primeras actividades españolas en el sector espacial comienzan a partir de la creación en 1942 del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) como organismo asesor y centro técnico en los campos de la aeronáutica y el espacio en España, el cual desde muy pronto estableció una estrecha colaboración con la Agencia Nacional del Espacio Norteamericana (NASA) y posteriormente con la Agencia Espacial Europea (ESA), a la vez que comenzó a impulsar diversas iniciativas cuyo ejemplo más característico fue la puesta en órbita en 1974 del primer satélite español, denominado INTASAT, dotado de una carga útil experimental y desarrollado en colaboración con la NASA en sus etapas de diseño y lanzamiento (Davara Rodríguez y David Ramírez Morán, 2014, 23-24).

Posteriormente, este campo de actividad se materializó a través de la CONIE<sup>333</sup>, siendo España uno de los primeros países de Europa que contaba una entidad de estas

---

<sup>333</sup> Se debe recordar que la CONIE se encontraba adscrita al Ministerio del Aire, teniendo como fines propios y directos de su actividad:

a) Orientar y presentar al Gobierno, a través del Ministerio del Aire, los programas nacionales de ensayos, realizaciones e investigación de la muy alta atmósfera y del espacio exterior, junto con los presupuestos necesarios para el desarrollo de tales programas.

b) Repartir los programas entre los diversos Servicios o Institutos de Investigación nacionales que específicamente deban participar en ellos, así como promover, estimular, encauzar y coordinar las actividades de tales Servicios e Institutos en lo que se refiere a la investigación de la muy alta atmósfera y del espacio exterior.

c) Independientemente de las directrices generales de carácter político que el Ministerio de Asuntos Exteriores juzgue oportuno señalar, esta Comisión establecerá las directrices de carácter técnico que juzgue conveniente con el fin de desarrollar su acción cerca de otros Centros internacionales relacionados con su

características, ya que en la década de los 60, sólo Francia disponía de una entidad nacional similar.

Volviendo a reiterar lo ya expuesto, la finalidad del CONIE era principalmente orientar y presentar al Gobierno, a través del Ministerio del Aire, de los programas nacionales de ensayos, realizaciones e investigación de la muy alta atmósfera y del espacio exterior. De igual modo, debía repartir los programas entre los diversos Servicios o Institutos de Investigación nacionales que específicamente deban participar en ellos, así como promover, estimular, encauzar y coordinar las actividades de tales Servicios e Institutos en lo que se refiere a la investigación de la muy alta atmósfera y del espacio exterior

Esta Comisión estuvo vigente hasta que, en abril de 1986, entró en vigor la conocida primera Ley de la Ciencia (LFCIC), la cual dio por extinguida la CONIE<sup>334</sup> y, por ello, a partir de esa fecha, era la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología que, a través del CDTI, quien coordinaba y gestionaba dicha participación y asumía la responsabilidad de representación de la delegación española.

Seguidamente, a través del RD 1406/1986, de 6 de junio, se aprobó el Reglamento del CDTI<sup>335</sup>, atribuyéndole de conformidad con su artículo 3, la referida función de colaborar con la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en la obtención de los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales de los Programas Internacionales con participación española y gestionar los que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 13/1986, aquélla le encomendase.

---

actividad, y en particular con la Organización Europea de Investigación del Espacio, buscando el mejor aprovechamiento de sus trabajos y la integración de los programas nacionales con aquellos internacionales en la medida en que resulte aconsejable.

<sup>334</sup> En su Disposición adicional Sexta se estipulaba quedaría extinguida la CONIE. Las funciones de dicha Comisión serán asumidas por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la presente Ley, correspondiendo al Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial la colaboración con ésta en la obtención de los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales de los Programas de la Agencia Europea del Espacio con participación española, así como la gestión de aquéllos que, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 8 de la presente Ley, le encomiende la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología

<sup>335</sup> BOE número 162, de 8 de julio de 1986.

Si bien, hay que poner el énfasis en que el CDTI no cuenta con centros de investigación ni de desarrollo propios y, por lo tanto, su principal función en este ámbito era la gestión presupuestaria, delegando a terceros la ejecución de los proyectos que se le encomendaban, entre los cuales se encuentra el INTA.

Para termina con los antecedentes de la AEE, hay que mencionar los intentos fallidos de la creación de la misma, así consta el llevado a cabo el 28 de enero de 2015, mediante la creación de la Comisión Interministerial de Política Industrial y Tecnológica del Espacio<sup>336</sup> que tenía como objetivo la coordinación y seguimiento de los aspectos industriales y tecnológicos de la política nacional del espacio, mejorando la gestión de la participación española en organizaciones internacionales tales como la ESA o la UE, pero que no dio resultado alguno.

## **2. Situación actual**

### **2.1. Marco jurídico**

En el presente apartado, se estudiarán diferentes documentos y normativa que han permitido la creación de la AEE.

De esta manera, el primer documento que se debe traer a colación es la *Estrategia de Seguridad Nacional 2021*, en la cual se recoge, por primera vez y de manera oficial, la necesidad de la creación de la AEE, disponiendo que, con la creación de la AEE, se contribuirá a:

(...) ordenar las competencias y establecer una política nacional que sirva de guía, tanto al sector público como al privado. Así, se podrá maximizar el rendimiento de las inversiones, fomentar espacios de colaboración públicos y privados, facilitar el uso dual de las capacidades espaciales y potenciar el sector de la industria espacial nacional de forma clara y coherente. Además, la Agencia representará internacionalmente a España en el sector espacial (Estrategia de Seguridad Nacional, 2021,86).

Como refleja el citado documento, el objetivo de ordenar las competencias y establecer una política nacional en el sector espacial es proporcionar una guía tanto para el sector

---

<sup>336</sup> Conformada hasta por seis departamentos ministeriales que tenían competencias en la materia, siendo los siguientes miembros: el Ministerio de Defensa; el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; el Ministerio de Fomento; el Ministerio de Industria, Energía y Turismo; el Ministerio de Economía y Competitividad; el INTA, el CDTI y la Agencia Estatal de Meteorología.

público como privado. Esto permitiría maximizar el rendimiento de las inversiones, fomentar espacios de colaboración entre el sector público y privado, facilitar el uso dual de las capacidades espaciales y potenciar de manera clara y coherente el sector de la industria espacial nacional. La creación de una agencia espacial permitiría que España sea representada internacionalmente en el sector espacial.

En este documento marco de referencia para la política de Seguridad Nacional, se establece en la Línea de actuación nº 19 la necesidad de la creación de la AEE como «un componente dedicado a la Seguridad Nacional, para dirigir el esfuerzo en materia espacial, coordinar de forma eficiente los distintos organismos nacionales con responsabilidades en el sector espacial y unificar la colaboración y coordinación internacional» (Estrategia de Seguridad Nacional, 2021,87).

En base a lo anterior y, mediante la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación<sup>337</sup>, se estableció la autorización de la creación de la AAE.

En esta modificación legislativa se fija que la agencia tendría carácter de estatal y se encontraría adscrita a los Ministerios de Ciencia e Innovación y de Defensa, teniendo como fines generales, entre otros:

(...) el fomento, ejecución y desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito del espacio, la seguridad y defensa nacional, las operaciones en el ámbito ultraterrestre, las aplicaciones satelitales para el desarrollo de competencias departamentales, así como el uso de datos provistos por satélites, y el impacto tecnológico y económico de la industria asociada al diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas satelitales, la potenciación de la industria espacial nacional, la coordinación estatal e internacional de la política espacial española, con plena coordinación con la Agencia Espacial Europea y con las políticas y programas espaciales que se desarrollen en el ámbito de la Unión Europea y de las organizaciones internacionales de las que España es miembro, mediante la asignación competitiva y eficiente de los recursos públicos, el seguimiento de las actuaciones financiadas y de su impacto, y el asesoramiento en la planificación de las acciones o iniciativas a través de las que se instrumentan las políticas de I+D+I en el ámbito competencial de la Administración General del Estado.

En la citada modificación legislativa, se establece la definición de las competencias de la AEE, la cual que se encargaría del fomento, ejecución y desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito del espacio. Entre las áreas

---

<sup>337</sup> BOE número 214, de 6 de septiembre de 2022.

específicas en las que esta entidad tendría competencias destacan la seguridad y defensa nacional, las operaciones en el ámbito ultraterrestre, las aplicaciones satelitales para el desarrollo de competencias departamentales y el uso de datos provistos por satélites. Además, se aborda el impacto tecnológico y económico de la industria asociada al diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas satelitales. Se hace hincapié en la potenciación de la industria espacial nacional, la coordinación estatal e internacional de la política espacial española y la asignación competitiva y eficiente de los recursos públicos.

Es importante resaltar que este futuro organismo estaría encargado del seguimiento de las actuaciones financiadas y de su impacto, lo que permitiría una evaluación sistemática y rigurosa de los resultados y una retroalimentación en la toma de decisiones en materia de política espacial. Asimismo, esta agencia asesoraría en la planificación de las acciones o iniciativas en el ámbito competencial de la Administración General del Estado.

En cuanto a la coordinación estatal e internacional de la política espacial española, se subraya la importancia de la plena coordinación con la ESA y con las políticas y programas espaciales que se desarrollen en el ámbito de la Unión Europea y de las organizaciones internacionales de las que España es miembro. Se trata de una tarea que requiere de un alto grado de competencia y de una comprensión profunda de los aspectos técnicos, económicos y políticos de la política espacial. Por tanto, la entidad encargada de estas competencias debe estar formada por un equipo de expertos altamente capacitados y con experiencia en el sector espacial.

Seguidamente, encontramos en el documento de *Proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica (PERTE)* que señala los objetivos que se conseguirán con la nueva agencia:

(...) la creación y puesta en marcha de la Agencia Espacial Española (AEE)<sup>1</sup>, establecerá un nuevo mecanismo de concertación de las actividades relativas a espacio, de su coordinación interna con todos los Ministerios responsables afectados, y de la participación española en el ámbito internacional, tanto respecto de la Agencia Espacial Europea (ESA) como con otras agencias internacionales y con la Comisión Europea.

El PERTE aeroespacial provee un paraguas de coordinación de actuaciones en el sector que se articula tanto en aspectos sectoriales y concretos, como en acciones transversales necesarias para abordar los

retos anteriormente descritos. Así, las actuaciones del ámbito público y privado dispondrán del soporte y la coordinación necesarios para posicionar al sector en la vanguardia internacional (Proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica, 4, 2022).

Mediante el Real Decreto 452/2022, de 15 de junio<sup>338</sup>, se crea y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo del Espacio, atendiendo a la necesidad de coordinar adecuadamente las actuaciones de los departamentos ministeriales para la puesta en marcha de la AEE.

Este órgano colegiado interministerial tenía como funciones básicas<sup>339</sup> analizar y realizar un informe no vinculante relativo a las funciones y competencias que corresponderían a la AEE, así como elaborar un informe no vinculante relativo a los estatutos y el plan inicial de actuación de la AEE, a fin de someterlo a los departamentos ministeriales de adscripción de dicho organismo público.

El referido órgano quedaría extinguido una vez entrado en funcionamiento la AEE<sup>340</sup>.

## 2.2. Sede

La disposición adicional tercera de la Ley 17/2022, por la que se modifica la LCTI,<sup>341</sup> estableció que el Gobierno de España debía promover que «la localización de la Agencia Espacial Española se basara, entre otros, en los principios de cohesión social y territorial, la mejora en el funcionamiento de los servicios públicos, los niveles de desempleo o la lucha contra la despoblación».

Esta selección se debía realizar conforme al Real Decreto 209/2022, de 22 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la determinación de las sedes físicas de las entidades pertenecientes al sector público institucional estatal y se crea la Comisión consultiva para la determinación de las sedes<sup>342</sup>, siguiendo un procedimiento transparente, abierto y competitivo y conforme a los criterios de elección de cada sede publicados por

---

<sup>338</sup> BOE número 143, de 16 de junio de 2022.

<sup>339</sup> Artículo 2 del RD 452/2022, de 15 de junio.

<sup>340</sup> Disposición derogatoria única 2 del Real Decreto 158/2023, de 7 de marzo. Aunque se debe matizar que la entrada en funcionamiento de la AEE se producirá con la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de su estatuto, momento efectivo de la extinción del Consejo del Espacio.

<sup>341</sup> BOE número 214, de 06 de septiembre de 2022.

<sup>342</sup> BOE número 71, de 24 de marzo de 2022.

la Comisión consultiva para la determinación de sedes y establecidos en función de las características de la entidad. Los criterios que informarán la elección de esta sede se determinarán atendiendo a los principios recogidos en el artículo 103.1 de la CE y a los fijados en el artículo 3 de la LRJSP, así como a los de vertebración territorial y adecuación al sector de actividad y a las características de la entidad.

Por ello, el Consejo de Ministros, en reunión de 27 de septiembre de 2022, a propuesta de la Ministra de Ciencia e Innovación, de la Ministra de Defensa y de la Ministra de Política Territorial, aprobó el Acuerdo por el que se inició el procedimiento para la determinación de la sede física de la AEE<sup>343</sup>.

Se presentaron hasta 21 candidaturas para albergar la sede de la futura AEE, siendo las siguientes: Cabanillas del Campo (Guadalajara), Cebreros (Ávila), Ciudad Real (Ciudad Real), Elche (Alicante/Alacant), Estella-Lizarra (Navarra), Huelva (Huelva), Jerez de la Frontera (Cádiz), L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Las Palmas de Gran Canaria/Agüimes/ San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), León (León), Ourense (Ourense), Palencia (Palencia), Puerto del Rosario (Las Palmas), Puertollano (Ciudad Real), San Javier (Murcia), Isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), Sevilla (Sevilla), Teruel (Teruel), Tres Cantos (Madrid), Yebes (Guadalajara) y Zamudio (Bizkaia).

De las candidaturas propuestas, se formuló un dictamen a raíz del análisis efectuado por los Ministerios de Ciencia e Innovación y de Defensa, estableciendo tres categorías en función de su aptitud para albergar la futura sede<sup>344</sup>.

Finalmente, tras el estudio realizado, se determina la sede de la AEE en Sevilla debido a que en su valoración en general:

La candidatura presenta una excelente sede, equipada y acorde a los requisitos, en edificio singular y de uso exclusivo, ya disponible y adecuado a la actividad, valorada en 6,7 millones de euros y cedida a la Agencia por el Ayuntamiento sin coste. Sevilla presenta también una excelente red de conexiones

<sup>343</sup> Publicado en el BOE del día 5 de octubre de 2022, mediante la Orden PCM/945/2022, de 3 de octubre.

<sup>344</sup> Candidaturas de excelencia: Sevilla y Elche.

Candidaturas con viabilidad técnica: Gran Canaria, Tres Cantos, San Javier y Zamudio.

Candidaturas con deficiencias técnicas (por orden alfabético): Cabanillas, Cebreros, Ciudad Real, Estella, Fuerteventura, L'Hospitalet, Jerez de la Frontera, Huelva, León, Ourense, Palencia, Puertollano, Tenerife, Teruel y Yebes.

nacionales e internacionales aéreas y terrestres, tanto por ferrocarril como por carretera, una amplia y variada oferta hotelera, así como un conjunto sólido de informes de impacto, sinergias y mercado inmobiliario. Sevilla presenta un importante entorno de investigación y empresarial en el área aeroespacial, así como el necesario entorno socioeconómico y educativo que permita una adaptación adecuada del personal de la Agencia, proponiendo la candidatura un programa de apoyo para la integración y reagrupación familiar del mismo.

En el plano de la cohesión social y territorial, Sevilla ofrece también unas excelentes condiciones, por ser una localidad que a pesar de su peso demográfico no cuenta con sedes significativas de instituciones estatales. Se trata de una provincia con una tasa de desempleo superior a la media estatal, por lo que la elección tendría un positivo impacto en el reequilibrio territorial.

El citado texto presenta una evaluación detallada de las condiciones que hace de Sevilla una candidatura idónea para albergar la sede de la AEE. En primer lugar, destaca la excelencia de la sede propuesta, valorada en 6,7 millones de euros y cedida sin coste alguno por el Ayuntamiento de Sevilla, así como su adecuación a las necesidades de la Agencia. Además, se resalta la infraestructura de transporte que dispone la ciudad, tanto aérea como terrestre, así como su amplia oferta hotelera.

En cuanto a la dimensión socioeconómica, SE pone de manifiesto la importancia del entorno empresarial e investigador en el área aeroespacial, así como el entorno socioeconómico y educativo que permitiría una adaptación adecuada del personal de la Agencia, incluyendo un programa de apoyo para la integración y reagrupación familiar. Asimismo, se destaca la relevancia de la candidatura de Sevilla en términos de cohesión social y territorial, ya que la elección de esta ciudad tendría un impacto positivo en el reequilibrio territorial al tratarse de una provincia con una tasa de desempleo superior a la media estatal y que no cuenta con sedes significativas de instituciones estatales.

En definitiva, se subraya la importancia de tener en cuenta no solo aspectos técnicos y económicos a la hora de elegir la sede de la Agencia Europea del Espacio, sino también el impacto social y territorial de dicha elección. Sevilla aparece como la candidatura más sólida y con excelentes condiciones para albergar la sede de la AEE.

### **2.3. Estatuto**

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de marzo de 2023, a propuesta de las Ministras de Ciencia e Innovación, de Defensa, y de Hacienda y Función Pública, aprobó

el Real Decreto 158/2023, de 7 de marzo, por el que se aprobó el Estatuto de la Agencia Estatal "Agencia Espacial Española"<sup>345</sup>.

No obstante, se debe significar que, el estatuto de la AEE no ha estado exento de crítica, ya que en Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado con referencia 2104/2022, se informó que:

El Consejo de Estado es consciente de la importancia de la Agencia cuyo Estatuto se proyecta aprobar por medio del Proyecto.

Precisamente por ello es por lo que entiende que la factura técnica y el contenido de la norma proyectada se han visto perjudicadas por la celeridad imprimida a su tramitación.

La configuración de la Agencia, como entidad estatal a la que se atribuyen una multiplicidad de competencias relacionadas con el espacio pero diseminadas, aunque coordinadas, en la Administración General del Estado, responde a una ideación ambiciosa, que se resiente por la urgencia en la gestación y elaboración de su principal norma reguladora, sin que sea perceptible con su lectura el modo en que se implementarán y ejercerán las numerosas competencias que se le atribuyen, con los medios previsiblemente asignados.

Estas deficiencias han motivado la realización por el Consejo de Estado de las apuntadas observaciones esenciales, a las que se añaden otras en materia de régimen de personal, organizativo y funcional que se sugiere atender para verificar la más adecuada entrada en funcionamiento de la Agencia, a la espera de su eventual regulación en el futuro anteproyecto de Ley del Espacio (Consejo de Estado, 2023).

De esta manera, el Consejo de Estado, como supremo órgano consultivo del Gobierno, es consciente de la importancia de la Agencia cuyo Estatuto se proyecta aprobar por medio del Proyecto en cuestión. En ese sentido, se evidencia que la celeridad con que se ha tramitado el Proyecto ha afectado tanto a la factura técnica como al contenido de la norma proyectada, mermando así su calidad y eficacia.

La creación de la Agencia como entidad estatal con múltiples competencias relacionadas con el espacio, pero diseminadas y coordinadas en la Administración General del Estado, constituye una ideación ambiciosa, cuyo potencial se ve menoscabado por la premura en la gestación y elaboración de su principal norma reguladora. A su vez, no resulta claro, tras la lectura del Proyecto, cómo se implementarán y ejercerán dichas competencias, ni tampoco se evidencia la dotación de los medios necesarios para llevarlas a cabo.

---

<sup>345</sup> BOE número 57, de 8 de marzo de 2023.

Estas deficiencias han motivado la realización por el Consejo de Estado de observaciones esenciales, que incluyen aspectos en materia de régimen de personal, organizativo y funcional que se sugiere atender para verificar la más adecuada entrada en funcionamiento de la Agencia. Dichas observaciones, que se suman a otras, abogan por una revisión exhaustiva del Proyecto a fin de mejorar su redacción y contenido, y garantizar así una implementación efectiva y eficiente de la Agencia en cuestión. El Consejo de Estado confía en que sus observaciones sean tenidas en cuenta en la elaboración del futuro anteproyecto de Ley del Espacio.

Contando, a su vez, con un voto particular de uno de sus consejeros<sup>346</sup>, el cual consideró que:

(...) que la habilitación al Gobierno establecida en la disposición adicional tercera no debe entenderse como norma habilitante para la regulación por vía reglamentaria de los Estatutos de una agencia estatal inexistente. El propio dictamen reconoce que "no puede dejar de destacarse que la Ley 17/2022, como "Ley de creación de organismos públicos estatal" a que se refiere la Ley 40/1015, en concreto su artículo 91, no responde en el contenido de su disposición adicional tercera a lo establecido en dicha Ley de 2015" pues no contiene referencia alguna a las cuestiones indicadas en el apartado 2.b) del artículo 91, lo que objeta desde la perspectiva de la configuración de la Agencia en su Estatuto pues la determinación de "las peculiaridades de su régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de Ley", no corresponde a la "norma reglamentaria". Sin embargo, el dictamen solo deduce de ello que la futura Agencia no contará con ninguna de dichas peculiaridades y deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 40/2015, pero que "no es objetable desde el punto de vista del rango normativo".

A juicio de este Consejero, la existencia de esa anomalía, el no respeto a lo establecido en la Ley 40/2015, es objetable desde el punto de vista del rango normativo y debería haber llevado a la conclusión de que no procede elevar al Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal "Agencia Espacial Española" (Consejo de Estado, 2023).

El Consejero en cuestión aborda una problemática relativa al Estatuto de la AEE estatal, cuya habilitación al Gobierno, contemplada en la disposición adicional tercera, no debería ser interpretada como norma habilitante para regular los Estatutos de una entidad aún inexistente.

En efecto, el dictamen reconoce que la Ley 17/2022, como Ley de creación de organismos públicos estatales, no responde en el contenido de su disposición adicional tercera a lo establecido en la LRJSP, que regula el régimen jurídico del sector público, en particular en lo que se refiere a las peculiaridades del régimen de personal, contratación,

---

<sup>346</sup> Emitido por Don Miguel Rodríguez-Piñero Y Bravo-Ferrer.

patrimonio, fiscal y otras que exijan norma con rango de ley. Por tanto, el dictamen concluye que la futura Agencia deberá ajustarse a lo dispuesto en la LRJSP, lo cual no es objetable desde el punto de vista del rango normativo.

Sin embargo, a juicio de este Consejero, dicha conclusión resulta cuestionable en tanto que la habilitación al Gobierno no debería permitir la creación de una norma reglamentaria que desatienda los requisitos establecidos en una norma con rango de ley, como es el caso de la LRJSP. Por consiguiente, se opina que el proyecto de Real Decreto que aprueba el Estatuto de la AEE no debería ser elevado al Consejo de Ministros hasta que se resuelvan las inconsistencias normativas que han sido identificadas.

En cuanto al estatuto, en el punto II de la Exposición de Motivos del mismo se definen los fines generales de la AEE, siendo los siguientes:

contribuir a la Seguridad Nacional, posicionar la ciencia, la innovación y la tecnología relacionada con el espacio en la excelencia europea e internacional, promover y dinamizar el sector industrial espacial nacional, así como acciones conducentes a garantizar los objetivos de seguridad y defensa en relación con el espacio marcados por la Estrategia de Seguridad Nacional, la Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional y la Directiva de Defensa Nacional, defender los intereses de los usuarios nacionales y responder a las exigencias de las políticas públicas en los foros internacionales y grupos de decisión en el ámbito espacial, realizar la necesaria coordinación para maximizar la eficiencia y eficacia de los recursos financieros disponibles para la seguridad, investigación, innovación, tecnología, desarrollo, industria y programas en el ámbito espacial, ejercer la representación nacional en los distintos foros internacionales del ámbito espacial, dando coherencia a los intereses de los distintos ministerios y apoyándoles en los distintos foros espaciales internacionales con representación nacional, contribuir a las políticas espaciales de los organismos internacionales de los que España es miembro, ejecutar los programas espaciales y planes que determine la Estrategia Espacial Nacional, promover y coordinar laboratorios y establecimientos técnicos dedicados al desarrollo tecnológico en el sector espacial, establecer convenios con otros organismos públicos o entidades privadas para orientar el desarrollo de la actividad espacial, fomentar la investigación en el ámbito espacial, asegurar la publicación de trabajos científicos en la materia y elaborar una propuesta de anteproyecto de Ley del Espacio.

De la referida Exposición de Motivos, se describen perfectamente las funciones y objetivos de la AEE. En concreto, se establecen una serie de objetivos orientados a contribuir a la seguridad nacional, promover la excelencia en ciencia, innovación y tecnología espacial a nivel europeo e internacional, dinamizar el sector industrial espacial nacional, defender los intereses de los usuarios nacionales y responder a las exigencias de las políticas públicas en el ámbito espacial.

Además, se establece la necesidad de coordinar y maximizar la eficiencia de los recursos financieros disponibles en áreas clave como la investigación, la innovación, el desarrollo, la industria y los programas en el ámbito espacial. También se establece la importancia de ejercer la representación nacional en los distintos foros internacionales del ámbito espacial, dando coherencia a los intereses de los distintos ministerios y apoyándolos en los distintos foros espaciales internacionales con representación nacional.

Asimismo, se establece la necesidad de contribuir a las políticas espaciales de los organismos internacionales de los que España es miembro, ejecutar los programas espaciales y planes que determine la Estrategia Espacial Nacional, promover y coordinar laboratorios y establecimientos técnicos dedicados al desarrollo tecnológico en el sector espacial, establecer convenios con otros organismos públicos o entidades privadas para orientar el desarrollo de la actividad espacial, fomentar la investigación en el ámbito espacial, asegurar la publicación de trabajos científicos en la materia y elaborar una propuesta de anteproyecto de Ley del Espacio. En resumen, la AEE tendrá como función principal el fomento y desarrollo de la actividad espacial en España, en línea con los intereses de seguridad nacional y las políticas públicas en la materia.

Por último, destacar que, la entrada en funcionamiento de la AEE se producirá, conforme a su Disposición adicional primera, con la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de su estatuto.

### *2.3.1. Disposiciones Generales*

#### *2.3.1.1 Naturaleza jurídica y adscripción, sede y denominación*

Conforme a lo estipulado en su artículo 1, la AEE es una agencia estatal de las previstas en el artículo 84.1.a).3 de la LRJSP, dotada de personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios y con autonomía funcional y de gestión. Su actuación se deberá ajustar a lo dispuesto en la LCTI; en la LRJSP, y en este Estatuto, así como por el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

Este organismo tiene una doble adscripción, por un lado, se adscribe al Ministerio de Ciencia e Innovación y, por otro, al Ministerio de Defensa, en el ámbito del ejercicio de sus respectivas competencias, con la necesaria coordinación con los departamentos y organismos con funciones y competencias afectadas.

La dualidad de su adscripción es una muestra del carácter abierto de la propia agencia, sumado a que prácticamente la mayoría de los departamentos ministeriales participan de una u otra manera en ella, lo que permite una coordinación bastante fuerte y eficiente.

Como ya se desarrolló en el punto anterior, su sede se encuentra sita en Sevilla y la denominación de la entidad es Agencia Estatal «Agencia Espacial Española».

### *2.3.1.3. Competencias*

En el artículo 5 del Estatuto se formula un largo extenso de competencias atribuidas a la AEE, las cuales son:

- a) La investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia espacial, incluidas la representación y la participación en los organismos de la Unión Europea e internacionales, y en concreto, la gestión del pago y los retornos derivados de la contribución nacional a la Agencia Espacial Europea.
- b) La coordinación de los programas espaciales de defensa.
- c) La concepción, establecimiento, desarrollo, dirección y coordinación de planes, estrategias, programas y actividades relacionadas con la investigación científica y tecnológica y la innovación espacial, y con la creación, potenciación y sostenimiento de capacidades tecnológicas e industriales en materia espacial, en coordinación con otros departamentos, entidades y administraciones con competencias en esta materia.
- d) La elaboración de una propuesta de Política Espacial Nacional que identifique objetivos y prioridades nacionales en el espacio, con visión de Estado, tomando como punto de partida otras políticas nacionales como la Estrategia de Seguridad Nacional, Desarrollo Industrial, el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación o la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada y la Estrategia de Acción Exterior.
- e) El diseño y coordinación de una Estrategia Espacial Nacional, desplegada a través de planes y programas, para la implementación de la política espacial nacional mediante la asignación competitiva y eficiente de los recursos públicos propios de la Agencia, así como el seguimiento de las actuaciones financiadas y de su impacto.
- f) El apoyo a las prioridades reflejadas en la Estrategia de Seguridad Nacional, la Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional y la Directiva de Defensa Nacional, en el marco de competencias de la Agencia.
- g) La difusión y la transferencia del conocimiento en el ámbito de sus funciones a la industria y los distintos sectores de la economía.
- h) El fomento de la utilización comercial del espacio, a través de la tecnología, aplicaciones y sistemas espaciales.
- i) El impulso de la colaboración público-privada en el ámbito espacial.
- j) La financiación, cofinanciación y/o coordinación de los fondos aplicables a programas y actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el ámbito espacial.

- k) El establecimiento, gestión y coordinación de líneas de apoyo económico-financiero, en el ámbito de sus competencias, a la industria espacial para el desarrollo de tecnologías, capacidades, bienes y servicios estratégicos de interés nacional.
- l) La coordinación de la participación estatal en aquellas empresas del ámbito espacial que cuenten con accionariado público y la representación en los Consejos de Administración de estas que así se determine, de acuerdo con su normativa reguladora propia y con lo señalado por el artículo 173 la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- m) La elaboración, en coordinación con otros departamentos, del catálogo de capacidades tecnológicas e industriales estratégicas en el ámbito de los sistemas espaciales y sus aplicaciones.
- n) El desarrollo de actuaciones en el ámbito de la I+D+I en sistemas espaciales, en coordinación con otros departamentos y administraciones con competencias afectadas por esta materia.
- ñ) La gestión y ejecución de los planes y programas que determine la Estrategia Espacial Nacional.
- o) La cooperación activa de la Agencia en las soluciones tecnológicas, en la adjudicación de contratos, en la gestión de retornos industriales y en los desarrollos de I+D.
- p) La elaboración, con el soporte técnico que sea preciso, de requisitos técnicos para futuras aplicaciones y programas espaciales que den respuesta a los requisitos de usuario recopilados por la Agencia.
- q) Apoyar la supervisión de la seguridad operacional, «safety», desde las infraestructuras, la gestión del espacio o los sistemas espaciales, entre otros. Para ello, la Agencia colaborará con los Departamentos competentes en la emisión de certificaciones, seguros, autorizaciones, informes, o instrumentos similares una vez comprobados los requisitos de seguridad operacional.
- r) Apoyar la supervisión de la seguridad en coordinación con los organismos nacionales competentes ante actos de interferencia ilícita, «security», de los programas, proyectos y actuaciones necesarias para satisfacer los requisitos de usuario en el ámbito de la seguridad y defensa nacional, así como el necesario alineamiento con la Directiva de Defensa Nacional, la Estrategia de Seguridad Nacional y la Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional. Dicha supervisión estará alineada con los requisitos establecidos por los Reglamentos de la Unión Europea en cuanto a lo establecido en la Acreditación de Seguridad, como son los ataques físicos, los ciberataques, el control y la gestión de las transferencias de tecnología o la protección de la información, entre otros.
- s) El fomento de líneas de formación de personal investigador y técnico en los ámbitos de su competencia, prestando especial atención a la colaboración con organismos públicos de investigación, universidades públicas y privadas y empresas, así como la impartición de cursos de formación, prácticas y actividades de investigación.
- t) El fomento, a través de las pertinentes acciones de comunicación y divulgación, del interés social por el espacio y por los proyectos, ciencia, investigaciones, actuaciones y otros que se deriven de las competencias de la Agencia.
- u) La representación, en el ejercicio de sus competencias, de los intereses del Estado ante los organismos nacionales e internacionales, en particular en el ámbito de la Unión Europea y de la Agencia Espacial Europea, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y en su caso, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. En particular, corresponderá a la Agencia ser el interlocutor nacional, en el marco de sus competencias y previa coordinación con los Ministerios afectados, ante la ESA, la EUSPA y cualquier otra organización internacional con competencias en el espacio.
- v) La promoción de acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación con otras agencias espaciales, que permitan optimizar los presupuestos disponibles y garanticen la continuidad de los planes de cooperación internacional existentes.
- w) Suscribir convenios u otros instrumentos jurídicos con organismos públicos o entidades privadas, para orientar el desarrollo de la actividad espacial. La celebración de dichos convenios con sujetos de derecho internacional respetará la tramitación establecida en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.
- x) Proponer, junto con los departamentos ministeriales competentes, un marco regulatorio adecuado para la actividad espacial en su conjunto, y en particular, elaborar una propuesta de anteproyecto de Ley del Espacio.

- y) Promover, en colaboración con los departamentos ministeriales competentes, el ecosistema de inversión privada en el sector espacial, a través, entre otros, de fondos tecnológicos, capital riesgo, inversores en compañías emergentes, evitando la pérdida de oportunidades, apoyando a los organismos que disponen de estos modelos, así como a las empresas españolas, sean gran empresa, pequeña y mediana o start-ups, velando por la protección de la propiedad intelectual e industrial y creando un clima de confianza entre los inversores e instituciones promotoras.
- z) Coordinar los esfuerzos de la Administración en el área de compras de material comercial o servicios espaciales.
  - aa) El ejercicio de la secretaría del Grupo Interministerial para la coordinación de la actuación del Estado Español en los programas europeos de navegación por satélite.
  - bb) El ejercicio de cualesquiera otras competencias en materia de espacio no atribuidas expresamente a otros órganos, organismos o entidades del sector público.

En resumen, la AEE es una entidad encargada de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia espacial, así como de la coordinación de los programas espaciales de defensa. Su función principal es la concepción, establecimiento, desarrollo, dirección y coordinación de planes, estrategias, programas y actividades relacionadas con la investigación científica y tecnológica y la innovación espacial, y con la creación, potenciación y sostenimiento de capacidades tecnológicas e industriales en materia espacial.

Entre las funciones de la Agencia se incluyen la elaboración de una propuesta de Política Espacial Nacional, la elaboración y coordinación de una Estrategia Espacial Nacional, el apoyo a las prioridades reflejadas en la Estrategia de Seguridad Nacional y la difusión y transferencia del conocimiento en el ámbito espacial a la industria y distintos sectores de la economía.

Esta entidad también fomenta la utilización comercial del espacio a través de la tecnología, aplicaciones y sistemas espaciales, impulsa la colaboración público-privada en el ámbito espacial y financia, cofinancia y coordina los fondos aplicables a programas y actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el ámbito espacial.

Además, la AEE establece, gestiona y coordina líneas de apoyo económico-financiero a la industria espacial para el desarrollo de tecnologías, capacidades, bienes y servicios estratégicos de interés nacional y coordina la participación estatal en aquellas empresas del ámbito espacial que cuenten con accionariado público.

Otras funciones de la Agencia incluyen la elaboración del catálogo de capacidades tecnológicas e industriales estratégicas en el ámbito de los sistemas espaciales y sus aplicaciones, el desarrollo de actuaciones en el ámbito de la I+D+I en sistemas espaciales y la gestión y ejecución de los planes y programas que determine la Estrategia Espacial Nacional.

Por último, la AEE apoya la supervisión de la seguridad operacional y la seguridad en coordinación con los organismos nacionales competentes ante actos de interferencia ilícita de los programas, proyectos y actuaciones necesarias para satisfacer los requisitos de usuario en el ámbito de la seguridad y defensa nacional.

### *2.3.1.2 Objeto y fines*

Según establece el artículo 2, el objeto propio es la utilización del espacio en beneficio, conocimiento y seguridad de la sociedad española, el establecimiento, fomento y coordinación de todas aquellas actividades y políticas que permitan la investigación, el desarrollo tecnológico e industrial y la innovación en el ámbito espacial.

Además de los fines fijados en el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, se consagran como fines específicos los siguientes:

- a) Contribuir a la seguridad nacional y promover acciones conducentes a garantizar los objetivos de seguridad y defensa en relación con el espacio marcados por la Estrategia de Seguridad Nacional, la Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional y la Directiva de Defensa Nacional.
- b) Promover, en el ámbito europeo e internacional, la excelencia de la ciencia, la innovación y la tecnología españolas relacionadas con el espacio.
- c) Promover y dinamizar el sector industrial espacial nacional.
- d) Defender los intereses de los usuarios nacionales y responder a las exigencias de las políticas públicas en los foros internacionales y grupos de decisión en el ámbito espacial.
- e) Reforzar la necesaria coordinación para maximizar la eficiencia y eficacia de los recursos financieros disponibles para la seguridad, investigación, innovación, tecnología, desarrollo, industria y programas en el ámbito espacial.
- f) Ejercer la representación nacional en los distintos foros internacionales del ámbito espacial, dando coherencia y apoyando los intereses de los distintos departamentos, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final segunda del real decreto.
- g) Contribuir a las políticas espaciales de los organismos internacionales de los que España es miembro.
- h) Promover y coordinar laboratorios y establecimientos técnicos dedicados al desarrollo tecnológico en el sector espacial que pudieran estar asociados a la Agencia.
- i) Fomentar la investigación en el ámbito espacial y asegurar la publicación de trabajos científicos en la materia.

La AEE es una institución que tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo y promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología españolas en el ámbito espacial. Con el fin de cumplir con sus objetivos, la Agencia ha definido una serie de metas específicas que se enfocan en el fortalecimiento del sector industrial y científico, así como en la promoción de la seguridad nacional y la defensa en el espacio. Como Objetivos Específicos se pueden agrupar de la siguiente manera:

- **Contribución a la Seguridad Nacional:** Uno de los objetivos específicos de la Agencia es contribuir a la seguridad nacional y promover acciones conducentes a garantizar los objetivos de seguridad y defensa en relación con el espacio marcados por la Estrategia de Seguridad Nacional, la Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional y la Directiva de Defensa Nacional. Para cumplir con este objetivo, la AEE promueve la investigación y el desarrollo de tecnologías que puedan ser utilizadas en misiones de seguridad y defensa en el espacio.
- **Promoción de la Excelencia Científica y Tecnológica:** Otro de los objetivos específicos de la Agencia es promover, en el ámbito europeo e internacional, la excelencia de la ciencia, la innovación y la tecnología españolas relacionadas con el espacio. Para alcanzar este objetivo, la AEE fomenta la investigación y el desarrollo de tecnologías espaciales avanzadas y trabaja en colaboración con otras instituciones y empresas europeas e internacionales para promover la excelencia científica y tecnológica en el ámbito espacial.
- **Promoción y Dinamización del Sector Industrial Espacial Nacional:** La AEE también tiene como objetivo específico promover y dinamizar el sector industrial espacial nacional. Para ello, la Agencia trabaja en colaboración con empresas españolas para fomentar la investigación y el desarrollo de tecnologías espaciales avanzadas y promover el crecimiento y la competitividad del sector industrial espacial en España.
- **Defensa de los Intereses de los Usuarios Nacionales:** este organismo tiene como objetivo defender los intereses de los usuarios nacionales y responder a las exigencias de las políticas públicas en los foros internacionales y grupos de decisión en el ámbito espacial. Para ello, la Agencia representa a España en los distintos foros internacionales del ámbito espacial, dando coherencia y apoyando los intereses de los

distintos departamentos, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final segunda del real decreto.

- **Coordinación y Maximización de los Recursos Financieros Disponibles:** Otro de los objetivos específicos de esta entidad es reforzar la necesaria coordinación para maximizar la eficiencia y eficacia de los recursos financieros disponibles para la seguridad, investigación, innovación, tecnología, desarrollo, industria y programas en el ámbito espacial. Para lograr este objetivo, la Agencia trabaja en colaboración con otras instituciones y empresas para coordinar el uso de los recursos disponibles y maximizar su eficiencia.
- **Representación Nacional en Foros Internacionales:** La AEE tiene como objetivo específico ejercer la representación nacional en los distintos foros internacionales del ámbito espacial, dando coherencia y apoyando los intereses de los distintos departamentos y entidades españolas involucradas en el ámbito espacial. La Agencia trabaja en estrecha colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y otras instituciones para asegurar que la voz de España sea escuchada en los foros internacionales relevantes.
- **Fomento de la Transferencia de Tecnología y Conocimiento:** Otro objetivo específico de la AEE es fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento desde el ámbito espacial a otros sectores y áreas de aplicación, incluyendo la medicina, la energía, el medio ambiente y la seguridad. La Agencia trabaja en colaboración con empresas, universidades y centros de investigación para transferir tecnología y conocimiento espacial a otras áreas de aplicación, con el fin de mejorar la vida de los ciudadanos y contribuir al desarrollo sostenible.
- **Apoyo al Desarrollo de la Industria Espacial Europea:** La Agencia también tiene como objetivo específico apoyar el desarrollo de la industria espacial europea, a través de su participación en programas y proyectos internacionales en colaboración con otras agencias espaciales y empresas europeas. La Agencia promueve la participación de empresas españolas en licitaciones y contratos internacionales en el ámbito espacial y trabaja en colaboración con otras agencias espaciales para mejorar la competitividad de la industria espacial europea.

En conclusión, la AEE tiene una serie de objetivos específicos que se enfocan en promover y fortalecer el sector industrial y científico espacial español, promover la seguridad nacional y la defensa en el espacio, fomentar la excelencia científica y tecnológica, defender los intereses de los usuarios nacionales, coordinar y maximizar los recursos financieros disponibles, ejercer la representación nacional en foros internacionales, fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento, y apoyar el desarrollo de la industria espacial europea. Todo esto se hace con el fin de contribuir al desarrollo y promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología españolas en el ámbito espacial.

#### *2.3.1.4. Estructura*

##### *2.3.1.4.1. Órganos de Gobierno*

Los órganos de gobierno de la AEE son la Presidencia y el Consejo Rector. En cuanto a su Presidencia, será ocupada por la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación, mientras que el Consejo Rector, órgano de gobierno colegiado de la Agencia, se encuentra compuesto por la persona titular de la Presidencia de la AEE, por las personas titulares de las vicepresidencias de este<sup>347</sup> y por las personas que ostenten la condición de vocal<sup>348</sup>.

---

<sup>347</sup> Ostentarán las vicepresidencias del Consejo Rector:

a) Una persona en representación del Ministerio de Defensa, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento, que ejercerá la Vicepresidencia primera del Consejo Rector.

b) Una persona en representación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento, que ejercerá la Vicepresidencia segunda del Consejo Rector.

c) Una persona en representación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento, que ejercerá la Vicepresidencia tercera del Consejo Rector.

d) Una persona en representación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento, que ejercerá la Vicepresidencia cuarta del Consejo Rector.

<sup>348</sup> Ejercerán las vocalías del Consejo Rector:

a) La persona titular de la Dirección de la Agencia.

b) Una persona en representación de la Presidencia del Gobierno, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Dentro del Consejo Rector, encontramos dos órganos colegiados que son, por un lado, la Comisión de Control, como órgano encargado principalmente de velar por informar a aquél de la ejecución Contrato plurianual de gestión y la ejecución presupuestaria, así como de emitir los informes de índole económico-financiera, presupuestaria o contable que deban ser sometidos a su consideración o aprobación y, por otro lado, se encuentra la Comisión Permanente, como órgano de trabajo permanente de la AEE.

#### 2.3.1.4.2. Órgano ejecutivo

Como máximo órgano ejecutivo de la AEE encontramos a la Dirección, cuyo titular será nombrada por el Consejo Rector, a propuesta de la persona titular de su Presidencia.

Su elección se establece en base a una relación de hasta tres candidaturas, propuestas por la persona titular de la Presidencia de la Agencia, recayendo su elección en Consejo Rector. Las candidaturas deben ser seleccionadas a través de un Comité de Selección convocado ad hoc por la persona titular de la Presidencia de la Agencia e integrado por seis personas de reconocido prestigio nacional o internacional que cubran las áreas de gestión y dirección pública, ecosistema de ciencia e innovación, seguridad y defensa nacional, recursos humanos, sector industria espacial y relaciones internacionales<sup>349</sup>.

Al titular de la Dirección se le atribuye el extenso catálogo de funciones siguientes:

- 
- c) Una persona representación del Ministerio de Ciencia e Innovación, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento.
  - d) Una persona en representación del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento.
  - e) Una persona en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento.
  - f) Una persona en representación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento.
  - g) Una persona en representación del Ministerio del Interior, con rango al menos con rango de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento.
  - h) Una persona en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento.
  - i) Una persona en representación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con rango al menos de dirección general, a propuesta de la persona titular del departamento.
  - j) La persona titular del Departamento de Seguridad Nacional.
  - k) La personal titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

<sup>349</sup> Artículo 14.2 del Estatuto de la AEE.

- a) Llevar a cabo la dirección, coordinación y gestión de la Agencia.
- b) Elaborar y elevar al Consejo Rector la propuesta del Contrato plurianual de gestión de la Agencia.
- c) Elaborar y elevar al Consejo Rector los objetivos estratégicos y operativos de la Agencia, y los procedimientos, criterios e indicadores para la medición de su cumplimiento y del grado de eficiencia en la gestión.
- d) Elaborar y elevar al Consejo Rector el plan de acción anual y dirigir y coordinar las actividades que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de la Agencia.
- e) Ejecutar el presupuesto de la Agencia.
- f) Formular las cuentas anuales y elevarlas al Consejo Rector junto con el informe de auditoría de cuentas.
- g) Acordar las variaciones presupuestarias que se estimen necesarias y que no deban ser autorizadas por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública y proponer a la persona titular de la Presidencia de la Agencia aquellas que precisan dicha autorización.
- h) Autorizar, por causa justificada, la disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de los pagos correspondientes, de los que dará cuenta al Consejo Rector.
- i) Proponer la modificación de los límites generales de compromiso de gasto con cargo a ejercicios futuros por causa justificada de los que dará cuenta al Consejo Rector.
- j) Elevar al Consejo Rector el informe anual de actividades, ordinarias y extraordinarias, de la Agencia.
- k) Elaborar y elevar a la Comisión de Control un informe mensual sobre el estado de ejecución presupuestaria.
- l) Actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar contratos con las condiciones y límites que en su caso puedan establecerse, dando cuenta de ello al Consejo Rector, sin perjuicio de las previsiones que en materia de autorización para la suscripción de contratos superiores a determinadas cuantías establezca la legislación vigente en relación con los Organismos Públicos.
- m) Conceder, en su caso, subvenciones y ayudas públicas, en el ámbito de las competencias de la Agencia y con sujeción a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- n) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese del personal directivo de la Agencia, con excepción de la persona titular de la Dirección de Seguridad y Planificación, en los términos previstos en el artículo 18.1.
- ñ) Proponer al Consejo Rector los criterios para la determinación de los incentivos retributivos al rendimiento del personal de la Agencia.
- o) Prever las necesidades de personal de la Agencia; proponer al Consejo Rector la relación de puestos de trabajo y los criterios para la selección de personal laboral; resolver las convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario y contratar al personal laboral.
- p) Adscribir y finalizar las adscripciones de colaboradores y expertos a los que se refiere el artículo 31.9 de este Estatuto.
- q) Ejercer, por delegación de la Presidencia, la representación institucional y legal de la Agencia, así como aquellas funciones que le hayan sido delegadas de forma expresa.
- r) Nombrar un representante de la Agencia en el Consejo Nacional de Seguridad Aeroespacial.
- s) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- t) Cualquier otra función o competencia que le sea atribuida por el Consejo Rector.

Para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, se dispone que, la persona titular de la Dirección de la Agencia, será sustituida por la persona titular de la Dirección de Seguridad y Planificación, y en su defecto y por este orden, por la persona titular de la Dirección de Programas e Industria o por la persona titular de la Secretaría General.

#### 2.3.1.4.3. Órganos Consultivos

En virtud del artículo 15 del Estatuto de la AEE se regulan una serie de órganos consultivos para las distintas direcciones, de esta forma nos encontramos que para las Direcciones de Programas e Industria; de Ciencia, Tecnología e Innovación; y de Usuarios, Servicios y Aplicaciones contarán, cada una de ellas, con un Comité de apoyo, que será órgano colegiado consultivo y de asesoramiento con carácter permanente. Para la Dirección de Programas e Industria tendrá asignado el Comité de Coordinación con las Comunidades Autónomas; la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Comité de Ciencia y Tecnología; y la Dirección de Usuarios, Servicios y Aplicaciones, el Comité de Usuarios de Tecnología Espacial y Nuevas Aplicaciones.

Cada Comité estará compuesto por doce miembros, nombrados y cesados por el Consejo Rector, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Agencia, entre personas expertas de reconocido prestigio nacional o con competencias en la materia respectiva. La duración de mandato será de cinco años, renovándose por tercios cada dos años, determinando por sorteo el tercio que deba ser renovado por primera vez.

#### 2.3.1.4.4. Estructura básica

La Agencia, bajo la dependencia jerárquica de la persona titular de la Dirección, desarrolla sus funciones a través de los siguientes órganos:

La *Dirección de Seguridad y Planificación*<sup>350</sup>, cuyo titular es el primero en la línea de sucesión del director de la Agencia y este departamento destacar por ser el encargado de dar el apoyo a la consecución de los objetivos marcados en la Estrategia de Seguridad Nacional, la Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional, la Estrategia Espacial de la Unión Europea para la Seguridad y la Defensa, y en la Política Espacial de la OTAN, en plena coordinación y con el apoyo de las otras direcciones., asiste en la certificación de infraestructuras espaciales, y es responsable de todo lo relacionado con la operación segura del Tráfico Espacial y del seguimiento de las actividades relacionadas con «Space Surveillance and Tracking» (SST) y «Space Situational Awareness» (SSA). Asimismo,

---

<sup>350</sup> Artículo 18 del Estatuto de la AEE.

se encarga de velar por la sostenibilidad ambiental de las operaciones espaciales y por la ciberseguridad, la protección de la información, la acreditación de empresas, locales y personas que participen en proyectos clasificados, así como la protección frente a amenazas y riesgos, en coordinación con otros organismos con competencias en esta materia.

La *Dirección de Programas e Industria*<sup>351</sup>, a la que le corresponde promover, gestionar y coordinar el Programa Nacional del Espacio, el seguimiento técnico y económico de los programas ya existentes, supervisar el uso correcto de los fondos para el desarrollo de estos programas y la participación nacional en todos los programas espaciales. También fomentar el ecosistema de la industria espacial, analizando la posible inversión pública en iniciativas privadas de empresas de nueva creación. Destacando el apoyo al Ministerio de Defensa en los programas específicos de este ministerio, en lo relativo a la participación en comités de evaluación, de selección de tecnologías y la definición de programas auxiliares de I+D.

La *Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación*<sup>352</sup>, a la que le compete identificar, promover y desarrollar las tecnologías espaciales en todos sus ámbitos, ya sea realizando programas propios, financiando otros o ayudando a la creación y consolidación de empresas de base tecnológica espacial. Asimismo, deberá coordinar actividades de investigación espacial realizadas por terceros y Promover la colaboración entre la industria y los organismos de investigación. Resaltando su coordinación de los programas científicos de la ESA, tanto el programa de Ciencia como la parte correspondiente de los programas de Exploración y Observación de la Tierra, así como la promoción de proyectos de ciencia espacial y el desarrollo de las capacidades asociadas, en particular de la instrumentación científica.

La *Dirección de Usuarios, Servicios y Aplicaciones*<sup>353</sup>, esta dirección es la responsable del fomento y desarrollo de las aplicaciones espaciales para usuarios públicos y privados

---

<sup>351</sup> Artículo 19 del Estatuto de la AEE.

<sup>352</sup> Artículo 20 del Estatuto de la AEE.

<sup>353</sup> Artículo 21 del Estatuto de la AEE.

y del desarrollo del sector downstream de la industria espacial. Le corresponde la adquisición de productos y servicios espaciales para el mejor desarrollo de su actividad en el marco de la legislación en materia de contratos del sector público. También debe realizar la coordinación con los grupos de usuarios y el sector industrial para recoger los intereses de todos los actores del sector.

La *Secretaría General*<sup>354</sup> es la responsable de la gestión y dirección administrativa de los recursos humanos, económicos, financieros, informáticos, logísticos y materiales. Además, ejerce la Secretaría del Consejo Rector.

La *Oficina de Espacio y Sociedad*<sup>355</sup>, responsable del fomento, a través de las pertinentes acciones de comunicación y divulgación, del interés social por el espacio y por los proyectos, ciencia, investigaciones, actuaciones y otros que se deriven de las competencias de la Agencia.

#### 2.3.1.5. *El contrato plurianual de gestión y el plan de acción anual*

De conformidad con el artículo 23 del Estatuto de la AEE, el contrato plurianual de gestión tiene por objeto regular su actividad de la Agencia y las relaciones recíprocas entre ésta y la Administración General del Estado para la financiación de dicha actividad, contando con una vigencia de cuatro años.

Corresponde al Director de la Agencia la elaboración de su borrador, para elevarlo al Consejo Rector para la aprobación de la propuesta definitiva. En cuanto a su aprobación, corresponde de forma conjunta a los Ministerio de Ciencia e Innovación, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En cuanto a su contenido, deberá contener al menos, los siguientes extremos:

- a) Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.
- b) Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales correspondientes y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias y sus plazos temporales, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.
- c) Las previsiones máximas de plantilla de personal y el marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos.

---

<sup>354</sup> Artículo 22 del Estatuto de la AEE.

<sup>355</sup> Le corresponde las funciones establecidas en la letra t) del artículo 5.

- d) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos, si bien serán automáticamente revisados de conformidad con el contenido de la ley de presupuestos generales del Estado del ejercicio correspondiente.
- e) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral. En el contrato plurianual de gestión se determinarán los mecanismos que permitan la exigencia de dichas responsabilidades por incumplimiento de objetivos.
- f) El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficits anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, deban seguirse de tales déficits. Dicho procedimiento deberá ajustarse, en todo caso, a lo que establezca el contenido de la ley de presupuestos generales del Estado del ejercicio correspondiente.
- g) El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.

En relación al Plan de actuación anual cabe destacar que, entre otras, recogerá las actividades:

- a) Las de carácter formativo, metodológico y de determinación de indicadores de gestión de las actividades que corresponden a la Agencia.
- b) Las de gestión, seguimiento y control de las actuaciones que, en materia de investigación científica, técnica y de innovación en materia de espacio, corresponden a la Agencia conforme a su objeto y funciones.
- c) Las de organización y gestión de la evaluación científico-técnica de las propuestas que requieran financiación con cargo a los programas e instrumentos asignados a la Agencia o resultantes de convenios y acuerdos de colaboración.

#### *2.3.1.6. Contratación y régimen patrimonial*

El régimen de contratación de la AEE<sup>356</sup> es el establecido en la legislación aplicable a los contratos celebrados por el sector público, es decir, la LCSP.

Asimismo, la AEE puede encomendar a organismos y entidades públicos, vinculados, dependientes o adscritos a los departamentos ministeriales que forman parte del Consejo Rector de la misma, la realización con carácter exclusivo de tareas para el adecuado ejercicio de sus funciones y competencias, mediante la suscripción de convenios u otros instrumentos de colaboración que establezcan el régimen de prestación de dichas actividades, así como la correspondiente contraprestación de la Agencia.

Para el cumplimiento de sus fines, cuenta con un patrimonio propio y diferenciado del de la Administración General del Estado<sup>357</sup>, integrado por el conjunto de bienes y

---

<sup>356</sup> Artículo 27 del Estatuto de la AEE.

<sup>357</sup> Artículo 28 del Estatuto de la AEE.

derechos de los que sea titular. Pudiendo adquirir toda clase de bienes y derechos que les faculte el ordenamiento jurídico

#### *2.3.1.7. Régimen de personal*

Según estipula el artículo 31 del Estatuto de la AEE, encontramos una variedad de empleados públicos que pueden prestar sus servicios en esta entidad pública. De esta manera, encontramos el siguiente grupo de personal a su servicio:

- a) El personal que esté ocupando puestos de trabajo en servicios que se integren en la Agencia Estatal en el momento de su entrada en funcionamiento.
- b) El personal que se incorpore a la Agencia Estatal desde cualquier administración pública por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo previstos en la ley.
- c) El personal seleccionado por la Agencia Estatal, mediante pruebas selectivas convocadas al efecto.
- d) El personal directivo.

Cabe resaltar de este artículo 31 que, en su punto 8, se establece que la AEE tendrá la consideración organismo de investigación de la Administración General del Estado solo a los efectos de la disposición adicional primera, punto 5, de la LCTI<sup>358</sup>, pero sin poseer, en ningún caso, el carácter de organismo público de investigación.

Igualmente, se fija que el personal de la AEE debe desempeñar su cargo con dedicación absoluta, plena independencia y total objetividad, sometiéndose, en el desarrollo de sus cometidos, a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia, eficiencia, cumplimiento de la legalidad, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que se fijen en el contrato plurianual de gestión.

---

<sup>358</sup> Cuyo contenido literal es el siguiente: Los artículos 13.1, 20, 21, 22, 22 bis y 23 bis serán de aplicación a otros organismos de investigación de la Administración General del Estado diferentes de los Organismos Públicos de Investigación que se regulan en esta ley. Asimismo, los artículos 21, 22, 23 y 23 bis podrán ser de aplicación al Banco de España y a la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros, en relación con su actividad de investigación

En cuanto a los puestos directivos de la Agencia son las direcciones de la Agencia, la Secretaría General, y la Oficina de Espacio y Sociedad, en base a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas que les son asignadas.

*2.3.1.8. Régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control*

En el artículo 35 del Estatuto de la AEE se establece los recursos con los que se financia, siendo los siguientes:

- a) Las transferencias consignadas en los presupuestos generales del Estado.
- b) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposiciones legales, para otras entidades, públicas o privadas o personas físicas.
- c) La enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- d) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.
- e) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.
- f) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.
- g) Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizada a percibir.
- h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Además, se regula la posibilidad de que la Agencia perciba, ingresos de derecho privado, por la prestación de servicios o la realización de actividades que le son propias siempre que no tengan la naturaleza de tasas o precios públicos con arreglo a la legislación general. En este sentido, se debería estudiarse la posibilidad de acudir a la vía del artículo 36 de la LCTI en tanto que la Agencia es una entidad dedicada a la investigación, desarrollo e innovación y dependiente de la Administración General del Estado.

Se prevé la posibilidad de endeudamiento de esta entidad, con la facultad para contratar pólizas de crédito o préstamo, siempre que el saldo vivo no supere el cinco por ciento de su presupuesto, cuando sea necesario para atender desfases temporales de tesorería,

entendiendo como tales las situaciones de falta de liquidez que se puedan producir ocasionalmente y de forma excepcional.

En relación al régimen presupuestario, de acuerdo con el artículo 37 de su Estatuto, se estipula que, corresponde al Consejo Rector la elaboración y aprobación del anteproyecto de presupuesto, para su posterior remisión al Ministerio de Ciencia e Innovación y al Ministerio de Defensa para su examen, dándose posterior traslado del mismo por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación, de acuerdo con el Ministerio de Defensa, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La ejecución del presupuesto de la Agencia corresponde a su director, el cual debe remitir a la Comisión de Control, mensualmente, un estado de ejecución presupuestaria.

La Agencia contará con un sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato plurianual de gestión.

Respecto al control, se establecen dos sistemas, uno ad extra de la gestión económico-financiera de la Agencia el cual le corresponde al Tribunal de Cuentas, otro ad intra de la gestión económico-financiera asignado a la Intervención General de la Administración del Estado, realizándose bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública. Asimismo, el control financiero permanente se realizará por la Intervención Delegada en la Agencia, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Por último, reseñar el control de eficacia al cual se encuentra sometida, siendo ejercido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la inspección de servicios, y por el Ministerio de Defensa, a través del órgano que se determine, teniendo por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en el contrato plurianual de gestión y en el plan de actuación y sus actualizaciones anuales.

### 3. Relación con el INTA

Como ya se ha ido exponiendo a lo largo de la presente investigación, en los inicios de la carrera aeroespacial, el INTA era la punta de lanza en el ámbito nacional hasta la creación de la CONIE.

Posteriormente, ha habido diversos intentos políticos para otorgar al Instituto la consideración de agencia espacial, si bien, en la actualidad, no cumplía con una serie de requisitos esenciales para otorgarle tal condición, como la falta de capacidad para fijar la política espacial española, la limitación para la gestión de una parte significativa del presupuesto español de espacio y la ausencia de competencia para representar a España en foros internacionales.

Sin embargo, dentro del Instituto, siempre ha existido un interés para la creación de una Agencia espacial española, muestra de ello, es unas manifestaciones que realizó unos de sus directores, en concreto, en el Seminario titulado «Los satélites como un elemento clave para la defensa y las aplicaciones gubernamentales», afirmando que era necesario que «nos dejemos de historias, actuemos todos a una y organicemos la agencia espacial española. No sé si la debe impulsar el INTA o el CDTI, pero la finalidad es poner en marcha una agencia espacial, porque la necesitamos» (Ignacio Azqueta, 2016).

No es cuestión menor que, aun cuando el Instituto no tenía tal condición, siempre ha sido un organismo referencia en la tecnología espacial como lo detalla Juan Manuel de Faramiñán Gilbert:

El INTA se ha convertido en la referencia española en tecnología aeroespacial, ocupando una posición de liderazgo, no solamente en nuestro país sino también en grandes proyectos internacionales. Prueba de ello son los acuerdos de cooperación que tiene firmados con empresas e instituciones fuera de España y su participación en jornadas, congresos, twinnings<sup>23</sup> y conferencias internacionales<sup>24</sup>. La infraestructura de la que está dotado el INTA y la preparación de los profesionales que en él trabajan hacen que trascienda el ámbito de las aplicaciones puramente militares para beneficiar en forma de nuevos desarrollos y aplicaciones a los sectores civil e industrial. Las actividades del INTA se realizan en un entorno de cooperación, colaborando en Programas nacionales e internacionales, especialmente en los Programas Marco de investigación científica y desarrollo tecnológico de la UE, Programas de la Agencia Espacial Europea (ESA) y participando en foros aeronáuticos y espaciales internacionales. (de Faramiñán Gilbert, 2021, 9)

Una vez constituida la AEE, es importante recalcar que la colaboración entre aquella y el INTA puede contribuir a la mejora de la seguridad y defensa nacional, debido a que

el sector aeroespacial es fundamental para la defensa y seguridad nacional, y la colaboración entre ambas instituciones puede permitir una mejor coordinación en la obtención y desarrollo de tecnologías y capacidades en este ámbito.

Las alusiones al INTA que encontramos a lo largo del articulado del Estatuto de la Agencia son escasas. Aunque no por ello, la entrada en vigor del mismo, podría derivar en consecuencias prácticas en cuanto a las funciones y competencias propias del Instituto.

De esta manera, la primera cita que encontramos en el Estatuto de la AEE al Instituto es en su artículo 4, cuando textualmente dice que:

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (en adelante, INTA), en su condición de organismo público de investigación especializado en la investigación y desarrollo tecnológico aeroespacial, podrá proporcionar soporte técnico a la Agencia conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo y sin perjuicio de la colaboración con otras entidades públicas o privadas, en los campos propios de estas y a través de instrumentos contractuales o convencionales, cuando resulte conveniente.

Poniendo en relación el presente artículo con el punto 2 del artículo 2 del Estatuto cuando estipula dentro de los fines de la AEE el fomento, ejecución y desarrollo como fines generales, podría llevar a apreciar la posibilidad de realizar contratos privados con el INTA como prestador de servicios tecnológicos.

La AEE se ha constituido como una entidad, entre otras muchas funciones, de representación, coordinación y de ejecución y que según el artículo 3.4 de la LCTI<sup>359</sup>, con una interpretación extensiva de dicho precepto, podría ser considerada un agente de ejecución.

Sumado, a su vez, a que en el mencionado artículo 35.b) de su Estatuto, se prevé la posibilidad de financiarse a través de los recursos que obtuviese por los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos.

Sin embargo, en su Estatuto no se le ha otorgado expresamente la condición de agente de ejecución de la AGE de acuerdo con el artículo 46 de la LCTI, incluso como ya se

---

<sup>359</sup> Cuyo contenido literal es «Son agentes de ejecución las entidades públicas y privadas que realicen o den soporte a la investigación científica y técnica o a la innovación».

indicó en el estudio de su personal, en el artículo 31.8 de su Estatuto se le veda, de manera general, el carácter de organismo público de investigación.

Dicho otorgamiento expreso hubiera provocado una asunción directa de funciones propias del INTA como agente de ejecución.

No obstante, ante las dudas de interpretación, será una cuestión que deberá ser analizada en el futuro ante el desarrollo propio de la AEE.

Siguiendo con las referencias al Instituto en el Estatuto de la AEE, hay que traer a colación la letra k) del punto 4 del artículo 9 de su Estatuto, en el cual se establece como uno de los vocales natos del Consejo Rector al DIRINTA.

Por último, de acuerdo con la letra n) del punto 1 del artículo 13, el INTA deberá designar un representante, con rango de subdirección general, para formar parte de la Comisión Permanente de la AEE.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

I.- Queda acreditada la sobresaliente metamorfosis del Instituto desde su creación. En sus orígenes era un organismo autónomo, adscrito al Ministerio del Aire, orientando principalmente al sector aeronáutico, siendo hoy en día el único OPI, adscrito al Ministerio de Defensa a través de su Secretaria de Estado, con actividades en múltiples sectores (en los ámbitos aeroespacial y de la aeronáutica principalmente, pero también de la hidrodinámica y de las tecnologías de la defensa y la seguridad, incluyendo las actividades comerciales de certificación y homologación de productos, y de prestación de servicios tecnológicos).

El momento clave en esta evolución se produce con la creación de la CONIE, por la cual se orientan los objetivos y funciones del INTA que implican, incluso, un cambio de denominación del organismo, orientándolo a un campo de actividad por explorar en ese momento como era el sector aeroespacial.

Asimismo, otro de los momentos de inflexión se produce en 1986 con la primera Ley de la Ciencia, lo que supone otorgar al Instituto la categoría de OPI, asignándole nuevas funciones y atribuyéndole un régimen jurídico más laxo en aras de contribuir el desarrollo de la investigación y el progreso científico-tecnológico.

Los Estatutos de 1989 y 2001 van recogiendo la idiosincrasia propia de la evolución del INTA, estableciendo y adaptando los fines, funciones y objetivos por los que fue constituido.

La Ley 15/2014 de racionalización del Sector Público supuso la transformación definitiva del Instituto, al integrar en éste el CEHIPAR, el ITM y el LABINGE, dando lugar a que todas las actividades de ejecución de I+D+i del Ministerio de Defensa se encuadrasen en un único centro, el INTA. En este sentido, se debe significar que, este OPI no tiene la competencia de I+D+i del Ministerio de Defensa sino, como ya se ha reseñado en determinadas ocasiones, es ejecutor de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos con que el Estatuto 2015 es el fruto de la evolución del Instituto, que determina el actual marco jurídico para el

funcionamiento, organización y fines del Instituto, configurándolo como un OPI especializado en la investigación y en el desarrollo tecnológico de carácter «dual».

No obstante, la evolución del Instituto y el conocimiento del mismo no es el que se desearía, por ello se debería realizar una apuesta decidida por la difusión de todas las actividades del Instituto, potenciando aún más la política de comunicación del mismo, para evitar que en numerosas ocasiones resulte un gran desconocido en nuestra sociedad e incluso, en más veces de las que sería aconsejable, dentro del propio Ministerio de Defensa.

**II.-** La propuesta de modificación del Estatuto 2015 no debería haber finalizado con el archivo del expediente de su modificación, debido a que es necesario una actualización de las referencias normativas y, sobre todo, por seguridad jurídica, eliminar la condición de medio propio de dicho Estatuto.

Además, bajo mi criterio, la objeción presentada por la SEGENTE del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la inclusión de una nueva función relativa a la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas –y no menos sorprendente debido a que fue el único órgano que entró sobre el fondo de la citada función- sería debatible desde un punto de vista jurídico porque se trataría de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones en su artículo 9.3., para darse de alta como operador:

Una Administración Pública sólo podrá instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas o prestar servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de prestación a terceros a través de entidades o sociedades **que tengan entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.**

Por lo tanto, cumpliendo los trámites preceptivos - estudios de viabilidad que acrediten las repercusiones, tanto positivas como negativas para el organismo, y el resto de Administraciones Públicas- no debería existir impedimento legal a incluir esta función en el Estatuto debido a que, únicamente, se reconoce una situación de *facto* en una de *iure*.

Tas un análisis detallado, se concluye que, el Estatuto vigente del Instituto no refleja adecuadamente su realidad jurídica actual, dado que continúa reconociéndolo como medio propio y aludiendo a diversas normativas derogadas. Es esencial que el Estatuto

sea actualizado para garantizar la seguridad jurídica del Instituto y adecuarlo a la situación actual.

Por lo tanto, es preceptivo que se inicie un nuevo expediente de modificación.

**III.-** La naturaleza jurídica del Instituto es la adecuada para el cumplimiento de sus fines y objetivos por los que fue constituido. Su consideración como un OPI le permite un status jurídico mucho más amplio que el de un organismo autónomo –posibilidad de la suscripción de contratos privados del artículo 36 de la LCTI o convenios del artículo 34 de la citada ley- y flexible –sobre todo en materia de personal investigador-.

Gracias a esta autonomía, se deriva la posibilidad del INTA de poder autofinanciarse en un porcentaje muy elevado en comparación con otros organismos públicos. Esta autonomía lleva aparejada la disminución de las aportaciones recibidas por parte del Ministerio de Defensa y que, por lo tanto, pueden ser destinadas para otros fines y entidades. Como ejemplo muy significativo se encuentran que las transferencias corrientes recibidas por el Ministerio de Defensa apenas alcanzan, en su totalidad, una cifra aproximada del 50 % del total de lo que el Instituto destina para sus gastos de personal.

Tal condición de prestador de servicios tecnológicos, y en relación al Ministerio de Defensa, posibilita al Instituto proporcionar apoyo a los programas de homologación de armamento y equipamiento para Defensa promovida por la Comisión de Homologación de Defensa, siendo una actividad con demanda en continuo crecimiento.

Su ámbito no se circunscribe únicamente al Ministerio de Defensa, sino que contribuye al desarrollo de la industria nacional, principalmente en el ámbito de la aeronavegabilidad, la certificación y la homologación, destacando su papel como organismo certificador, tal y como se manifiesta en el Reglamento de aeronavegabilidad de la Defensa, en donde se sostiene una muy importante participación en una serie de programas que en estos momentos representan una clara necesidad para nuestras Fuerzas Armadas. El reconocimiento a nivel internacional del INTA como autoridad en este campo, y el consiguiente prestigio de España, lleva asociada una actividad continua y

elevada. Entre algunas de estas actuaciones, donde se pueden destacar, entre otros, los siguientes programas:

- Programa AIRBUS-400M de transporte militar.
- Programas de certificación de helicópteros militares, de vital importancia para el Ejército de Tierra y el mantenimiento de la aeronavegabilidad de los mismos, punto que además afecta al resto de las Fuerzas Armadas.
- Programa EF-2000, avión de combate europeo que está en plena entrega de aeronaves y continuando el desarrollo de nuevas versiones.
- Programas de homologaciones de aviones para la industria nacional.
- Suscripción de compromisos internacionales como los relativos a los aviones tanqueros para el Reino Unido, la fuerza aérea australiana o el nuevo avión de transporte para Brasil, Arabia Saudí y Francia.

Todo lo anterior no sería viable sin la configuración de su actual naturaleza jurídica.

**IV.-** Ante las posibles controversias en cuanto a su adscripción al Ministerio de Defensa, al ser el único OPI de la AGE no adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, se significa que la misma se encuentra debidamente justificada debido a que le corresponde el fomento y coordinación de la investigación científica y técnica en materias que afecten a la defensa nacional, siendo el Instituto un medio adecuado para la promoción y ejecución de la citada investigación.

Desde la pionera LFCIC se establece que toda actividad científica y de investigación del INTA, relacionada con las necesidades de la defensa nacional, debe estar bajo la supervisión del Ministerio de Defensa

Esta especial vinculación se manifiesta, como ya he expuesto, en que:

el INTA es el único OPI de la AGE que ejecuta actividades de investigación científica y técnica, así como de prestación de servicios tecnológicos, y se encuentra especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, de la aeronáutica, de la hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad, teniendo de las trece funciones específicas atribuidas por el Estatuto de 2015, ocho relacionadas de manera expresa con el Ministerio de Defensa (de las Heras Lombilla, 2022, 261).

En el contexto de los países del entorno, se pueden identificar centros de investigación y desarrollo de características similares al Instituto. Estos centros se enfocan en la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito militar, con la finalidad de garantizar la seguridad y defensa nacional. Generalmente, estos centros tienen una naturaleza jurídica propia y están directamente adscritos a los Ministerios de Defensa de sus respectivos países, con la finalidad principal del desarrollo tecnológico en el ámbito militar, para garantizar su seguridad y defensa nacional.

Como ya concluí en las XIV Jornadas de Seguridad del IUGM «Dejando a un lado a DARPA, agencia por excelencia en el ámbito de la I+D+i, el INTA cuenta con un presupuesto y un número de personal bastante elevado en relación a los centros estudiados. Muestra de que el Instituto es un centro de referencia no solo en ámbito nacional, sino internacional» (de las Heras Lombilla, 2022, 17).

En términos generales, se podría decir que el INTA tiene un presupuesto y un número de personal relativamente elevado en comparación con otros centros de investigación estudiados en el mismo ámbito. Esta situación podría indicar que el INTA es un centro de referencia en el ámbito de la I+D+i, no solo a nivel nacional, sino también internacional.

La comparativa con DARPA, la agencia de I+D+i estadounidense, sirve para resaltar aún más la relevancia del INTA, al considerar que incluso dejando a un lado a una agencia tan importante como la americana, el Instituto es un centro destacado en la investigación y el desarrollo a todos los niveles.

A raíz de lo expuesto anteriormente, resulta imperativo promover el avance en investigación, desarrollo e innovación de manera conjunta entre distintas naciones. Esto podría lograrse mediante colaboraciones entre diferentes centros de investigación, trabajando juntos en proyectos comunes, como pueden ser consorcios como el programa Horizonte Europa. También es importante considerar la integración en centros u organizaciones supranacionales, ya que permiten un intercambio de conocimientos y una colaboración más efectiva y eficiente en el desarrollo de la tecnología militar, con aplicaciones beneficiosas para la sociedad en su conjunto. En definitiva, se requiere un

enfoque global y cooperativo para alcanzar avances significativos en el campo de la I+D+i en la tecnología militar y su aplicación a la sociedad civil.

V.- La pérdida de condición de medio propio de la AGE en nada le afecta a su naturaleza jurídica ni a la razón de su existencia (dicha condición se le atribuyó por primera vez en el año 2011), pues puede seguir dando satisfacción a los requerimientos del Ministerio de Defensa –especialmente a sus Fuerzas Armadas- a través de otros negocios jurídicos, concretamente mediante la LCSP.

Además, en la presente cuestión, se debe traer a colación la Disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, la cual no debería alterar dicha situación, aunque en el supuesto de que se hiciera una interpretación muy flexible de la norma, que permitiese a los medios propios seguir recibiendo y ejecutando encargos, a pesar de no cumplir con los apartados 2-4 del artículo 32 de la LCSP, esta normativa entró en vigor una vez perdida la condición de medio propio por parte del Instituto, por ello, no sería aplicable al mismo.

A mi entender, se debería hacer una interpretación restrictiva de la norma en el sentido de que los encargos a medios propios son la excepción (se debería tender siempre a la licitación pública garantizando la concurrencia) y, perdido los requisitos establecidos en los apartados 2-4 del artículo 32 de la LCSP, en analogía cuando un adjudicatario no cumple con los requisitos de solvencia o modifica su objeto social durante la ejecución de un contrato, junto al artículo 40 c) de la LCSP que prevé que serán anulables los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, cuando no observen alguno de los requisitos establecidos en los apartados 2-4 del artículo 32 de la LCSP, se deberían resolver los encargos que estuvieran en ejecución.

En cuanto a la forma de relacionarse con el MINISDEF y no pudiendo establecer un modelo único, bajo mi criterio, en cuanto a las funciones propias que ejerce el INTA en régimen de descentralización funcional del MINISDEF –artículo 7.2 del ESTATUTO 2015-, se debe articular mediante diferentes mecanismos jurídicos.

De esta manera, una de las opciones es que las citadas actividades se financiasen a través de la vía presupuestaria (presupuesto propio y, en su caso, por transferencias de crédito, corrientes o de capital, efectuadas por el MINISDEF en favor del INTA).

Otra de las alternativas, si lo que se pretende es realizar una actividad de contenido materialmente contractual, teniendo en consideración que para la realización de esas mismas actividades no se puede acudir a la encomienda de gestión del artículo 11 de la LRJSP, a pesar de lo defendido por la ASEJUDEF, ya que el citado artículo prevé expresamente que «Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público», a mi parecer, en este caso debe acudir a la figura del contrato, debiendo tramitarse y licitarse el expediente conforme a lo previsto en la normativa contractual que en cada caso resulte de aplicación, alternativa viable jurídicamente como ha señalado el TACRC en su Resolución 1784/2021.

Por último, otra de las opciones que no han sido discutidas por ninguno de los distintos órganos del MINISDEF, sería la posibilidad de invocar el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como negocio jurídico y contrato excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, en virtud de su artículo 5.

Teniendo, a su vez, como marco jurídico específico de referencia, la Instrucción 27/2018 del Secretario de Estado de Defensa y la Resolución 420/38100/2015, de 30 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015, por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional<sup>360</sup>, en tanto que los servicios que pudiera ejecutar el INTA podrían englobarse dentro de los «Intereses esenciales de la Defensa y de la Seguridad Nacional»<sup>361</sup>, concepto que, a juicio de Canales Gil y Huertas Barajas, es objeto de

---

<sup>360</sup> BOE número 187, de 6 de agosto de 2015.

<sup>361</sup> Definidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015 como «aquellos cuya protección resulte prioritaria para desarrollar las líneas de acción estratégicas y cumplir los distintos objetivos establecidos en los ámbitos de actuación de la Estrategia de Seguridad Nacional».

controversia entre la transparencia y la seguridad de un país al definir sus intereses frente a terceros (Canales Gil y Huerta Barajas, 2011, 43-44).

Véase como ejemplo, los servicios demandados para el sistema GUIA-SIGESTREDI cuyo objeto radica en las adquisiciones de imagen a los sistemas espaciales de naturaleza OPTICO y RADAR en banda X (Satélites HELIOS y PAZ respectivamente), siendo ambos sistemas espaciales, satélites militares de observación de la tierra. Se trata de una actividad propia del Ministerio de Defensa, en este caso la de inteligencia de imágenes y preparación de las operaciones, que podría englobarse dentro de la letra f) del apartado Primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015 como un área de conocimiento que afecta a los intereses esenciales de seguridad y defensa.

**VI.-** El Instituto, en su consideración de OPI y de organismo autónomo, tiene unas características que no se dan en otros organismos, centros y unidades del Ministerio de Defensa al configurar sus relaciones jurídicas.

De este modo, en el ámbito de derecho público, el INTA establece las relaciones típicas de un organismo autónomo, pero con las particularidades de un OPI. Así tiene lugar uno de los negocios más característicos que tienen lugar en él, como es la suscripción de los Convenios, en los cuales se aplicará tanto la normativa general –artículos 48 y siguientes de la LRJSP- como la normativa específica –artículo 34 de la LCTI- cuando tenga por objeto alguno de los determinados en ésta última.

No obstante, su doble configuración puede ocasionar que, en determinadas ocasiones, su consideración de organismo autónomo, debido a la «rigidez» del derecho público, pueda entrar en conflicto con la investigación, la innovación científica y la prestación de servicios.

Asimismo, en cuanto a los diferentes negocios jurídicos de los que puede participar, se pueden extraer las siguientes conclusiones como más relevantes:

En cuanto a la contratación pública, se ha observado que:

- El aumento de los contratos abiertos, pasando de 43 -en el año 2018- a 93 -en el año 2019- y 65 -en el año 2020- (este último marcado por la situación de pandemia

creada por la COVID-19), puede suponer una garantía para la concurrencia de los licitadores, principio al que se debe tender en toda licitación pública.

- Consecuencia de lo anterior, no deja de ser una reducción de los procedimientos negociados sin publicidad, lo que favorece la libre concurrencia.
- Una reducción de más del 80 por ciento de los contratos menores. Dicha figura jurídica no ha estado exenta de controversia por su excesiva utilización. José Manuel Martínez Fernández considera que su utilización puede llevar aparejada ineficiencia e, incluso, en no pocas ocasiones directamente corrupción (Martínez Fernández, 2018, 129). Por lo tanto, una disminución de los mismos siempre será una garantía para una contratación pública más eficiente y transparente. Sería recomendable que los contratos, que por su importe fueran susceptible de ser tramitados como menores, llevarlos a cabo a través del procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP.
- La disminución de más de un 50 por ciento del importe de los contratos superiores en el año 2020 no es sino consecuencia de la situación de pandemia global causada por la COVID-19, que dificultó la tramitación de los expedientes que de manera ordinaria se hubieran podido realizar a lo largo de dicho año.
- Se debe adaptar la mesa de contratación del INTA a la nueva LCSP, estableciendo una composición específica, para el procedimiento de adjudicación de asociación para la innovación. Por ello, debería actualizarse la Resolución 3D0/38035/2016, de 15 de febrero.

Además, en un OPI como el INTA, se debería fomentar la utilización del procedimiento de asociación para la innovación, procedimiento que no ha sido ejecutado hasta la fecha y el cual es un nuevo procedimiento de adjudicación en materia contractual, no olvidando que ésta última es crucial para impulsar la innovación, con vistas al desarrollo y la ulterior adquisición de nuevos productos, servicios u obras innovadores. Como consecuencia de todo ello, se concreta la innovación como uno de los objetivos principales de la contratación pública y de las que el Instituto debe ser un impulsor de la misma.

En cuanto a los convenios, específicamente los regulados en el artículo 34 de la LCTI, es importante destacar que la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero, puede generar una posible fuga de las Administraciones Públicas del ámbito de aplicación de la LCSP, en especial, del procedimiento novedoso de la asociación para la innovación, debido a que se ha ampliado el marco subjetivo del artículo 34 de la LCTI prácticamente a todas ellas, como se recoge en su Disposición Final Primera. Esta situación podría llevar a las Administraciones Públicas a optar por la celebración de convenios como negocio jurídico, una vía mucho más flexible para realizar actividades de innovación, eliminando el principio fundamental de concurrencia que debe prevalecer en toda licitación pública y sin la rigidez que ésta implica.

En el caso hipotético de que una Administración Pública acuerde con un sujeto de derecho privado la puesta en común de financiación (50 por ciento cada parte), trabajos en común (recursos materiales, personales y conocimientos) y un objetivo común, que es el desarrollo de una actividad de innovación, estaríamos ante la típica tipología de un convenio como negocio jurídico. En dicho supuesto, no existiría impedimento legal para su celebración, siempre que el interés público que debe residir en todo convenio se fundamentara en el desarrollo y ejecución de la innovación como materialización práctica de cualquier política pública en la materia de I+D+i, y siempre que se garantice la transparencia y la competencia en la elección del convenio.

En este sentido, ya advirtió la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, en un asunto que versaba sobre los convenios de colaboración con las entidades públicas y personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, en especial sobre los convenios de desarrollo e investigación y su distinción de los contratos de servicios, de la dificultad de la distinción de los convenios, en el ámbito de la investigación, en relación con los contratos de servicios al manifestar lo siguiente respecto a la anterior regulación en materia de contratación pública:

Sin embargo, lo cierto es que, si atendemos a las dos notas (no remuneración íntegra de los servicios y no exclusividad sobre su resultado) a que se refiere la misma, vemos que, en una materia como es la de la investigación y desarrollo, podemos encontrar ante la existencia de relaciones jurídicas de colaboración mutua entre las partes, distintas de aquéllas que responden al concepto de contrato oneroso a que se refiere el artículo 2 de la LCSP, en las que una parte encarga la realización de un estudio (en

este caso, de I+D), y la otra lo realiza a cambio de un precio o contraprestación y lo entrega a la primera para su uso exclusivo.

Por tanto, en materia de I+D podemos afirmar que las notas señaladas pueden servirnos de parámetros a efectos de determinar si la relación jurídica que se entabla responde a la naturaleza propia de un contrato sujeto a la LCSP o si, por el contrario, resulta posible la celebración de un convenio de colaboración por parte de la Administración Pública, excluido del ámbito de la LCSP conforme al artículo 4.1. c) de la misma, al encontramos ante un negocio de naturaleza distinta.

De todo lo expuesto se desprende que a la luz de la nueva regulación contenida en la LCSP todos los supuestos en los que la Administración esté interesada en que por parte de una Universidad o de un organismo público o privado de investigación se realice un estudio de I+D concreto, cuyo coste sea sufragado por ella asumiendo los derechos y el uso del resultado del mismo, nos encontramos ante un contrato de servicios sujeto a la LCSP, con las consecuencias que de ello se derivan en cuanto al régimen jurídico de aplicación tanto en la fase de adjudicación del contrato como en la de ejecución, así como respecto de los efectos, cumplimiento y extinción del mismo.

Distintos serán aquellos supuestos en los que la relación que se trate de entablar entre la Administración y el ente público o privado responda a la naturaleza propia del convenio de colaboración, en el sentido de fórmula que responde más a la idea de consecución de un interés común, que a la de contraposición de prestaciones entre las partes, en la que existe, por tanto, una puesta en común de elementos materiales y personales para la realización de los trabajos de investigación y desarrollo, así como la obtención de un resultado de interés para ambas, cuya titularidad y uso corresponde también a las dos partes intervinientes.

No obstante habría que tener siempre presente que la voluntad del legislador de limitar el uso de los convenios de colaboración, nos lleva a interpretar los parámetros o notas señaladas de forma estricta, de tal forma que no puede considerarse que existe auténtica colaboración entre las partes cuando la puesta en común consiste en la aportación por parte de una de ellas del personal necesario para la realización del estudio mientras que la aportación de la otra parte consiste en la aportación económica necesaria para sufragar los gastos que origina la realización del estudio.

El espíritu de la Ley es claro al querer limitar el uso por la Administración del convenio de colaboración en materia de I+D tan sólo a los supuestos en los que la misma acude a esta fórmula con el objeto de realizar con otras entidades proyectos conjuntos que generen conocimiento compartido para uso común por todas las partes<sup>362</sup>.

El referido órgano administrativo aborda la cuestión de si las relaciones jurídicas en el ámbito de la investigación y desarrollo pueden considerarse contratos sujetos a la LCSP o si pueden ser celebrados como convenios de colaboración. Se indica que la normativa que regula la contratación pública se aplica a aquellos contratos onerosos en los que una parte encarga la realización de un estudio y la otra lo realiza a cambio de una contraprestación y lo entrega a la primera para su uso exclusivo. En cambio, si la relación jurídica es una colaboración mutua en la que se comparten elementos materiales y personales para la realización de los trabajos de investigación y desarrollo y la obtención de un resultado de interés para ambas partes, entonces puede ser considerado un convenio

---

<sup>362</sup> Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, Recomendación 8/2008, 13.05.2008.

de colaboración excluido del ámbito de la LCSP. Asimismo, se advierte que la voluntad del legislador de limitar el uso de los convenios de colaboración en materia de I+D se debe interpretar de forma estricta, y que solo se considera una auténtica colaboración cuando la puesta en común consiste en la aportación por ambas partes del personal necesario y la generación de conocimiento compartido para uso común.

Por lo que respecta a los encargos a medios propios, dejando de lado la pérdida de condición de medio propio del INTA que ya ha sido objeto de análisis, es evidente un uso excesivo de la utilización de esta figura jurídica en sus relaciones con ISDEFE.

Bajo mi criterio, existe una errónea justificación basada, normalmente, en la cualificación profesional del personal de la referida mercantil.

En este sentido, el artículo 90 de la LCPS permite que, en los contratos de servicios, exigir una determina solvencia técnica o profesional a los empresarios que deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. Además, dicha normativa, posibilita que en la licitación pública se establezca como criterios de adjudicación la cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución. En base a ello, sería más conveniente acudir a la licitación pública, que garantiza la concurrencia entre los potenciales licitadores.

**VII.-** El principal activo del Instituto es su personal, sin la gran valía y profesionalidad del personal que ha prestado/presta sus servicios en el mismo, sería inviable haber logrado el éxito de los proyectos encomendados al INTA.

Estimo que una de las virtudes de su personal es su gran heterogeneidad, encontrándonos con funcionarios propios del Instituto, funcionarios de múltiples cuerpos/escalas de la AGE, personal militar y personal laboral. Todo ello da lugar a la sinergia de conocimientos, ideas y procedimientos de trabajo que contribuyen al buen fin de las misiones del INTA.

No obstante, su gran heterogeneidad da lugar a una multiplicidad normativa que, en determinadas ocasiones, no siempre es fácil de gestionar.

Como ejemplo manifiesto de lo anterior, ante una hipotética situación de hecho, un acoso profesional sufrido por un trabajador, se deberá determinar la clase de empleado público que sea la víctima, para aplicar una normativa u otra. Así, para el personal funcionario y laboral -el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la AGE- y para el personal militar – el Protocolo de actuación del Ministerio de Defensa frente al acoso profesional en las Fuerzas Armadas- siendo, incluso, distintas las autoridades con competencia sancionadora.

Una de las problemáticas del Instituto en materia de personal ha sido las diversas condenas que ha sufrido por cesión ilegal de trabajadores, a pesar de que la normativa en contratación de personal laboral es más flexible debido a su condición de OPI debido a que no siempre el personal contratado por obra o servicio determinado ha prestado sus servicios conforme a los requisitos y condiciones establecidas en su contrato, provocando tal situación irregular.

Por ello, deberían seguir tomándose siempre las medidas oportunas para que el personal contratado por obra o servicio determinado preste sus servicios conforme a los requisitos y condiciones establecidas en su contrato, única y exclusivamente, para lo cual los distintos responsables del Instituto han de continuar impartiendo las instrucciones precisas al respecto.

**VIII.-** No cabe lugar a duda de la contribución del INTA a grandes proyectos, no solo a nivel nacional sino también internacional, siendo pionero en mucho de ellos.

Actualmente, la actividad del Instituto está estructurada en más de 400 proyectos que incluyen tanto los relacionados con la I+D como con la prestación de servicios de carácter tecnológico, centrandó su actividad de I+D en más de 80 líneas de investigación.

De manera genérica, en el ámbito aeroespacial destaca por su contribución al desarrollo de tecnologías de cargas útiles, junto a otros campos como la operación de misiones espaciales, instrumentación óptica y desarrollo de sensores compactos para

exploración planetaria, desarrollo de tecnologías cuánticas, investigación y desarrollo de sistemas de pequeñas plataformas.

En el campo de la aeronáutica son reseñables las tareas de certificación de aeronaves, además de la investigación en tecnologías del hidrógeno y otras energías renovables, el diseño y fabricación de superficies hielofóbicas y el desarrollo de UAVs.

En los últimos años, ha contribuido a la investigación en la hidrodinámica (desde la integración del CEHIPAR), así resaltan proyectos en investigación en soluciones integrales para la inspección industrial con drones, desarrollo de plataformas marinas, hidrodinámica de elementos de amortiguamiento de aerogeneradores flotantes y desarrollo de sistemas de control avanzado para navegación con «*hydrofoils*».

En el campo de la tecnología de defensa y seguridad centra su actuación en el estudio y desarrollo de: nuevas configuraciones y materiales para aumentar la protección frente a fragmentos y proyectiles, traje inteligente de protección personal NBQ con funciones de detección y auto-descontaminación, detección de agentes químicos mediante redes moleculares avanzadas y la ciberseguridad e inteligencia artificial de nuevas capacidades a través de desarrollo software.

Los trabajos anteriores son llevados a cabo por personal cualificado, contribuyendo al desarrollo de la innovación, progreso y riqueza de la sociedad, siendo palpable por ésta, la rentabilidad de todos los costes invertidos.

La implementación de proyectos duales de carácter civil y militar permite una aproximación del trabajo del Ministerio de Defensa, especialmente de sus Fuerzas Armadas, hacia los ciudadanos. Esto tiene como resultado que el Instituto se posicione como uno de los principales impulsores, promotores, difusores y desarrolladores de la denominada Cultura de Defensa.

Es crucial tener en cuenta que, para lograr una efectiva promoción de la Cultura de Defensa, resulta fundamental establecer vínculos entre la investigación y la sociedad. De esta manera, se fomentará una mayor comprensión y valoración de la importancia de la

defensa en la sociedad contemporánea, al mismo tiempo que se contribuirá al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el ámbito de la seguridad y defensa nacional.

A partir de lo expuesto, es importante enfatizar en conseguir un compromiso decidido para difundir todas las actividades del Instituto, fortaleciendo aún más su política de comunicación. De esta manera, se evitará que en numerosas ocasiones el Instituto sea desconocido en nuestra sociedad, e incluso, en más de una oportunidad, dentro del propio Ministerio de Defensa.

**IX.-** En el documento *Agenda Sectorial de la Industria Espacial Española* de la Asociación Española de Tecnologías de Defensa, Seguridad, Aeronáutica y Espacio (TEDAE) se recogen los diferentes modelos de la gestión del sistema aeroespacial en los países de nuestro entorno:

El análisis de los sistemas de gestión existentes en los países del entorno, demuestra que no existe un modelo único de organización. Cada país ha establecido una solución coherente con su situación y trayectoria histórica:

Por un lado, los países con una mayor inversión en espacio (Francia, Alemania e Italia), han optado por la creación de sus propias agencias espaciales. Estos países llevan décadas invirtiendo cientos de millones de euros anuales en actividades espaciales, tanto a través de la Agencia Espacial Europea como a través de sus propios programas nacionales. En el caso de Francia, el más significativo, su inversión en programas nacionales espaciales iguala a la realizada a través de la ESA.

En el otro extremo, se encuentran los pequeños países europeos con una capacidad muy limitada en el sector espacial, que canalizan la totalidad de sus inversiones a través de la ESA y no cuentan con programas espaciales propios. Su baja inversión en espacio no requiere de estructuras específicas de gestión (aunque sí disponen de ellas, en algunos casos).

Finalmente, la situación más similar a España la presentan los países que ocupan una posición intermedia en Europa en términos de inversión en espacio (Bélgica y, recientemente, Suiza, son los casos más significativos). Dichos países, con programas espaciales propios de pequeña dimensión y la mayor parte de su inversión en espacio a través de la ESA, no han encontrado justificación para crear una Agencia Espacial propia, que consumiría un elevado volumen de recursos en gestión en proporción al presupuesto gestionado. En su lugar, han optado por oficinas de gestión de programas espaciales, cuyas funciones principales son las de representación en foros internacionales (ESA y Unión Europea, particularmente) y gestión de pequeños programas nacionales, normalmente en cooperación con la ESA u otras Agencias (TEDAE, 2019, 66).

Finalmente, en España, se ha dado respuesta a una importante demanda existente en el sector espacial y se ha decidido crear un centro único que aglutine y coordine toda la actividad espacial nacional.

De este modo, la creación de la AEE debe ser vista como una oportunidad para mejorar la eficiencia y coordinación en el sector espacial español, siendo esto especialmente importante en un contexto internacional en el que la competencia y la cooperación en el ámbito espacial están en constante evolución.

A mi juicio, es un todo un acierto el carácter dual de la misma, debido a que sus actividades de I+D+i se podrán realizar tanto en el marco civil participando en proyectos (nacionales y europeos) en áreas totalmente diferenciadas de las de Defensa y Seguridad, pero, a su vez, ser un elemento clave para las referidas áreas.

El Estatuto de la AEE establece las competencias de la agencia en tres ámbitos principales: el desarrollo de la industria aeroespacial española, la participación en programas y proyectos internacionales y la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito espacial.

En relación al desarrollo de la industria aeroespacial española, la AEE tiene la responsabilidad de fomentar la colaboración entre la industria, la administración y la investigación en el ámbito espacial, con el objetivo de mejorar la competitividad y la calidad de los productos y servicios aeroespaciales españoles.

En el ámbito de la participación en programas y proyectos internacionales, la AEE tiene la responsabilidad de coordinar la participación española en programas espaciales de la Unión Europea y de la ESA, así como de establecer relaciones bilaterales con otros países y regiones.

Por último, en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito espacial, la AEE tiene la responsabilidad de impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito espacial, en colaboración con las universidades y centros de investigación españoles.

En este sentido cabe recalcar que, el INTA es una organización científica y técnica que lleva más de 75 años dedicada a la investigación y desarrollo en el sector aeroespacial en España. Entre sus principales objetivos se encuentran la investigación y el desarrollo de

tecnologías avanzadas para el sector aeroespacial, la realización de ensayos y pruebas en vuelo, y la formación de profesionales en el sector.

En lo que respecta a la relación entre ambas entidades, es importante indicar que, la colaboración entre la nueva agencia espacial española y el Instituto puede contribuir a la mejora de la seguridad y defensa nacional. El sector aeroespacial es fundamental para la defensa y seguridad nacional, y la colaboración entre ambas instituciones puede permitir una mejor coordinación en la obtención y desarrollo de tecnologías y capacidades en este ámbito. Por ejemplo, podría impulsar el desarrollo de tecnologías innovadoras en el ámbito aeroespacial, que podrían tener aplicaciones en otros ámbitos, como la salud o la energía. Asimismo, el uso de satélites para la observación de la tierra puede ser útil para la prevención de desastres naturales o la monitorización de cultivos. También se están desarrollando tecnologías de propulsión eléctrica para satélites, que podrían tener aplicaciones en el ámbito de los vehículos eléctricos terrestres.

En cuanto a esta colaboración, el Instituto podrá proporcionar soporte técnico a la Agencia, en su condición de organismo público de investigación especializado en la investigación y desarrollo tecnológico aeroespacial. Este soporte se puede articular jurídicamente a través de distintos negocios jurídicos, como dispone el artículo 4 del Estatuto de la AEE, como son los Convenios, los contratos privados de la LCTI o, incluso, acudiendo a los mecanismos de la contratación pública.

La configuración actual de la AEE, a la espera del desarrollo de la misma, para ver si de facto podría ser considerada un agente de ejecución de los previstos en el artículo 3.4 de la LCTI, deja una puerta abierta para analizar si en el futuro puede suponer una asunción directa de funciones propias del INTA como agente de ejecución. Lo que supondría la duplicidad de funciones por entes público, siendo necesario una reforma del Estatuto del INTA para evitar tal situación no deseable.

Lo anterior, es una cuestión por dilucidar a la esperar del desarrollo de la propia AEE para observar si se le dota de medios materiales y personales que le permitan la ejecución de programas o, únicamente, cuenta con una asignación presupuestaria que le habilite de coordinador de fondos y recursos.

**X.-** En síntesis, la presente investigación ha demostrado que, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» es un organismo público de investigación especializado en los campos aeroespacial, de la aeronáutica, de la hidrodinámica y de las tecnologías de defensa y seguridad. A lo largo de su historia, el INTA ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo científico y tecnológico de España, contribuyendo a la formación de personal altamente capacitado y al desarrollo de tecnologías de vanguardia en sus áreas de especialización.

Además, el INTA ha sido un agente clave en la promoción de una cultura de innovación y excelencia en la tecnología y la ciencia, lo que ha tenido un impacto positivo en la cultura de defensa de España. El Instituto ha demostrado la importancia de la investigación y el desarrollo en la defensa nacional, y ha ayudado a fomentar una cultura de innovación y excelencia en este ámbito.

En el contexto de la seguridad y defensa nacional, los diferentes ámbitos de actuación del Instituto tienen, en muchos casos, una importancia estratégica y, por ello, el INTA juega un papel relevante en aquéllos al ofrecer soluciones tecnológicas para la defensa nacional.

A pesar de sus logros y contribuciones, esta investigación también ha identificado algunas limitaciones y áreas de mejora que deberían ser objeto de evaluación para su mejora, como la necesidad de la preceptiva reforma de su vigente Estatuto.

Por todo lo expuesto, se debe terminar concluyendo que, el INTA es y debe seguir siendo un centro de excelencia en España, determinante para la seguridad y defensa nacional.

## BIBLIOGRAFÍA

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALFONSO MEIRIÑO, A (2009) LA CREACIÓN DE LA AGENCIA EUROPEA DE DEFENSA (Un hito clave en el proceso de construcción de la defensa europea). En Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (ed) *La Agencia Europea de Defensa. Pasado, presente y futuro*. Madrid: Ministerio de Defensa, pp. 17-60.
- ARCHILLA, V; HORMIGO, D; SÁNCHEZ-GARCÍA, M Y RAPER, D. (2019). AVIATOR - Assessing Aviation emission Impact on local Air quality at airports: TOWards Regulation. *MATEC Web of Conferences*, 304, pp.1-8.
- ARTEAGA MARTIN, F. Y FOJÓN LAGO, E. (2007). *El planeamiento de la política de defensa y seguridad en España*. Madrid: IUGM-UNED.
- AZQUETA ORTIZ, I. (2017) 75 años del INTA. *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, 863, p. 371.
- BAQUERO MAYOR, A, CARRILLO HONTORIA, E. (2012) El CEHIPAR: una apuesta segura de futuro para el sector marítimo. *Tribuna profesional Asociación navieros españoles*, pp 14-20.
- BALBASTRE BENAVENT, F. (2001) *La autoevaluación según los modelos de gestión de calidad total y el aprendizaje en la organización: una investigación de carácter exploratorio*. (Doctor), Universidad de Valencia.
- BASTOS, A. Y PUEYO, L. (1974) Los medios de la investigación espacial y la contribución española. *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, 404, pp. 567-579.
- BERTILSSON, F (2021) The Swedish Defence Research Establishment (FOA) and the influence of historical knowledge on Swedish civil resistance policy, *Scandinavian Journal of History*, 46, 550-569.
- CANALES GIL, A Y HUERTA BARAJAS, JA. (2011) La Ley de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad. Transposición de Directiva 2009/81/CE. *Revista de la Contratación Administrativa y de los Contratistas*, 113, pp. 38-49.
- CAVAS MARTÍNEZ, F. (2016) La contratación administrativa de servicios como mecanismo de huida del Derecho del trabajo. *Nueva revista española de derecho de trabajo*, 185, pp. 41-75.
- CALDUCH CERVERA, R. (2018) Cultura de Defensa. En Argumosa, J.R. (ed.), *Defensa: Estado y Sociedad: el caso de España*. Stockholm/Salamanca: European Institute of International Studies, pp.133-155.
- CHRISTNACHER, F., LAURENZIS, M., LUTZ, y. & MATWYSCHUK, A. (2019). Sixty years of advanced imaging at the French-German Research Institute of Saint-Louis: from the Cranz-Schardin camera to computational optics. *Advanced Optical Technologies*, 8(6), pp. 403-414.
- COBO OLVERA, T. (2010) La mutación demanial de los bienes de las entidades locales de Andalucía: desatino normativo y soluciones. *Revista Cemci*, 6, pp. 1-8.
- COSSÍO CAPDEVILA, A. (2013) La fiscalización de la encomienda de gestión como forma de auto organización administrativa: poniendo límites a la huida del derecho administrativo en materia de contratación pública. *Revista Auditoría Pública*, 61, pp. 25-33.
- CUETO PÉREZ, M. (2012) Incidencia de la nueva Ley de la Ciencia en el régimen jurídico de las universidades. *Revista de administración pública (Madrid)*, 187, pp. 269-304.
- DE FARAMIÑÁN GILBERT, JM. (2021). Los desafíos de España en el ámbito aeroespacial: hacia la creación de una Agencia Espacial Española y la adopción de una Ley global sobre el Espacio. *Real Instituto Elcano, Documentos de trabajo 3/2021*.
- DAVARA RODRÍGUEZ, F. Y DAVID RAMÍREZ MORÁN, D (2014). Evolución del sector espacial en España. el entorno industrial y científico. *Cuadernos de estrategia*, 170, pp. 21-52.

- DE LA CUESTA SÁENZ, JM. (2016) Aplicación del derecho privado a las transmisiones de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora. En R. de Román Pérez (ed.) *La propiedad intelectual en las universidades públicas*. Granada: Comares, pp. 257-267.
- DE LAS HERAS LOMBILLA, LM. (2022) Los Centros de I+D+I de los Ministerios de Defensa. *En las XIV Jornadas de Seguridad del IUGM*, pp 1-21.  
[HTTPS://IUGM.ES/WP-CONTENT/UPLOADS/2022/06/ACTAS-XIV-JORNADAS.PDF](https://iugm.es/wp-content/uploads/2022/06/ACTAS-XIV-JORNADAS.PDF)
- DE LAS HERAS LOMBILLA, LM. (2022) INTA: el Organismo Público de Investigación del Ministerio de Defensa. En Pedro Panera Martínez (ed). *Reflexiones sobre las estrategias de seguridad de la UE y otros estudios en el ámbito de la seguridad internacional*. Madrid. UNED/IUGM, pp. 237-262.
- DIEZ, R. (2017) A la búsqueda DE VIDA EXTERIOR. *Revista Española de Defensa*, 345, pp. 28-33.
- DÍEZ SASTRE, S. (2018) La contratación de los entes del sector público que no son Administración Pública. *Anuario Aragonés del Gobierno Local 2017*, 9, pp. 305-347.
- DORADO GUTIÉRREZ, JM. (1982) INTASAT, pequeña historia de un satélite pequeño. *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, 502, pp. 1012-1015.
- ERBSCHLOE, M. (2017). *Threat Level Red: Cybersecurity Research Programs of the U.S. Government*. EEUU: Auerbach.
- FAJARDO JIMENA, E. (2010) La Agencia Europea de Defensa entorno, futuro y sus proyectos marítimos. *Revista general de marina*, 249, pp. 363-373.
- FERNÁNDEZ ACEVEDO, R. (2009) Los bienes patrimoniales. En T. Cano Campos (ed.), *Lecciones y materiales para el estudio del derecho administrativo: Bienes e infraestructuras públicas*. Madrid: IUSTEL, pp.37-70.
- FERNÁNDEZ ÁLVARO, M. (2002) Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) en los Programas Militares Espaciales en España. En Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (ed) *Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) en la seguridad y la defensa*. Madrid: Ministerio de Defensa, pp. 55-68.
- FERNÁNDEZ ROJO, F. (1990) DARPA y la tecnología del futuro: avance hacia nuevas orillas. *Boletín de información*, 217, pp. 54-60.
- FERNÁNDEZ SCAGLIUSI, MA. (2011) El problemático plazo de las concesiones de uso del dominio público (a propósito de la Resolución de la DGRN de 4 de diciembre de 2012). *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 317, pp.283-295.
- GARCÍA GÓMEZ, C (2010) Proyecto EDA: EW COMARMS. *Boletín de Observación Tecnológica en Defensa*, 27, pp. 15-16.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, D. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. En R. Márquez Romero y W.V. Rocha Cacho, (eds). *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 449-465.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (2006) Comentarios a la Constitución Española. Tomo IV - Artículos 39 a 55 de la Constitución Española de 1978. Madrid: EDERSA. Madrid, pp. 217-234.
- GÓMEZ, I y F. DEL VADO, S. (2017) INTA, el gran Centro Tecnológico de la Defensa. *Revista Española de Defensa*, 339, pp.7-17.
- GONZÁLEZ PÉREZ, J. Y GONZÁLEZ NAVARRO, F. (1999) *Comentarios a la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común*. Madrid: Civitas.
- GUILLEN CARAMES, J. (2004). Organismos Autónomos. *Revista parlamentaria de la Comunidad de Madrid*, 2, pp. 405-460.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C. Y BAPTISTA LUCIO, P. (2008). *Metodología de la Investigación*. México: MacGraw-Hill.
- HUERTA MÉRIDA, C. (2018) Los principales riesgos en el uso de encargos de medios propios en la Ley de Contratos del Sector Público. *Revista Auditoría de la gestión pública local. Áreas de riesgos y soluciones*, 4, pp.116-128.

- JIMÉNEZ BASTIDA, JL. (2016) *Un análisis macroeconómico de los efectos de la inversión en Defensa Nacional sobre la base industrial y tecnológica en España*. (Doctor). Universidad Rey Juan Carlos.
- JIMÉNEZ-NAVIA, B., VILLA-ENCISO, E. M. y BERMÚDEZ-HERNÁNDEZ, J. (2020). La gestión de la tecnología y la innovación en el sector defensa: resultados desde una bibliometría. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 59, pp. 45-70.
- LAGUNA SANQUIRICO, F. (2014) Reflexiones sobre el problema de la cultura de defensa. *Pre-bie3*, 6, pp.1-14.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, JM Y NÚÑEZ MONTIEL, JM (2019). EL CENTRO DE ENSAYOS TORREGORDA. 1ª PARTE, *Revista Ejército*, 935, pp. 70-73.
- MARTÍNEZ HERRERA, A. (2007). Las mutaciones demaniales en la normativa estatal, autonómica y local. Análisis especial del artículo 11.2 del Reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía. *Cuadernos de derecho local*, 13, pp.114-124.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JM. (2018) Los riesgos de los contratos menores para una contratación socialmente eficiente. *Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, 4, pp. 129-144.
- MEILAN GIL, JL. (1964). La evolución de los organismos autónomos en España. *Documentación Administrativa*, 78-79, pp. 59-75.
- MILLÁN BARBANY, G. (1992). Los orígenes del INTA. *Revista de "Ingeniería Aeronáutica y Astronáutica"*, 331, pp. 53-60.
- MOLL FERNÁNDEZ-FIGARES, L (2017). *Los encargos a medios propios en la legislación actual*. Madrid: REUS, S.A.
- MONEREO PÉREZ, JL. MORENO VIDA, MN. Y LÓPEZ INSUA, BM. (2019). Cesión legal e ilegal de trabajadores en las administraciones públicas. *Nueva revista española de derecho del trabajo*, 218, pp. 29-54.
- MOREO MARROIG, T (2010). Los convenios. Distinción entre las tres figuras jurídicas: subvención, contrato, convenio. *Auditoría Pública*, 50, pp. 75-86.
- MORILLO MORENO, J.C. Y ÁLVAREZ ÁLVAREZ, M.A. (1998) El sistema español de investigación científica y desarrollo tecnológico. El Plan Nacional I+D. *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, 51, pp. 67-85.
- NORDLUND, P (2021): Sweden and Swedish Defence – Introduction to the Special Issue, *Defence and Peace Economics* <https://doi.org/10.1080/10242694.2021.2003529>
- PASCUAL GARCÍA, J. (2016) La regulación de los convenios administrativos en la ley de régimen jurídico del sector público. *Revista Española de Control Externo*, 54, pp. 157-186.
- PARRO, V. ET AL. (2020) Introduction—Centro de astrobiología: 20 years building astrobiology. *Revista Astrobiology*, 9, pp. 1025–1028.
- POZO VILCHES, J. (2008) Los contratos in house providing y la nueva Ley de Contratos del Sector Público. *Revista Española de Derecho Militar*, 92, pp. 107-142.
- POZO VILCHES, J. (2006) La nueva regulación de los convenios de colaboración interadministrativos. *Revista Española de Derecho Militar*, 87, pp. 163-176.
- POZO VILCHES, J. (2003). El Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, *Revista Española de Derecho Militar*, 81, pp. 107-141.
- RAMÍREZ MORÁN, D. (2014) Infraestructuras espaciales en España. *Cuadernos de estrategia*, 170, pp.193-204.
- REDACCIÓN (2018) El INTA, nueva sede Galileo. *Revista Española de Defensa*, 347, pp. 50-51.
- REPLEY SORIA, D. (2004). La utilización privativa de los bienes de dominio público: las concesiones demaniales en la nueva Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. *Actualidad Jurídica Uría & Menéndez*, número 8, pp.25-36.

- ROCA ROSEL, A. Y SANCHEZ RON, JM. (1983) La vuelta de Esteban Terradas a España. *Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*. 10-11, pp. 105-142.
- RODRÍGUEZ ARANA, J. (2015) Las prerrogativas de la administración en los contratos de las administraciones públicas. *Revista de Derecho Público*, 7, pp. 197-213.
- ROSA BOBO, F. (2008) La encomienda de gestión como técnica de alteración del ejercicio de la competencia y como actividad negocial instrumental en el sector público. *Revista Española de Derecho Militar*, 92, pp. 99-168.
- SABATER, N., RUIZ-VERDÚ, A., DELEGIDO, J., FERNÁNDEZ-BELTRÁN, R., LATORRE-CARMONA, P., PLA, F., GONZÁLEZ-AUDÍCANA, M., ÁLVAREZ-MOZOS, J., SOLA, I., VILLA, G., TEJEIRO, J. A., DE MIGUEL, E., JIMÉNEZ, M., MOLINA, S., MORENO, J. (2016). Desarrollo de productos avanzados para la misión SEOSAT/Ingenio. *Revista de Teledetección*, 47, pp.23-40.
- SALVADOR CENTELLES, V. (2005) La reforma del sistema retributivo del personal de las Fuerzas Armadas. *Revista Presupuesto y gasto público*, 41, pp. 333-348.
- SANCHEZ RON, JM. (1997) 50 años de Ciencia y Técnica Aeroespacial. Madrid: Doce Calles, p. 55.
- TAYLOR S. J. Y BOGDAN. R (1987). Introducción a los métodos cualitativos. Barcelona: PAIDOS, p. 7.
- TOSCANO GIL, F. (2017) La nueva regulación de los Convenios administrativos en la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público. *Revista General de derecho administrativo*, 45.
- ZAMARRIPA MARTÍNEZ, J. (2002) Investigación, Desarrollo E Innovación (I+D+i) en las Fuerzas Armadas. En Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (ed). *Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) en la seguridad y la defensa*. Madrid: Ministerio de Defensa, pp.25-41.
- ZAMARRIPA MARTÍNEZ, J. (2001). El INTA, cercano y desconocido, *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, 707, pp. 770-793.

## ANEXO BIBLIOGRÁFICO

- ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO (2019, 17 de septiembre) sobre la vigencia de los Convenios y la necesidad de adaptarlos a la nueva Ley 40/2015, Ref.: A.G. ENTES PÚBLICOS 77/19 (R-77/2019).
- ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO (2018, 13 de noviembre), sobre los trámites previstos para dar cumplimiento al artículo 32.2.d) de la LCSP. Ref.: A.E. Hacienda 46/18 (R- 1023/2018)
- ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO (2008, 26 de noviembre), Asunto: Relación entre el artículo 15 de la LRJ-PAC y artículo 24.6 de la LCSP.
- ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO (1996, 2 de diciembre) sobre el convenio de colaboración que pretenden concertar la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (en adelante, CNIC) y una sociedad. Ref.: A.G. Servicios Jurídicos Periféricos.
- AED (2022). 2022 STAFF ESTABLISHMENT PLAN – adopted <https://eda.europa.eu/docs/default-source/documents/2022-establishment-plan.pdf>
- AED (2022). 2022 BUDGET [https://eda.europa.eu/docs/default-source/documents/adopted-2022-budget-\(1\).pdf](https://eda.europa.eu/docs/default-source/documents/adopted-2022-budget-(1).pdf)
- ASAMBLEA NACIONAL FRANCESA (2021, 7 de octubre). Rapport fait au nom de la commission des finances, de l'économie générale et du contrôle budgétaire sur le projet de loi de finances pour 2022, 4482. [https://www.assemblee-nationale.fr/dyn/15/rapports/cion\\_fin/115b4524-tiii-a12\\_rapport-fond.pdf](https://www.assemblee-nationale.fr/dyn/15/rapports/cion_fin/115b4524-tiii-a12_rapport-fond.pdf)
- ASEJUDEF (2021, 20 de septiembre), Opinión sobre celebración de contratos con organismos autónomos. Ref.: 21-004801
- ASEJUDEF (2019, 27 de diciembre), sobre competencias propias de los organismos autónomos y de la Dirección General de Asuntos Económicos. Ref.: 19007453.

- ASEJUDEF (2012, 1 de junio), sobre la legislación aplicable y jurisdicción competente en los contratos comerciales del INTA, Ref.: 12001706.
- ASEJUDEF (1999, 6 de abril), sobre el sometimiento del INTA al arbitraje. Ref.: 99000639.
- ASESORÍA JURÍDICA DEL INTA (2018, 2 de octubre), sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», aprobado por el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.
- BOLETÍN OFICIAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (1997, 19 de junio) Contestación a don Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río (G. P) sobre incidencia de la modificación del Reglamento del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) en dicha institución (núm. reg. 26573), 158, p. 243.  
[https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L6/CONG/BOCG/D/D\\_158.PDF#page=243](https://www.congreso.es/public_oficiales/L6/CONG/BOCG/D/D_158.PDF#page=243)
- COMISIÓN EUROPEA. Private Sector Interaction in the Decision Making Processes of Public Research Policies Country Profile: Sweden. [https://ec.europa.eu/invest-in-research/pdf/download\\_en/psi\\_countryprofile\\_sweden.pdf](https://ec.europa.eu/invest-in-research/pdf/download_en/psi_countryprofile_sweden.pdf)
- CONSEJO DE ESTADO (2023, 12 DE ENERO), Dictamen sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal "Agencia Espacial Española".
- CONSEJO DE ESTADO (2019, 20 de junio), Informe n.º 449/2019, sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», aprobado por el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.
- DARPA (2018). DEFENSE ADVANCED RESEARCH PROJECTS AGENCY 1958–2018.  
[https://www.darpa.mil/attachments/DARAPA60\\_publication-no-ads.pdf](https://www.darpa.mil/attachments/DARAPA60_publication-no-ads.pdf)
- DEPARTMENT OF DEFENSE (2021, 4 DE MAYO). Fiscal Year (FY) 2022 Budget Estimates.  
[https://www.darpa.mil/attachments/DARPA\\_PB\\_2022\\_19MAY2021\\_FINAL.pdf](https://www.darpa.mil/attachments/DARPA_PB_2022_19MAY2021_FINAL.pdf)
- DET KONGELIGE FORSVARSDEPARTEMENT (2021). PROP. 1 S (2021 –2022) PROPOSISJON TIL STORTINGET (FORSLAG TIL STORTINGSVEDTAK)  
[https://www.regjeringen.no/contentassets/ac3c943108aa44cd8ecb59e217833ed7/no/pdfs/prp202120220001\\_fdddpdfs.pdf](https://www.regjeringen.no/contentassets/ac3c943108aa44cd8ecb59e217833ed7/no/pdfs/prp202120220001_fdddpdfs.pdf)
- DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (2000, 17 de mayo), ¿Cuáles Son Las Razones Que Aconsejan al Gobierno no adscribir el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) Al Ministerio de Ciencia y Tecnología? (Número de expediente 180/000021.), 7, pp. 215-216.  
<https://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/congreso/ds/PC0007.PDF>
- DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (1997, 22 de mayo) Comparecencia del señor Director del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (Rico Guayta), para explicar el funcionamiento del citado Organismo (Número de expediente Congreso 212/000588 y número de expediente Senado 713/000263.) 51, p. 946.  
<https://www.senado.es/legis6/publicaciones/pdf/cortes/ds/CM0051.PDF>
- DIGENECO (2022, 18 de julio) Relación con el INTA.
- FFI (2021). Outlook Research and development plan 2021–2024 (part 1)  
<https://www.ffi.no/en/documents/FFI%20OUTLOOK%202021-2024.pdf/> /attachment/inline/a129a759-49b3-430e-adc5-03d90f422d3d:a0ce9518d8b3dcab4cfb2bb5000b112a70ef2ff9/FFI%20OUTLOOK%202021-2024.pdf
- FFI (2017). Strategy of the Norwegian Defence Research Establishment  
<https://www.ffi.no/en/documents/FFIs-strategy.pdf/> /attachment/inline/c1fc342c-8486-4cdd-8f21-cf657165c819:1e4c386c6294006d85d434478143b8eec330fed5/FFIs%20strategy.pdf
- FOI. Årsredovisning 2021.  
<https://www.foi.se/download/18.5a83fbcf17f6883739aa/1646750561318/FOI-%C3%85rsredovisning-2021.pdf>
- GIMENO FELIÚ, J. (2008) Ser o no ser poder adjudicador. ¡Esa no es la cuestión!

- Ser o no ser poder adjudicador. ¡Esa no es la cuestión! | Observatorio de Contratación Pública (obcp.es)
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2022, 4 de abril) *Proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica*  
[https://www.ciencia.gob.es/dam/jcr:7db76392-1b78-4e66-9a74-d41351194b57/PERTE\\_Aeroespacial\\_Memoria.pdf](https://www.ciencia.gob.es/dam/jcr:7db76392-1b78-4e66-9a74-d41351194b57/PERTE_Aeroespacial_Memoria.pdf)
- GONZALEZ BONILLA, MJ. Los Satélites y su utilidad en nuestro día a día.  
<https://www.programainvestiga.org/pdf/guias2020-21/SATELITES.pdf>
- IGAE (2020, 5 de marzo), Informe sobre la Memoria que acompaña a la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) Plan de Auditoría 2019 Código AUDInet 2019/1712, Oficina Nacional de Auditoría.
- INTERVENCIÓN GENERAL DEL ESTADO (2022, 22 de junio), sobre el «modelo de relación INTA-MINISDEF y su fiscalización». Ref.: CONTRATOS (IRIS: 2022/124).
- INTERVENCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA (2019, de 13 de diciembre), sobre competencias propias de los organismos autónomos y de la Dirección General de Asuntos Económicos, Ref.: 403 DIVIFALEF-YHT.
- ISL (2020, julio). Annual Report 2019-2020. [https://www.isl.eu/documents/annual-reports/ISL\\_AR\\_2019-2020.pdf](https://www.isl.eu/documents/annual-reports/ISL_AR_2019-2020.pdf)
- JIMÉNEZ ASENSIO, R. (2018) Convenios administrativos: régimen transitorio de adaptación. *La Administración al día*.  
<http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1508858>
- MINISTERIO DE DEFENSA (2020). *Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa ETID – 2020*, <https://publicaciones.defensa.gob.es/estrategia-de-tecnologia-e-innovacion-para-la-defensa-etid-2020-libros-pdf.html>
- MINISTERIO DE DEFENSA (2016). *Memoria de la X Legislatura (2011-2015)*  
<https://www.defensa.gob.es/gabinete/notasPrensa/2019/04/DGC-190411.html>
- MINISTERIO DE HACIENDA (2019) FAQ sobre Convenios recogidos en la Ley 40/2015, preguntas frecuentes. Disponible para su descarga en:  
[https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Nuevas\\_leyes\\_administrativas/FAQs%20LEY%2039-2015%20LEY%2040-2015.PDF](https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Nuevas_leyes_administrativas/FAQs%20LEY%2039-2015%20LEY%2040-2015.PDF)
- MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS (FRANCIA) (2020). Document de Référence de L' Orientation de L'innovation de Défense 2020.  
<https://www.defense.gouv.fr/sites/default/files/aid/DrOID%202020%20FR.pdf>
- MONFORTE MORENO, M. El nuevo Centro de Monitorización de la Seguridad del Sistema Galileo (GSMC).  
<https://acami.es/wp-content/uploads/2020/01/galileo-gsmc-web.pdf>
- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO (2021, 4 de noviembre) *Estrategia de Seguridad Nacional 2021*.  
[https://www.dsn.gob.es/es/file/7256/download?token=Ah\\_MWX8D](https://www.dsn.gob.es/es/file/7256/download?token=Ah_MWX8D)
- SEGENTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA (2017, 1 de diciembre), sobre el Convenio de colaboración para el despliegue de elementos de calibración radar y soporte a la explotación científica entre el INTA y varios ayuntamientos.
- SEGENTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA (2016, 14 de octubre), sobre la tramitación de los convenios en los organismos autónomos del Ministerio de Defensa. Ref.: 421-R 16/0001.
- SEGENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA (2020, 3 de agosto) Informe n.º 26.5., sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», aprobado por el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.
- SENADO FRANCÉS (2019, julio). Innovation de Défense: Dépasser L'effet de Mode, 665 (2018-2019).  
<https://www.senat.fr/rap/r18-655/r18-655-syn.pdf>

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR (2021, 9 de diciembre). Innovación en defensa o irrelevancia en defensa: he aquí el dilema.

[https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/109212/innovaci%C3%B3n-en-defensa-o-irrelevancia-en-defensa-he-aqu%C3%AD-el-dilema\\_es](https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/109212/innovaci%C3%B3n-en-defensa-o-irrelevancia-en-defensa-he-aqu%C3%AD-el-dilema_es)

STO (2022). 2022 COLLABORATIVE PROGRAMME OF WORK.

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj2LnwzIH3AhVGUxoKHSPNAYwQFnoECAGQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.sto.nato.int%2Fpublic%2FNATO-STO\\_CPoW\\_2022\\_FINAL.pdf%3FMobile%3D1%26Source%3D%252F%255Flayouts%252Fmobile%252Fview%252Easpx%253FList%253D4141bdde%25252D960e%25252D4f04%25252Db858%25252D196c84ecd350%2526View%253D8b267209%25252D0c0e%25252D425a%25252D827b%25252D994d4283c458%2526CurrentPage%253D1&usg=AOvVaw3wPk1QKiEepWQPre-TOFg1](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj2LnwzIH3AhVGUxoKHSPNAYwQFnoECAGQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.sto.nato.int%2Fpublic%2FNATO-STO_CPoW_2022_FINAL.pdf%3FMobile%3D1%26Source%3D%252F%255Flayouts%252Fmobile%252Fview%252Easpx%253FList%253D4141bdde%25252D960e%25252D4f04%25252Db858%25252D196c84ecd350%2526View%253D8b267209%25252D0c0e%25252D425a%25252D827b%25252D994d4283c458%2526CurrentPage%253D1&usg=AOvVaw3wPk1QKiEepWQPre-TOFg1)

STO (2021). 2021 COLLABORATIVE PROGRAMME OF WORK.

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj2LnwzIH3AhVGUxoKHSPNAYwQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.sto.nato.int%2Fpublications%2FManagement%2520Reports%2FNATO\\_STO\\_CPoW\\_2021.pdf&usg=AOvVaw3MMJdR\\_t9GwZOTVGzaE248](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj2LnwzIH3AhVGUxoKHSPNAYwQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.sto.nato.int%2Fpublications%2FManagement%2520Reports%2FNATO_STO_CPoW_2021.pdf&usg=AOvVaw3MMJdR_t9GwZOTVGzaE248)

TEDAE (2019). Asociación Española de Empresas Tecnológicas de Defensa, Seguridad, Aeronáutica y Espacio.

<https://industria.gob.es/eses/Servicios/AgendasSectoriales/Agenda%20sectorial%20de%20la%20industria%20espacial/agenda-sectorial-industria-espacial-versi%C3%B3n-final.PDF>

TRIBUNAL DE CUENTAS FRANCÉS (2021, 18 de marzo). L'innovation de défense, un outil d'indépendance stratégique et économique à renforcer.

<https://www.ccomptes.fr/fr/documents/55051>

ANEXO I

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS - DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>				
<b>CAP</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>3</b>	<b>Tasas y precios públicos</b>	<b>57.237.903,35</b>	<b>40.448.988,39</b>	<b>44.881.870,02</b>
	Prestaciones de servicios	45.716.205,04	41.490.005,25	42.985.157,22
	NASA	11.046.851,70	-1.440.969,89	1.293.700,00
	Otros	474.846,61	399.953,03	603.012,80
<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>49.359.750,00</b>	<b>39.211.313,98</b>	<b>40.747.827,77</b>
	Ministerio de Defensa	47.356.340,00	37.608.073,98	37.575.393,90
	CSIC	733.140,00	717.140,00	1.105.833,14
	Galileo GSMC	710.000,00	834.000,00	2.000.000,00
	Proyecto CEUS	500.000,00	0,00	0,00
	INAP	60.270,00	52.100,00	0,00
	IGAPE-GAIN-INTA	0,00	0,00	66.600,73
<b>5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>	<b>2.253.387,80</b>	<b>2.304.211,05</b>	<b>2.232.955,37</b>
	Dividendos y participaciones en beneficios	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00
	Rentas de bienes inmuebles	250.179,70	252.910,85	232.169,94
	Alquiler de locales	3.180,00	2.700,00	760,00
	Otros	0,00	48.600,00	0,00
	Otros intereses de cuentas bancarias	28,10	0,20	25,43
<b>6</b>	<b>Reintegros de ejercicios cerrados</b>	<b>150.401,14</b>	<b>816,96</b>	<b>52.888,12</b>
<b>7</b>	<b>Transferencias de capital</b>	<b>27.649.488,66</b>	<b>25.561.475,74</b>	<b>20.963.233,37</b>
	Ministerio de Defensa	20.030.270,00	20.030.270,00	17.720.270,00
	Para el Proyecto Galileo	3.176.410,00	2.816.410,00	2.896.410,00
	Para el Proyecto Galileo-GSMC	398.600,00	216.600,00	0,00
	De otros departamentos Ministeriales	-1.115.321,47	-1.661.553,02	-543.080,96
	De otros OOAA	0,00	0,00	5.402,50
	Subvenciones Agencias estatales y otros OOPP.	4.046.954,51	416.573,60	131.816,62
	Subvenciones CCAA	184.726,40	404.000,00	628.200,00
	Otras Subvenciones del exterior	927.849,22	3.366.560,98	124.215,21
	De empresas privadas	0,00	-27.385,82	0,00
<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>	<b>-11.930.810,92</b>	<b>24.897.162,62</b>	<b>47.775.962,95</b>
	Remanente de Tesorería	-12.153.669,29	24.696.030,38	47.583.056,00
	Reintegros de préstamos	222.858,37	201.132,24	192.906,95
<b>9</b>	<b>Pasivos financieros</b>	<b>8.751.609,44</b>	<b>7.080.386,54</b>	<b>3.886.753,59</b>
<b>Total Presupuesto de ingresos</b>		<b>133.471.729,47</b>	<b>139.504.355,28</b>	<b>160.541.491,19</b>

**ANEXO II**

**GRÁFICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DURANTE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020**

TIPO DE CONTRATO	AÑO 2018			AÑO 2019			AÑO 2020		
	SUPERIORES	MENORES	OTROS	SUPERIORES	MENORES	OTROS	SUPERIORES	MENORES	OTROS
Abierto	8	0	0	24	0	0	25	0	0
Abierto Simplificado	4	0	0	5	0	0	6	0	0
Abierto Abreviado	7	0	0	9	0	0	12	0	0
Restringido	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Negociado con Publicidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Negociado sin Publicidad	19	0	0	42	0	0	24	0	0
Menor	0	929	0	0	495	0	0	603	0
Gastos a Justificar	0	70	0	0	51	0	0	68	0
Expediente de Gasto	0	0	14	0	0	7	0	0	1
Servicio Centralizado de Suministro	17	0	0	0	0	0	0	0	0
Acuerdos Basados	13	0	0	2	0	0	0	0	0
Procedimiento Basado en Acuerdos Marcos	0	0	0	5	0	0	9	0	0
<b>Importe neto</b>	<b>17585639,87</b>	<b>7206188,85</b>	<b>1381183,53</b>	<b>21908100,65</b>	<b>4592236,3</b>	<b>728157,45</b>	<b>21311877,19</b>	<b>5259908,83</b>	<b>114969,49</b>

Fuente: Datos suministrados por el Área de contratación del INTA.

**GRÁFICA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS DURANTE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020**

TIPO DE CONTRATO	AÑO 2018			AÑO 2019			AÑO 2020		
	SUPERIORES	MENORES	OTROS	SUPERIORES	MENORES	OTROS	SUPERIORES	MENORES	OTROS
Abierto	1	0	0	0	0	0	1	0	0
Abierto Simplificado	0	0	0	2	0	0	2	0	0
Abierto Abreviado	0	0	0	1	0	0	2	0	0
Restringido	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Negociado con Publicidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Negociado sin Publicidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0

INTA: EL OPI DEL MINISDEF

Menor	0	42	0	0	31	0	0	39	0
Gastos a Justificar	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Expediente de Gasto	0	0	1	0	0	0	0	0	2
Servicio Centralizado de Suministro	17	0	0	0	0	0	0	0	0
Acuerdos Basados	13	0	0	2	0	0	0	0	0
Procedimiento Basado en Acuerdos Marcos	0	0	0	5	0	0	9	0	0
<b>Importe neto</b>	<b>12065723,85</b>	<b>707496</b>	<b>23295,15</b>	<b>1367263,34</b>	<b>598103,21</b>	<b>0</b>	<b>3487873,14</b>	<b>769417,21</b>	<b>80756,76</b>

Fuente: Datos suministrados por el Área de contratación del INTA.

**GRÁFICA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020**

TIPO DE CONTRATO	AÑO 2018			AÑO 2019			AÑO 2020		
	SUPERIORES	MENORES	OTROS	SUPERIORES	MENORES	OTROS	SUPERIORES	MENORES	OTROS
Abierto	14	0	0	42	0	0	25	0	0
Abierto Simplificado	6	0	0	4	0	0	6	0	0
Abierto Abreviado	3	0	0	6	0	0	12	0	0
Restringido	1	0	0	1	0	0	0	0	0
Negociado con Publicidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Negociado sin Publicidad	49	0	0	40	0	0	24	0	0
Menor	0	662	0	0	341	0	0	603	0
Gastos a Justificar	0	23	0	0	31	0	0	68	0
Expedientes de Gasto	0	0	60	0	0	62	0	0	1
Servicio Centralizado de Suministro	17	0	0	0	0	0	0	0	0
Acuerdos Basados	13	0	0	2	0	0	0	0	0
Procedimiento Basado en Acuerdos Marcos	0	0	0	5	0	0	9	0	0
<b>Importe neto</b>	<b>21076591,41</b>	<b>431488,743</b>	<b>266756,139</b>	<b>30807533,7</b>	<b>247727,046</b>	<b>83115,839</b>	<b>21311877,19</b>	<b>525990,883</b>	<b>11496,949</b>

Fuente: Datos suministrados por el Área de contratación del INTA.

**ANEXO III**

**GRÁFICA DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN EL AÑO 2018**

<b>OBJETO</b>	<b>SUSCRITO CON</b>
La realización conjunta del programa “sistema de medida integral de medida de gases de escape de motores TURBOFAN (TEEMS)”	CIEMAT
La cesión del derecho de uso de los terrenos necesarios para la creación del parque industrial de rozas, en el aeródromo de rozas (Lugo)	LA AGENCIA GALLEGA DE INNOVACIÓN (GAIN) Y EL INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA (IGAPE)
La realización de prácticas de estudiantes de grado y posgrado	UNIVERSIDAD DE HUELVA
La realización de prácticas y/o trabajos de fin de grado, máster o doctorado para estudiantes de la universidad	UNIVERSIDAD CASTILLA LA MANCHA
Para despliegues de elementos de calibración radar y soporte a la explotación científica	INSTITUTO TÉCNICO AGRONÓMICO PROVINCIAL DE ALBACETE
La realización del proyecto de i+d cooperación “desarrollo de sensor INS-GPS de alta dinámica”	ESCRIBANO MECHANICAL &
Para el destino de oficiales de intercambio en el INTA y la marina de guerra del Perú	EMBAJADA DE PERU EN ESPAÑA
La realización de actividades científicas durante la misión del satélite PAZ	HISDESAT SERVICIOS ESTRATEGICOS,SA

Fuente: Datos suministrados por la Subdirección General de Coordinación y Planes del INTA.

**GRÁFICA DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN EL AÑO 2019**

<b>OBJETO</b>	<b>SUSCRITO CON</b>
El proyecto de offset denominado “Diana Aerial Target” suscrito por EADS-CASA con el departamento de pesquisas e desenvolvimento (subdepartamento de desenvolvimento e programas) del Ministerio de Defensa de Brasil.	EADS CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS S.A
La realización de prácticas externas por parte de estudiantes de la URJC	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
La realización de prácticas y/o trabajos de fin de grado, máster o doctorado por parte de estudiantes de esta universidad	UNIVERSIDAD DE VIGO
La realización de prácticas por parte de estudiantes de la UAM	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
La realización de prácticas externas así como trabajos de fin de grado/máster de cualquier enseñanza impartida por la universidad	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
La realización de prácticas y/o trabajos de fin de grado, máster o doctorado por parte de estudiantes de la UNIA	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCIA
La realización de prácticas y/o trabajos de fin de grado, máster o doctorado por parte de estudiantes de la ULE	UNIVERSIDAD DE LEON
La realización de prácticas y/o trabajos de fin de grado, máster o doctorado por parte de estudiantes de la UC3M	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
La realización de prácticas y/o trabajos de fin de grado, máster o doctorado por parte de estudiantes de la UPM	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
La realización de prácticas y/o trabajos de fin de grado, máster o doctorado por parte de estudiantes de la UAH	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Fuente: Datos suministrados por la Subdirección General de Coordinación y Planes del INTA.

**GRÁFICA DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN EL AÑO 2020**

<b>OBJETO</b>	<b>SUSCRITO CON</b>
La realización de un proyecto de investigación en universidades y centros de investigación españoles o portugueses”.	FUNDACIÓN BANCARIA LA CAIXA
La gestión del “Centro de Investigación Aerotransportada de Rozas”, como centro mixto de titularidad compartida entre las instituciones signatarias	LA AGENCIA GALLEGA DE INNOVACIÓN Y EL INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
Adenda al convenio en relación con el contrato nnn05aa02c celebrado entre el INTA y la NASA”, celebrado el 1 de octubre de 2005”	ISDEFE, S.A., S.M.E., M.P.
La integración de la estación de el Arenosillo en la infraestructura de Investigación Europea Integrated Carbon Observation System (ICOS)	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA
La gestión de las ayudas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del programa estatal de promoción del talento y su empleabilidad del plan estatal de investigación científica y técnica y de innovación 2017-2020 y otras actuaciones de convocatorias de ayudas para la movilidad de estudiantes y profesores universitarios	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

Fuente: Datos suministrados por la Subdirección General de Coordinación y Planes del INTA.